REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1537 Bogotá, D. C., miércoles, 14 de octubre de 2026 EDICIÓN DE 132 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA ALTERNATIVA CON MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2026 CÁMARA, NÚMERO 111 DE 2026 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.

PACTO HISTÓRICO

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
Plenaria Cámara de Representantes
Plenaria Senado de la República
PROYECTO DE LEY No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado,
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Bogotá D.C., 14 octubre 2026

Señores y señoras:

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Presidente de la Comisión Cuarta
Senado de la República

SARA CASTELLANOS RODRIGUEZ
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República

Asunto: Radicación ponencia positiva alternativa con modificaciones para segundo debate - Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, en cumplimiento del mandato Constitucional y en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia positiva alternativa para segundo debate en la plenaria del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado.

Cordialmente;

Aida Avella Esquivel
Ponente - Comisión Cuarta
Senadora de la República
Pacto Histórico

David Ricardo Racero Mayorca
Ponente - Comisión Tercera
Senador de la República
Pacto Histórico

Wilson Neber Arias Castillo
Ponente - Comisión Cuarta
Senador de la República
Pacto Histórico

Deisy Johana Osorio Marquez
Ponente - Comisión Tercera
Senadora de la República
Pacto Histórico

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

Índice

1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2027 10
1.1. Antecedentes legislativos....11
1.2. Contexto macroeconómico y coyuntura fiscal 2026-2027.... 13
Desempeño económico colombiano....13
Inflación y presión de precios....17
Política Monetaria y tasas de interés....18
Mercado laboral: Fortalezas y riesgos....20
Sector Externo y precio del petróleo....21
Evidencia Heterodoxa sobre Gasto Social Contracíclico....23
Deuda Pública....24
• Fase 1: Crisis Pandémica (2020-2021)....25
• Fase 2: Consolidación Ortodoxa (2022-2023)....25
Servicio de la Deuda: El Factor Limitante de la Inversión Social....27
Impacto en Presupuesto Social: Conflicto Estructural entre Deuda e Inversión.... 30

La Ley 1473 de 2011: Marco Regulatorio de la Regla Fiscal....31
Proyecciones Fiscales 2027-2036....35
1.3. Análisis comparativo: presupuesto 2027 presentado por Gustavo Petro vs presupuesto 2027 presentado por De La Espriella....36
Pilar 1: Transición Energética Justa....36
Pilar 2: Reforma Agraria y Acceso a Tierra....41
Pilar 3: Educación Pública de Calidad....48
Pilar 4: Derechos Laborales y Protección Social....52
Pilar 5: Construcción de Paz Territorial y Reincorporación....57
1.4. Discordancias entre las propuestas de gobierno, el discurso político, las críticas al gobierno saliente y la propuesta de Presupuesto General de la Nación 2027....60
Supuesta austeridad, reducción del estado y gasto de funcionamiento en el discurso de De La Espriella....61
La deuda y el costo de oportunidad de la inversión....62
Pensiones y adultos mayores: $6,5 billones adicionales y traslados pendientes a colpensiones....62
Salud: $2 billones anunciados y el reto de transformar el gasto en resultados....65
Estudiantes y educación: menos inversión en un presupuesto más grande....66
Campesinos y desarrollo rural: una reducción de $258.723 millones....66
Consumidores presión tributaria y ley de rescate económico....67
1.5. Medidas para la contención de los efectos del Fenómeno del Niño....69
1.6. Falacias del "presupuesto de la verdad"....71
● El gasto público afecta inversión privada....72
● El gasto público genera inflación....73
● El "Presupuesto de la Verdad" genera más confianza....74
● A las empresas les fue muy mal en este gobierno....76
● Sobre la desindustrialización....77
● Sobre la productividad....79
● Sobre el incremento histórico del salario mínimo en el gobierno Petro....81
● Colombia tiene demasiada burocracia....85
● Sobre el "asinceramiento" de cuentas omitidas....87
1.7. Intervención de congresistas: contradicciones evidenciadas en el trámite presupuestal y necesidad de una ponencia alternativa....88
1.8. Conclusiones generales....91
Objeto de la ponencia alternativa....92

2. MONTO DEL PGN 2027....95
2.1. Decisión sobre el monto....95
2.2. Intervención del Gobierno Nacional....96
2.3. Intervención de Congresistas....97
3. APROBACIÓN DE PRIMER DEBATE - COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS....100
3.1. Resultado del primer debate....100
3.2. La defensa de la ponencia alternativa....101
3.3. La defensa de la ponencia mayoritaria....104
3.4. La moción de procedimiento del senador Racero sobre votaciones....108
3.5. Sesión informal y voz de la JEP durante la sesión....108
4. CARACTERÍSTICAS DEL PGN 2027....109
4.1. Introducción....110
4.2. Supuestos y consistencia macroeconómica....111
4.3. Criterios generales para la programación del PGN 2027....113
4.4 Esquema de ingresos y gastos....115
Énfasis en el Gasto Social y Reducción Histórica de la Pobreza y la Desigualdad..116
Atención a la Rigidez Estructural del Presupuesto Nacional....116
Consolidación de la Transformación Productiva y Transición Económica....116
Recuperación del Poder Adquisitivo y Empleo Digno (Crecimiento liderado por salarios)....117
Sostenibilidad Fiscal y Manejo Responsable de la Deuda vs. Endeudamiento Injustificado....117
4.5. Modificación al Monto: Hechos Sobrevinientes (Terremoto y Educación)....117
4.6. Estructura del Presupuesto Propuesto (Ponencia Alternativa)....118
Estructura de Gastos e Inversión (En Pesos)....118
4.7. Conclusión y Solicitud al Congreso....120
5. ELABORACIÓN DE LA PONENCIA....121
5.1. Consideraciones Generales....121
5.2. Modificaciones - Consideraciones de los ponentes....130
1. Sección 4002. Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA. Se adicionan $8.770.720.871.250 al rubro de Inversión - 4001. Acceso a Soluciones de Vivienda....131
2. Sección 2201. Ministerio de Educación Nacional. Se adicionan $3.510.154.000.000 al rubro de inversión - 2201. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media....132
3. Sección 1901. Ministerio de Salud y Protección Social. Se adicionan

$2.500.000.000.000 al rubro de inversión - 1906 Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud....133
4. Sección 4101. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Se adicionan $1.596.874.181.315 al rubro de inversión - 4103 Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad....133
5. Sección 4202. Instituto Nacional de Vías - INVIAS. Se adicionan $1.500.000.000.000 al rubro de inversión - 2402 Infraestructura red vial regional....134
6. Sección 2257. Universidades Públicas. Se adicionan $957.583.975.000 al rubro de funcionamiento y $291.782.707.500 a la inversión sobre el presupuesto presentado por Petro....135
7. Sección 3301. Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes. Se adicionan $200.000.000.000 al rubro de inversión - 3302 Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano....139
8. Sección 4106. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Se adicionan $200.000.000.000 al rubro de inversión - 4199 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector inclusión social y reconciliación....140
9. Sección 4301. Ministerio del Deporte. Se adicionan $100.000.000.000 al rubro de inversión - 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz....142
10. Sección 3602. SENA. Se adicionan $498.394.686.298 al rubro de inversión - 3699 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Trabajo....144
11. Sección 4001. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se adicionan $200.000.000.000 al rubro de inversión - 4001 Acceso a soluciones de vivienda. 146
12. Sección 0211. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Se adicionan $150.000.000.000 al rubro de funcionamiento....146
13. Sección 0301. Departamento Nacional de Planeación. Se adicionan $131.400.000.000 al rubro de inversión - 0301 Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública....147
14. Sección 0213. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco. Se adicionan $100.000.000.000 al rubro de inversión - 0209 Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado del nivel nacional....147
15. Sección 0214. Agencia de Renovación del Territorio. Se adicionan $10.000.000.000 al rubro de inversión - 0299 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Presidencia....147
16. Sección 3709. Dirección Nacional de Bomberos. Se adicionan $50.000.000.000 al rubro de inversión - 3708 Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia....148
17. Sección 2246. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Se adicionan $11.000.000.000 al rubro de inversión - 2201 Calidad, cobertura y

fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media....149
18. Sección 2412. Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. Se adicionan $200.000.000.000 al rubro de inversión - 2403 Infraestructura y servicios de transporte aéreo....149
6. LISTADO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS....150
COMENTARIOS DE ENTIDADES, GREMIOS Y SOCIEDAD Y CIVIL....158
A. Modificaciones en el presupuesto de gastos....162
B. Disposiciones generales....165
Modificación a los artículos presentados....165
Adición de artículos a los artículos presentados....174
Artículos eliminados....177
7. PROPOSICIÓN....178
8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE....181
9. Anexo 1. Pliego de modificaciones....268

Lista de gráficas

Gráfica 1. *Evolución del Producto Interno Bruto en Colombia 2023 I - 2026 II*

Gráfica 2. *Tasa de crecimiento del PIB frente a la tasa de reducción de la pobreza monetaria (2003 - 2025)*

Gráfica 3. *Variación porcentual - Ingreso promedio según rango de ingresos*

Gráfica 4. *Tasa de desempleo mensual en Colombia 2022-2026*

Gráfica 5. *Inflación de Colombia en el contexto mundial*

Gráfica 6. *Inflación y tasa de política monetaria 2010 - 2026*

Gráfica 7. *Costo de endeudamiento de largo plazo 2004-2026, (TES 10 años) antes y con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER, con corte a junio del 2025.*

Gráfica 10. *Emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con la demanda final de energía en Colombia*

Gráfica 11. *Variación presupuestal en entidades del sector educación*

Gráfica 12. *Emerging Market Bond Index -EMBI- soberano (2022 - 2026). Gráfica*

tomada de Observatorio Fiscal, Pontificia Universidad Javeriana (2026)

Gráfica 13. *La composición del crecimiento económico reciente no es sostenible, y afecta el PIB tendencial.*

Gráfica 14. *Índices reales de Productividad Laboral y Salario Mínimo. Colombia 1996 - 2025*

Gráfica 15. *Salario mínimo como porcentaje del PIB per cápita del año anterior. Colombia 1996 - 2026*

Gráfica 16. *Empleo del sector público como porcentaje del empleo total, 2011 y 2022*

Gráfica 17. *Comparación de la distribución Presupuesto General de la Nación 2027*

Gráfica 18. *Financiamiento del sistema de educación superior pública 2022-2026*

Gráfica 19. *Impacto del terremoto a la infraestructura del SENA. Presentado en Reunión de Coordinadores y ponentes. Miércoles 9 de septiembre de 2026.*

Gráfica 20. *Posición neta (déficit) del FEPC en pesos corrientes y como % del PIB (2008 - 2025)*

Lista de tablas

Tabla 1. *Indicadores deuda Pública*

Tabla 2. *Proyecciones del MFMP 2026*

Tabla 3. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 1. Transición Energética Justa*

Tabla 4. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 2. Reforma Agraria y Acceso a Tierra*

Tabla 5. *Variación presupuestal por entidad. Pilar 2. Reforma Agraria y Acceso a Tierra*

Tabla 6. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 3. Educación Pública de Calidad*

Tabla 7. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 4. Derechos Laborales y Protección Social*

Tabla 8. *Variación presupuestal por entidad. Pilar 4. Derechos Laborales y Protección Social*

Tabla 9. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 5: Construcción de Paz Territorial y Reincorporación*

Tabla 10. *Comparativo composición del gasto*

Tabla 11. *Ingresos y utilidades netas por grupo de 1000 empresas más grandes Colombia 2022 - 2025*

Tabla 12. *Cifras clave de la industria en el PIB de Colombia*

Tabla 13. *Votación del monto del presupuesto por comisión económica. 14 septiembre 2026*

Tabla 14. *Votación primer debate por comisión económica. 23 septiembre 2026*

Tabla 15. *Supuestos para la programación presupuestal 2027*

Tabla 16. Balance del Gobierno General y Sector Público No Financiero (SPNF) 2026 y 2027 Cifras en porcentajes del PIB

Tabla 17. *Estructura del Presupuesto de Gastos 2027 (Ponencia Alternativa)*

Tabla 18. *Comparativo del Servicio de la Deuda (Gobierno Anterior vs. Nuevo Gobierno vs. Ponencia)*

Tabla 19. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital 2027 (Ponencia Alternativa)*

Tabla 20. *Comparativo presupuesto de inversión y participación en el presupuesto total*

Tabla 21. *Presupuesto de Gasto Público Social y participación en el presupuesto total*

Tabla 22. *Distribución de recursos atención terremoto y financiamiento educación superior - Ponencia alternativa*

Tabla 23. *Distribución recursos atención terremoto en Colombia. Cálculos para la atención de reconstrucción de vivienda*

Tabla 24. *Distribución recursos atención terremoto en Colombia. Cálculos para la atención desde el DPS*

Tabla 25. *Distribución recursos atención terremoto en Colombia. Cálculos para la atención en INVIAS*

Tabla 26. *Presupuesto total por unidad ejecutora - comparativo ponencia alternativa Pacto Histórico vs Proyecto de Gobierno Nacional*

Tabla 27. *Distribución recursos atención terremoto en Colombia. Cálculos para la atención en ICBF*

Tabla 28. *Proposiciones aditivas o modificativas (diferente al artículo 1 y 2) de congresistas para el Presupuesto General de la Nación 2027 acogidas en primer debate y que se mantiene en el texto para segundo debate*

Tabla 29. *Comportamiento Unidad de Pago por Capitación Año 2011 a 2026*

Tabla 30. Asignación presupuestal del rubro de inversión en la Ponencia Alternativa y diferencia frente al proyecto de ley radicado.

Tabla 31. *Comparativo artículo 71° presentado en el PGN 2027 por Gustavo Petro y en el PGN 2027 por De La Espriella*

Tabla 32. *Comparativo artículo presentados en el PGN 2027 por Gustavo Petro y sacados en el PGN 2027 por De La Espriella*

1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2027

1.1. Antecedentes legislativos

El 29 de julio de 2026, el Sr. Germán Ávila Plazas, entonces Ministro de Hacienda y Crédito Público del Gobierno del Cambio del presidente Gustavo Petro, radicó el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por valor de: **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL ($575.699.169.518.981)**.

El cual, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", Ley 2294 de 2023, plantea 5 transformaciones[1], los cuales son los ejes centrales de la política del gobierno, entre ellos procedemos a resaltar cinco pilares estratégicos en el marco de la presente ponencia alternativa:

1. Transición Energética Justa hacia fuentes renovables.
2. Reforma Agraria Integral y Acceso a la Tierra para campesinos.
3. Educación Pública de Calidad y Fortalecimiento de Universidades.
4. Derechos Laborales y Protección Social Ampliada.
5. Construcción de Paz Territorial y Reincorporación.

Dicho presupuesto fue devuelto al Ejecutivo por parte de las comisiones económicas del Congreso de la República, el día 11 de agosto de 2026. El 27 de agosto de 2026,

[1] Las 5 transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", son los ejes centrales de la política del gobierno de Gustavo Petro: Ordenamiento del territorio alrededor del agua, Seguridad humana y justicia social, Derecho humano a la alimentación, Economía productiva para la vida y acción climática y Convergencia regional

tras el cambio de gobierno, el Sr. Miguel Gomez Martinez, Ministro de Hacienda y Crédito Público del gobierno del Presidente De La Espriella radicó un nuevo Proyecto de Ley de Presupuesto para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027 con un monto equivalente a **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099)**, modificando tanto el monto total como las prioridades de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 del EOP, en la sesión conjunta de las comisiones económicas, realizada el 14 de septiembre de 2026, fue debatido y aprobado el monto del PGN 2027 por $634.952.040.871.099 presentado por la ponencia mayoritaria de partidos de gobierno, después de ser votada y negada la proposición de la oposición por $ 596.787.386.640.980.

El 23 de septiembre de 2026 las comisiones económicas conjuntas aprobaron en primer debate el PGN 2027 por el monto previamente aprobado de $634,9 billones con la ponencia mayoritaria (56 votos a favor y 19 en contra), sin que la ponencia alternativa del Pacto Histórico llegará a votarse.

La presente ponencia alternativa analiza las diferencias entre ambas propuestas presupuestales y plantea la restauración de la propuesta del gobierno de Gustavo Petro en sus pilares fundamentales, incorporando $20 billones de pesos con el objetivo de atender la reconstrucción generada por el desastre ocasionado por el terremoto que afectó el territorio colombiano el pasado 10 de agosto,, así como, $1 billón de pesos frente al cumplimiento de la Ley 2568 de 2026 para garantizar un adecuado financiamiento de la educación superior.

Se hace el reconocimiento de necesidades presupuestales en un monto aproximado a los 20 billones de pesos, equivalente a 1% del PIB, en relación a la reconstrucción de las afectaciones físicas y materiales del terremoto del pasado 10 de agosto de 2026 , así como de la atención de las víctimas y damnificados a partir de una proyección realizada por BTG Pactual[2]. Tomamos de referencia esta valoración de la reconstrucción dado que, la suma de $30 billones de pesos expuesta por el señor De La Espriella el día 19 de agosto de 2026, a la fecha no se conoce la fuente de dicha valoración.

La aprobación del monto del Presupuesto General de la Nación 2027 por valor de $634.952.040.871.099, adoptada por las Comisiones Económicas Conjuntas el 12 de

[2] La República, 13 agosto 2026. La reconstrucción por el terremoto costaría US$6.350 millones, lo que equivale a 1% del PIB. Consultado en https://amp.larepublica.co/especiales/catastrofe-nacional/la-reconstruccion-por-el-terremoto-costaria-us-6-350-millones-lo-que-equivale-a-1-del-pib-4457501

septiembre de 2026, fija —conforme al artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996)— el techo máximo de gasto para la vigencia fiscal, más no un piso o mínimo obligatorio de apropiación. Se precisa que la votación del monto no equivale a la aprobación de la ley en su integridad, sino a la fijación del límite superior dentro del cual se discutirá el articulado en las etapas subsiguientes del trámite legislativo. Esta facultad encuentra respaldo expreso en el artículo 63 del mismo Estatuto, que autoriza al Congreso de la República a eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno Nacional durante el trámite del articulado. En ejercicio de esa facultad, la presente ponencia alternativa plantea un monto total inferior al techo aprobado, sin que ello contradiga ni desconozca la decisión adoptada sobre el monto, en tanto esta última constituye —se insiste— un límite máximo y no una cifra de obligatorio agotamiento.

Existe, además, un precedente inmediato de esta misma práctica legislativa: en el trámite del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026, el monto inicialmente presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ($557 billones) fue reducido en $10 billones a través de una ponencia alternativa aprobada por las Comisiones Económicas Conjuntas el 24 de septiembre de 2025, quedando el presupuesto finalmente sancionado en $546,9 billones —un 1,8 % por debajo del monto original—. La presente ponencia se inscribe, en consecuencia, dentro de una práctica parlamentaria reciente, reiterada y sin objeción de constitucionalidad conocida.

1.2. Contexto macroeconómico y coyuntura fiscal 2026-2027

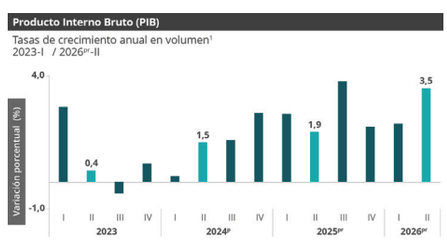
Desempeño económico colombiano

La economía colombiana entra en 2026-2027 en un contexto de desaceleración global pero de relativa estabilidad interna, aunque con presiones inflacionarias significativas. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Colombia creció 2,6 % en 2025, acelerándose a 2,2 % en el primer trimestre de 2026 y a 3,5 % en el segundo trimestre.[3] Para 2027, la OCDE proyecta un crecimiento del PIB real de 2,1 %, después de una expansión estimada de 2,4 % en 2026. La desaceleración estará asociada a las altas tasas de interés, la inflación persistente, el debilitamiento del consumo y las condiciones desfavorables para la inversión.[4]

[3] DANE, "Producto Interno Bruto Trimestral" (2026). Crecimientos observados: 2.6% anual 2025 (comunicado 16 febrero 2026); 2,2% T1 2026 (5 mayo 2026); 3,5% T2 2026 (documento técnico PIB). Consultado en https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

[4] OCDE. (2026, junio). OECD economic outlook, volume 2026 issue 1. OECD Publishing. Consultado en https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2026/06/oecd-economic-outlook-volume-2026-issue-1_8be0dba6/2d1956f0-en.pdf

Gráfica 1.
Evolución del Producto Interno Bruto en Colombia 2023 I - 2026 II. Gráfica tomada del DANE.



Fuente: DANE.

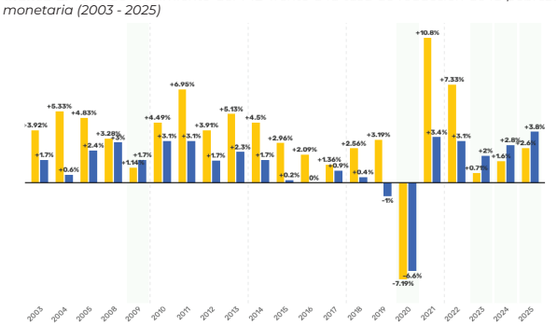
Este crecimiento moderado contrasta con las dinámicas presentes durante 2022-2025, período en el que la administración Petro implementó políticas expansionistas de gasto social y laboral. Entre 2022 y 2026, el desempleo bajó de 11,0% (julio 2022) a 8,1% (julio 2026) - su nivel más bajo en los últimos 10 años para un mes de julio (gráfica 4), y en el último año se crearon 578.000 nuevos empleos, según cifras del DANE.[5] Simultáneamente, la pobreza monetaria se redujo en

[5] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2026). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH): Julio 2026.[Boletín técnico]. https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jul2026.pdf

aproximadamente 2,2 millones de personas y la pobreza extrema disminuyó en cerca de un millón durante el periodo 2022-2026.[6]

Como se refleja en la gráfica 2, la relación entre el crecimiento del PIB y la pobreza monetaria, por primera vez la pobreza cayó más de lo que creció la economía, en 2023-2025 el PIB subió 0,7 %, 1,6 % y 2,6 % y la pobreza cayó 2, 2,8 y 3,8 puntos, hechos que no sucedieron en los gobiernos anteriores.

Gráfica 2. *Tasa de crecimiento del PIB frente a la tasa de reducción de la pobreza monetaria (2003 - 2025)*



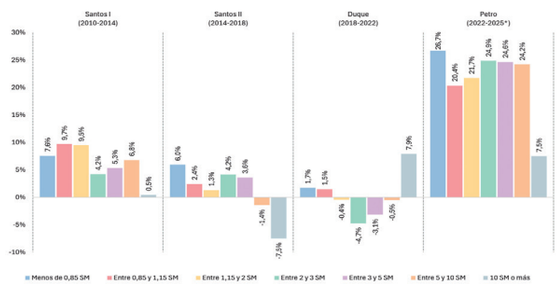
Fuente: Elaboración del Centro de Pensamiento VIDA (documento de trabajo) a partir de MESEP, Cuentas Nacionales y Pobreza y condiciones de Vida; DANE. - (Barras azules indican reducción del índice de pobreza monetaria, amarillo la tasa de crecimiento del PIB)

Estos resultados son consistentes con las mejoras a nivel de ingresos. El Centro de Pensamiento Vida documenta que durante el gobierno de Petro el ingreso promedio

[6] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Datos de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema. Consultado en https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad

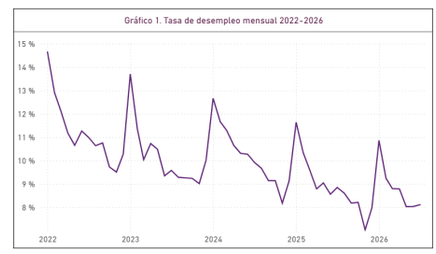
creció 13,7 % frente al 0,7 % de Duque y la caída de 3,2 % de Santos, con un crecimiento más dinámico en la población de menores ingresos: 26,7 % en quienes perciben menos de 0,85 salarios mínimos, frente a 7,5 % en quienes devengan 10 o más, lo que evidencia una recomposición distributiva progresiva (Ver gráfica 3).

Gráfica 3. *Variación porcentual - Ingreso promedio según rango de ingresos*



Fuente: Elaboración del Centro de Pensamiento VIDA a partir de GEIH, DANE" - Cálculos realizados con ingresos a precios constantes del 2025.

Gráfica 4. *Tasa de desempleo mensual en Colombia 2022-2026*



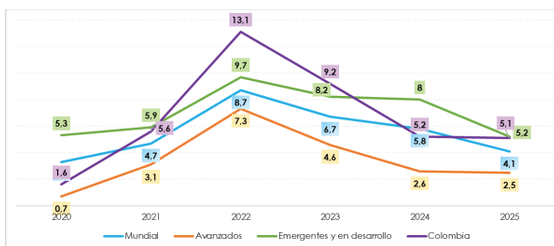
Fuente: *Elaboración propia con base en datos DANE*

Inflación y presión de precios

La inflación representa el principal desafío de la coyuntura actual, tanto a nivel nacional como internacional. Colombia experimentó una inflación significativamente superior a la de las principales economías del mundo entre 2021 y 2023, alcanzando un pico de 13,1 % en 2022, muy por encima del promedio mundial (8,7 %), de las economías avanzadas (7,3 %) y de las economías emergentes (9,7 %). A partir de 2023 comenzó una marcada reducción, hasta ubicarse en 5,1 % en 2025, prácticamente en línea con las economías emergentes (5,2 %) y más cerca del promedio mundial (4,1 %), aunque todavía por encima de las economías avanzadas (2,5 %).[7]

Gráfica 5.
Inflación de Colombia en el contexto mundial

[7] Blog BanRep: Inflación colombiana en el contexto internacional. Consultado en https://www.banrep.gov.co/es/node/66022/printable/print



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Blog Banco de la República

El gobierno de Gustavo Petro recibió una inflación superior al 10 % en agosto de 2022 y la inflación de alimentos por encima del 25 %, y al cierre de junio de 2026 la inflación total y de alimentos oscila alrededor del 6 %. La inflación terminó 2025 en 5,1 %, ligeramente por debajo de 2024 (5,2 %), aunque aún se registre por encima de la meta del 3 % fijada por el Banco de la República, situación similar en diferentes economías que operan bajo el esquema de inflación objetivo (inflation targeting), como Brasil, Chile, Perú, entre otros. Las proyecciones de inflación para el cierre de 2026 son de 6,0 %, aunque las proyecciones más recientes del Banco de la República datan alrededor del 6,9 %[8]

Desde la perspectiva de la Nueva Economía Keynesiana, representada por autores como Joseph Stiglitz (Premio Nobel 2001) y Thomas Piketty, este comportamiento es consistente con lo esperado en una economía que sale de bajo crecimiento potencial: la ampliación de demanda vía transferencias y empleo genera inflación de demanda acotada, pero no recesiva[9]. Como reflejo se evidencia que mientras el Gobierno de Gustavo Petro cumplió con un Salario Vital recuperando la capacidad adquisitiva perdida de la clase trabajadora en gobiernos anteriores, con incrementos históricos del salario mínimo, de 35 % en términos reales y 75 % en términos

[8] Informe de Política Monetaria - julio de 2026. Consultado en https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/julio-2026
[9] Joseph Stiglitz, "Economics of the Public Sector" (4ª edición, 2019). Stiglitz, economista keynesiano, sostiene que el gasto público en contextos de bajo empleo e inflación moderada genera multiplicadores positivos sin "crowding out" significativo, porque los mercados no coaccionan recursos. Premio Nobel 2001. Influencias intelectuales incluyen Keynes, Sen. Fuente: Stiglitz, J.E., & Rosengard, J.K. "La economía del sector público" (Antoni Bosch, 2015).

nominales, no produjo destrucción de empleo, sino lo opuesto, expandió ocupación y formalización[10] (como se evidencia en la siguiente sección de mercado laboral).

Política Monetaria y tasas de interés

Ante la rigidez para retornar a la senda de la meta de inflación (3 %), la Junta Directiva del Banco de la República ejecutó un ciclo de alzas agresivas de tasas de interés partiendo de 9,25 % en diciembre de 2025, la tasa de intervención se elevó a 12 % en julio de 2026 tras incrementos de 100, 100 y 75 puntos básicos respectivamente entre enero y julio. La tasa se ha mantenido en 12% desde julio y hasta el momento de redactar esta ponencia (agosto de 2026).

Este nivel de 12 % representa el más alto desde abril de 2024 y genera presiones sobre el servicio de deuda pública y privada. Según el Banco de la República, esta postura restrictiva busca anclar expectativas de inflación y converger hacia la meta del 3 % en 2027, aunque la Junta ha reconocido que llegar a la meta en 2027 se ve complicado y por ende será un proceso gradual.

La política monetaria restrictiva en contexto de crecimiento moderado crea un trade-off crítico pues contrae la demanda privada (afectando inversión, vivienda y consumo de bienes durables), lo que potencialmente frena la creación de empleos formales, desconociendo que la Constitución Política propone proteger derechos sociales y obliga a que la política monetaria actúa en coordinación con la política económica. Este dilema es central en el debate heterodoxo: para Stiglitz, la austeridad monetaria sin coordinación fiscal expansionista es contraproducente,[11] generando desempleo innecesario que luego demanda más gasto social.

En un análisis de la inflación y de la política monetaria en Colombia, el Centro de Pensamiento VIDA (2026)[12], parte de una distinción clásica pero políticamente cargada en el debate colombiano: la diferencia entre inflación de demanda e inflación de costos. Frente a la visión ortodoxa, anclada en la Curva de Phillips y en la premisa de que la inflación es "siempre y en todo lugar un fenómeno monetario", el Centro de Pensamiento recupera la tradición estructuralista latinoamericana, representada por los trabajos clásicos de Noyola (1956) y Sunkel (1958), según la cual en economías dependientes como la colombiana la inflación responde característicamente a cuellos de botella estructurales, dependencia de importaciones, indexación de precios y choques externos de oferta.

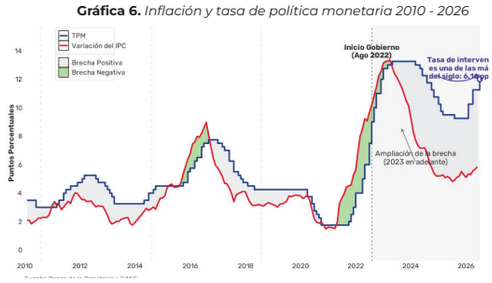
[10] Superintendencia de Industria y comercio (2026). Prensa. Recuperado de: https://sedeelectronica.sic.gov.co/comunicado/la-sic-presenta-estudio-economico-que-evidencia-que-el-salario-minimo-es-un-dinamizador-de-la-demanda-y-del-crecimiento-sin-generar
[11] Joseph Stiglitz, "Globalization and Its Discontents Revisited" (2017).
[12] Centro de Pensamiento Vida. (2026). *El modelo económico está cambiando: avances y resistencias bajo el gobierno Petro* (Informe No. 02). Colombia: Centro de Pensamiento Vida.

El informe del Centro de Pensamiento VIDA documenta que, contrario a las proyecciones adversas previas a la llegada del gobierno Petro, no se materializó una espiral de superinflación: tras alcanzar un pico de 10,9 % en julio de 2023, la inflación inició un descenso sostenido hasta ubicarse en 5,1 % en diciembre de 2025, acercándose al rango meta del Banco de la República. Lo que el documento subraya como particularmente relevante es que este descenso ocurrió en un contexto de tasas de interés reales positivas pero decrecientes, sin una contracción severa de la demanda agregada, lo cual, es más compatible con una inflación determinada por restricciones de oferta que por un exceso de gasto.

Como evidencia adicional de esta lectura, el informe recurre al indicador de capacidad instalada: citando encuestas de la ANDI, señala que Colombia opera con un uso de capacidad inferior al 80 %, por debajo de Brasil (83 %) y México (83,4 %), aunque por encima de Argentina (57,7 %), lo que descarta la existencia de presiones generalizadas de exceso de demanda.

La caracterización de la política monetaria permite ver que fue excesivamente restrictiva durante el gobierno de Gustavo Petro. Según sus cálculos, la brecha promedio entre la tasa de intervención del Banco de la República y la inflación se mantuvo en apenas 0,6 puntos porcentuales entre 2010 y 2022, pero se amplió a 1,94 puntos durante el período 2022-2026, y desde 2024 esa brecha ha promediado al menos 4,4 puntos porcentuales. El mismo Marco Fiscal de Mediano Plazo del Ministerio de Hacienda (2025) precisa que la tasa de interés de intervención, descontada la inflación, se ubicaría en 4,9 %, muy por encima del 2,7 % que algunas entidades oficiales consideran la tasa neutral.

Gráfica 6. *Inflación y tasa de política monetaria 2010 - 2026*



Fuente: Tomado de Centro de Pensamiento VIDA (2026)

Mercado laboral: Fortalezas y riesgos

El mercado laboral exhibe indicadores relativamente sólidos como resultado de las políticas laborales del gobierno pasado pero persisten algunas con vulnerabilidades:

- **Desempleo:** 2025 registró la tasa de desempleo anual más baja de la historia de Colombia en 2025: 8,9 %. Se alcanzó 8,1 % en julio de 2026, representando una disminución de 0,7 puntos frente a julio de 2025 (8,8 %).
- **Ocupación:** Se crearon más de 2,4 millones de puestos de trabajo (junio 2022 - junio 2026), la mayor creación de empleos en un gobierno en la historia económica de Colombia. Destacar que la tasa de desocupación juvenil descendió de 18,4 % en 2022 a 14,7 % en 2026 (trimestre abril-junio).
- **Informalidad:** La informalidad se redujo de 58 % en 2022 a 54,4 % en el 2026 (trimestre móvil marzo - mayo).
- **Salarios reales:** El salario mínimo real creció 39 % acumulado entre 2022-2026 (9 % anual), rompiendo con la tendencia 2012-2022 que había registrado solo 0,9 % anual.[13]

Sin embargo, el riesgo presente es que la política monetaria contractiva de julio-agosto de 2026 comience a erosionar estos logros. El factor con mayor solidez de evidencia y mecanismo de transmisión más directo hacia el empleo es la política monetaria contractiva del Banco de la República, como evidencia el Informe del Centro de Pensamiento Vida[14] el cual documenta que la tasa de interés real se ubicó en 9,25 % al cierre de 2025, con una brecha entre la tasa de intervención y la inflación que desde 2024 promedia al menos 4,4 puntos porcentuales, muy por encima del 0,6 puntos que se mantuvo en promedio entre 2010 y 2022. Una tasa real de esa magnitud encarece de forma directa el crédito productivo, desincentiva la inversión privada y, por esa vía, frena la contratación de nuevo personal por parte de las empresas. Este freno no responde a un problema de exceso de demanda que debiera contenerse, porque se evidencia que el uso de la capacidad instalada de la economía colombiana se mantiene por debajo del 80 %, según cifras de la ANDI, lo que confirma la existencia de un margen productivo ocioso que no se está activando.

La causa no es la falta de demanda, sino el costo del financiamiento, que sigue impidiendo que ese margen se traduzca en más producción y, con ella, en más

[13] CEPR, "Colombia durante el Gobierno de Petro" (mayo 2026). "Entre 2022 y 2026, el salario mínimo real aumentó aproximadamente 39% —casi 9% anuales. En contraste, entre 2012 y 2022, el salario mínimo real aumentó alrededor de 9%, es decir, 0,9% anual.

[14] Centro de Pensamiento Vida. (2026). *El modelo económico está cambiando: avances y resistencias bajo el gobierno Petro* (Informe No. 02). Colombia: Centro de Pensamiento Vida.

empleo. Proteger los derechos laborales adquiridos requiere no solo presupuesto, sino espacio fiscal que permita políticas contracíclicas.

Sector Externo y precio del petróleo

El déficit de cuenta corriente se amplió de 1,6 % del PIB en 2024 a 2,4 % en 2025, según el Banco de la República, erosionando la posición de inversión internacional neta[15]. El Precio del petróleo es un factor crítico de vulnerabilidad, en el cual, el Brent cerró 2025 con caída anual de -18,48 %, y en 2026 ha mostrado volatilidad extrema: alcanzó máximos de USD $113,13 en marzo por tensiones geopolíticas (Oriente Medio), pero promedió USD $85-90 durante el año.[16] Las proyecciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para 2026 asumen USD $59,2, y para 2027 las instituciones internacionales proyectan un rango de USD $60-65 por barril Brent. Sin embargo, en el momento de realizar esta ponencia alternativa, el precio del brent estaba superando los USD $100/barril (16 septiembre 2026). Para Colombia, productor marginal, un precio de USD $60 por barril representa un nivel crítico de viabilidad, pero precios internacionales elevados también afectan la tasa de cambio, la inflación de productos que tengan derivados del petróleo en su cadena de producción., y, claramente, un petróleo caro presiona al alza el costo del FEPC (porque amplía la brecha entre el precio interno regulado y el precio internacional que el Fondo debe compensar).

El precio del petróleo es relevante para la sostenibilidad fiscal, dado que aproximadamente el 10-12 % de los ingresos corrientes de la Nación provienen del petróleo. Una caída de 20 % en precios implica reducción de COP $2-3 billones anuales en ingresos. La ortodoxia fiscal (representada por el Fondo Monetario Internacional) propone enfrentar este boquete mediante reducción de gasto social, y una visión progresista de la economía, manifiesta en esta ponencia alternativa, propone lo opuesto: eficiencia tributaria y reasignación presupuestal que proteja derechos, siguiendo el argumento de Stiglitz de que la austeridad en crisis es destructiva[17].

[15] Banco de la República, "Informe de Política Monetaria Enero 2026". "La Junta también puso sobre la mesa el deterioro del frente externo. El déficit de la cuenta corriente continuó ampliándose y habría alcanzado el 2,4% del PIB en 2025, frente al 1,6% de 2024."

[16] Precio del Petróleo (2026): Análisis de volatilidad. Brent cerró 2025 con -18,48% anual. En 2026: máximo USD $113,13 (marzo, tensiones geopolíticas Oriente Medio); mínimo ~USD $78; promedio semestral cercano a USD $85-90. Proyecciones: JPMorgan USD $61, Goldman Sachs USD $56, Banco Mundial USD $60. Fuente: https://www.preciopetroleo.net/

[17] Joseph Stiglitz, "The Price of Inequality" (2012). Stiglitz sostiene que la austeridad fiscal en contextos de crisis reduce la demanda agregada, profundizando la recesión. La inversión en educación, salud y protección social genera retornos económicos a mediano plazo superiores a su costo fiscal.

El Informe No. 02 del Centro de Pensamiento Vida documenta un punto de inflexión claro en la composición del sector externo colombiano a partir de 2022, año en que las exportaciones alcanzaron un máximo histórico de USD 56.910 millones, impulsadas por el alza internacional de los precios del carbón y el petróleo. Ese impulso resultó transitorio: entre 2022 y 2025, las exportaciones del sector minero cayeron de USD 26.811 millones a USD 15.014 millones, una contracción del 44 % que explica la mayor parte de la caída del valor total exportado en el período. La participación de las exportaciones extractivas en el total nacional pasó de representar el 62 % en 2022 a apenas el 47,4 % en 2025.

Durante el gobierno de Gustavo Petro, lejos de traducirse en un colapso generalizado del comercio exterior, la caída del componente extractivo coincidió con una notable estabilidad —e incluso crecimiento récord— de las exportaciones no minero-energéticas. La industria no minero-energética pasó de USD 21.615 millones en 2022 a USD 26.389 millones en 2025 (+23 %), consolidándose como el principal componente de la canasta exportadora colombiana con el 52,6 % del total. El sector agropecuario, por su parte, alcanzó en 2025 su máximo histórico con USD 5.187 millones, un crecimiento de 28,74 % frente a 2022. El propio informe subraya que esta composición —caída del componente fósil sin deterioro de la cuenta corriente ni del valor total exportado— sugiere una economía en tránsito hacia una estructura exportadora menos dependiente de las materias primas volátiles, aunque advierte que el proceso todavía se encuentra en una etapa inicial y su sostenibilidad dependerá de que esa mayor participación relativa se traduzca en sofisticación productiva real, y no solo en un efecto pasajero de precios relativos o de tipo de cambio.

Como expresión concreta de esta recomposición, el informe destaca que en 2025 las exportaciones de café (USD 5.788 millones) superaron a las de carbón (USD 4.901 millones) por primera vez en cinco años (el único antecedente reciente había sido 2020, un año atípico por la pandemia). Mientras el carbón se ubicó por debajo de su promedio de la última década (USD 6.634 millones), el café superó ampliamente el suyo (USD 3.043 millones), consolidando una trayectoria de crecimiento sostenido. Desde una análisis estructuralista latinoamericana, en relación a los aportes de Prebisch (1949) y Furtado (1964, 1970), sobre el deterioro secular de los términos de intercambio entre economías centrales y periféricas, y a Chang (2002) sobre la necesidad de intervención estatal activa para lograr una diversificación exportadora exitosa, presentando la menor dependencia relativa del petróleo y el carbón no como un accidente de mercado, sino como el resultado incipiente de una reorientación productiva deliberada.

Así mismo se resalta la política de fortalecimiento a las actividades y servicios ligadas al turismo, que dan como resultado durante el gobierno de Gustavo Petro más de 24 millones de visitantes no residentes y se consolidó el turismo como motor de la

economía nacional, creciendo un 109 % en comparación con el gobierno anterior. Por esta razón, es fundamental que presupuestalmente se continúe con una política de diversificación productiva y diversificación de la matriz exportadora con el fin de disminuir la vulnerabilidad frente a la tasa de cambio y de los precios internacionales.

Evidencia Heterodoxa sobre Gasto Social Contracíclico

La literatura económica heterodoxa sostiene que, en contextos de desempleo elevado e inflación moderada, el gasto social no es drenaje fiscal sino estabilizador automático. Stiglitz argumenta que la austeridad fiscal en presencia de inflación de demanda moderada genera mayor desempleo sin reducir la inflación subyacente, creando "estanflación" de baja intensidad.[18]

La evolución del gasto social y del mercado laboral durante el periodo 2022-2026 permite establecer una relación temporal entre ambas variables. Para atribuir la reducción del desempleo al aumento del gasto se requiere controlar otros factores, como el crecimiento sectorial, la inversión privada, la recuperación post pandemia y el comportamiento de la fuerza laboral

Por su parte la CEPAL[19] plantea que el gasto social cumple una función que va más allá de atender necesidades sociales, también es un componente fundamental de la estabilidad económica. La CEPAL señala que la política fiscal tiene entre sus funciones centrales la redistribución del ingreso y la estabilización de los ciclos macroeconómicos mediante su impacto sobre la demanda agregada. En este sentido, proteger el gasto social durante las desaceleraciones permite evitar que la contracción económica se traduzca, a su vez, en una reducción de los servicios y derechos sociales de la población. La evidencia para América Latina muestra que, aunque históricamente el gasto social presentó un comportamiento procíclico, este sesgo se redujo progresivamente, entre 2005 y 2014 pasó de ser procíclico a presentar un comportamiento neutro frente al ciclo económico. La CEPAL destaca este cambio como una señal de mayor capacidad de los Estados para proteger el gasto social, pero advierte que en las fases recesivas todavía existe el riesgo de reducirlo precisamente cuando las necesidades sociales aumentan. Por ello, plantea proteger un núcleo estable de gasto social y fortalecer una política fiscal contracíclica, de manera que derechos como la educación, la salud y la seguridad social no dependan de las fluctuaciones de la economía.

[18] Nueva Economía Keynesiana (Stiglitz, Krugman, Akerlof). El consenso heterodoxo es que en presencia de desempleo involuntario (no hay salida suficiente de trabajadores) e inflación de demanda moderada (<6-7%), el multiplicador fiscal es positivo: gasto público expande demanda, empleo, y recaudación tributaria, financiando parcialmente a sí mismo. La austeridad en estos contextos reduce la demanda innecesariamente.
[19] CEPAL, 2016. Gasto social y ciclo económico en América Latina y el Caribe. Consultado en https://www.cepal.org/es/publicaciones/40725-gasto-social-ciclo-economico-america-latina-caribe

Desde la perspectiva de Mariana Mazzucato, el gasto público no debe entenderse únicamente como un costo para las finanzas del Estado, sino como una herramienta capaz de sostener la demanda, la inversión y el crecimiento económico. En sus aportes sobre política fiscal, Mazzucato advierte que las políticas de austeridad pueden profundizar las recesiones al reducir tanto el PIB efectivo como las expectativas de crecimiento, mientras que la inversión pública sostenida puede estimular la inversión privada al generar nuevas oportunidades de crecimiento. Esto permite entender la relevancia de una política fiscal contracíclica: en períodos de desaceleración, el gasto y la inversión pública pueden contribuir a sostener la actividad económica y evitar que una caída de la demanda se transforme en una contracción más profunda de la economía.

Deuda Pública

La deuda pública colombiana ha experimentado una trayectoria volátil en los últimos seis años, marcada por tres fases: la crisis pandémica (2020-2021), la consolidación ortodoxa (2022-2023) y la tensión actual (2024-2026) entre sostenibilidad fiscal y necesidades sociales.

- ***Fase 1: Crisis Pandémica (2020-2021)***

La pandemia de COVID-19 generó un pico histórico de endeudamiento. La deuda neta del Gobierno Nacional Central pasó de 60,7 % del PIB en 2020 a 61,0 % en 2021, mientras la deuda bruta alcanzó máximos superiores al 65 % del PIB. El servicio de la deuda se elevó a 4,3 % del PIB en 2022, el nivel más alto registrado en décadas.[20]

El Banco de la República ejecutó una expansión monetaria masiva mediante compras de deuda (quantitative easing doméstico), elevando el agregado monetario M3 en 23 % durante 2020-2021. Esta política permitió financiar el gasto de emergencia sin "crowding out" del crédito privado —aunque generó presiones inflacionarias que se manifestaron plenamente en 2022-2023.

- ***Fase 2: Consolidación Ortodoxa (2022-2023)***

Tras asumir el gobierno Petro en agosto de 2022, la administración implementó una estrategia de manejo de deuda enfocada en reducir la vulnerabilidad cambiaria. Entre los hitos más significativos:

[20] Banco de la República, "Informe de Política Monetaria — Enero 2026". Confirma que antes del COVID-19, el pago de intereses representaba alrededor del 2,8-2,9% del PIB. El incremento de 2020-2021 llegó a 4,3% del PIB en 2022 "como resultado del mayor endeudamiento para atender la emergencia sanitaria". Fuente: https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria

1. **Reducción de deuda externa:** La deuda externa cayó de 41,8 % del total en 2022 a 24,1 % en 2026, una reducción de 17,7 puntos porcentuales, gracias a operaciones de recompra por USD $16.473 millones durante 2025-2026.[21]
2. **Cancelación del Total Return Swap (TRS):** El Gobierno canceló el 100 % del TRS, instrumento financiero que exponía a Colombia a volatilidad de mercados. Esto redujo costos de endeudamiento y vulnerabilidad a choques externos.[22]
3. **Mejora en cupones de deuda:** El cupón promedio de la deuda externa bajó de 5,02 % en enero de 2025 a 4,26 % tras las operaciones de refinanciamiento, reemplazando emisiones con tasas superiores al 8 % por obligaciones cercanas al 5 %.[23]
4. **Indicadores de riesgo:** El EMBI Colombia (Emerging Markets Bond Index) cayó a 219 puntos básicos en 2026, su nivel más bajo desde abril de 2021, reflejando mejora de confianza en mercados internacionales.[24]

Sin embargo, la deuda neta se ubicó en alrededor de 58,9 % del PIB a mediados de 2026, por debajo de proyecciones del MFMP 2025, pero la deuda bruta siguió escalando. En febrero de 2026, la deuda pública en términos nominales alcanzó $1.238,2 billones, equivalente a 62,9 % del PIB proyectado—un nuevo máximo histórico en pesos corrientes.

Tabla 1. *Indicadores deuda Pública*

Indicador de Deuda Pública	2020	2022	2024	2025 (proj.)	2026 (proj.)

[21] Ministerio de Hacienda, "Colombia redujo su deuda externa en USD $10.000 millones y baja su vulnerabilidad financiera" (mayo 2026). "El Gobierno Nacional logró bajar la deuda externa del 41,8% de 2022, a 24,1% en 2026 mediante estrategia de manejo de deuda". Fuente: https://www.minhacienda.gov.co/w/colombia-redujo-su-deuda-externa-en-usd-10.000-millones-y-baja-su-vulnerabilidad-financiera
[22] Presidencia de la República, "Gobierno nacional logró bajar la deuda externa" (29 de mayo 2026). "Con el pago del 100% del Total Return Swap (TRS), Colombia continúa avanzando en su estrategia de reducción del endeudamiento y fortalecimiento de las finanzas públicas... Este logro permitió reducir el costo del endeudamiento, fortalecer la posición financiera de la Nación y disminuir la vulnerabilidad del país".
[23] Portafolio, "Colombia recompra US$16.473 millones en bonos" (29 de abril 2026). "El cupón promedio de la deuda externa bajó desde 5,02 % en enero de 2025 hasta 4,26% tras las operaciones recientes. El Gobierno sostiene que logró reemplazar emisiones realizadas con tasas superiores al 8 % por nuevas obligaciones cercanas al 5%." Fuente: https://www.portafolio.co/economia/gobierno/colombia-recompra-us-16-473-millones-en-bonos-y-hacienda-asegura-que-reduce-presion-futura-sobre-intereses-de-deuda-492964
[24] Portafolio (ibid.). "El EMBI Colombia, referencia utilizada por los mercados internacionales para medir el riesgo país, cayó hasta 219 puntos básicos, su nivel más bajo desde abril de 2021."

Deuda Neta (%PIB)	60,7%	57,5%	57,0%	57,5%	57,9%
Deuda Bruta (%PIB)	65,1%	61,3%	61,3%	64,7%	62,9%
Deuda Externa (%total)	N/A	41,8%	N/A	32-35%	24,1%
Servicio de Deuda (%PIB)	2,8-3,0 %	4,3%	3,5%	4,1%	4,2-4,5%
Pago de Intereses (COP billones)	~65	~95	~70	~105	~115-120

Fuente: Ministerio de Hacienda, Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026; Banco de la República; Observatorio Fiscal Universidad Javeriana.[25]

Servicio de la Deuda: El Factor Limitante de la Inversión Social

El crecimiento del servicio de deuda ocurre por dos mecanismos:

1. Mayor volumen de deuda absoluta: La deuda bruta nominal creció de $1.035 billones en 2022 a $1.238 billones en febrero de 2026, un incremento de $203 billones (19,6 % en 4 años).[26]
2. Tasas de interés más altas: El Banco de la República elevó tasas de intervención de 9,25 % (diciembre 2025) a 12,0 % (julio-agosto 2026), afectando el costo de refinanciamiento de deuda con vencimiento corto y mediano plazo.
3. Como documento el Centro de pensamiento Vida, "Gran parte del aumento en el servicio de la deuda y por lo tanto de las presiones estructurales sobre el gasto público tienen que ver con el costo del financiamiento. La pérdida del grado de inversión en el gobierno Duque en 2021, la fuerte subida de la tasa de intervención del Banco de la República, sumado al ciclo alcista de los rendimientos de los bonos en el mundo desde la pandemia, son fundamentales en la explicación de ese aumento."[27]

[25] Tabla compilada de múltiples fuentes: Ministerio de Hacienda (Presentación MFMP 2026), Banco de la República (Informe de Política Monetaria), Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana (Alertas Fiscales 2026). Datos de 2026 son proyecciones oficiales del Plan Financiero.
[26] Delgado Gómez, P. (2026, 31 de marzo). Deuda pública en Colombia vuelve a tocar máximo histórico: solo en febrero se sumaron $32 billones. Valora Analitik. https://www.valoraanalitik.com/deuda-publica-en-colombia-vuelve-a-tocar-maximo-historico-solo-en-febrero-se-sumaron-32-billones/
[27] Centro de Pensamiento Vida, 2026. Apuntes del PGN y el ajuste fiscal 2027. Documento de trabajo.

Gráfica 7. *Costo de endeudamiento de largo plazo 2004-2026, (TES 10 años) antes y después de la pérdida del grado de inversión*



Fuente: Tomado de Centro de Pensamiento Vida (2026)

Contrario al relato de "herencia de descontrol fiscal" que ha repetido el actual Gobierno, la evidencia disponible muestra que la administración Petro ejerció un manejo activo y técnicamente sofisticado de la deuda pública, orientado precisamente a reducir la vulnerabilidad estructural del país frente a choques externos.

Primero, la deuda neta se mantuvo relativamente estable, sin el descontrol que se ha querido presentar. Tras el pico inevitable de la pandemia (61,0% del PIB en 2021, una crisis sanitaria global, no una decisión de política del gobierno entrante en 2022), la deuda neta del Gobierno Nacional Central se ubicó en 58,9% del PIB a mediados de 2026, por debajo de lo que proyectaba el propio MFMP 2025 para ese momento.

Segundo, y más importante: el gobierno Petro redujo activamente la exposición cambiaria del país, el tipo de riesgo que más golpea a economías emergentes como la colombiana cuando el dólar se aprecia o los mercados internacionales se tensionan. La deuda externa cayó de representar 41,8% del total de la deuda en 2022 a apenas 24,1% en 2026, una reducción de 17,7 puntos porcentuales, lograda mediante operaciones de recompra por USD 16.473 millones durante 2025-2026. A esto se suma la cancelación del 100% del Total Return Swap (TRS), un instrumento financiero que exponía al país a la volatilidad de los mercados internacionales, y la mejora sustancial en las condiciones de la deuda nueva: el cupón promedio de la

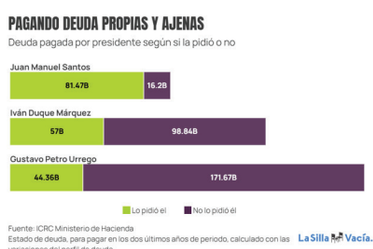
deuda externa bajó de 5,02% a 4,26%, reemplazando emisiones que pagaban tasas superiores al 8% por obligaciones cercanas al 5%.

Tercero, los mercados internacionales respaldaron con hechos, no con discursos, ese manejo. El EMBI de Colombia —el indicador que mide cuánta prima de riesgo exige el mercado internacional para prestarle al país— cayó a 219 puntos básicos en 2026, su nivel más bajo desde abril de 2021. Y el propio Observatorio Fiscal de la Javeriana documenta que ese indicador alcanzó su mínimo de toda la serie desde 2022 (1,79 puntos) el 17 de junio de 2026, semanas antes de que existiera cualquier documento fiscal del gobierno entrante.

Según el análisis de La Silla Vacía (2025)[28], con base en el perfil de deuda del Ministerio de Hacienda, el gobierno de Gustavo Petro es el que más deuda pública ha pagado en los últimos 20 años, y se trata, en su gran mayoría, de deuda que no contrajo él. De los 171 billones de pesos de deuda heredada de gobiernos anteriores que debía pagarse durante el resto de su periodo, a Petro le correspondió cubrir cerca de 84 billones, en plazos apretados de hasta tres años. Puesto en perspectiva histórica, el 80,5 % de la deuda que el gobierno Petro debía pagar en sus dos años finales fue adquirida en administraciones anteriores a la suya , frente a apenas 63 % en el caso de Duque, y 20 % en el de Santos, para sus respectivos últimos dos años de gobierno. Por responsabilidad de origen, el reparto es claro: 39 % de esa deuda proviene de préstamos adquiridos por la administración Duque, 38 % de los dos periodos de Santos, y solo 20 % del propio gobierno Petro. Colombia, de hecho, todavía paga deuda contraída desde el gobierno de Álvaro Uribe.

Gráfica 8. *El pago de la deuda por gobiernos, discriminado por el gobierno que contrató la deuda.*

[28] Manrique, Pablo. enero de 2025. Las maromas de Petro para llenar el barril sin fondo de la deuda de Duque. Consultado en https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/las-maromas-de-petro-para-llenar-el-barril-sin-fondo-de-la-deuda-de-duque/



Fuente: Tomado de la Silla Vacía (enero 2025)

El poco espacio fiscal y presupuestal para la inversión proviene del incremento del servicio de la deuda dejado por el gobierno Duque. La mayor parte de la deuda dejada por Duque se originó en la atención de la pandemia del covid-19, financiada mediante una Línea de Crédito Flexible del FMI por USD 5.375 millones, adquirida en 2020. Colombia fue, según cita Revista Cambio[29], el único país del mundo que llegó a usar ese instrumento, la cual se caracteriza por ser una especie de tarjeta de crédito que, en palabras del entonces ministro Ricardo Bonilla, "no se fue para inversión sino para pagar gastos corrientes". El problema no fue solo el monto, sino el plazo, según lo planteó, Mauricio Salazar, director del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana del 2023, esa línea de crédito "impone presiones significativas en los años 2024 y 2025 debido a los pagos concentrados en estos años", generando "inflexibilidades adicionales en el presupuesto" que limitaron el margen de maniobra del gobierno de Gustavo Petro. A esto se suma que Duque modificó la regla fiscal para normalizar el comportamiento de la deuda tras la pandemia, un ajuste que terminó condicionando las decisiones fiscales de la administración entrante, obligándola a recortes de presupuesto de más de $24 billones solo en 2024, para intentar cumplir esa nueva meta heredada.

[29] Ramirez, Juliana. Revista Cambio. 3 septiembre de 2023.. La verdad sobre las deudas que dejó el Gobierno Duque. Consultado en https://cambiocolombia.com/economia/articulo/2023/9/la-verdad-sobre-las-deudas-que-dejo-el-gobierno-duque

Impacto en Presupuesto Social: Conflicto Estructural entre Deuda e Inversión

El aumento del servicio de deuda ha generado un conflicto directo con la inversión social. En 2027, Colombia pagará $118 billones en servicio de la deuda, y de aprobarse el presupuesto planteado por el Gobierno De La Espriella de $155 Billones de pesos, mientras el presupuesto total del sector de educación es menor a $100 billones de pesos.

Sin embargo vale aclarar que este escenario crítico no responde únicamente al peso de las obligaciones financieras, sino a apuestas políticas: la negativa del Congreso durante el gobierno pasado, a la aprobación de reformas tributarias progresivas y ley de financiamiento, bloqueó la asignación de nuevos recursos que en últimas afectaron negativamente la inversión.

Esta asfixia de la inversión pública para privilegiar el pago a acreedores financieros ignora la naturaleza distributiva del gasto estatal. Desde la perspectiva del economista César Giraldo, la inversión social orientada a las clases populares y trabajadoras no constituye un gasto pasivo o improductivo, sino un mecanismo multiplicador de la demanda agregada[30]. Al inyectar recursos en sectores populares (vía transferencias, educación, salud o infraestructura local), el dinero circula inmediatamente en los mercados locales, dinamizando el consumo, el comercio de barrio y la economía popular. El servicio excesivo de la deuda, por el contrario, genera una fuga de rentas hacia el sector financiero que desestimula el aparato productivo nacional.

En la misma línea, el investigador Carlos Suescún de la Universidad Javeriana, sostiene que la inversión en las mayorías sociales y campesinas actúa como un motor de desarrollo endógeno[31]. Reducir la inversión pública frena la capacidad del Estado para generar encadenamientos productivos autónomos, afectando la producción nacional de alimentos, la generación de empleo no calificado y la movilidad social intergeneracional[32]. Desplazar la inversión por el pago financiero ahoga el circuito económico real donde subsiste la mayoría de la población colombiana.

La Ley 1473 de 2011: Marco Regulatorio de la Regla Fiscal

La Ley 1473 de 2011 "Por la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones" es el principal instrumento legal que gobierna la política fiscal colombiana desde hace 15 años. Su objetivo declarado es "garantizar la sostenibilidad

[30] Giraldo, César. "Finanzas públicas en América Latina: la economía política." (2001).
[31] Suescún, Carlos. "Economía Popular y Economía Campesina: dos caras de una misma moneda." *CIRIEC COLOMBIA*:43pág.
[32] Suescún, Carlos. El multiplicador comunitario: la economía popular como prioridad de inversión. Periódico UNAL (2024)

de largo plazo de las finanzas públicas y contribuir a la estabilidad macroeconómica del país".[33] Elementos Centrales de la Ley 1473 de 2011:

1. Límite de Déficit Estructural: El déficit estructural del Gobierno Nacional Central no puede ser mayor al 1 % del PIB a partir de 2022. Este límite se construye sobre el concepto de "ciclo económico" y "ciclo petrolero" para evitar que choques transitorios fuercen ajustes permanentes.[34]

2. Límite de Deuda Neta: Desde la reforma de la Ley 2155 de 2021, se estableció un nivel ancla de deuda neta de 55 % del PIB como referencia de sostenibilidad de largo plazo. Colombia está proyectando estar en 57-58 % en 2026-2027, por encima del ancla pero dentro del rango de tolerancia.[35]

3. Límite de Deuda Bruta: El techo de deuda bruta se fija en 71 % del PIB. Colombia está por debajo (62,9 % en 2026), pero la trayectoria es creciente.

4. Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP): Cada gobierno debe presentar anualmente al Congreso una hoja de ruta fiscal proyectada a 10 años, con metas de superávit primario estructural consistentes con la sostenibilidad de deuda. Este documento es de obligatorio cumplimiento conforme a la Ley 819 de 2003.[36]

5. Comité Autónomo de la Regla Fiscal: Órgano técnico independiente que da concepto sobre cumplimiento de regla fiscal y activación de cláusulas de escape. Sus dictámenes son públicos pero no vinculantes.

Uno de los argumentos que más se ha repetido contra el gobierno Petro es que "rompió la Regla Fiscal" al activar la cláusula de escape. Este relato omite un hecho central, y es que la administración Duque suspendió la Regla Fiscal por completo, y luego mantuvo activa la cláusula de escape durante tres años consecutivos. Es decir, es el gobierno de Gustavo Petro el que cumple la Regla Fiscal después de su última reforma con la Ley 2155 de 2021.

[33] Ley 1473 de 2011, Artículo 1º "OBJETO". Texto oficial: "La presente ley tiene por objeto expedir normas que garanticen la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y contribuyan a la estabilidad macroeconómica del país." Fuente: Compilación Jurídica, Cancillería de Colombia: https://www.cancilleria.gov.co/normograma/compilacion/docs/ley_1473_2011.htm
[34] Ley 1473 de 2011, Artículo 5 (modificado por Ley 2155 de 2021). Define déficit estructural como "la diferencia entre ingresos y gastos estructurales del Gobierno Nacional Central" ajustados por ciclos económico y petrolero. El límite de 1% del PIB rige desde 2022
[35] Ley 2155 de 2021. Reformó Ley 1473 incluyendo "nivel ancla de deuda neta de 55% del PIB como referencia de sostenibilidad de largo plazo". Colombia proyecta 57-58% en 2026-2027, aproximadamente 2-3 puntos por encima del ancla.
[36] Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas sobre la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones". Exige que el Gobierno presente MFMP anualmente con proyecciones a 10 años y metas de superávit primario estructural.

El 15 de junio de 2020, el Comité Consultivo de la Regla Fiscal acogió la propuesta del Ministerio de Hacienda de suspender por completo su aplicación durante 2020 y 2021, ante el choque de la pandemia. La meta de déficit, que originalmente era de apenas 2,3% del PIB, se revisó primero a 4,9%, luego a 6,1% en mayo de ese año, y el resultado real terminó siendo 7,8% del PIB, muy por encima de cualquiera de esas metas sucesivas. La Ley 1473 de 2011, reformada por la Ley 2155 de 2021 en el gobierno de Iván Duque, contiene una cláusula de escape (Parágrafo 2, Artículo 5) que permite desviación temporal de las metas fiscales cuando ocurran "eventos extraordinarios que comprometan la estabilidad macroeconómica del país".[37]

El consenso entre analistas y exfuncionarios de Hacienda, incluidos algunos críticos[38] del propio gobierno Petro, coincidían en que la administración entrante en 2022 recibió unas finanzas ya debilitadas: la pandemia, el paro nacional de 2021 y decisiones como el cuantioso préstamo con el FMI habían elevado la deuda pública de 28% a casi 60% del PIB antes de que Petro asumiera. A esto se suma una arquitectura presupuestal donde buena parte del gasto —pensiones militares, transferencias del Sistema General de Participaciones— crece de forma prácticamente automática, sin margen de maniobra real para el gobierno de turno.

En junio de 2025, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobó la activación de la cláusula de escape por un período de tres años (2025-2027), justificado en:

- La decisión del Congreso de no dar trámite a la reforma tributaria de 2024, que buscaba recaudar recursos adicionales
- Menor crecimiento económico que proyectado (1,7%)
- Caída de ingresos fiscales por volatilidad de precios del petróleo y desaceleración global
- Mayores demandas sociales (educación, salud, pensiones) producto de compromisos legislativos

Con la cláusula activada, el Gobierno puede permitir déficit fiscal estructural superior al 18 % del PIB durante 2025-2027, con senda de retorno a cumplimiento pleno en 2028. El déficit fiscal consolidado para 2025 se proyectó en 7,1 % del PIB (versus límite del 5,1 % en MFMP inicial), equivalente a aproximadamente $143 billones anuales.[39]

[37] Ley 1473 de 2011, Parágrafo 2 del Artículo 5. Texto: "La regla fiscal tendrá una cláusula de escape, que permitirá realizar un desvío temporal del cumplimiento de las metas fiscales fijadas en este artículo, en el caso de que ocurran eventos extraordinarios, o que comprometan la estabilidad macroeconómica del país."
[38] Kalmanovitz, s. Julio 2022. El corrupto legado de Duque. Consultado en https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/salomon-kalmanovitz/el-corrupto-legado-de-duque/#google_vignette
[39] Bloomberg Línea, "¿Qué es la cláusula de escape y por qué causa tanto ruido en Colombia?" (14 de junio 2025). "El Gobierno de Gustavo Petro planea aumentar el déficit fiscal de Colombia hasta un 7,1% del PIB en 2025 mediante la activación de la cláusula de escape". Fuente: https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/colombia/que-es-la-clausula-de-escape-y-por-que-causa-tanto-ruido-en-colombia/

El proyecto de Presupuesto General de la Nación presentado por el gobierno de Gustavo Petro guardaba consistencia con la senda de retorno a las metas de la Regla Fiscal, mediante un conjunto de estrategias orientadas a fortalecer los ingresos y contener el gasto, entre ellas la reforma tributaria y los ajustes presupuestales. En ese marco, la definición del monto global y la priorización de las apropiaciones constituían componentes determinantes de la estrategia fiscal. Por esta razón se presenta la ponencia alternativa: el nuevo proyecto del gobierno de De la Espriella carece de una ruta equivalente de retorno a las metas fiscales y, en varios aspectos, avanza en dirección contraria. Durante la 60.ª Convención Bancaria, el viceministro técnico de Hacienda, Juan Sebastián Betancur Mora, quien anteriormente se desempeñó como director técnico del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), afirmó que "técnicamente no veo factible volver a la Regla Fiscal tal y como está concebida hoy en el corto plazo" y señaló que contener el crecimiento de la deuda requeriría un ajuste superior a cuatro puntos del PIB[40].

El CARF ha advertido que el retorno a la Regla Fiscal exige un ajuste fiscal de entre el 4 % y el 5 % del PIB y que, bajo su escenario central, la deuda alcanzaría el 65,3 % del PIB en 2030.[41] A partir de estos elementos, la ponencia advierte el riesgo de que la imposibilidad de retornar a la Regla Fiscal en el corto plazo se convierta en una justificación para postergar medidas de ajuste, ampliar el endeudamiento y mantener niveles elevados de gasto sin una ruta fiscal verificable.

Desde este escenario, es fundamental desde la sostenibilidad fiscal que el gobierno De La Espriella plantee con claridad los mecanismos para retornar al cumplimiento de la Regla Fiscal, concibiendo que igual ésta debe ser reformada planteando elementos que hoy omite, entre ellos, cuando el objetivo de la generación de deuda tiene fines de sostenibilidad ambiental. Durante el gobierno de Gustavo Petro se planteó la Regla Fiscal Verde, en el cual, las inversiones en conservación y protección ambiental, por ejemplo, proyectos para frenar la deforestación en la Amazonía que son proyectos que cumplan con la taxonomía verde de Colombia y los requisitos del Marco de Referencia de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles Soberanos de Colombia, no se contabilicen dentro del cálculo del Balance Primario Neto Estructural (BPNE), que es el indicador central con el que opera la Regla Fiscal (Ley 1473 de 2011).

En todos los sentidos, la regla fiscal debe ser sujeto de debate social, económico y sobre todo legislativo, pero mientras ese escenario se plantea, el gobierno De La Espriella no ha planteado con claridad los criterios y mecanismos para cumplir la

[40] La República, "Las medidas urgentes que se deben adoptar para hacerle frente al déficit fiscal", 28 de agosto de 2026. https://www.larepublica.co/especiales/60-convencion-bancaria/las-medidas-urgentes-que-se-deben-adoptar-para-hacerle-frente-al-deficit-fiscal-4468969
[41] Comité Autónomo de la Regla Fiscal, Informe al Congreso de la República de Colombia, 29 de abril de 2026. https://www.carf.gov.co/documents/d/guest/informe-al-congreso-abril-2026

Regla Fiscal, y en dado caso, no puede ocurrir que al igual que el Gobierno Duque, traslade su responsabilidad a gobiernos futuros.

Sostenibilidad de la Deuda: Perspectiva Heterodoxa vs. Ortodoxa

Existe debate fundamental entre enfoques ortodoxos (Fondo Monetario Internacional, calificadoras de riesgo, Banco de la República) y heterodoxos (Nueva Economía Keynesiana, post-keynesianos, economía política crítica) sobre qué nivel de deuda es "sostenible".

Por su parte desde la perspectiva ortodoxa se plantea que la deuda bruta superior a 60 % del PIB es "alarmante", argumenta que pago de intereses comprime espacio fiscal para inversión, propone austeridad desde una perspectiva neolioberal (reducción de gasto corriente) como solución, y confía en la "regla fiscal" como mecanismo para anclar expectativas.

Desde la Perspectiva Heterodoxa (Stiglitz, Krugman, Piketty, post-keynesianos), hay una perspectiva de sostenibilidad fiscal diferente. Joseph Stiglitz (Premio Nobel 2001), en su obra "La Economía del Sector Público", sostiene que la solvencia fiscal de un gobierno en moneda propia no está determinada por ratios de deuda-PIB sino por capacidad de recaudación tributaria (ingresos presentes y futuros), tasas de interés reales (si r < g, la deuda es automáticamente sostenible) y valor real de activos públicos (reservas, propiedad de empresas, recursos naturales)[42]. Paul Krugman agrega que en contextos de desempleo involuntario e inflación moderada, el multiplicador fiscal es positivo y el gasto público se auto-financia parcialmente vía mayor recaudación tributaria (efecto Laffer de renta).[43]

Para estos autores, el problema de Colombia no es "demasiada deuda", sino ingresos tributarios bajos (14-15 % PIB vs. 22-24 % promedio OCDE), una estructura tributaria regresiva (IVA 19 %, impuesto a ganancia capital bajo, evasión empresarial alta) y gasto social insuficiente (gasto en educación + salud ~7-8 % PIB, versus 12-13 % en países comparables).

[42] Joseph Stiglitz, "La Economía del Sector Público" (4ª edición, 2019) y "The Price of Inequality" (2012). Sostiene que la solvencia fiscal depende de: (1) capacidad de recaudación tributaria presente y futura; (2) tasas de interés reales (si r < tasa de crecimiento g, deuda es automáticamente sostenible); (3) valor de activos públicos. El énfasis en ratios deuda/PIB es una "obsesión de mercados" más que una restricción económica fundamental. Obra fundamental de la Nueva Economía Keynesiana sobre el gasto público.
[43] Paul Krugman, "Acabemos con los mitos sobre la austeridad" (2012) y artículos en The New York Times (2020-2025). Krugman argumenta que en contextos de desempleo involuntario e inflación moderada, el multiplicador fiscal es positivo (típicamente 1,5-2,0), lo que significa que gasto público se auto-financia parcialmente vía mayor recaudación tributaria y reducción de desempleo. La austeridad en estos contextos es contraria a la estabilización macroeconómica.

Proyecciones Fiscales 2027-2036

Tabla 2. *Proyecciones del MFMP 2026*

Variable	*2027*	*2030*	*2033*	*2036*
Deuda neta del GNC (% del PIB)	*58,9 %*	*59,4 %*	*58,5 %*	*57,6 %*
Balance Primario Neto Estructural —BPNE— (% del PIB)	*0,6 %*	*0,7 %*	*0,6 %*	*0,5 %*
Balance primario del GNC (% del PIB)	*-0,5 %*	*1,0 %*	*1,2 %*	*1,2 %*
Intereses de la deuda (% del PIB)	*3,9 %*	*4,1 %*	*4,2 %*	*4,0 %*
Balance fiscal del GNC (% del PIB)	*-4,5 %*	*-3,1 %*	*-3,0 %*	*-2,9 %*
Ingresos tributarios del GNC (% del PIB)	*14,5 %*	*14,8 %*	*15,0 %*	*15,2 %*

Fuente: Elaboración propia basado en *MFMP 2026*

Riesgos fiscales a la baja identificados en el MFMP 2026[44]:

1. **Menor dinamismo económico local:** el escenario de riesgo reduce el crecimiento proyectado para 2027 del 2,2 % al 2,0 %. Esto elevaría la deuda neta del GNC en aproximadamente 0,2 puntos porcentuales del PIB frente al escenario base.
2. **Caída del precio del petróleo:** el MFMP proyecta un precio Brent de USD 74,9 por barril para 2027. Una reducción significativa afectaría los ingresos petroleros, los dividendos de Ecopetrol y el recaudo tributario asociado al sector. El documento no sustenta específicamente un precio inferior a USD 50 ni una pérdida de $8–10 billones.
3. **Presiones electorales y de gasto público:** el MFMP prevé mayores gastos de consumo del Gobierno General asociados a la logística de las jornadas electorales durante 2026. También advierte que la consolidación fiscal depende de la implementación de reformas estructurales en ingresos y gastos durante 2026 y 2027.
4. **Volatilidad de las tasas de interés, la inflación y el tipo de cambio:** el MFMP estima que una combinación de variaciones de 100 puntos básicos en las tasas de interés externas e internas, un aumento de la inflación y una depreciación cambiaria podría incrementar el servicio de la deuda en aproximadamente $1,9 billones, equivalentes al 0,0935 % del PIB en 2026.[45]

[44] La información se basa en los capítulos 3 y 4 del MFMP 2026, especialmente las tablas 4.1, 4.6 y 4.7.

1.3. Análisis comparativo: presupuesto 2027 presentado por Gustavo Petro vs presupuesto 2027 presentado por De La Espriella

Pilar 1: Transición Energética Justa

El proyecto de PGN 2027 presentado por el Gobierno Petro y posteriormente devuelto por las comisiones económicas asignaba a energías renovables y transición energética:

Tabla 3. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 1. Transición Energética Justa*

Línea presupuestal	Proyecto PGN 2027 (Gobierno Petro)	Proyecto PGN 2027 (Gobierno De La Espriella)	Diferencia	Variación
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	$5.667.796.612.813	$5.654.314.736.218	($13.481.876.595)	-0,2%
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	$136.732.544.943	$132.396.713.609	($4.335.831.334)	-3,2%
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	$93.025.526.179	$93.228.699.979	$203.173.800	+0,2%
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS	$75.030.412.315	$75.349.386.665	$318.974.350	+0,4%
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	$1.308.705.284.442	$1.309.060.942.802	$355.658.360	+0,02%
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	$255.896.951.157	$251.048.797.929	($4.848.153.228)	-1,9%

Fuente: Elaboración propia

[45] Banco de la República, simulaciones de sensibilidad MFMP 2026. Cada incremento de 100 pb en tasa de refinanciamiento promedio de deuda adiciona aproximadamente $12-15 billones anuales al servicio de deuda (simulación no publicada pero disponible en anexos técnicos).

En camino de lograr seguridad y soberanía energética, la transición permite adicionar o ingresar nueva energía al sistema interconectado nacional respondiendo a la creciente demanda con el beneficio adicional de: **i)** garantizar una distribución de la generación de energía en distintos territorios del país, **ii)** mayor competencia en el mercado de la generación de energía que puede garantizar mejores precios para el consumidor final y **iii)** existe una alta expectativa de inversiones extranjeras y nacionales en estos proyectos que de acuerdo con la Comisión de Autorregulación de Energía y Gas -CREG se estima en 17 millones de dólares.

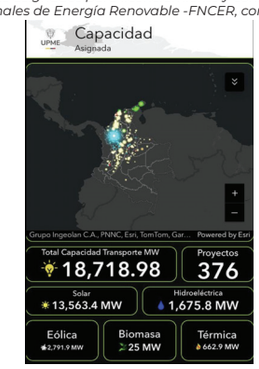
La perspectiva de la transición energética, por tanto, responde a los distintos desafíos climáticos y energéticos del país, reduce sus emisiones de CO_2, se adapta y enfrenta a fenómenos como El Niño y transforma una economía dependiente del petróleo y el carbón, abriendo nuevas oportunidades de inversiones y generando empleos directos e indirectos en todo el territorio nacional. (No como ocurre con hidrocarburos que solo genera pocos empleos en los municipios productores de petróleo). La OCDE advierte que el país debe alcanzar la neutralidad de carbono en

2050, reducir sus emisiones netas en 51% para 2030, combatir la deforestación, ampliar las energías renovables y diversificar sus exportaciones.[46]

Por tanto, el presupuesto designado para el sector debe reflejar los recursos necesarios tanto de inversión como de funcionamiento para poder acompañar el desarrollo de los cerca de 16.000 proyectos que de acuerdo con la UPME se encuentran en proceso de licenciamiento y construcción, cosa que no se evidencia en el presupuesto presentado por el actual Gobierno, que desfinancia la transición energética.

A continuación se presenta el mapa de la UPME de proyectos asignados para licenciamiento y construcción con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER, con corte a junio del 2025.

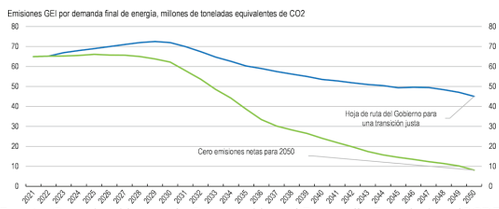
Gráfica 9.
Mapa proyectos asignados para licenciamiento y construcción con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER, con corte a junio del 2025.



[46] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026, 27 de enero). Can Colombia turn its green ambition into lasting impact? OECD. Consultado en https://www.oecd.org/en/blogs/2026/01/can-colombia-turn-its-green-ambition-into-lasting-impact.html

El fenómeno de El Niño, de acuerdo con el IDEAM, es inminente. La sequía que se avecina reducirá los caudales, afectará la generación hidroeléctrica, aumentará el uso de plantas térmicas, deteriorará la producción agropecuaria y elevará el riesgo de incendios forestales. Tal situación evidencia la necesidad de reforzar los recursos necesarios para la transición energética con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables -FNCER que pueden aprovechar la intensidad del sol y de los vientos. El IDEAM ha advertido sobre el fortalecimiento de las condiciones asociadas con este fenómeno y sus posibles efectos sobre las temperaturas y las precipitaciones en Colombia (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM], 2026).

Gráfica 10.
Emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con la demanda final de energía en Colombia



Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) 2024

En este contexto, la propuesta del Pacto Histórico atiende de manera más integral las problemáticas que enfrenta el país. Su enfoque de transición energética justa busca disminuir la dependencia de los combustibles fósiles, ejecutar los proyectos asignados por la UPME de energías solar y eólica, promover comunidades energéticas, colombia solar, desarrollar hidrógeno verde, fortalecer la movilidad sostenible y avanzar hacia la reindustrialización (Ministerio de Minas y Energía, 2025).

La importancia de esta propuesta radica en que entiende el cambio climático como un problema ambiental, económico y social. La transición energética debe proteger el abastecimiento, generar empleos, democratizar la producción de energía, apoyar a los territorios afectados por el cierre de actividades extractivas y reducir la vulnerabilidad de las comunidades rurales. También debe articularse con la

protección de los bosques, la gestión del agua, la adaptación agrícola y la diversificación productiva..

Los compromisos internacionales del país respecto de la reducción de emisiones de CO2 o de gases efecto invernadero exige acelerar la política de transición; no justifica abandonarla. El Pacto Histórico ofrece una base programática más coherente con las necesidades señaladas por la OCDE: energías renovables, reducción de la dependencia fósil, protección de la biodiversidad, adaptación climática, diversificación económica y apoyo a las y los trabajadores afectados por la transformación energética.

La propuesta del gobierno de De La Espriella presenta una orientación distinta en materia energética, de acuerdo con las declaraciones y documentos programáticos citados por Associated Press (2026). Sus planteamientos priorizan la exploración y explotación de hidrocarburos, el fortalecimiento de Ecopetrol y la eventual autorización del fracking bajo regulación. Esta orientación puede generar ingresos, e inversión en el corto plazo; también mantiene una mayor exposición a la volatilidad de los precios internacionales y al declive esperado de la demanda mundial de combustibles fósiles. La Tabla 6, por sí sola, no permite medir el respaldo presupuestal de cada una de estas medidas. El cuadro muestra una reducción de $13.481.876.595 en el Ministerio de Minas y Energía, una disminución de $4.335.831.334 en el Servicio Geológico Colombiano y un recorte de $4.848.153.228 en la Agencia Nacional de Minería, mientras la Agencia Nacional de Hidrocarburos registra un aumento de $355.658.360.

La tabla presupuestal refuerza esta preocupación. El presupuesto de La Espriella reduce en aproximadamente $13.481.876.595. los recursos del Ministerio de Minas y Energía, en $4.335 millones los del Servicio Geológico Colombiano y en $4.848 millones los de la Agencia Nacional de Minería. Al mismo tiempo, aumenta en $355 millones la asignación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Aunque la reducción total de las partidas analizadas parece ser pequeña, por ser cercana al 0,3%, su distribución revela una orientación política dirigida a fortalecer el negocio tradicional de la energía y a desfinanciar los subsidios tanto en energía como en gas de los estratos 1, 2 y 3. De acuerdo con la proyección del Ministerio de Minas y Energía presentado a inicios del 2026, se estima que el déficit de subsidios eléctricos para el 2027 será de aproximadamente 4,57 billones de pesos y de gas, de 1,39 billones, dejando al país y a millones de hogares expuestos a aumentos de tarifas y a la no prestación del servicio.

Se debilitan las entidades encargadas de la planeación, el conocimiento geológico, la fiscalización minera y el control territorial; la institucionalidad de hidrocarburos conserva prioridad. Esta decisión resulta contradictoria con las recomendaciones de la OCDE, que reclaman fortalecer la capacidad estatal, acelerar las energías

renovables, controlar la deforestación y preparar a los trabajadores para la transición (OCDE, 2026a).

La propuesta de De La Espriella tampoco ofrece una respuesta suficiente frente al fenómeno de El Niño. Aumentar la extracción de petróleo y gas no resuelve la dependencia de la generación hidroeléctrica ni garantiza adaptación ante sequías, incendios, pérdida de cosechas y escasez de agua. Para enfrentar esos riesgos se requieren sistemas de alerta temprana, seguros agropecuarios, protección de cuencas, generación distribuida, almacenamiento energético y coordinación entre el Gobierno nacional y las entidades territoriales.

El debate, por tanto, no enfrenta una propuesta perfecta con una propuesta deficiente. El Pacto Histórico tiene una agenda más adecuada para atender las problemáticas climáticas, energéticas y productivas del país, aunque debe corregir sus problemas de ejecución, coordinación e infraestructura. La propuesta de Abelardo de la Espriella responde a la coyuntura mediante la recuperación del modelo fósil, pero posterga la diversificación económica y aumenta la exposición de Colombia a los riesgos climáticos y a los cambios del mercado energético mundial.

La propuesta de De La Espriella tampoco desarrolla, en las partidas analizadas, una respuesta presupuestal específica frente al fenómeno de El Niño. La ampliación de la extracción de petróleo y gas no resuelve por sí misma la dependencia de la generación hidroeléctrica ni los riesgos asociados con sequías, incendios, pérdida de cosechas y escasez de agua. La adaptación requiere sistemas de alerta temprana, seguros agropecuarios, protección de cuencas, generación distribuida, almacenamiento energético y coordinación entre el Gobierno nacional y las entidades territoriales.

Pilar 2: Reforma Agraria y Acceso a Tierra

Tabla 4. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 2. Reforma Agraria y Acceso a Tierra*

Línea presupuestal	Presupuesto Petro	Presupuesto De La Espriella	Diferencia	Variación
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	$938.280.612.753	$891.910.769.071	($46.369.843.682)	-4,9%

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	$437.926.322.142	$423.096.289.537	($14.830.032.605)	-3,4%
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	$94.583.622.930	$90.674.099.141	($3.909.523.789)	-4,1%
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	$509.317.018.845	$514.471.384.250	$5.154.365.405	+1,0%
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	$624.865.681.886	$556.767.393.815	($68.098.288.071)	-10,9%
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	$374.100.430.805	$321.095.632.745	($53.004.798.060)	-14,2%

Fuente: Elaboración propia

La orientación de una política de reforma agraria y la atención al campesinado y la población rural que constituye parte fundamental del país, también se expresa en el presupuesto. Las entidades responsables de comprar y formalizar tierras, apoyar proyectos productivos, garantizar la sanidad agropecuaria y proteger a las víctimas requieren recursos suficientes para cumplir sus funciones. Sin financiación, la reforma agraria, que es una política necesaria que trasciende cualquier gobierno, queda reducida a una declaración política.

Las históricas asignaciones presupuestales al sector de agricultura y desarrollo rural dan como resultado, según el Contador Oficial de la Reforma Agraria[47], en su último reporte con fecha del 17 de julio de 2026, y el Informe de Empalme del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural[48]

[47] Contador Oficial de la Reforma Agraria. Consultado en https://www.minagricultura.gov.co/el-contador-oficial-de-la-reforma-agraria
[48] Informe de empalme entre Gobiernos Nacionales, 7 agosto 2022 al 31 de marzo de 2026. Consultado en https://datalogo.dnp.gov.co/informe-empalme

- Entrega de Tierras: 382.000 hectáreas, de las cuales 99.000 ya cuentan con título definitivo, una cifra que representa 7,3 veces las 52.000 hectáreas entregadas durante el Gobierno de Iván Duque. La ANT indicó además que la meta del Gobierno entrante será avanzar en la entrega de los títulos correspondientes a 282.991 hectáreas pendientes.
- Formalización de 2,4 millones hectáreas durante el cuatrienio superando las 1.072.519 hectáreas formalizadas durante la administración anterior y fortalece la seguridad jurídica de los beneficiarios rurales.

Así mismo se tuvo resultados históricos en materia económica y social, destacados en el Informe de Empalme:

- El sector agropecuario alcanzó en 2025 el 11,0 % de participación en el PIB, el nivel más alto en 33 años — duplicando el 5,9 % de 2013.
- Creció 6,1 % en 2024 y 3,1 % en 2025, superando ambos años el crecimiento del PIB nacional.
- Producción de 41,7 millones de toneladas de alimentos — la cifra más alta de los últimos años.
- 7,5 millones de toneladas ingresaron a centrales mayoristas en 2025— récord desde 2013, superando a Santos y Duque.
 - Representó un aumento del 5,0 % en comparación con el año 2024, según datos oficiales UPRA.
- La inflación de alimentos se redujo en más de 19 puntos porcentuales desde 2022.
- Colombia pasó de abrir cuatro mercados en 2022 a conquistar 48 en el 2025, respaldados por altos estándares de calidad sanitaria y fitosanitaria: el logro fue especialmente significativo para los productores de pollo y huevo. El Gobierno del Cambio, de la mano del ICA, ha logrado abrir once nuevos mercados internacionales, entre ellos Japón, Cuba, México, Perú, Bolivia, Ecuador, la Unión Euroasiática —que incluye a Rusia, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia y Kirguistán—, Namibia, Bahamas y más recientemente Emiratos Árabes Unidos.

La comparación presupuestal muestra una reducción en cinco de las seis entidades analizadas del sector rural. En conjunto, las apropiaciones analizadas pasan de aproximadamente $2,98 billones en el presupuesto asociado al Gobierno Petro a $2,80 billones en el presupuesto de Abelardo De La Espriella. Esto representa una reducción cercana a $181.000 millones, equivalente aproximadamente al 6,1 %.

Tabla 5. *Variación presupuestal por entidad. Pilar 2. Reforma Agraria y Acceso a Tierra*

Entidad	Variación del presupuesto
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	-4,9 %
Instituto Colombiano Agropecuario — ICA	-3,4 %
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP	-4,1 %
Agencia Nacional de Tierras — ANT	-10,9 %
Agencia de Desarrollo Rural — ADR	-14,2 %
Unidad de Restitución de Tierras	+1,0 %

Fuente: Elaboración propia

Los mayores recortes recaen sobre las entidades directamente vinculadas con la ejecución de la reforma agraria. La Agencia Nacional de Tierras pierde $68.098.288.071, equivalentes al 10,9 %, y la Agencia de Desarrollo Rural pierde $53.004.798.060, equivalentes al 14,2 %. En conjunto, ambas entidades dejan de recibir más de $121.000 millones.

La ANT es responsable de comprar, adjudicar, formalizar y administrar tierras. También ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural y administra los baldíos de la Nación (Agencia Nacional de Tierras, 2026). La reducción de sus recursos afecta directamente la capacidad del Estado para avanzar en el acceso campesino a la propiedad rural.

La ADR financia proyectos productivos, infraestructura, sistemas de riego, asistencia técnica y estrategias de comercialización. Reducir su presupuesto significa disminuir las posibilidades de que las familias beneficiarias permanezcan en la tierra, produzcan alimentos y mejoren sus ingresos. Entregar predios sin garantizar crédito, asistencia técnica, vías terciarias, riego, comercialización y conectividad deja incompleta la reforma agraria.

También disminuyen los recursos del Ministerio de Agricultura, el Instituto Colombiano Agropecuario y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. Estos

recortes afectan la formulación de la política agropecuaria, la sanidad animal y vegetal, la productividad, la pesca y la seguridad alimentaria. El campo requiere capacidades institucionales fuertes para responder a sequías, inundaciones, plagas, pérdida de cosechas y variaciones en los precios de los alimentos.

La Unidad de Restitución de Tierras es la única entidad que registra un aumento presupuestal: $5.154.365.405 adicionales, equivalentes al 1 %. Este incremento resulta relevante porque la restitución permite reparar a las víctimas del despojo y reconstruir la legitimidad del Estado en territorios afectados por el conflicto armado. Su impacto, sin embargo, depende de la articulación con la formalización, la adjudicación, la producción y la infraestructura rural.

La reforma agraria constituye una respuesta central a problemas históricos del campo colombiano: la concentración de la propiedad rural, la informalidad en la tenencia de la tierra, el desplazamiento forzado, la pobreza campesina y la baja productividad. También cumple una función ambiental, porque permite ordenar el territorio, proteger ecosistemas estratégicos y promover usos productivos sostenibles.

La propuesta del Pacto Histórico atienden estas problemáticas mediante una reforma agraria integral basada en el acceso a la tierra, la formalización de la propiedad, la restitución a las víctimas, el fortalecimiento de la economía campesina y el desarrollo de bienes públicos rurales. Su enfoque reconoce que la transformación del campo requiere redistribución de la propiedad, apoyo productivo, protección social y presencia estatal.

Este enfoque reconoce al campesinado como un sujeto social, político, cultural y constitucional. El Acto Legislativo 01 de 2023 lo reconoció como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, debido a su relación histórica con la tierra, el territorio, la producción de alimentos y la soberanía alimentaria (Congreso de Colombia, 2023).

Reconocer el campesinado como sujeto de protección constitucional y generar información estadística en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional STP 2028-2018 permite hoy, por fin, tener información de la población campesina, en el cual se reporte que en Colombia hay cerca de 14,9 millones de personas campesinas, lo que representa aproximadamente el 28,5% de la población total del país:

- Existen cerca de 5,4 millones de hogares campesinos, con un promedio de 3 integrantes por hogar.
- El 40% de los hogares campesinos tienen una mujer como cabeza de familia.

- El promedio de años de estudio en la población campesina mayor de 15 años es de apenas 6,8 años
- El 44% de la población campesina trabaja directamente en el sector agropecuario; el resto labora en comercio, manufactura, construcción y servicios. De los 15 millones de campesinos que hay en Colombia, 12 millones trabajan en condiciones precarias e injustas y solo el 8.7% se pensiona[49]
- Chocó, Vichada, Arauca, Nariño, Guaviare, Boyacá, Sucre, Vaupés y Putumayo tienen porcentajes de población campesina superiores al 50%.

En este contexto, resultan preocupantes las declaraciones y decisiones del Gobierno de Abelardo de la Espriella orientadas a sustituir la palabra “campesino” por expresiones como “pequeños productores”, “productores rurales” o “empresarios del campo”. El ministro de Agricultura, Indalecio Dangond, afirmó que el término “campesino” era despectivo y anunció su reemplazo en las comunicaciones oficiales. También se ha planteado sustituir la expresión “reforma agraria” por “acceso a tierras” (Parada Lugo, 2026).

Este cambio tiene consecuencias presupuestales y políticas. “Pequeños productores” describe una escala económica; “campesinado” identifica una población con derechos específicos, formas propias de organización, conocimientos, prácticas productivas y una relación particular con la tierra y el territorio. La primera expresión puede incluir a cualquier persona o empresa que produzca en pequeña escala; la segunda reconoce una historia de exclusión y obliga al Estado a formular políticas diferenciadas.

Borrar al campesinado del lenguaje institucional reduce la visibilidad de sus derechos y convierte un conflicto histórico por la tierra en un asunto de productividad. La sustitución de “reforma agraria” por “acceso a tierras” produce un efecto similar: desplaza la discusión sobre la concentración de la propiedad, el despojo y la desigualdad rural, y la transforma en un procedimiento administrativo.

La distribución presupuestal coincide con esta preocupación. Mientras las declaraciones del Gobierno de Abelardo de la Espriella promueven expresiones como ‘pequeños productores’ y ‘empresarios del campo’, los recursos de la ANT y la ADR disminuyen. Esta coincidencia permite advertir un posible desplazamiento de una política centrada en derechos campesinos hacia una visión más enfocada en la productividad; la tabla presupuestal demuestra la reducción institucional, mientras el

[49] Dato brindado por la ANT, 2026. Consultado en: https://web.facebook.com/agencianacionaldetierras/videos/de-los-15-millones-de-campesinos-que-hay-en-colombia-12-millones-trabajan-en-con/1550025722638402/?_rdc=1&_rdr#

cambio discursivo requiere analizarse a partir de las declaraciones y documentos oficiales correspondientes.

El impacto sería especialmente fuerte para el campesinado, las mujeres rurales, las comunidades étnicas y las víctimas del desplazamiento. Sin presupuesto suficiente, la reforma agraria puede quedar limitada a trámites de formalización y procesos administrativos, mientras continúan la concentración de la tierra, la informalidad y la desigualdad territorial.

La reducción presupuestal también puede afectar la capacidad institucional para enfrentar problemas ambientales asociados con la ocupación desordenada del territorio. La relación entre concentración de la propiedad, expansión de la frontera agropecuaria y deforestación debe respaldarse con fuentes específicas de la OCDE, el Ministerio de Ambiente o las entidades encargadas del control territorial.

La reforma agraria del Gobierno del Cambio responde de manera más completa a las causas sociales, económicas y territoriales del problema rural. Su principal desafío consiste en garantizar una ejecución transparente, rápida y coordinada. La reducción presupuestal propuesta por Abelardo de la Espriella amenaza precisamente esa capacidad de ejecución.

La diferencia entre ambas propuestas radica en la concepción de la política rural. El Pacto Histórico entiende la reforma agraria como una política de redistribución, reparación, producción y justicia territorial. El proyecto de Abelardo De La Espriella, según las cifras presupuestales disponibles y sus declaraciones públicas, reduce los recursos de la ANT y la ADR y utiliza categorías discursivas que desplazan el reconocimiento político del campesinado hacia una caracterización económica de los productores rurales.

En un país marcado por la concentración de la tierra (el 1% de los propietarios más grandes concentra el 45% de la tierra rural, El 10 % de los mayores propietarios controla el 80,6 % del área rural[50]), el desplazamiento y la pobreza rural, denominar 'pequeños productores' a quienes han sido históricamente excluidos de la propiedad no resuelve sus condiciones de vida. El Estado debe reconocer al campesinado como sujeto de derechos, garantizar su participación y asignar recursos para el acceso a la tierra, la producción, la permanencia territorial y la protección social.

[50] IGAC, 2026. Radiografía actualizada de la tierra en Colombia: el IGAC lanza en ICARRD+20 la segunda edición de su estudio sobre propiedad rural. Consultado en https://www.igac.gov.co/noticias/radiografia-actualizada-de-la-tierra-en-colombia-el-igac-lanza-en-icarrd20-la-segunda-edicion-de-su-estudio-sobre-propiedad-rural

Pilar 3: Educación Pública de Calidad

Tabla 6. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 3. Educación Pública de Calidad*

Línea presupuestal	Proyecto PGN 2027 (Gobierno Petro)	Proyecto PGN 2027 (Gobierno De La Espriella)	Diferencia	Variación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	$79.033.221.932.814	$78.771.430.538.987	($261.791.393.827)	-0,3%
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	$19.108.113.137	$18.662.156.070	($445.957.067)	-2,3%
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	$13.061.622.620	$13.211.237.661	$149.615.041	+1,1%
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	$74.880.893.511	$76.350.095.511	$1.469.202.000	+2,0%
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -	$16.753.811.214	$16.984.419.214	$230.608.000	+1,4%
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA	$29.105.761.130	$29.453.375.130	$347.614.000	+1,2%

PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL				
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL	$37.543.557.324	$38.199.635.324	$656.078.000	+1,7%
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	$28.034.862.865	$28.387.600.865	$352.738.000	+1,3%
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	$3.191.313.707.309	$3.191.995.262.309	$681.555.000	+0,02 %
ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS	$10.012.098.299.364	$10.774.457.254.392	$762.358.955.028	+7,6%

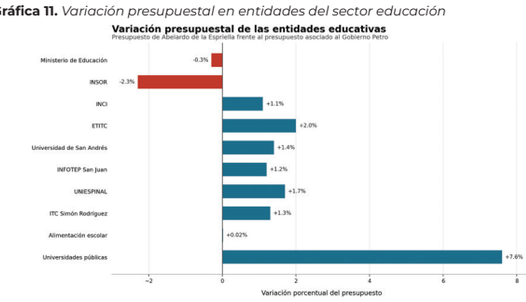
Fuente: Elaboración propia

El presupuesto presenta una distribución desigual. El proyecto de Abelardo de la Espriella aumenta los recursos de las universidades públicas y de varias instituciones de educación superior, reduce la asignación del Ministerio de Educación Nacional y del INSOR, mantiene prácticamente congelada la alimentación escolar y aumenta marginalmente los recursos del INCI.

La comparación de las diez entidades muestra que las apropiaciones pasan de $92.455.122.561.288 en el proyecto Petro a $92.959.131.575.463 en el proyecto de Abelardo de la Espriella. Esto representa un aumento de $504.009.014.175, equivalente a 0,55 %. El crecimiento agregado es reducido frente al tamaño del sector, aunque la distribución interna presenta cambios relevantes.

El gráfico permite observar con mayor claridad la orientación de estos cambios:

Gráfica 11. *Variación presupuestal en entidades del sector educación*



Fuente: Elaboración propia

La mayor reducción corresponde al Ministerio de Educación Nacional, cuyo presupuesto disminuye en $261.791.393.827, equivalente al 0,3 %. Aunque el porcentaje parece pequeño, se trata de una reducción considerable en términos absolutos y afecta a la entidad encargada de formular, coordinar y financiar la política educativa nacional.

El recorte más pronunciado se presenta en el Instituto Nacional para Sordos —INSOR—, cuyo presupuesto disminuye 2,3 %. El Instituto Nacional para Ciegos —INCI— registra un aumento de 1,1 %, mientras la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar presenta un incremento de apenas 0,02 %. Esta distribución revela una protección desigual de las políticas de educación inclusiva y permanencia escolar.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar recibe un incremento nominal de apenas 0,02 %. Frente a la inflación proyectada, esta variación representa un presupuesto prácticamente congelado en términos reales. La alimentación escolar tiene efectos directos sobre la permanencia estudiantil, la asistencia, el rendimiento académico y la seguridad alimentaria, especialmente en zonas rurales y municipios con altos niveles de pobreza.

El aumento más significativo se dirige a las universidades públicas, con $762.358.955.028 adicionales, equivalentes al 7,6 %. Este incremento debe analizarse a la luz de la Ley 2568 de 2026, que modificó los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992,

y del Decreto Reglamentario 0931 del 31 de julio de 2026, mediante el cual se reglamentó la aplicación del Índice de Costos de la Educación Superior —ICES— para el cálculo de la base presupuestal de las instituciones de educación superior estatales u oficiales. La nueva regulación establece que los aportes deben actualizarse con base en el ICES cuando este resulte superior al IPC; cuando sea inferior, opera el IPC como piso mínimo de actualización. Entonces aunque pareciera haber un incremento, este no corresponde a una decisión del gobierno, sino a obligación con nueva forma de financiamiento de las instituciones de educación superior.

En consecuencia, el crecimiento del 7,6 % responde parcialmente a obligaciones legales y reglamentarias derivadas del nuevo modelo de financiación aprobado antes de la presentación de este proyecto presupuestal que justamente tiene como fin fortalecer la educación superior estatal, ampliar la cobertura, mejorar la infraestructura y aliviar parte de las restricciones financieras que enfrentan las instituciones públicas. También permite favorecer a estudiantes de sectores populares que dependen de la oferta universitaria estatal para acceder a la educación profesional. Sin embargo, atribuir este aumento a una decisión política del Gobierno de Abelardo de la Espriella es impreciso porque como ya se explica, una parte importante corresponde a la aplicación del marco normativo establecido por la Ley 2568 de 2026 y reglamentado mediante el Decreto 0931.

El incremento para las universidades públicas constituye un avance frente al modelo anterior de actualización presupuestal basado principalmente en el IPC, ganado en movilización por el sector de educación superior y coadyuvado por el gobierno Petro.

La propuesta del Pacto Histórico entiende la educación pública como un derecho social y como una herramienta de reducción de desigualdades. Su enfoque prioriza la ampliación de la cobertura, el fortalecimiento de las universidades públicas, la gratuidad progresiva, la alimentación escolar, la educación rural, la infraestructura educativa y la inclusión de poblaciones históricamente excluidas.

Este enfoque atiende problemas concretos del sistema educativo colombiano: las brechas entre zonas urbanas y rurales, la desigualdad en el acceso a la educación superior, la deserción escolar, las deficiencias de infraestructura, las barreras para estudiantes con discapacidad y la precariedad de muchas instituciones educativas. La educación pública requiere una política integral que articule la primera infancia, la educación preescolar, básica y media, la formación técnica y la educación superior.

El presupuesto de Abelardo de la Espriella presenta una composición desigual. El aumento de las universidades públicas constituye una medida positiva pero nada tiene que ver con el gobierno de De la Espriella, sino que está determinado en buena parte por la Ley 2568 de 2026 y el Decreto 0931 de 2026. Este crecimiento queda acompañado por recortes al Ministerio de Educación Nacional y al INSOR, una

variación mínima en alimentación escolar y aumentos pequeños en varias instituciones técnicas y territoriales.

La diferencia política está en la concepción de la educación. El Pacto Histórico la ubica dentro de una estrategia de ampliación de derechos, movilidad social y reducción de desigualdades. La propuesta presupuestal de Abelardo de la Espriella concentra una parte importante del esfuerzo en las instituciones de educación superior, mientras reduce la protección presupuestal de la educación básica, la inclusión, la alimentación escolar y la capacidad rectora del Ministerio de Educación Nacional.

Una educación pública de calidad exige recursos estables desde la primera infancia hasta la universidad. También requiere docentes suficientes, infraestructura digna, conectividad, alimentación, transporte escolar, apoyos para estudiantes con discapacidad y programas de permanencia. El incremento del 7,6 % para las universidades públicas es importante, pero no compensa por sí mismo los recortes y el estancamiento de otros componentes esenciales.

La propuesta del Pacto Histórico responde de manera más amplia a las problemáticas educativas del país porque vincula el presupuesto con la garantía efectiva del derecho a la educación. Su principal desafío consiste en mejorar la ejecución, reducir las brechas territoriales y asegurar que los recursos lleguen a las instituciones y a los estudiantes. El presupuesto de Abelardo de la Espriella incorpora un aumento relevante para las universidades públicas, impulsado en buena medida por el nuevo marco legal de financiación, pero mantiene una política fragmentada, con menor protección para la educación inclusiva, la alimentación escolar y la coordinación nacional del sistema educativo.

Pilar 4: Derechos Laborales y Protección Social

Tabla 7. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 4. Derechos Laborales y Protección Social*

Línea presupuestal	Presupuesto Petro	Presupuesto De la Espriella	Diferencia	Variación
MINISTERIO DEL TRABAJO	$52.313.442.157.049	$58.823.875.475.948	$6.510.433.318.899	+12,4%

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	$8.513.499.587.411	$8.013.499.587.411	($500.000.000.000)	-5,9%
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS	$55.579.557.030	$54.433.557.030	($1.146.000.000)	-2,1%
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	$32.595.690.804	$30.193.008.210	($2.402.682.594)	-7,4%
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	$77.198.494.411.250	$77.057.280.045.128	($141.214.366.122)	-0,2%
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	$127.926.614.403	$127.575.614.403	($351.000.000)	-0,3%
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	$514.007.931.659	$514.007.931.659	$0	+0,0%
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	$387.180.457.473	$387.180.457.473	$0	+0,0%
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	$499.871.000.000	$500.254.000.000	$383.000.000	+0,1%
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES	$970.251.000.000	$969.707.000.000	($544.000.000)	-0,1%

NACIONALES DE COLOMBIA				

Fuente: Elaboración propia

El presupuesto permite identificar las prioridades reales de una política laboral. Un aumento global en el Ministerio del Trabajo puede parecer favorable; sin embargo, debe analizarse junto con los recursos destinados a formación, intermediación laboral, economía solidaria, salud pública y protección social. En las diez entidades analizadas, las apropiaciones pasaron de $140.612.848.407.079 a $146.478.006.677.262. Esto representa un aumento de $5.865.158.270.183, equivalente a 4,17%.

Tabla 8. *Variación presupuestal por entidad. Pilar 4. Derechos Laborales y Protección Social*

Entidad	Variación del presupuesto
Ministerio del Trabajo	+12,4 %
Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA	-5,9 %
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	-2,1 %
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo	-7,4 %
Ministerio de Salud y Protección Social	-0,2 %
Instituto Nacional de Salud — INS	-0,3 %
Superintendencia Nacional de Salud	0,0 %
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA	0,0 %
Fondo de Previsión Social del Congreso	+0,1 %

Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	-0,1 %

Fuente: Elaboración propia

El aumento del Ministerio del Trabajo asciende a $6.510.433.318.899, equivalente al 12,4 %. Esta cifra concentra prácticamente todo el crecimiento presupuestal del pilar. Sin embargo, por sí sola no permite concluir que exista una ampliación integral de los derechos laborales. Es necesario conocer cuánto de ese incremento se dirige a inspección laboral, formalización del empleo, protección de trabajadores, fortalecimiento de las organizaciones sindicales y aplicación de la reforma laboral.

La propuesta del Pacto Histórico parte de una concepción amplia del trabajo digno. La Ley 2466 de 2025 fortaleció la protección laboral, amplió los derechos relacionados con el trabajo nocturno y dominical, modificó el contrato de aprendizaje, reconoció nuevas garantías para trabajadores de plataformas digitales y promovió la formalización laboral (Congreso de Colombia, 2025). Esta agenda responde a problemas estructurales del mercado laboral colombiano: informalidad, tercerización, bajos ingresos, inestabilidad contractual, desigualdad de género y ausencia de protección social para amplios sectores de la población.

El aumento del Ministerio del Trabajo puede contribuir a fortalecer la política laboral si se dirige a inspección, formalización, protección de trabajadores y aplicación de la Ley 2466 de 2025. La tabla presenta el presupuesto total del Ministerio; para establecer el destino específico del incremento se requiere revisar el anexo funcional y de inversión.

El principal retroceso presupuestal aparece en el SENA. La entidad pierde $500.000 millones, equivalentes al 5,9 %. Este recorte resulta contradictorio con la necesidad de ampliar la formación técnica, la certificación de competencias, la inserción laboral y la reconversión productiva. El SENA cuenta con presencia territorial, centros de formación y programas dirigidos a jóvenes, trabajadores, población rural y personas que buscan incorporarse al mercado laboral. Reducir sus recursos puede limitar la cobertura y afectar las oportunidades de quienes no tienen acceso a la educación superior.

También disminuye el presupuesto de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en $2.402.682.594, equivalentes al 7,4 %. Esta reducción afecta la intermediación laboral, la orientación ocupacional y la conexión entre quienes buscan empleo y las empresas que requieren trabajadores. En un país con altos niveles de informalidad, la política laboral necesita fortalecer estos mecanismos para facilitar empleos formales y reducir las brechas regionales.

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias registra una reducción de $1.146 millones, equivalente al 2,1 %. Este recorte debilita el apoyo estatal a cooperativas, asociaciones, fondos de empleados y otras formas de economía solidaria. Para el Pacto Histórico, estas organizaciones representan una alternativa de generación de ingresos, producción colectiva y democratización económica, especialmente en territorios rurales y comunidades con dificultades de acceso al crédito y al empleo formal.

En el sector salud, el Ministerio de Salud y Protección Social presenta una disminución de $141.214.366.122, equivalente al 0,2 %, y el INS reduce su presupuesto en $351 millones, equivalentes al 0,3 %. La Superintendencia Nacional de Salud y el INVIMA permanecen sin variación. Aunque los porcentajes son reducidos frente al tamaño total del sector, la ausencia de incrementos limita el fortalecimiento de la vigilancia sanitaria, la investigación epidemiológica, el control de medicamentos y la capacidad de respuesta ante emergencias de salud pública.

La protección social requiere una visión articulada. El trabajo digno depende del acceso a salud, pensiones, riesgos laborales, formación, ingresos durante el desempleo y mecanismos de cuidado. Por esa razón, la propuesta del Pacto Histórico conecta la reforma laboral con la ampliación de la seguridad social y la protección de trabajadores que históricamente han quedado por fuera del sistema.

La comparación presupuestal revela una tensión en la propuesta de Abelardo de la Espriella. El Ministerio del Trabajo recibe un aumento considerable, pero simultáneamente se reducen los recursos del SENA, del Servicio Público de Empleo y de las Organizaciones Solidarias. La distribución presupuestal concentra el principal aumento en el Ministerio del Trabajo, mientras disminuyen los recursos del SENA, el Servicio Público de Empleo y Organizaciones Solidarias. Esta composición puede limitar la capacidad de formación, intermediación laboral y fortalecimiento de la economía solidaria.

Esta composición puede producir un impacto negativo sobre la población trabajadora. Un Ministerio del Trabajo con más recursos requiere instituciones territoriales capaces de ejecutar políticas concretas. Si el SENA forma menos personas, el Servicio Público de Empleo intermedia menos vacantes y las organizaciones solidarias reciben menos apoyo, el aumento presupuestal central puede tener un efecto limitado sobre la vida cotidiana de los trabajadores.

La propuesta del Pacto Histórico atiende de manera más directa las causas de la precariedad laboral. Su agenda reconoce que los derechos laborales requieren mejores condiciones contractuales, remuneración justa, reducción de la informalidad, protección social, formación para el trabajo y capacidad estatal de inspección. La reforma laboral convirtió parte de esa agenda en normas vigentes; el reto consiste en garantizar su aplicación efectiva y ampliar su cobertura.

El presupuesto de Abelardo de la Espriella presenta un resultado contradictorio. Aumenta de manera importante la asignación del Ministerio del Trabajo, pero reduce recursos en instituciones esenciales para la formación, el empleo y la economía solidaria. La diferencia entre ambos enfoques está en la manera de entender la protección social: el Pacto Histórico la concibe como un sistema de derechos que debe ampliar las capacidades de los trabajadores; la propuesta presupuestal de Abelardo de la Espriella concentra recursos en el ministerio rector y debilita algunos de los instrumentos que permiten convertir esos derechos en oportunidades concretas.

En términos laborales, el aumento presupuestal sólo tendrá impacto real si se dirige a la formalización, la inspección, la implementación de la Ley 2466 de 2025, la formación técnica, la intermediación laboral y la protección de quienes viven de su trabajo. De lo contrario, se tratará de un crecimiento nominal del Ministerio del Trabajo acompañado por menores capacidades para garantizar empleo digno y protección social.

Pilar 5: Construcción de Paz Territorial y Reincorporación

Tabla 9. *Comparativo asignación presupuestal Pilar 5: Construcción de Paz Territorial y Reincorporación*

Línea presupuestal	Presupuesto Petro	Presupuesto De la Espriella	Diferencia	Variación
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	$9.948.648.602.549	$8.291.115.321.237	($1.657.533.281.312)	-16,7%
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	$4.821.750.795.496	$4.829.290.795.496	$7.540.000.000	+0,2%
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA	$95.085.972.103	$95.984.674.420	$898.702.317	+0,9%

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	$12.274.050.863.109	$11.974.050.863.109	($300.000.000.000)	-2,4%
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	$792.945.300.973	$821.803.028.963	$28.857.727.990	+3,6%
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL	$201.718.000.000	$191.210.500.000	($10.507.500.000)	-5,2%

Fuente: Elaboración propia

El presupuesto permite medir la prioridad que cada propuesta concede a la construcción de paz. En las seis entidades analizadas, las apropiaciones pasan de $28,13 billones en el presupuesto asociado al Gobierno Petro a $26,20 billones en el presupuesto de Abelardo de la Espriella. Esto representa una reducción cercana a $1,93 billones, equivalente aproximadamente al 6,9 %.

El mayor recorte corresponde al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuyo presupuesto disminuye en $1.657.533.281.312, equivalentes al 16,7 %. Esta reducción afecta programas dirigidos a personas en situación de pobreza, víctimas, hogares vulnerables y comunidades excluidas. La construcción de paz requiere atender las condiciones sociales que reproducen la violencia; debilitar Prosperidad Social reduce la presencia del Estado en los territorios más necesitados.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar también pierde $300.000 millones, equivalentes al 2,4 %. Este recorte puede afectar programas de protección de niños, niñas y adolescentes, nutrición, prevención de violencias y acompañamiento a familias vulnerables. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas disminuye su presupuesto en $10.507.500.000, equivalentes al 5,2 %, lo que limita la capacidad institucional para encontrar a las personas desaparecidas, esclarecer su destino y responder a sus familias.

Los incrementos se concentran en instituciones de justicia y reparación. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas recibe $7.540 millones adicionales, el Centro Nacional de Memoria Histórica obtiene $898 millones más y la Jurisdicción Especial para la Paz recibe un aumento de $28.857 millones. Estos

recursos son importantes; su magnitud resulta limitada frente a los recortes de Prosperidad Social, el ICBF y la Unidad de Búsqueda.

La construcción de paz se apoya en compromisos internacionales, normas constitucionales, leyes nacionales y decisiones judiciales. El Acuerdo Final de 2016 establece obligaciones relacionadas con la reforma rural, la reincorporación, la participación política, la reparación de las víctimas, la búsqueda de personas desaparecidas y las garantías de no repetición. La Resolución 2261 de 2016 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas creó una misión política para acompañar y verificar su implementación. La Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 620 de 2024 corresponden a mandatos de la Corte Constitucional colombiana y deben diferenciarse de los compromisos internacionales.

El Acuerdo representó un avance histórico para Colombia porque contribuyó a cerrar más de cinco décadas de confrontación armada entre el Estado y las FARC-EP, creó un sistema de justicia transicional centrado en las víctimas y estableció compromisos para transformar los territorios afectados por la violencia. Su importancia excede la desmovilización de una organización armada; reconoce la relación entre violencia, desigualdad rural, concentración de la tierra, exclusión política y abandono estatal.

Por esta razón, asignar y proteger recursos para la Unidad para las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica, la JEP y la Unidad de Búsqueda constituye una responsabilidad institucional respaldada por normas nacionales, decisiones judiciales y compromisos internacionales. Las apropiaciones presupuestales deben garantizar la continuidad de sus funciones y permitir que sus mandatos se traduzcan en derechos efectivos.

La propuesta del Pacto Histórico concibe la construcción de paz como una política de Estado que articula justicia, reparación, memoria, protección social, desarrollo territorial y atención a las comunidades afectadas por la violencia. Este enfoque atiende las causas sociales que sostienen la exclusión y fortalece las instituciones encargadas de garantizar derechos.

Aunque el proyecto aumenta los recursos de la JEP, la Unidad para las Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, reduce las apropiaciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el ICBF y la Unidad de Búsqueda. La reducción agregada debilita la dimensión social de la construcción de paz y limita la capacidad estatal para atender a las víctimas, las familias desplazadas, la niñez y quienes buscan a personas desaparecidas.

El impacto recaería sobre las víctimas, las familias desplazadas, los niños, niñas y adolescentes, las comunidades rurales y las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos. La construcción de paz requiere recursos permanentes para reparar, investigar, proteger y transformar los territorios. La propuesta del Pacto

Histórico responde de manera más integral a esas obligaciones; la propuesta presupuestal de Abelardo de la Espriella reduce las capacidades sociales que permiten que la paz tenga efectos concretos en la vida de las comunidades.

1.4. Discordancias entre las propuestas de gobierno, el discurso político, las críticas al gobierno saliente y la propuesta de Presupuesto General de la Nación 2027

El debate del Presupuesto General de la Nación 2027 permite identificar una tensión relevante entre el discurso económico con el que el Gobierno del presidente Abelardo De La Espriella llegó al poder y la estructura concreta de su primera propuesta presupuestal.

La discusión no puede reducirse a señalar que el nuevo Gobierno incrementó el presupuesto. Desde una perspectiva de finanzas públicas, resulta más pertinente examinar qué componentes explican este incremento, qué partidas pierden participación y cuáles son los efectos distributivos de dichas decisiones.
La comparación entre el PGN aprobado para 2026, el proyecto de PGN 2027 presentado por el Gobierno Petro y posteriormente devuelto por las Comisiones Económicas, y el proyecto revisado presentado por el Gobierno De la Espriella permite identificar una transformación sustancial en la composición del gasto:

Tabla 10. *Comparativo composición del gasto*

Concepto	PGN 2026	PGN Petro 2027	PGN De la Espriella 2027
Presupuesto total	$555,8 billones	$575,7 billones	$634,9 billones
Funcionamiento	$365,9 billones	$367,7 billones	$392,6 billones
Inversión	$89,5 billones	$90,0 billones	$87,0 billones
Servicio de la deuda	$100,5 billones	$118,0 billones	$155,4 billones

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Banco de la República.

El cambio entre los dos proyectos de 2027 es particularmente significativo. El presupuesto aumenta $59,3 billones; sin embargo, $37,4 billones de ese incremento corresponden al servicio de la deuda, $24,9 billones al funcionamiento, mientras la inversión disminuye aproximadamente $3 billones. En términos relativos, el servicio

de la deuda aumenta 31,7 % frente al proyecto Petro; el funcionamiento, 6,8 %, mientras la inversión disminuye 3,3 %. Frente al PGN 2026, el servicio de la deuda aumenta 54,7 %, el funcionamiento 7,3 % y la inversión disminuye 2,8 %.

En consecuencia, la principal contradicción no está en el crecimiento nominal del presupuesto, sino en su composición: un presupuesto considerablemente mayor no se traduce en mayor capacidad de inversión pública. Una proporción sustancial del incremento está siendo absorbida por obligaciones de funcionamiento y, especialmente, por el servicio de la deuda.

Supuesta austeridad, reducción del estado y gasto de funcionamiento en el discurso de De La Espriella

La austeridad, la reducción de la burocracia y la racionalización del gasto fueron elementos centrales del discurso político del actual Gobierno. No obstante, el funcionamiento pasa de $367,7 billones en el proyecto Petro a $392,6 billones en el proyecto De la Espriella, un incremento de $24,9 billones.

Debe precisarse que no todo gasto de funcionamiento puede calificarse como gasto burocrático o improductivo. En el PGN 2026, por ejemplo, cerca de tres cuartas partes del funcionamiento correspondían a transferencias, mientras los gastos de personal y adquisición de bienes y servicios representaban una proporción menor. Por ello, sería técnicamente incorrecto equiparar funcionamiento con burocracia.

La contradicción relevante es de otra naturaleza: si la reducción del tamaño del Estado constituye una prioridad fiscal, el Gobierno debe identificar qué gastos permanentes está eliminando, cuánto ahorro estructural producen y cómo estas medidas modificarán la trayectoria futura del gasto.

La austeridad fiscal sostenible no consiste únicamente en reducir apropiaciones durante una vigencia. Supone eliminar duplicidades institucionales, revisar programas de baja efectividad, mejorar la productividad del gasto y reducir obligaciones permanentes sin afectar la capacidad del Estado para garantizar derechos.

El Gobierno ha anunciado un ajuste de $21,9 billones. El Congreso debe determinar si dicho ajuste constituye una reducción estructural del gasto o si corresponde principalmente a medidas coyunturales de ejecución presupuestal.

La deuda y el costo de oportunidad de la inversión

El componente más significativo del cambio presupuestal es el servicio de la deuda. Este pasa de $118 billones en el proyecto Petro a $155,4 billones en el proyecto De la Espriella: $37,4 billones adicionales. Por tanto, aproximadamente el 63 % de los $59,3 billones de incremento entre ambos proyectos se destina al servicio de la deuda.

La magnitud tiene una consecuencia política y económica directa: esos recursos no pueden ser utilizados simultáneamente para financiar infraestructura educativa, vías terciarias, proyectos productivos rurales, ciencia, vivienda o infraestructura regional.

El MFMP 2026 proyecta para 2027 un déficit total del Gobierno Nacional Central equivalente al 4,5 % del PIB y una deuda neta de 58,9 % del PIB. El documento prevé el retorno pleno al cumplimiento de la Regla Fiscal a partir de 2028, condicionado a la implementación de medidas estructurales tanto en materia de ingresos como de gastos. En línea con este marco, el proyecto de PGN 2027 radicado por el Gobierno asciende a $575,6 billones e incorpora $30,2 billones en ingresos contingentes sujetos a la aprobación de recursos adicionales por parte del Congreso[51].

La situación demuestra que existe una restricción fiscal que trasciende al Gobierno de turno. Sin embargo, precisamente por ello, la promesa de austeridad debe evaluarse no solamente frente al punto de partida heredado, sino frente a la capacidad del Gobierno para modificar la trayectoria futura del déficit, la deuda y el gasto.

La paradoja presupuestal es evidente: mientras el Gobierno llegó al poder planteando una reducción del Estado y una política de austeridad, su primer proyecto revisado enfrenta un aumento sustancial del servicio de la deuda y una reducción del espacio disponible para inversión.

Pensiones y adultos mayores: $6,5 billones adicionales y traslados pendientes a colpensiones[52]

El documento atribuye al proyecto revisado una incorporación de $6,5 billones para atender obligaciones pensionales. Esta cifra debe acompañarse del anexo presupuestal que identifique la entidad, el rubro, la fuente de financiación y el destino específico de los recursos. También debe precisarse qué parte corresponde a

[51] Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026*, junio de 2026.
[52] Decreto 415 de 2026. Por medio del cual se adicionan los Capítulos 5 y 6 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1833 de 2016, para reglamentar la exigibilidad del traslado de recursos desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en virtud del traslado previsto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

obligaciones pensionales ordinarias y cuál podría estar relacionada con los traslados de afiliados desde los fondos privados hacia Colpensiones.

Esta discusión resulta indispensable, pues durante los últimos años un número importante de afiliados se trasladó del régimen de ahorro individual al régimen público, en el marco de la oportunidad de traslado prevista en la Ley 2381 de 2024. El Decreto 415 de 2026 reglamentó la exigibilidad del traslado de los recursos correspondientes desde las administradoras privadas hacia Colpensiones.

El Gobierno ha sostenido que las administradoras privadas no han trasladado oportunamente los recursos asociados a las personas que ya se trasladaron a Colpensiones, particularmente quienes ya adquirieron el derecho pensional. En consecuencia, Colpensiones debe asumir el reconocimiento y pago de estas obligaciones sin disponer inmediatamente de los recursos vinculados a los afiliados trasladados. Esta situación puede generar una presión adicional sobre el Presupuesto General de la Nación, que terminaría respaldando obligaciones que deberían estar acompañadas por los recursos provenientes de los fondos privados.

Por ello, el proyecto debe informar el valor de los recursos pendientes de traslado, el número de personas involucradas, el estado jurídico de dichos giros y la forma en que se financiarán las obligaciones mientras los recursos permanezcan en las administradoras privadas. Esta precisión debe incorporarse en concordancia con las observaciones formuladas en la proposición y en los informes del CPV y del Gabinete por la Vida.

Desde el punto de vista fiscal, la discusión trasciende la controversia ideológica. Las obligaciones pensionales constituyen uno de los principales compromisos permanentes del Estado y compiten por recursos con las demás prioridades presupuestales.

Si el Gobierno considera fiscalmente insostenible la arquitectura pensional heredada, debe explicar cómo garantizará simultáneamente la protección de los adultos mayores, el pago oportuno de las mesadas y la sostenibilidad financiera del sistema.

La cuestión central es intergeneracional: una política puede ampliar la protección de los actuales adultos mayores y, al mismo tiempo, trasladar una carga creciente a los trabajadores jóvenes mediante mayores impuestos o endeudamiento. Por ello, cualquier modificación del sistema debe acompañarse de proyecciones actuariales de largo plazo que permitan establecer cuánto costará, quién financiará ese costo y qué efectos tendrá sobre las finanzas públicas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su documento técnico "Análisis de la Calidad del Gasto Público en Colombia" (agosto de 2026)[53], reconoce que el sistema pensional colombiano enfrenta un costo fiscal que "se incrementa de manera permanente", no sólo por razones demográficas sino por el propio diseño normativo y jurisprudencial del sistema. Los aportes de la Nación al sistema pensional alcanzaron $69,2 billones en 2025, lo que representó un aumento del 79,4% frente a 2022, y el pasivo pensional a cargo del Estado pasó de representar 137,7% del PIB en 2018 a 168,8% del PIB en 2025, impulsado principalmente por Colpensiones, cuyo pasivo casi se duplicó, de 84,1% a 110,5% del PIB en el mismo periodo. Para 2026, estos aportes ya representan el 15,3% de todo el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, el análisis del Ministerio admite que el sistema pensional es regresivo y de baja cobertura, que más allá del costo fiscal, hay fallas estructurales de equidad, por ejemplo, el Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones, "no es progresivo", porque el subsidio implícito que reciben los pensionados es mayor para las personas de mayores ingresos. A esto se suma un problema de cobertura, donde solo el 37,78% de la población en edad de pensión cuenta con una pensión contributiva, y aun sumando los beneficiarios de Colombia Mayor, casi 3 de cada 10 adultos mayores colombianos no reciben ninguna prestación económica en la vejez. Es decir, el propio Gobierno documenta que el sistema actual concentra el gasto en quienes menos lo necesitan, mientras deja por fuera a una parte significativa de la población más vulnerable.

Si bien la Reforma Pensional planteó elementos para avanzar en la construcción de un sistema pensional más progresivo, su implementación ha sido limitada por sus respectivos procesos de revisión constitucional. Sin embargo, el proceso de traslado voluntario que permitió mediante una "ventana de oportunidad de traslado" que venció el 16 de julio de 2026 permitió que más de 160.000 colombianos se trasladaron voluntariamente de los fondos privados a Colpensiones, con ahorros que suman $32 billones. Sin embargo, de las personas que se trasladaron cerca de 28.000 de ellos ya están pensionados, con ahorros por $8,7 billones que las AFP que todavía no le han entregado a Colpensiones, y por ello, mientras tanto ha sido y según el presupuesto para 2027 radicado por el gobierno De La Espriella, seguirá siendo el Presupuesto General de la Nación, es decir, la plata de todos los colombianos, la que está pagando esas mesadas. El presupuesto radicado por el Gobierno de De La Espriella de pensiones para 2027 sube $7,5 billones en el renglón del sector Trabajo, sin que el propio documento del Gobierno explique en qué se va esa plata —ni Colpensiones, ni el FOMAG, ni el Fondo de Solidaridad Pensional lo justifican en su desglose oficial—, lo cual permite identificar que es precisamente para cubrir lo que debe ser cubierto por los recurso que deben ser trasladados de los fondos privados a colpensiones.

[53] Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Despacho del Viceministerio Técnico. (2026). *Análisis de la calidad del gasto público en Colombia: Diagnóstico de la estructura del gasto y lineamientos para una asignación más estratégica de los recursos públicos*. Bogotá: MHCP.

El propio Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) confirmó esta alerta en su Comunicado No. 37 del 10 de septiembre de 2026: *"en pensiones, la programación depende de recursos asociados a traslados al régimen público, pese al cierre de la ventana excepcional, lo que podría aumentar las necesidades de aportes de la Nación"*. En lugar de exigirle a los fondos privados que entreguen esos $8,7 billones que son de los pensionados, el Gobierno le está tapando el hueco a Colpensiones con más deuda pública, que también termina pagando todo el país.

Salud: $2 billones anunciados y el reto de transformar el gasto en resultados

El documento atribuye al Gobierno la incorporación de recursos adicionales destinados a atender las necesidades del sistema de salud. Sin embargo, la transferencia mencionada no está apropiada directamente en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, sino en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta ubicación presupuestal impide reconocerla automáticamente como un aumento efectivo de los recursos del sector salud y deja pendiente precisar su mecanismo de traslado, su destinación específica, la entidad ejecutora y los resultados que se espera alcanzar.

La cifra debe armonizarse con la adición de $2,5 billones prevista posteriormente para el Ministerio de Salud y Protección Social, determinando si corresponde a una estimación inicial, a una modificación posterior o a recursos con una naturaleza presupuestal diferente. Mientras esa relación no se aclare, los $2 billones deben presentarse como una transferencia anunciada para financiar obligaciones asociadas al sector salud, cuya ejecución todavía no está reflejada directamente en la apropiación sectorial.

Si se destinan principalmente a cubrir obligaciones acumuladas, su efecto será diferente al de recursos destinados a infraestructura hospitalaria, atención primaria, medicamentos o reducción de tiempos de espera.

El Ministerio de Salud se mantiene entre las entidades con mayores apropiaciones del presupuesto nacional. Por ello, la discusión legislativa debe vincular recursos con resultados verificables: reducción de cartera, disponibilidad de medicamentos, saneamiento financiero de hospitales, oportunidad en la atención y fortalecimiento de la atención primaria.

La tesis debe ser precisa: el Gobierno reconoce necesidades adicionales por $2 billones, pero debe demostrar que el aumento presupuestal permite superar estructuralmente la crisis del sistema que fue utilizada como uno de los principales argumentos para cuestionar la administración anterior.

Estudiantes y educación: menos inversión en un presupuesto más grande

La educación constituye uno de los casos más claros para observar la diferencia entre gasto total e inversión.

El proyecto Petro destina $79.033.221.932.814 al Ministerio de Educación Nacional, mientras el proyecto de Abelardo de la Espriella contempla $78.771.430.538.987. La diferencia es de $261.791.393.827, equivalente a 0,3 %.

La afirmación sobre una reducción aproximada de $300.000 millones en el componente de inversión debe sustentarse con el anexo funcional y de inversión del Ministerio de Educación Nacional. La Tabla 8 permite demostrar una reducción total de $261.791.393.827 en el presupuesto del Ministerio.

La lectura correcta no es afirmar que el Gobierno está desfinanciando la educación. Esa afirmación sería imprecisa. El Gobierno mantiene una asignación elevada para el sector y existen componentes que aumentan.

El punto es otro: en un presupuesto nacional que aumenta $59,3 billones frente al proyecto anterior, el Ministerio de Educación recibe menos recursos y reduce particularmente su componente de inversión. Esto afecta la capacidad de ampliar infraestructura, modernizar instituciones educativas, cerrar brechas territoriales y desarrollar nuevas capacidades.

El contraste con el SENA resulta ilustrativo. El proyecto Petro contempla una apropiación de $8.513.499.587.411 para la entidad, mientras el proyecto de Abelardo de la Espriella asigna $8.013.499.587.411. La diferencia es de $500.000 millones, equivalente a una reducción de 5,9 %.

Campesinos y desarrollo rural: una reducción de $258.723 millones

El sector Agricultura y Desarrollo Rural presenta una señal particularmente relevante para el campesinado. Frente al PGN 2026, el sector registra una reducción aproximada de $258.723 millones.

La magnitud de este ajuste no puede analizarse de forma aislada. Este sector tiene a su cargo responsabilidades constitucionales y legales fundamentales, como la reforma agraria, la formalización y el acceso a tierras, los proyectos productivos, la asistencia técnica, la comercialización y la seguridad alimentaria. Asimismo, es un deber imperativo del Estado no desfinanciar marcos normativos clave como la Ley 2462 de 2025 de apoyo a la Mujer Rural, campesina y de la pesca, garantizando los recursos necesarios para la implementación de sus acciones reglamentarias. La

reducción resulta especialmente contradictoria cuando la propia Reforma Agraria ha sido promovida como una de las principales banderas de transformación rural.

Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la sesión 128 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, se reportaron avances sobre más de 251.000 hectáreas: más de 33.000 hectáreas constituidas como resguardo indígena, más de 92.000 hectáreas destinadas a la ampliación de resguardos y más de 126.000 hectáreas vinculadas a procesos de formalización para comunidades campesinas.[54]

La pregunta legislativa, entonces, es concreta: ¿es compatible una reducción de $258.723 millones frente al presupuesto 2026 con las metas de reforma agraria, formalización, productividad campesina y desarrollo rural que el Estado se ha comprometido a ejecutar?

El debate debe diferenciar entre reducción de gasto improductivo y reducción de capacidad estatal. Si el ajuste afecta entidades, equipos técnicos o proyectos de inversión necesarios para ejecutar la política rural, el ahorro de corto plazo puede traducirse en mayores costos sociales y fiscales en el futuro.

Consumidores presión tributaria y ley de rescate económico

El Presupuesto General de la Nación no modifica ningún tipo de impuesto, puesto que, cualquier cambio en este impuesto requiere una ley tributaria aprobada por el Congreso. La estructura del PGN, sin embargo, genera una presión evidente sobre el debate de ingresos y obliga a analizarlo junto con las medidas fiscales que el Gobierno ha anunciado para los próximos meses.

El proyecto presentado por el Gobierno de Gustavo Petro contemplaba ingresos por aproximadamente $545,4 billones frente a apropiaciones de $575,7 billones, lo que dejaba una brecha cercana a $30,2 billones. Esta diferencia fue objeto de cuestionamientos por su dependencia de ingresos contingentes y de nuevas medidas fiscales.

El proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno de Abelardo de la Espriella eleva el gasto total a $634,9 billones, en un escenario marcado por el deterioro de las

[54] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2026, 26 de marzo). MinAgricultura aprueba presupuesto 2027 y avanza en la ampliación y constitución de resguardos indígenas en Colombia en Consejo Directivo de la ANT. https://www.minagricultura.gov.co/el-ministerio/sala-de-p/noticias/minagricultura-aprueba-presupuesto-2027-y-avanza-en-la-ampliacion-y-constitucion-de-resguardos-indigenas-en-colombia-en-consejo-directivo-de-la-ant?utm_source=chatgpt.com

cuentas fiscales, el aumento del endeudamiento y mayores necesidades de financiación. El Gobierno ha anunciado que presentará en octubre una denominada "Ley de Rescate Económico", cuyo contenido tendría efectos directos sobre los ingresos de la Nación.

La información divulgada hasta ahora indica que esa iniciativa contemplaría una reducción progresiva del gravamen a los movimientos financieros, conocido como 4×1.000[55], el desmonte del impuesto al patrimonio y la eliminación de la sobretasa aplicable a las grandes fortunas. El Gobierno también ha anunciado recortes del gasto público como mecanismo principal de ajuste. Estas medidas deben estar acompañadas de una estimación precisa de su costo fiscal, de las fuentes que compensarán la menor recaudación y de sus efectos sobre la deuda pública y la Regla Fiscal. La reducción de impuestos puede beneficiar a determinados contribuyentes, pero también puede ampliar el desequilibrio presupuestal si el gasto permanece en los niveles previstos por el PGN.

Durante las discusiones de los presupuestos presentados por el Gobierno Petro, los sectores que hoy integran el Gobierno de Abelardo de la Espriella exigían que el Congreso conociera con detalle los proyectos de ley de financiamiento antes de aprobar el PGN. Ese reclamo se sustentaba en una razón elemental: el presupuesto depende de las decisiones tributarias que determinan sus fuentes de financiación. El Congreso debía saber qué impuestos se modificarían, cuánto recaudo producirían las nuevas medidas y qué riesgos fiscales implicaban. Ese mismo estándar debe aplicarse al proyecto actual, en el cual el Congreso está llamado a discutir un presupuesto de $634,9 billones mientras el Gobierno anuncia una Ley de Rescate Económico que modificaría impuestos, reduciría ingresos y reorganizaría el gasto público. La discusión del PGN debe realizarse conociendo el texto de esa iniciativa, su exposición de motivos, el impacto fiscal de cada medida, las compensaciones previstas, el cronograma de aplicación y su compatibilidad con la Regla Fiscal. Aprobar el presupuesto sin conocer esos elementos impediría establecer si las apropiaciones propuestas tienen respaldo financiero suficiente.

En consecuencia, el ajuste fiscal deberá producirse mediante una combinación de reducción del gasto, aumento de ingresos, mayor endeudamiento o una mezcla de estas alternativas. La eventual reducción de impuestos anunciada por el Gobierno agrega una presión adicional sobre las finanzas públicas, especialmente si se combina con un presupuesto expansivo y con necesidades de crédito cercanas a los niveles previstos para 2027.

[55] La reducción progresiva del 4×1.000, el desmonte del impuesto al patrimonio y la eliminación de la sobretasa a las grandes fortunas fueron reportados como componentes anunciados de la Ley de Rescate Económico. Canal 1, 15 de septiembre de 2026.

Cada alternativa tiene efectos distributivos. Los impuestos indirectos pueden generar recaudo de manera relativamente rápida, pero afectan proporcionalmente más a los hogares de menores ingresos. El endeudamiento posterga el costo hacia las generaciones futuras. La reducción del gasto puede deteriorar los servicios públicos, la inversión y la capacidad institucional del Estado.

El debate tributario debe responder dos preguntas centrales: cuánto recaudará el Estado y quién asumirá el costo del ajuste fiscal. La Ley de Rescate Económico debe ser evaluada junto con el PGN, porque ambas decisiones definirán la distribución de las cargas fiscales, el nivel de endeudamiento y la capacidad del Estado para financiar sus obligaciones sociales.

1.5. Medidas para la contención de los efectos del Fenómeno del Niño

El fenómeno de El Niño consiste en el calentamiento anormal y persistente de las aguas superficiales del océano Pacífico ecuatorial central y oriental. Durante 2026, ese calentamiento alteró la circulación atmosférica tropical —especialmente la circulación de Walker—, desplazando las zonas de formación de nubes y modificando la distribución de las lluvias.

El fenómeno del Niño tiene como causas, entre otras, i) La reducción o distribución irregular de las precipitaciones; ii) incremento de las temperaturas máximas; iii) mayor evaporación del agua presente en suelos, ríos y embalses; iv) disminución de la humedad del suelo y de la vegetación; v) aumento de la duración e intensidad de los periodos secos; y vi) mayor probabilidad de sequías, incendios forestales y afectaciones agropecuarias.

- Los modelos de los Centros Mundiales de Producción de Pronósticos de la Organización Meteorológica Mundial -OMM- indican una probabilidad cercana al 100 % de que El Niño continúe activo durante los trimestres septiembre-noviembre de 2026 y diciembre de 2026-febrero de 2027.
- El calentamiento del Pacífico central y oriental continuará intensificándose durante los últimos meses de 2026. El promedio de los modelos proyecta para septiembre-noviembre una anomalía cercana a +3,6 °C en la región Niño 3,4.
- La región Niño 3,4 es una franja del Pacífico ecuatorial central que los científicos utilizan como referencia para vigilar El Niño y La Niña. El dato de +3,6 °C no se refiere al aumento de la temperatura en Colombia ni al calentamiento promedio del planeta, sino exclusivamente a la anomalía estimada de la superficie del mar en esa zona específica.

Anomalía térmica	Condición indicativa
Entre −0,5 y +0,5 °C	Neutral
Desde +0,5 °C	El Niño

Desde +1,0 °C	El Niño moderado
Desde +1,5 °C	El Niño fuerte

Situación particular de calentamiento en Colombia

- La región Caribe ha sido el principal núcleo del calentamiento, particularmente Cesar, La Guajira y Magdalena. Allí coinciden temperaturas absolutas muy altas, anomalías superiores a 4 °C, menor precipitación y elevada humedad atmosférica, lo que puede producir sensaciones térmicas todavía mayores.
- En la región Andina, el calentamiento se ha concentrado en el valle del Magdalena, Santander, Norte de Santander, Tolima y sectores de menor altitud de Antioquia, Boyacá y Cundinamarca. También se presentaron aumentos en Medellín, Tunja, Soacha, Mosquera, Paipa y otros municipios de montaña, aunque sus temperaturas absolutas sean menores por efecto de la altitud.
- En la Orinoquía, las anomalías cercanas a 4 °C observadas en Yopal y Puerto Carreño evidencian un calentamiento importante. También se registraron condiciones cálidas persistentes en Arauca y Paz de Ariporo.
- En la región Pacífica, sobresale Quibdó con 34,4 °C y una anomalía de +3,3 °C. También se identificaron aumentos persistentes en municipios de Cauca, Nariño y Valle del Cauca.
- Durante 2026, las mayores temperaturas absolutas se han presentado principalmente en Cesar, La Guajira, Magdalena y Tolima, con valores entre 40 °C y 41,6 °C. Los mayores aumentos respecto del promedio histórico se han registrado en Santander, Cesar, Magdalena, Casanare, Vichada, Chocó y el archipiélago de San Andrés.

Desde el 8 de agosto de 2026 hasta el 7 de septiembre de 2026, según el Monitoreo de Puntos de Calor del IDEAM, el país ha contado con 18.755 puntos de calor en 31 de 32 departamentos. La mayor concentración visual se observa en la región Caribe, los valles interandinos, la Orinoquía —especialmente Meta, Casanare y Vichada— y sectores del piedemonte amazónico. El mapa muestra puntos en prácticamente todo el territorio continental, aunque con menor presencia en los departamentos amazónicos y en algunas zonas del Pacífico.

Según información publicada por el RADAR de la Red Nacional por la Defensa de la Reforma Agraria (Septiembre, 2026)[56], el cruce entre las Evaluaciones Agropecuarias Municipales (EVA), el pronóstico climático del IDEAM y los calendarios de siembra y cosecha de la UPRA permite estimar que, entre septiembre de 2026 y julio de 2027,

[56] Red Nacional por la Defensa de la Reforma Agraria (Septiembre, 2026). Lo que "El Niño" le va a costar a la comida de Colombia. Consultado en https://www.redagrariacolombia.com/fenomeno-del-nino

estarán en riesgo 8,46 millones de toneladas de alimentos y más de 1 millón de hectáreas de cultivos, con afectaciones en 1.094 municipios y un volúmen que puede rondar el 30% de los alimentos que el calendario productivo estimaría para ese periodo. El análisis muestra, además, que buena parte del impacto productivo se materializará en 2027, porque la sequía afecta la siembra durante 2026, pero la pérdida se refleja meses después, al momento de la cosecha. Por eso, resulta fundamental que el Presupuesto General de la Nación de 2027 incorpore recursos específicos para anticipar y mitigar estos efectos sobre la producción, el abastecimiento y los precios de los alimentos, en lugar de enfrentar la emergencia cuando las cosechas ya se hayan perdido.

Atención a la situación de riesgo a desastre y vulnerabilidad de las comunidades étnicas del río Páez.

La baja asignación presupuestal hace difícil atender necesidades básicas insatisfechas de comunidades étnicas, limitando el financiamiento de actividades y obras de reconstrucción y rehabilitación social, económica y material de la población de la zona de influencia. De igual manera es importante mencionar las bases del Plan Nacional de Desarrollo orientadas al cierre de brechas sociales que permitan materializar la reducción de la pobreza, permitiendo a las comunidades más vulnerables, en especial las que habitan la ruralidad tener acceso a energía, vivienda, agua y saneamiento, proyectos productivos, alimentación, salud, educación, vías y conectividad, permitiendo de esta manera que la inversión pública esté orientada a territorios, que por décadas han sido olvidados y excluidos. Por otra parte, las comunidades étnicas de la cuenca del Rio Páez y el volcán Puracé en los últimos dos años han sufrido desastres naturales, daños que no han sido aún reparados o entendido en su totalidad por las autoridades competentes; razón por el cual consideramos que el presupuesto asignado es irrisorio para la atención del desastre causado por fenómenos naturales.

1.6. Falacias del "presupuesto de la verdad"

En diferentes momentos en declaraciones públicas y entrevistas diferentes miembros del ejecutivo han realizado afirmaciones que a la luz de los hechos carecen de sustento. Por su parte, el 1 de septiembre en la presentación del proyecto de presupuesto para 2027 radicado por el gobierno De La Espriella, el ministro Gómez realizó algunas afirmaciones que nos permitimos calificar de falacias, por la explicación que sigue a continuación.

- **El gasto público afecta inversión privada**

 "Esta gráfica sí lo dice todo, cómo el ahorro se lo está chupando el gobierno y se lo está quitando al sector privado y por lo tanto frenando su capacidad de invertir y de crecer"

La tesis del ministro Gómez —que el gasto público "se roba" el ahorro y "le quita" capacidad de inversión al sector privado— parte de un supuesto que Mariana Mazzucato ha desmontado sistemáticamente en El Estado Emprendedor[57]: la idea de que el Estado es, en el mejor de los casos, un simple "corrector de fallas de mercado" que compite por los mismos recursos escasos que el sector privado. Mazzucato demuestra, con evidencia histórica —desde Internet hasta el GPS, pasando por la biotecnología y las energías limpias—, que el gasto público de calidad no desplaza la inversión privada, la precede, la habilita y la "des-arriesga". El Estado no compite por el mismo pastel de ahorro; crea mercados nuevos que el sector privado no se atrevería a crear solo, porque asume los riesgos tecnológicos y de demanda en las etapas más tempranas e inciertas. Bajo este marco, la pregunta correcta no es "cuánto gasto público le quita al privado", sino "qué tipo de gasto público está generando la Nación, y si está creando la demanda y la infraestructura que el sector privado necesita para invertir con confianza".

Mazzucato insiste en que el crecimiento sostenido no surge de la austeridad, sino de una demanda agregada robusta que estimula al sector privado a invertir —el mecanismo del acelerador: las empresas invierten más cuando esperan que la demanda siga creciendo, no cuando el Estado se contrae—. Esto no es una tesis abstracta: la propia evidencia reciente de Colombia la confirma. En 2025, bajo el gobierno que el ministro Gómez critica, el gasto público explicó el 62% del crecimiento económico, y contribuyó a que el desempleo llegara a mínimos históricos —justo el resultado que predice el marco de Mazzucato, no el de "crowding out"—. Si el gasto público realmente le estuviera "robando" capacidad al sector privado y frenando su inversión, no se explicaría que, en el mismo periodo, la inversión también creciera (+7,1% en el segundo trimestre de 2026) mientras el desempleo caía. Es decir: la demanda pública no compitió con la inversión privada, la empujó. Culpar al gasto público de la inflación reciente —cuando la evidencia apunta a choques de oferta (tipo de cambio, energía, El Niño)— es, siguiendo a Mazzucato, confundir el síntoma con la causa: no es que "hay demasiada demanda pública", es que el Estado no ha invertido con la orientación estratégica suficiente para expandir la capacidad productiva del país al ritmo que esa demanda necesita.

[57] Mazzucato, M. (2014). *El Estado emprendedor: Mitos del sector público frente al privado*. RBA Libros

- **El gasto público genera inflación**

 "Esto se refleja (el gasto público) obviamente en el problema de la inflación y la inflación sí es algo que golpea a todos los colombianos"

Al ministro Gómez nos permitimos aclararle que no toda inflación es igual. La macroeconomía distingue dos tipos de inflación, primero, entre inflación de demanda cuando el gasto agregado supera la capacidad productiva de la economía, y segundo, inflación de costos u oferta cuando lo que sube son los insumos de producción: tipo de cambio, energía, alimentos, logística. Son mecanismos distintos, con remedios distintos, y confundirlos, como hace el ministro al atribuirle mecánicamente la inflación al gasto público, es un error de diagnóstico, no sólo de interpretación política. La evidencia más reciente y más citada internacionalmente lo confirma: el trabajo de Ben Bernanke y Olivier Blanchard[58], desde su experiencia como expresidente de la Reserva Federal y premio Nobel, encontraron que buena parte del repunte inflacionario post-pandemia en Estados Unidos se explicó por choques de oferta (energía, cadenas de suministro) y no principalmente por un mercado laboral recalentado o exceso de gasto público. En la misma línea, Isabella Weber y Evan Wasner[59] documentan cómo buena parte de la inflación reciente global respondió a márgenes de ganancia empresariales ampliados aprovechando la disrupción de oferta, no a un exceso de demanda agregada.

Así mismo, el equipo técnico del Banco de la República[60] ha explicado, informe tras informe desde 2022, que la inflación colombiana post-pandemia fue impulsada principalmente por choques de oferta. En julio de 2022 el Banco fue explícito: "las disrupciones en las cadenas de valor, el aumento en los precios internacionales de los alimentos y de la energía (...) han contribuido al aumento de la inflación", agravadas por "la invasión de Rusia a Ucrania". En octubre de ese mismo año, el Banco atribuyó las sorpresas al alza a "choques externos e internos... con excesos de demanda y con procesos de indexación". En enero de 2023 fue aún más preciso: "las presiones cambiarias acumuladas sobre los precios, la indexación a tasas altas de inflación y algunos choques particulares de oferta de alimentos explicarían, en parte, la aceleración". Esta historia sigue vigente hoy: Colombia enfrenta en 2027 el Fenómeno de El Niño (presionando los precios de alimentos, un choque de oferta agrícola clásico) y un Brent que subió 58% en lo corrido de 2026 por el conflicto con Irán (presionando los costos de energía y transporte, otro choque de oferta puro). Atribuirle la presión inflacionaria al gasto público, cuando el propio diagnóstico técnico del Banco de la República identifica sistemáticamente el origen en los costos

[58] Bernanke, B. & Blanchard, O. (2023). *What Caused the U.S. Pandemic-Era Inflation?* Brookings Papers on Economic Activity.
[59] Weber, I. & Wasner, E. (2023). *Sellers' Inflation, Profits and Conflict*. Review of Keynesian Economics.
[60] Banco de la República, Informes de Política Monetaria: julio 2022, octubre 2022, enero 2023, abril 2023, julio 2023 (banrep.gov.co).

de producción y no en la demanda, es ignorar la evidencia que el país mismo ha producido durante cuatro años consecutivos de informes trimestrales.

- **El "Presupuesto de la Verdad" genera más confianza.**

 "Desde junio de 2026, tanto la prima de riesgo como el rendimiento de los bonos se han corregido de manera significativa, favorecidos por las señales positivas del gobierno nacional entrante en materia de compromiso fiscal e impulso al sector privado."

El ministro dice que la mejora del indicador de riesgo, visible desde junio de 2026, se debe a las "señales positivas" de su propio gobierno. Pero el Observatorio Fiscal de la Javeriana[61] documenta que el punto más bajo de todo el Emerging Market Bond Index -EMBI- (1,79 puntos, el mínimo histórico desde 2022) se registró el 17 de junio de 2026 —es decir, antes de que existiera un solo documento, cifra o "señal fiscal" del gobierno de De La Espriella, porque el presupuesto ni siquiera se había devuelto todavía (eso ocurrió el 11 de agosto) ni mucho menos radicado (27 de agosto)—. El mercado ya estaba en su mejor momento antes de que el nuevo gobierno emitiera ninguna señal de política fiscal concreta.

El indicador EMBI, que mide cuánta prima de riesgo exigen los inversionistas internacionales para prestar recursos a Colombia, alcanzó su nivel más bajo de toda la serie desde 2022 el 17 de junio de 2026, con apenas 1,79 puntos —muy por debajo del máximo de 5,22 puntos registrado en octubre de 2022—. Esto significa que, justo antes de que el Congreso devolviera el presupuesto de Petro y ocurriera el cambio de gobierno, los mercados internacionales tenían la percepción más favorable de la economía colombiana en cuatro años. Es un dato que contradice frontalmente la narrativa de que el país recibía las finanzas públicas al borde del colapso: si la crisis fiscal fuera tan severa como se ha planteado, el mercado de deuda que reacciona en tiempo real y sin ningún interés político, lo habría reflejado mucho antes, y eso no ocurrió.

El único repunte real del riesgo país llegó después, con el nuevo presupuesto. El cambio sí se produjo, pero en el sentido contrario al que sugiere el discurso del "sinceramiento": tras la radicación del PGN de De La Espriella —con un déficit fiscal más alto y una senda de deuda neta más elevada—, el EMBI subió de 1,85 a un rango de 1,98-2,00 puntos en apenas una semana, un incremento de 13 a 15 puntos básicos. Es decir, el propio mercado interpretó el nuevo presupuesto, no el anterior, como la señal de mayor riesgo. Aun así, conviene ponerlo en proporción: ese repunte dejó al indicador todavía por debajo de los 2,80 puntos observados a comienzos de 2026, lo

[61] Observatorio Fiscal, Pontificia Universidad Javeriana (2026). *Informe #75: Informe sobre el proyecto de Presupuesto General de la Nación 2027*, septiembre de 2026 (versión borrador).

que confirma que la reacción fue real pero moderada, no la señal de alarma generalizada que el relato oficial ha querido proyectar. El propio Observatorio Fiscal de la Javeriana es explícito en su lectura: los cambios en las perspectivas fiscales "pueden reflejarse en la percepción de riesgo incluso antes de que se materialicen en las cuentas fiscales" — una advertencia técnica, no una alarma, y aplicable en ambas direcciones.

El mal recibimiento también se presentó en el mercado de deuda pública, en el que los TES colombianos subieron sus tasas 25 puntos básicos el 28 de agosto, un día después de su presentación. El lunes 31, el aumento ya alcanzaba los 50 puntos básicos[62]. Ese nuevo aumento se dio tras una reunión del Director de Crédito Público con los creadores de mercado del país (principales compradores de TES), lo que señala que estos no se encuentran convencidos de las intenciones de recorte de este gobierno..

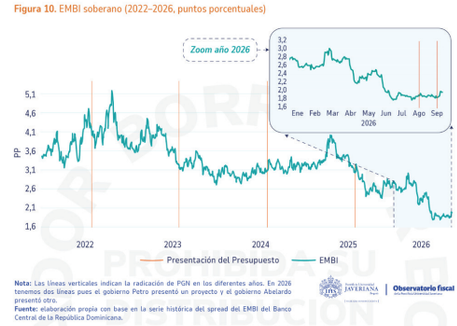
Tras la aprobación del monto el 14 de septiembre, las tasas presentaron un nuevo repunte que las acercó al 13% en el caso de vencimientos a 2040, y superiores al 12% en general[63]. Los días 16 y 17 de septiembre, dejando atrás las reuniones de coordinadores y ponentes, viajó a Nueva York a explicar el presupuesto ante inversionistas internacionales, agencias calificadoras de riesgo y banca de inversión, buscando apaciguar la incertidumbre que el nivel de gasto y el aumento en los aforos de deuda generó en los mercados[64]. Por otro lado, las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso han insistido en reevaluar el aumento del gasto total frente a la disminución de la inversión pública, por lo que tanto en el frente legislativo como en el de mercado, el PGN 2027 tiene una lectura negativa.

[62] El Colombiano (2026). Subida del presupuesto 2027 de De la Espriella sacude los mercados y dispara el riesgo país. Recuperado de: https://www.elcolombiano.com/negocios/presupuesto-2027-colombia-634-billones-riesgo-pais-deuda-publica-MA40518466

[63] La República (2026). TES rozan 13% tras luz verde al monto del presupuesto récord para 2027. Recuperado de: https://www.larepublica.co/economia/tes-rozan-13-tras-luz-verde-al-monto-del-presupuesto-record-para-2027-4483396

[64] La República (2026) MinHacienda presentó en Nueva York el proyecto de Presupuesto General. Recuperado de: https://www.larepublica.co/economia/minhacienda-presento-en-nueva-york-el-proyecto-de-presupuesto-general-4484598

Gráfica 12. *Emerging Market Bond Index -EMBI- soberano (2022 - 2026).*



Fuente: *Tomada de Observatorio Fiscal, Pontificia Universidad Javeriana (2026)*

- **A las empresas les fue muy mal en este gobierno.**

Según el Informe de Tejido Empresarial 2025[65] del Ministerio de Industria y Comercio (con datos de Confecámaras y DANE), Colombia cerró 2025 con 1,8 millones de empresas activas, el número más alto de su historia (+3,8% frente a 2024). Y entre agosto de 2022 y diciembre de 2025 se registraron 1 millón de empresas nuevas, el mayor número de empresas nuevas desde que existe registro[66], 2,7% más que en el mismo periodo del gobierno anterior.

Así mismo, según los informes anuales de la Superintendencia de Sociedades[67], las 10.000 empresas más grandes del país cerraron 2025 con ingresos por $1.852,9 billones, un crecimiento de 5% frente al año anterior, y con utilidades netas que

[65] Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2025). *Informe de Tejido Empresarial 2025*, con datos de Confecámaras (Registro Único Empresarial y Social - RUES) y el DANE. Bogotá: MinCIT.
[66] Valencia, M.A. (2026, 4 de febrero). Hay más empresas que nunca. La República. Con base en el Informe de Tejido Empresarial 2025 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (datos de Confecámaras-RUES y DANE).
[67] Superintendencia de Sociedades, informes anuales de las 1.000 y 10.000 empresas más grandes de Colombia (2023, 2024, 2025), supersociedades.gov.co.

llegaron a $138,1 billones, un aumento de 12,7% respecto a 2024. Lo más revelador de esta cifra no es sólo su magnitud, sino su ritmo: las utilidades crecieron más del doble de rápido que los ingresos, lo que indica que las empresas no solo vendieron más, sino que lo hicieron con mayor rentabilidad y mejores márgenes que el año anterior. Esta cifra de 2025 no es un dato aislado, sino el punto más alto de una trayectoria que se mantuvo positiva durante casi todo el periodo: en 2023, las 10.000 empresas más grandes reportaron utilidades por $132 billones, con ganancias registradas en todos los macrosectores de la economía; y las 1.000 empresas más grandes del país cerraron ese año con un crecimiento de ingresos de 7,9% frente a 2022. El único año con una variación negativa fue 2024, cuando las utilidades de las 1.000 empresas más grandes bajaron a $90 billones, una caída explicada específicamente por el desempeño puntual de Ecopetrol y Reficar, no por un deterioro generalizado del tejido empresarial.

Tabla 11. *Ingresos y utilidades netas por grupo de 1000 empresas más grandes Colombia 2022 - 2025*

Año	Universo	Ingresos	Utilidades netas
2022→2023	1.000 empresas más grandes	+7,9%	$99 billones (ganancias en todos los macrosectores)
2023	9.000-10.000 empresas más grandes	$1.910 billones	$132 billones
2024	1.000 empresas más grandes	—	$90 billones (leve caída, explicada por Reficar y Ecopetrol específicamente)
2025	10.000 empresas más grandes	$1.852,9 billones (+5%)	$138,1 billones (+12,7% frente a 2024)

Fuente: Elaboración propia

- **Sobre la desindustrialización**

 "La industria, este país se está desindustrializando a una velocidad aterradora. Aterradora. ¿Por qué es eso? Bueno, porque como los castigamos, como les ponemos todas las sobretasas, todos los impuestos de patrimonio, todo, pues la gente se va y las empresas se van quebrando."

La caída de la participación industrial en el PIB colombiano es un fenómeno estructural de más de 40 años, no algo que empezó con Petro. La serie muestra una trayectoria descendente sostenida desde el pico de 1960 de 27 % hasta hoy (~10-12%), atravesando gobiernos de todos los signos políticos: Betancur, Barco, Gaviria (con la Apertura Económica de 1990-1991, uno de los quiebres más marcados de la serie), Samper, Pastrana, Uribe, Santos y Duque. Afirmar que "el país se está desindustrializando a una velocidad aterradora" —como si fuera un fenómeno nuevo o exclusivo del gobierno actual— ignora cuatro décadas de historia económica documentada por el propio DANE.

La comparación internacional termina de desmontar la idea de una "desindustrialización aterradora": según datos de TheGlobalEconomy.com[68] con base en el Banco Mundial, el promedio mundial de participación de la industria manufacturera en el PIB en 2025, calculado sobre 130 países, fue de 12,26%. Colombia, con una participación de entre 10% y 12% según la fuente y el año exacto que se consulte, se ubica apenas por debajo de ese promedio mundial. Es decir, lo que el ministro presenta como una crisis nacional específica y "aterradora" es, en realidad, la posición que ocupa Colombia dentro de una tendencia global de desindustrialización estructural de largo plazo, que afecta prácticamente a todas las economías del planeta a medida que sus sectores de servicios ganan peso relativo frente a la manufactura.

La participación de la industria manufacturera en el Producto Interno Bruto de Colombia ha caído de forma sostenida durante más de cuarenta años: pasó de un 26,2% en 1983 —su pico histórico— a un 11,7% en 2020, el nivel más bajo del periodo, y se mantiene desde entonces en un rango de 11% a 12% entre 2024 y 2025. Según Sectorial.co[69], con datos de las Cuentas Nacionales del DANE, el punto más alto de participación industrial en toda la serie disponible desde 1965 se registró en la década de 1970 (22,7% en promedio), impulsado en buena parte por la elaboración de productos de café, que llegó a representar cerca del 19% de toda la actividad industrial del país. Esta trayectoria descendente —que atraviesa gobiernos de todos los signos políticos— responde, según el propio análisis, a cuatro factores estructurales: la apertura comercial y la globalización, el cambio en los patrones de demanda, la baja inversión en innovación y tecnología, y políticas económicas que históricamente favorecieron a los servicios, el comercio y la minería por encima de la manufactura.

[68] TheGlobalEconomy.com / Banco Mundial, serie histórica de participación manufacturera, Colombia vs. promedio mundial.
[69] Sectorial, 19 mayo 2022. Evolución de la Producción Industrial en Colombia: De un 26.2% a un 11.7% en Casi 40 Años. Consultado en https://sectorial.co/articulos-especiales/evoluci%C3%B3n-producci%C3%B3n-industrial-de-colombia-en-casi-40-a%C3%B1os-pas%C3%B3-de-representar-el-262-al-117-infograf%C3%ADa/

Tabla 12. *Cifras clave de la industria en el PIB de Colombia*

Año	Participación de la industria en el PIB	Hecho destacado
Década de 1960	~27% (producción industrial)	Predominio de la pequeña industria y la actividad artesanal
Década de 1970	22,7% (promedio)	Punto más alto entre 1965 y 1999, impulsado por el café
1983	26,2%	Pico histórico de participación
2020	11,7%	Mínimo del periodo analizado
2024	~11%–12%	El valor agregado manufacturero se contrajo 2,1%
2025	~11%–12%	Recuperación: la producción industrial creció 0,5%

Tabla tomada de: Sectorial.co

Lejos de una "desindustrialización acelerada" en curso, los datos más recientes apuntan a una recuperación: tras una contracción del 2,1% en el valor agregado manufacturero durante 2024, la producción industrial volvió a crecer 0,5% en 2025, con el cuarto trimestre del año registrando un incremento interanual del 1,0%. Los sectores más dinámicos de esa recuperación fueron la fabricación de equipos de transporte (+49,7%), la industria de impresión (+18,8%), la confección de prendas de vestir (+15,2%), vehículos automotores y remolques (+14,9%), equipos eléctricos (+12,1%) y muebles y colchones (+11,4%) —una diversificación de sectores en crecimiento que contradice la idea de un colapso generalizado—. La actividad manufacturera del país sigue concentrada en cuatro regiones —Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca y Santander—, que aportan el grueso del valor agregado industrial nacional. En 2025 la producción industrial volvió a crecer (+0,5%) después de la contracción de 2024, con sectores como fabricación de equipos de transporte creciendo +49,7% , es decir, la fotografía más reciente muestra señales de recuperación, no una "desindustrialización acelerada" en curso.

- **Sobre la productividad**

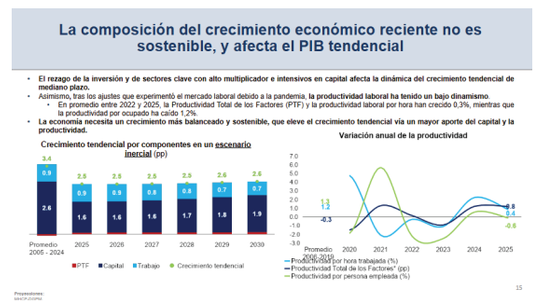
En varias ocasiones manifestaron que el gobierno del presidente Gustavo Petro opaco la productividad del país, sin embargo, la propia gráfica del ministro reconoce, en su propia diapositiva, que la PTF y la productividad por hora trabajada crecieron durante el periodo 2022-2025 (casi todo el gobierno Petro). Lo único que cae es un indicador distinto: la "productividad por ocupado".

En la presentación realizada por el ministro se explicita: "En promedio entre 2022 y 2025, la Productividad Total de los Factores (PTF) y la productividad laboral por hora han crecido 0,3%, mientras que la productividad por ocupado ha caído 1,2%."

Por su parte, "Productividad por ocupado" cae cuando el número de personas empleadas crece más rápido que la producción total (Producción ÷ Número de ocupados). Si en el mismo periodo el desempleo bajó a mínimos históricos (como ya documentamos con fuentes del Banco de la República y el propio gobierno), eso significa que entraron más personas al mercado laboral, lo cual, mecánicamente, reduce el indicador "por ocupado" aunque cada persona esté produciendo lo mismo o más por hora trabajada. El "descenso" que muestra esa métrica específica es, en gran parte, el reflejo estadístico de la creación de empleo, un resultado positivo, no un fracaso productivo.

Afirmaciones sobre caídas de la productividad en el gobierno Petro no está respaldada y lo que presenta el ministro es, tanto que la PTF y la productividad por hora crecieron levemente, y, que la caída es solo en el indicador "por ocupado", explicable en buena parte por la creación de empleo. Además es importante mencionar que los años de comparación (2020-2021) están distorsionados por efectos mecánicos de la pandemia, no por decisiones de política del gobierno actual.

Gráfica 13. *La composición del crecimiento económico reciente no es sostenible, y afecta el PIB tendencial.*



Fuente: Imagen de la presentación del Ministro de Hacienda ante el Congreso de la

República

- **Sobre el incremento histórico del salario mínimo en el gobierno Petro**

> *"El aumento del salario muy por encima de la inflación que se registró en los periodos anteriores... es el aumento que está por encima de las variables que se definen del salario mínimo, las variables básicas que son, por un lado la inflación del año anterior y por el otro las ganancias de productividad de la economía. Entonces, lo que tenemos es un aumento del salario muy superior a lo que la economía puede costear, y eso se refleja... porque cuando usted aumenta los salarios de esta forma, claro que afecta a las empresas, claro que las obliga a disminuir sus márgenes de utilidad, claro que las obliga a subir sus precios de venta."*

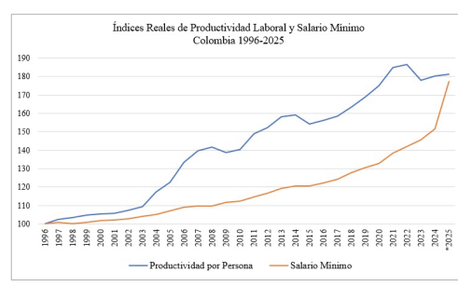
Esta afirmación no resiste el contraste con los propios datos de la OCDE. El economista Daniel Ossa, usando el explorador de datos de la OCDE (1996-2025), demostró que la productividad laboral se mantuvo por encima del salario mínimo durante todo el periodo, y que la brecha entre ambos indicadores se redujo de forma sostenida desde 2021, sin que el salario llegará a rebasarla en ningún momento. Es decir: lo que el ministro llama "un aumento superior a lo que la economía puede costear" es, con los datos disponibles, el cierre de un rezago histórico de casi tres décadas entre salario y productividad.

El argumento más citado contra estos incrementos que "el salario subió más rápido que la productividad" es desmentido desde los análisis del economista Daniel Ossa[70], quien demostró que la productividad laboral se mantuvo por encima del salario mínimo durante todo el periodo, y que la brecha entre ambos indicadores se redujo de forma sostenida desde 2021 hasta 2025, es decir, el salario no rebasó la productividad: apenas empezó a acercarse a ella, después de casi tres décadas de rezago. El informe del Instituto de Pensamiento Progresista, *La Evolución del Salario Mínimo en Colombia: Poder Adquisitivo y Participación en el Producto* (2025), documenta con precisión que la brecha entre el salario mínimo y la productividad laboral por persona empleada, abierta desde 1996 y que llegó a su máximo histórico de 46,52% en 2021, se ha venido cerrando de forma sostenida en los últimos años, sin llegar nunca a revertirse. En el ajuste correspondiente a 2026, pese a tratarse del incremento real más alto de toda la serie (17,03 % real, 23 % nominal), la brecha se redujo de 18,88 % a apenas 2,21 %, sin cerrarse por completo: para lograrlo habría sido necesario un incremento del 25,32 %, que habría situado el salario mínimo en $1.783.868 en lugar de los $1.750.950 decretados. La evidencia es, en consecuencia,

[70] Ossa, D. (2025). *La Evolución del Salario Mínimo en Colombia: Poder Adquisitivo y Participación en el Producto*. Fundación Instituto de Pensamiento Progresista (IPP). Bogotá. Consultado en https://institutodepensamientoprogresista.com/investigaciones/

incompatible con la afirmación de que el salario mínimo creció "muy por encima de lo que la economía puede costear": ni siquiera con el mayor esfuerzo de ajuste del período logró superar a la productividad, solo empezó a acercársele después de casi tres décadas de rezago.

Gráfica 14. *Índices reales de Productividad Laboral y Salario Mínimo. Colombia 1996 - 2025*



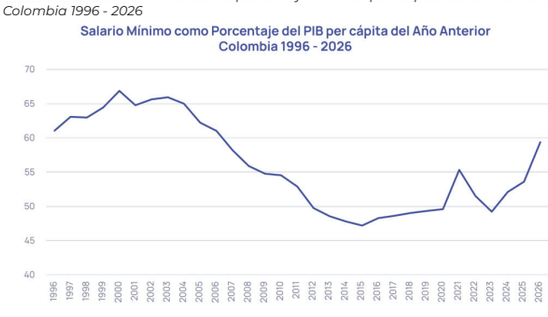
Gráfica 9. Índices de productividad laboral por persona ocupada y salario mínimo decretado para el año siguiente, deflactados con IPC (1996=100). Colombia 1996-2025. Fuente: OECD Data Explorer. Para el 2025 la productividad se calcula con datos del DANE. Cálculos y elaboración propia.

Fuente: Tomado de Daniel Ossa (2026)

Así mismo, el informe del Instituto Progresista muestra que la participación del salario mínimo en el PIB per cápita cayó de forma sostenida durante veinte años: de 66,85% en el año 2000 a un mínimo histórico de 47,2 % en 2015. Solo los incrementos reales por encima de la inflación registrados en años recientes han permitido que esa participación vuelva a acercarse al 60 %, un nivel similar al observado en 1996, cuando entró en vigor la Ley 278 que rige la concertación salarial en Colombia. En un país con uno de los índices de desigualdad más altos del mundo, Gini de 0,75 antes de impuestos según el World Inequality Database, el informe concluye que cuando el salario crece por debajo de la productividad, una mayor proporción del crecimiento económico se concentra en los ingresos del capital, profundizando la desigualdad. Bajo esta lectura, el ajuste salarial de los últimos años no representa una amenaza a la sostenibilidad económica, sino una corrección parcial y todavía incompleta de dos décadas de pérdida de participación del trabajo en el ingreso

nacional.

Gráfica 15. *Salario mínimo como porcentaje del PIB per cápita del año anterior. Colombia 1996 - 2026*



Gráfica 12. Salario mínimo como porcentaje del PIB per cápita del año anterior. Colombia 1996-2026. Fuente: World Inequality Database. Cálculos y elaboración propia.

Fuente: Tomado de Daniel Ossa (2026)

Entre 2023 y 2025, bajo el gobierno Petro, el salario mínimo real creció 17,7 % , frente a una caída real de -1,4 % entre 2019 y 2022, bajo el gobierno Duque. Y contrario al diagnóstico de que esto "generaría inflación", ocurrió lo opuesto: la inflación cayó de 9,3% (dic. 2023) a 5,2% (dic. 2024) en el mismo periodo en que el salario mínimo subía con fuerza. El Center for Economic and Policy Research (CEPR)[71], en su análisis de mayo de 2026 sobre la economía colombiana durante el gobierno Petro, documenta que el consumo de los hogares fue el motor más constante del crecimiento del PIB, aportando 0,4 puntos porcentuales en 2023, 1,3 en 2024 y 2,8 en 2025, una aceleración sostenida, justo cuando el salario mínimo acumulaba sus mayores incrementos reales. El propio presidente lo resumió con datos verificables: 1,6 millones de personas salieron de la pobreza monetaria en 2023, 1,1 millones de la

[71] CEPR (Center for Economic and Policy Research), *Colombia durante el gobierno de Petro: avances sociales en un contexto de restricciones monetarias y fiscales*, mayo 2026.Consultado en https://cepr.net/es/publications/colombia-durante-el-gobierno-de-petro-avances-sociales-en-un-contexto-de-restricciones-monetarias-y-fiscales/

pobreza extrema, y 2,5 millones de la inseguridad alimentaria, resultados sociales directamente vinculados al canal salarial, no a transferencias asistenciales.

Además, analizar el salario desde la teoría keynesiana, se comprende el salario no sólo como un costo, sino como demanda agregada. La crítica ortodoxa al aumento salarial parte de mirar el salario únicamente como un costo de producción que "presiona precios". La perspectiva keynesiana invierte el enfoque: el salario es, ante todo, ingreso disponible que se convierte en consumo, especialmente en los hogares de menores ingresos, donde la propensión marginal a consumir es más alta, es decir, cada peso adicional se gasta, no se ahorra. Esto no es una intuición teórica: el propio Grupo de Estudios Económicos de la Superintendencia de Industria y Comercio[72] encontró que "un incremento del 1% en la tasa del salario mínimo real genera, el trimestre siguiente, una respuesta del consumo de los hogares de magnitud 2,44 veces la del choque salarial", con un multiplicador de $1,51 de demanda adicional por cada peso de salario, y una propensión media a consumir de 0,705 entre 2007 y 2025. El mecanismo es exactamente el multiplicador keynesiano: el gasto de un hogar es el ingreso de una empresa, que a su vez contrata más, produce más y termina expandiendo la capacidad instalada de la economía.

Sobre la expresión del ministro "Cuando usted aumenta los salarios de esta forma, claro que afecta a las empresas, claro que las obliga a disminuir sus márgenes de utilidad", los datos de la Superintendencia de Sociedades contradicen directamente esta premisa, porque el 2025, el año de mayor incremento salarial real del periodo, también fue el año de mayores utilidades empresariales de toda la serie reciente: las 10.000 empresas más grandes del país reportaron utilidades netas de $138,1 billones, un aumento de 12,7% frente a 2024, más del doble de la tasa de crecimiento de sus ingresos (+5%). Si el aumento salarial estuviera comprimiendo los márgenes empresariales de forma generalizada, no se explicaría que las utilidades hayan crecido más rápido que nunca en el mismo periodo.

Sobre la expresión "Esto es particularmente importante en la nómina del Ministerio de Defensa, donde está la remuneración de los soldados y los policías.", al advertir sobre el impacto fiscal del ajuste salarial en la nómina del Ministerio de Defensa, el Ministro de Hacienda plantea la dignificación del ingreso de policías y soldados como un problema que debe contenerse, y no como lo que en realidad representa: la corrección de una compresión salarial que ha afectado históricamente a la Fuerza Pública. Esta lectura, sin embargo, se sostiene sobre una premisa que la propia teoría económica —y la evidencia reciente del país— no respalda. Bajo la lógica keynesiana, el ingreso adicional que reciben policías y soldados no se diluye en el vacío fiscal que sugiere el discurso oficial: se traduce, de manera directa, en consumo en las

[72] SIC, 2026. *Análisis del salario mínimo, consumo e inflación en Colombia: evidencia empírica de un régimen de crecimiento liderado por salarios (wage-led) en el periodo 2007-2025.* Consultado en https://sedeelectronica.sic.gov.co/comunicado/la-sic-presenta-estudio-economico-que-evidencia-que-el-salario-minimo-es-un-dinamizador-de-la-demanda-y-del-crecimiento-sin-generar

economías locales y regionales donde estos servidores están destacados, con el mismo efecto multiplicador que ha documentado el estudio de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el salario mínimo y la demanda de los hogares. Se trata, en últimas, de gasto público con alto retorno social y económico, no de una carga que deba mirarse con recelo.

Más allá de esta consideración de fondo, llama la atención la selectividad del diagnóstico ministerial. Si el criterio para evaluar la sostenibilidad del gasto de funcionamiento es su ritmo de crecimiento, resulta cuando menos inconsistente que la preocupación se concentre en el ajuste salarial de la Fuerza Pública, mientras se guarda silencio sobre el servicio de la deuda —el rubro que, en el mismo periodo, creció a un ritmo ocho veces superior (+54,7% frente a 2026)—. Esta asimetría en el análisis sugiere que el examen de austeridad fiscal no se aplica con el mismo rigor a todos los componentes del gasto público, sino que recae con mayor severidad sobre aquellos que benefician directamente a los trabajadores del Estado, dejando en un segundo plano el crecimiento, mucho más acelerado, de las obligaciones financieras de la Nación.

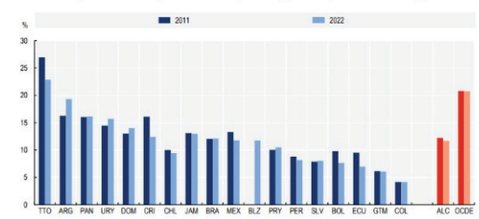
- **Colombia tiene demasiada burocracia**

 "Si no lo puede financiar, lo que estamos haciendo es creando burocracia, generando unos costos que tienen que ser asumidos por el presupuesto general de la nación con más impuestos y por lo tanto frenando al sector privado de la economía... hay que escoger qué es lo que uno quiere, que todos seamos empleados públicos."

La afirmación del ministro Gómez parte de mirar el crecimiento nominal de cargos (809.000 a 939.000) sin ponerlo en contexto internacional, en el cual, cuando se pone en contexto internacional se evidencia que ni Colombia tiene exceso de burocracia ni que todo mundo quiera ser empleados públicos. Según la Gráfica 10, tomada del informe "Government at a Glance" de la OCDE[73] (con datos de ILOSTAT, la base de datos de la Organización Internacional del Trabajo), Colombia tiene la proporción de empleo público más baja de toda la muestra de países de América Latina y el Caribe: apenas 4% del empleo total en 2022, frente a un promedio de 12% en ALC y 20,5% en la OCDE —es decir, Colombia tiene una quinta parte de la proporción de empleo público que tiene el promedio de los países ricos del mundo, y una tercera parte del promedio de su propia región—. Y lo más llamativo: mientras países como Argentina y República Dominicana aumentaron su empleo público entre 2011 y 2022, Colombia lo redujo de en promedio 5% a promedio 4%, siendo una de las pocas barras del gráfico que cae.

[73] OECD. (2025). *Employment in general government*. En *Government at a Glance 2025*. OECD Publishing, París. https://doi.org/10.1787/0efd0bcd-en . Disponible en https://www.oecd.org/en/publications/government-at-a-glance-2025_0efd0bcd-en/full-report/employment-in-general-government_dafcfac5.html#figure-d1e20952-8f0681ff33

Gráfica 16. *Empleo del sector público como porcentaje del empleo total, 2011 y 2022*



Fuente: ILOSTAT (base de datos) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Empleo por sexo y sector institucional*.

Fuente: Gráfica tomada de la OCDE

Jorge Iván González[74], ex decano de Economía de la Universidad Nacional, exdirector del DNP, cita en su columna reciente una cifra distinta pero que apunta en la misma dirección: 9% del empleo total en Colombia, frente a 24 % en Francia y 30 % en Noruega. Aunque esta cifra (probablemente calculada bajo la metodología de "Government at a Glance" de la OCDE, distinta a la de ILOSTAT) es más alta que el 4% del primer gráfico, la conclusión es idéntica: Colombia está muy por debajo de los estándares internacionales de empleo público, ni siquiera cerca del promedio, mucho menos en un nivel que sugiera "exceso".

Vale la pena separar dos cosas que el discurso del ministro tiende a mezclar: el gasto público total como % del PIB en Colombia sí es relativamente alto frente a la OCDE (49,7 % del PIB en 2024, frente a 42,6 % del promedio OCDE) — pero eso es gasto público en general, no nómina. La composición de ese gasto —como ya documentamos con el Cuadro 1.6.4 y los hallazgos del CARF— está dominada por servicio de la deuda, pensiones y transferencias, no por una planta de personal desbordada.

En una comparación de la región de América Latina, "según las cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indican que los asalariados del sector público en LatAm contribuyeron en 2022 con el 10,5 % del empleo total en la región. En contraste, en el mundo, el sector público contribuye con el 17 % del empleo total". Así mismo, destaca que Colombia, junto con Ecuador o Perú convergen en tener

[74] González, Jorge Iván. Columna sobre el proyecto de presupuesto (Razón Pública, septiembre 2026).

tamaños moderados de empleo público, donde *"En Colombia, no alcanza a ser el 5%"* según afirmaba Andrés García, de la Facultad de Economía e investigador del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario [75]

La afirmación de que Colombia sufre de "demasiada burocracia" y "demasiados empleos públicos" no resiste el contraste con ninguna de las fuentes disponibles, sea cual sea la metodología que se use. El Gráfico 12.1 de la OCDE, con datos de ILOSTAT-OIT, ubica a Colombia en apenas 4 % del empleo total en 2022 —la proporción más baja de toda la muestra de América Latina y el Caribe—, cifra que coincide con la evaluación del profesor Andrés García, del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, quien señaló a Bloomberg Línea que en Colombia el empleo público "no alcanza a ser el 5 %".

Además, vale la pena resaltar que el gobierno De La Espriella plantea un aumento de personal de nómina. El propio Informe #75 del Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana precisa, con cifras exactas, en qué consiste realmente el aumento de la nómina estatal entre los dos proyectos de Presupuesto General de la Nación 2027: el costo total de los gastos de personal pasa de $67,7 billones en el proyecto de Petro a $72,3 billones en el de De La Espriella, un incremento de $4,5 billones (6,7 %). Lejos de tratarse de una expansión generalizada de la "burocracia" del Gobierno Nacional, el propio informe precisa que ese aumento se explica por la creación de 8.926 cargos nuevos, concentrados en un 86 % (7.696 cargos) en la Rama Judicial, un poder público autónomo, distinto del Ejecutivo, seguida a mucha distancia por Interior (650 cargos), Transporte (534) y Ciencia, Tecnología e Innovación (46). El resto de los sectores de la Rama Ejecutiva no incorpora un solo cargo adicional. Esta desagregación, hecha por un centro académico independiente y no por ninguna de las partes del debate político, contradice directamente el diagnóstico de que el crecimiento del gasto de funcionamiento responde a una contratación desbordada por parte del actual Gobierno: la mayor parte del aumento corresponde a la ampliación de la planta de un poder judicial que goza de autonomía presupuestal propia, no a una decisión discrecional del Ejecutivo de "crear burocracia".

- **Sobre el "asinceramiento" de cuentas omitidas**

El Gobierno presenta el incremento de $6,5 billones en el gasto pensional como evidencia de un sistema público insostenible que "no le contaron la verdad" al país. La realidad documentada es que más de 160.000 colombianos se trasladaron voluntariamente de los fondos privados de pensiones (AFP) a Colpensiones, aprovechando la ventana de oportunidad que abrió el artículo 76 de la Ley 2381 de

[75] Salazar, Daniel (2024). El sector público en Latinoamérica: ¿cuál es su peso en el empleo de la región? Consultado en https://www.bloomberglinea.com/2024/02/19/salarios-en-el-sector-publico-en-latinoamerica-que-tan-costosos-de-soportar-son/

2024 (Reforma pensional), que venció el 16 de julio de 2026. De esos traslados, con ahorros que en conjunto suman $32 billones, cerca de 28.000 personas ya están pensionadas, y sus mesadas las está pagando Colpensiones con recursos del Presupuesto General de la Nación mientras las AFP retienen $8,7 billones de esos mismos ahorros sin habérselos entregado todavía a Colpensiones. No es que el sistema público esté mal diseñado, es que el sector financiero privado está reteniendo el dinero que legalmente ya pertenece al régimen público, obligando al Estado a asumir con presupuesto un costo que debería estar cubierto con activos que las propias AFP tienen en su poder.

1.7. Intervención de congresistas: contradicciones evidenciadas en el trámite presupuestal y necesidad de una ponencia alternativa

El trámite del Presupuesto General de la Nación para 2027 estuvo marcado por dos sesiones de las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado y la Cámara de Representantes: la primera, realizada el 11 de agosto de 2026, cuando se discutió el proyecto presentado por el Gobierno Petro; la segunda, realizada el 1 de septiembre de 2026, cuando el ministro de Hacienda, Miguel Gómez Martínez, presentó el presupuesto ajustado. La secuencia de ambas sesiones revela una contradicción evidente: mientras los congresistas del Pacto Histórico defendieron la posibilidad de ajustar el proyecto durante el trámite legislativo, varios congresistas que respaldaron al Gobierno entrante promovieron su devolución argumentando que no contemplaba recursos suficientes para atender el terremoto ocurrido el 10 de agosto. Cuando el nuevo proyecto fue presentado, el presupuesto continuaba sin una apropiación específica, cuantificada y ejecutable para la reconstrucción de los territorios afectados.

Durante la sesión del 11 de agosto, la representante María del Mar Pizarro García cuestionó la devolución del proyecto y advirtió que cerca del 93 % del presupuesto era inflexible. Señaló que el Estado contaba con un margen limitado para atender la emergencia y financiar la reconstrucción de viviendas, hospitales, escuelas e infraestructura. Su intervención planteó una alternativa concreta: realizar traslados presupuestales hacia la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el sector vivienda y el sector de minas y energía. La congresista preguntó directamente: "¿Por qué no ajustamos el presupuesto? ¿Por qué no hacemos traslados presupuestales?". También advirtió que devolver el proyecto retrasaría la respuesta estatal frente a las familias damnificadas (Comisiones Económicas Conjuntas del Senado y la Cámara de Representantes, 2026a).

La senadora Aida Yolanda Avella Esquivel sostuvo que la emergencia exigía agilizar el presupuesto y realizar las modificaciones necesarias para atender a la población afectada. La representante Luz Miriam Moncayo informó que el terremoto había dejado más de 130 personas muertas y señaló que varios territorios permanecían

aislados por la afectación de las vías y los aeropuertos. En su intervención mencionó particularmente a Guapi, López de Micay, Timbiquí y otros municipios del Cauca y del Chocó, reclamando que la respuesta estatal llegara a las comunidades rurales y vulnerables.

El senador Wilson Arias articuló la emergencia sísmica con los riesgos climáticos que ya afectaban al país. Afirmó que Colombia estaba "aterrizando al fenómeno del Niño con un terremoto" y propuso declarar la emergencia económica y social, así como establecer una fuente adicional de financiación tomando como referencia mecanismos utilizados para atender la crisis del Catatumbo. También preguntó cuál disposición del Estatuto Orgánico del Presupuesto justificaba la devolución del proyecto y sostuvo que existían mecanismos legislativos para ajustarlo durante el trámite. Su intervención resumió la posición del Pacto Histórico: el proyecto podía corregirse, incorporar nuevas necesidades y responder a la emergencia sin reiniciar completamente el procedimiento presupuestal.

En esa misma línea intervino el representante Marco Emilio Hincapié. Reconoció la existencia del déficit fiscal, pero sostuvo que se trataba de un desequilibrio estructural acumulado durante más de 35 años, asociado a la insuficiencia histórica de los ingresos frente al gasto público. Hincapié defendió el gasto estatal y recordó la reducción de la inflación, el desempleo, la informalidad y la pobreza durante el Gobierno Petro. Su argumento cuestionó que el déficit se utilizara para justificar una reducción de la inversión pública y respaldó la necesidad de proteger los recursos destinados a educación, salud, gestión del riesgo y protección social.

La posibilidad de ajustar el proyecto durante el trámite fue descartada por varios congresistas que promovieron su devolución. El representante Juan David Zuluaga sostuvo que, después del terremoto, el presupuesto debía corregirse porque la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres disminuía sus recursos en 88,5 % y el Fondo de Adaptación en 89,1 %. Afirmó que el país necesitaría recursos adicionales para reconstruir las zonas afectadas y respaldó expresamente la devolución para que el Gobierno adecuara el presupuesto a las nuevas necesidades. La representante Catherine Juvinao también defendió la devolución con argumentos fiscales y señaló que el nuevo Gobierno tendría que financiar simultáneamente la reconstrucción del sismo, la crisis de salud, las pensiones, el sector eléctrico y los efectos del fenómeno de El Niño.

El senador David Barguil y el representante Carlos Edward Osorio centraron sus intervenciones en la supuesta inconsistencia entre el proyecto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Barguil afirmó que el déficit real podía ser superior al presentado y que mantener el proyecto vigente exponía al país ante las calificadoras de riesgo y los mercados financieros. Osorio sostuvo que el proyecto vulneraba los artículos 4.° y 8.° de la Ley 819 de 2003 y concluyó que debía devolverse. La proposición finalmente aprobada invocó el artículo 56 del Decreto 111 de 1996 y se fundamentó formalmente

en inconsistencias relacionadas con la financiación, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las reglas orgánicas del presupuesto. El terremoto operó como un argumento político y material adicional: la nueva emergencia hacía más visible la falta de previsión presupuestal.

El 1 de septiembre, el ministro Miguel Gómez Martínez presentó el proyecto ajustado. Durante su exposición afirmó que el Gobierno había identificado cuatro billones de pesos para entregar subsidios monetarios a las personas afectadas antes de finalizar 2026. Sin embargo, explicó que el Fondo Milagro todavía se encontraba en estructuración y que no estaban definidas completamente su naturaleza jurídica, sus fuentes de financiación ni la entidad encargada de administrarlo. También señaló que las estimaciones sobre el costo total de los daños oscilaban entre 19 y 30 billones de pesos. La presentación dejó abierta la pregunta central: si el presupuesto había sido devuelto por la ausencia de una respuesta frente al terremoto, ¿dónde aparecía esa respuesta dentro del presupuesto de 2027?

Varios congresistas formularon esa pregunta. El senador Wilder Escobar afirmó que uno de los argumentos utilizados para devolver el proyecto había sido precisamente la necesidad de fortalecer las partidas destinadas a atender la emergencia del 10 de agosto. Sin embargo, sostuvo que el monto del Fondo Milagro no aparecía claramente en el anexo técnico ni en el proyecto presupuestal. Preguntó cómo se financiarían la reconstrucción de hospitales, escuelas y viviendas, así como el apoyo a los cuerpos de bomberos y a las familias afectadas. Su conclusión fue contundente: los recursos para la recuperación del terremoto "no están apareciendo en este proyecto".

La senadora Laura Ahumada García señaló que, con la misma vara utilizada para cuestionar el presupuesto Petro, el nuevo proyecto destinaba el 69 % de los recursos adicionales al servicio de la deuda, aumentaba el funcionamiento y reducía la inversión en 3,2 %. Preguntó si los cuatro billones anunciados correspondían a 2026 o a 2027 y advirtió que las regalías requerían proyectos previamente formulados y aprobados. También reclamó la restitución de los recursos recortados al Departamento para la Prosperidad Social, al Ministerio de Agricultura y al SENA.

El representante Alejandro Martínez reforzó la crítica desde la dimensión territorial y climática. Señaló que el proyecto contemplaba 392,6 billones de pesos para funcionamiento, 87 billones para inversión y 155,4 billones para el servicio de la deuda. Afirmó que no estaban identificados los recursos para la recuperación del terremoto ni para enfrentar los efectos del fenómeno de El Niño. Como ejemplo, reportó que los incendios forestales en el Tolima habían afectado cultivos, ganadería, productores y alimentos, con pérdidas estimadas en 134.000 millones de pesos. La senadora Andrea Padilla añadió que la inversión ambiental disminuía aproximadamente 38 %, en un contexto de crisis climática y emergencias ambientales recurrentes.

Desde el Pacto Histórico, los senadores David Racero y Wilson Arias cuestionaron que el nuevo Gobierno presentará el ajuste fiscal como una necesidad técnica mientras reducía el margen para la inversión social. Racero sostuvo que el presupuesto debía evaluarse por sus efectos sobre la salud, la educación, la vivienda y la protección social. Arias cuestionó que el aumento del servicio de la deuda pudiera desplazar recursos destinados a garantizar derechos y atender emergencias. Sus intervenciones dieron continuidad a la posición defendida el 11 de agosto: las dificultades fiscales podían discutirse y corregirse dentro del trámite, pero la devolución no podía presentarse como la única vía para construir un presupuesto responsable.

La contradicción queda expuesta. El proyecto Petro fue devuelto con el argumento de que no incorporaba una respuesta suficiente al terremoto y de que debía adecuarse a las nuevas necesidades del país. El proyecto presentado por el ministro Gómez Martínez tampoco mostró una apropiación 2027 claramente identificada para la reconstrucción; dejó el Fondo Milagro en proceso de estructuración y destinó una parte significativa del aumento presupuestal al funcionamiento y al servicio de la deuda. Las intervenciones de congresistas del Pacto Histórico, junto con las observaciones de Wilder Escobar, Juan David Zuluaga, Catherine Juvinao, Alejandro Martínez y Andrea Padilla, confirman que las falencias señaladas en el primer proyecto persistían en el presupuesto ajustado.

La ponencia alternativa responde a esa contradicción porque incorpora la emergencia sísmica como prioridad presupuestal. Su orientación permite identificar recursos para la reconstrucción, la vivienda, la gestión del riesgo, la atención de las comunidades damnificadas y la adaptación climática; también exige mayor trazabilidad sobre las fuentes, los responsables de ejecución y los mecanismos de seguimiento. Las discusiones del 11 de agosto y del 1 de septiembre demostraron que el problema no consistía únicamente en el monto global del presupuesto. La discusión central era si el proyecto podía responder de manera concreta a las emergencias sociales, territoriales y climáticas del país. Esta ponencia sí atiende esa exigencia.

1.8. Conclusiones generales

La comparación entre el PGN aprobado para 2026, el proyecto de PGN presentado por el gobierno Petro para 2027 y el proyecto radicado por el Gobierno de Abelardo de la Espriella permite identificar una tensión objetiva entre el discurso de austeridad y la composición del presupuesto. Ambas propuestas se formularon en un escenario fiscal complejo, marcado por restricciones acumuladas, obligaciones crecientes y una brecha entre los ingresos disponibles y las apropiaciones requeridas. Sin embargo, la respuesta del nuevo Gobierno formula un presupuesto de $575,7 billones a $634,9 billones: un incremento de $59,3 billones. De ese aumento, $37,4

billones corresponden al servicio de la deuda, $24,9 billones al funcionamiento y, simultáneamente, la inversión disminuye aproximadamente $3 billones. La composición es políticamente más importante que el aumento y/o reducción nominal.

El Gobierno sostiene que buena parte de la ampliación obedece a obligaciones que estaban insuficientemente financiadas: $6,5 billones para pensiones, $2 billones para salud, $4,5 billones para salarios públicos, $0,7 billones para universidades y $9,6 billones para el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles. Esta explicación debe examinarse partida por partida. Sin embargo, en el marco de esta ponencia alternativa se desmiente al gobierno nacional frente a varios de estos rubros, empezando por lo relacionado con pensiones el cual debe ser atendido por los traslados que están pendientes de los fondos privados a Colpensiones. Además, en un presupuesto $59,3 billones mayor que el proyecto presentado por el gobierno saliente de Gustavo Petro, la inversión pública disminuye mientras aumentan significativamente los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda.

La verdadera prueba de la austeridad no consiste en reducir el presupuesto total, sino en disminuir de manera permanente el gasto improductivo y los privilegios sin sacrificar la inversión que genera capacidades económicas y sociales futuras. De allí se desprende el principal desafío para el Congreso de la República: garantizar que el ajuste fiscal no termine trasladándose principalmente a la inversión pública, a las regiones, al campesinado, a los estudiantes y, eventualmente, a los consumidores mediante mayores cargas tributarias.

El debate del PGN 2027 es, en consecuencia, mucho más que una discusión contable, es además una discusión sobre la estructura del Estado, la sostenibilidad de las finanzas públicas y la distribución social del costo del ajuste.

Objeto de la ponencia alternativa

El objetivo de la presente ponencia alternativa es solicitar a las comisiones económicas conjuntas la consideración de una propuesta presupuestal para 2027 que garantice la sostenibilidad fiscal simultáneamente con la protección de derechos sociales constitucionalmente adquiridos, evitando medidas regresivas que socavan tanto el crecimiento económico como la estabilidad financiera del Estado.

La propuesta presupuestal de **$ 596.787.386.640.980 pesos** se fundamenta en tres argumentos inseparables:

Primero, el mandato constitucional de no regresividad: La Sentencia C-228 de 2011 de la Corte Constitucional establece que todo retroceso frente al nivel de protección

alcanzado en materia de derechos sociales es constitucionalmente problemático.[76] Un retroceso debe presumirse inconstitucional a menos que el Gobierno demuestre imperiosas razones que lo justifiquen, mediante un test riguroso que incluye: **(i)** verificar que existe fin constitucionalmente legítimo; **(ii)** demostrar que es la medida menos regresiva entre todas las alternativas posibles; y **(iii)** comprobar que los beneficios no son desproporcionados frente al daño.

Segundo, la evidencia fiscal refleja que reducir inversión social es costoso, no ahorrador: Según la OCDE 2024, el gasto del gobierno general de Colombia representa el 34 % del PIB, siendo inferior al promedio de países OCDE (46 %).[77] La OCDE explicita que es necesario aumentar la inversión en educación, salud y pensiones, no reducirla, para satisfacer las necesidades de inversión social y productiva.[78] No invertir genera costos ocultos: la educación afecta significativamente la probabilidad de informalidad laboral; cuanto mayor es el nivel educativo, menor es la probabilidad de empleo informal.[79] La falta de educación y empleo precario están directamente vinculados al crecimiento de la criminalidad—la violencia criminal reduce el crecimiento económico y el capital social.[80]

Tercero, el impacto en la regla fiscal: Las reducciones en protección social generan presiones fiscales futuras mayores: mayor desempleo reduce recaudación tributaria; mayor informalidad reduce base tributaria; mayor criminalidad requiere gasto en seguridad.[81] La propuesta mantiene el marco de la Ley 1473 de 2011 sobre regla fiscal

[76] **Sentencia C-228 de 2011, Corte Constitucional de Colombia.** Establece el principio de progresividad y prohibición de regresividad en derechos sociales. Define que un retroceso debe presumirse inconstitucional (prohibición *prima facie*) y solo es justificable si el Gobierno demuestra: (i) fin constitucionalmente legítimo; (ii) que es la medida menos regresiva disponible; y (iii) que el daño no es desproporcionado. Fuente: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-228-11.htm

[77] OECD Economic Surveys: Colombia 2024. Informe que compara el gasto público de Colombia (34% del PIB en 2022) con promedio OCDE (46% del PIB). Señala que es necesario aumentar la inversión en educación, salud y pensiones para satisfacer necesidades de inversión social. Fuente:https://www.oecd.org/es/publications/2024/09/oecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76/full-report/component-5.html

[78] OECD Economic Surveys: Colombia 2024. Recomendación explícita de que mejora de eficiencia del gasto debe ir acompañada de aumento de inversión en pensiones, salud e infraestructura educativa, para tener espacio fiscal que satisfaga necesidades de inversión social y productiva.

[79] CEPAL, Serie Macroeconomía del Desarrollo (2012): "Empleo informal en América Latina y el Caribe". Demuestra correlación negativa entre nivel educativo y probabilidad de emplearse en el sector informal. Cuanto mayor educación, menor informalidad. La educación reduce la exposición a mercados laborales precarios. Fuente: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/87470164-6ff9-4cff-a836-b9ae88ccc7e3/content

[80] CEPLAN (Perú), Observatorio de Criminalidad, 2024. Análisis que vincula desempleo, precariedad laboral, falta de educación y desigualdad con incremento de criminalidad. Demuestra que crimen reduce crecimiento económico y capital social. Señala que 27,7% de la población urbana en América Latina fue víctima de delito en últimos 12 meses (2024), con crecimiento constante desde 2021. Fuente: https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r35_2025

[81] CEPAL, "Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe: políticas contracíclicas" y "La Austeridad Fiscal en América Latina y el Caribe" (2018-2020). Demuestra que políticas de austeridad (reducción de gasto social) generan ciclos perversos: aumentan desempleo → reducen recaudación tributaria; aumentan informalidad → bajan ingresos tributarios; generan presiones futuras por mayor gasto en seguridad. La austeridad no genera sostenibilidad fiscal a largo plazo. Fuentes: https://www.cepal.org/es/publicaciones/9797-coyuntura-laboral-america-latina-caribe-politicas-contraciclicas-recuperacion y https://www.cadtm.org/La-Austeridad-Fiscal-en-America-Latina-y-el-Caribe-Violencia-que-engendra

y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, pero prioriza eficiencia del gasto (calidad, no reducción) y garantiza que la sostenibilidad fiscal no se logre mediante vulneración de derechos, sino mediante gestión presupuestal responsable que proteja tanto los ingresos tributarios como la cohesión social.

El presupuesto radicado por el gobierno de Abelardo de la Espriella el 27 de agosto de 2026 introduce cambios significativos en los que abandona y debilita los cinco pilares estratégicos del desarrollo sostenible del país. Específicamente:

1. En Transición Energética: el conjunto de las seis entidades minero-energéticas analizadas reduce sus apropiaciones en aproximadamente 0,3 %. Esta disminución debilita la capacidad institucional para avanzar en la diversificación de la matriz energética y cumplir los compromisos climáticos internacionales.

2. En Reforma Agraria: el proyecto reduce los recursos de la Agencia Nacional de Tierras en 10,9 % y de la Agencia de Desarrollo Rural en 14,2 %, mientras la Unidad de Restitución de Tierras registra un aumento de 1 %. La reducción conjunta de la ANT y la ADR asciende a $121.103 millones, equivalentes a 12,1 % frente a las apropiaciones que tenían en el proyecto Petro. Esta disminución afecta la capacidad institucional para ejecutar procesos de acceso a tierras, formalización, proyectos productivos y desarrollo rural.

3. En Educación Pública: las universidades públicas reciben un aumento de 7,6 %, mientras el Ministerio de Educación Nacional reduce su presupuesto en 0,3 % y el INSOR en 2,3 %. En el conjunto de las diez entidades analizadas, el presupuesto aumenta 0,55 %. La distribución compromete la capacidad de fortalecer de manera equilibrada la educación básica, la inclusión, la alimentación escolar y la educación superior.

4. En Protección Social: el Ministerio de Salud y Protección Social reduce su presupuesto en 0,2 % y el Instituto Nacional de Salud en 0,3 %. Sin embargo, el conjunto de las diez entidades analizadas aumenta 4,17 %, debido principalmente al incremento de 12,4 % en el Ministerio del Trabajo.

5. En Paz Territorial: el conjunto de las seis entidades analizadas registra una reducción presupuestal de 6,9 %, equivalente a $1,931 billones. El recorte se concentra principalmente en Prosperidad Social, cuyo presupuesto disminuye 16,7 %, en el ICBF, que reduce 2,4 %, y en la Unidad de Búsqueda, que disminuye 5,2 %. Esta reducción limita la capacidad institucional para atender a víctimas, familias vulnerables, niños, niñas, adolescentes y familiares de personas desaparecidas, y pone en riesgo la continuidad de los avances derivados del Acuerdo de Paz de 2016.

2. MONTO DEL PGN 2027

2.1. Decisión sobre el monto

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 del EOP, en la sesión conjunta de las comisiones económicas, realizada el 14 de septiembre de 2026, fue debatido el monto del PGN 2027.

En virtud de lo anterior, en la sesión conjunta de las comisiones económicas de Cámara y Senado del 14 de septiembre de 2026 se cumplió con lo dispuesto por el artículo 56 del EOP:

> ARTÍCULO 56. Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto. Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes. Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1 de octubre de cada año (L. 38/89, art. 39; L. 179/94, arts. 26 y 55, inc. 20)." (Subrayado fuera del texto).

En el debate se presentaron dos (2) proposiciones, las cuales se enuncian a continuación;

- Proposición sustitutiva presentada por oposición, representada por la Bancada del Pacto Histórico y algunos congresistas del Partido Alianza Verde que propone un monto de $ 596.787.386.640.980
- Proposición presentada por partidos de gobierno, los cuales proponen mantener el monto presentado por el Ministro Gómez el cual asciende a $634.952.040.871.099

Como definición en la sesión, en un primer momento se somete a votación la proposición sustitutiva por el monto en la Comisión Cuarta de Cámara la cual fue negada, a partir de 21 votos por el NO y 7 votos por el SI. Posteriormente se sometió la proposición de mantener el monto presentado por el gobierno De La Espriella, la cual fue aprobada en las cuatro (4) comisiones económicas, las cuales se refleja el resultado a continuación:

Tabla 13. *Votación del monto del presupuesto por comisión económica. 14 septiembre 2026*

Comisión económica	Sí	No	Resultado
Cuarta de Cámara	22	6	Aprobada
Cuarta de Senado	11	4	Aprobada
Tercera de Senado	9	3	Aprobada
Tercera de Cámara	22	5	Aprobada

Fuente: Elaboración propia

Previo a la votación de las proposiciones antes citadas, intervinieron en el debate el Ministro de Hacienda, el Director del DNP, los representantes y senadores autores de las proposiciones votadas y congresistas miembros de las comisiones económicas conjuntas de diversas bancadas. A continuación, se presenta una síntesis de los principales argumentos expuestos en dichas intervenciones.

2.2. Intervención del Gobierno Nacional

Una vez aprobado el monto de $634,9 billones en las cuatro comisiones, el Gobierno Nacional intervino a través de sus dos ministros presentes para agradecer el respaldo del Congreso, reconocer que el presupuesto aprobado "no es el óptimo", y anunciar la agenda legislativa que viene: la Ley de Ajuste Fiscal, el Plan Nacional de Desarrollo, y —de forma inesperada— un proyecto de acto legislativo sobre inversión regional de los congresistas y conflicto de interés.

Miguel Gómez Martínez (Ministro de Hacienda y Crédito Público) agradeció el "voto de confianza" y admitió abiertamente que "este presupuesto no es óptimo" y que "todos quisiéramos más inversión, que la deuda no pesara tanto, menos burocracia" — pero lo presentó como el único posible dadas las condiciones actuales de la economía. Atribuyó la rigidez estructural del presupuesto a 21 reformas tributarias fallidas desde 1991 y a un Estatuto Orgánico del Presupuesto "del siglo pasado" (1996). Cerró con la frase "Un niño que nace hoy en Colombia ya tiene una deuda de 23 millones de pesos".

Rodrigo Lara Pérez, Ministro del Interior, agradeció en nombre del Gobierno la aprobación del monto, y anunció que, en las próximas semanas, el Gobierno radicará un proyecto de acto legislativo para: (i) permitir constitucionalmente que los congresistas postulen proyectos de inversión regional sin riesgo de repercusiones disciplinarias o penales, y (ii) modificar el régimen de conflicto de interés,

argumentando que hoy resulta "absurdo" que un congresista no pueda defender en el Congreso causas de sectores (como el floricultor o el financiero) de los que recibió financiación de campaña declarada legalmente.

2.3. Intervención de Congresistas

La bancada del Pacto Histórico y las fuerzas alternativas presentaron una proposición sustitutiva que fijaba el monto del Presupuesto General de la Nación 2027 en $596,68 billones, frente a los $634,9 billones radicados por el Gobierno Nacional. El eje común de las doce intervenciones fue cuestionar el aumento de $60 billones financiado casi en su totalidad con deuda nueva, denunciar la caída de la inversión pública por debajo del umbral constitucional, y exigir claridad sobre las fuentes de financiamiento antes de aprobar un monto que, a su juicio, no resistía el contraste con los supuestos macroeconómicos ni con la experiencia fiscal reciente del país.

Marco Hincapié, como coordinador ponente, presentó el monto sustitutivo y cuestionó el incremento de 10,3% frente al presupuesto de Petro, exigiendo saber cuáles serían las fuentes reales de financiamiento y advirtiendo que ese aumento equivale a cerca de $60 billones de deuda adicional.

David Racero sostuvo que la deuda bajó del 61% al 58% del PIB durante el gobierno Petro, invocó el artículo 350 de la Constitución —que prohíbe disminuir porcentualmente la inversión frente al año anterior— y anunció una demanda si se aprobaba el presupuesto tal como estaba, proponiendo en su lugar una reforma tributaria progresiva.

Jaime Santa María cuestionó el supuesto de crecimiento del 1,8% por ser inferior a las proyecciones de la OCDE, el Banco Mundial, el FMI y la CEPAL, calculando que ese subregistro equivalía a unos $12,6 billones de sobreestimación del presupuesto.

Wilson Arias comparó la deuda colombiana (60,9% del PIB según el FMI) con el promedio de América Latina (73,2%), cuestionó una sobreestimación de $113 billones en crédito nuevo y expuso la estructura de tenedores de la deuda pública, señalando la alta concentración en el Grupo Sarmiento Angulo y la banca.

Natalia Moreno resaltó que el 24,5% del presupuesto se destina al servicio de la deuda frente a solo 13,7% a inversión, y contrastó el incremento de apenas 1,7 puntos porcentuales de deuda bajo Petro contra un salto proyectado de 6,3 puntos con el nuevo gobierno.

Andrea Vargas denunció que 66 entidades pierden presupuesto de inversión frente a solo una que gana (Transporte), detalló recortes en Inclusión Social, ICBF y SENA, y

anunció una demanda por presunta violación de la reforma a la Ley 30 de 1992 en la financiación de universidades públicas.

Jorge Bastidas argumentó que el presupuesto colombiano, con apenas 27% del PIB, es pequeño frente a estándares como Francia (57%) o España (42-45%), y que el recaudo tributario (16% del PIB) está muy por debajo del promedio OCDE (34%), lo que evidencia margen fiscal no explotado.

Laura Ahumada rechazó la narrativa de crisis económica citando cifras de empleo, creación de empresas y reducción de pobreza durante el gobierno saliente, y advirtió sobre el riesgo de terminar en un acuerdo con el FMI.

Amaury Julio Pérez cuestionó por qué el Estado debe asumir $6,5 billones adicionales en pensiones cuando esos recursos, a su juicio, siguen en poder de los fondos privados.

Aida Avella centró su intervención en la emergencia del terremoto, reportando 19.142 viviendas destruidas y 364.671 familias damnificadas, y criticó la privatización del puerto de Buenaventura como causa de deterioro social en la región.

Fernando Arias, como ponente, sustentó una propuesta específica de adición de $20 billones sobre la base del presupuesto de Petro para atender la reconstrucción tras el sismo, señalando que ni el proyecto devuelto ni el radicado por De La Espriella incluían esos recursos.

Joana Osorio cuestionó a quién beneficia realmente la ausencia de una reforma tributaria —al sector financiero y a los grandes patrimonios, según planteó— y defendió la reforma progresiva radicada previamente por el gobierno saliente como alternativa al endeudamiento.

Miriam Moncayo contrastó el costo de construir "megacárceles" con los recortes al presupuesto de educación superior, mencionando específicamente a la Universidad del Cauca y al SENA.

Por su parte, diferentes congresistas de partidos declarados de gobierno, intervinieron a favor de la proposición mayoritaria, que fijaba el monto del Presupuesto General de la Nación 2027 en $634,9 billones tal como lo radicó el Gobierno Nacional. Ninguno lo respaldó de forma incondicional: todos enmarcaron su voto afirmativo como un "voto de confianza" sujeto a condiciones —bajar los gastos de funcionamiento, reperfilar la deuda, regionalizar la inversión, conocer cuanto antes la Ley de Ajuste Fiscal— y varios anunciaron que radicarán proposiciones posteriores sobre el articulado para modificar la composición entre funcionamiento e inversión.

Congresistas del Centro Democrático, partido declarado de gobierno, pidieron al gobierno nacional la necesidad de renegociar la deuda. Por un lado, porque buena parte de la deuda no es susceptible de renegociar; pero también porque justamente el presupuesto presentado por el gobierno anterior de Gustavo Petro incorporaba operaciones de manejo de deuda permitiendo reducir el pago del servicio de la deuda para la vigencia 2027. El Congresistas Cristian Garcés votó a favor del monto, pero anunció que el Centro Democrático radicará una proposición, coordinada por el senador Juan Caicedo, para comprometer una reducción de al menos dos puntos en los gastos de funcionamiento, y pidió explícitamente reperfilar y renegociar la deuda con la comunidad internacional, además de garantizar al menos $20 billones para inversión en la reconstrucción tras el terremoto.

Este planteamiento de los congresistas que apoyan al gobierno resulta contradictorio e incoherente, toda vez que el radicarse el nuevo proyecto de presupuesto sostuvo el gobierno que se habían omitido valores del servicio de la deuda y resulta que la estrategia implementada fui incluir en el presupuesto todas las amortizaciones para el año 2027, es decir, en el proyecto consideraron pagar todos los compromisos sin incluir operaciones de manejo de deuda; pero resulta que ahora, tanto el gobierno como sus congresistas, advierten que recurrirán a dichas operaciones.

Esto quiere decir que el monto del servicio de la deuda incluido en el presupuesto radicado por el gobierno anterior y que fue devuelto estaba dentro de un contexto de realidad económica, fiscal y social; pero especialmente, incorporaba operaciones de manejo de deuda que ahora el gobierno y sus congresistas afirman que también realizarán. Resulta entonces contradictorio que el gobierno haya cuestionado los montos del servicio de la deuda para 2027 cuando ahora todo indica que utilizarán las operaciones de manejo de deuda para disminuir su pago.

Por otro lado, el congresista Carlos Gumercindo de la Peña Durán respaldo al monto como un voto de confianza, pero condicionado a que los recursos se regionalicen; denunció que, pese a los $77 billones de presupuesto en salud, las EPS le adeudan a los hospitales públicos del Cesar más de $365.000 millones (incluidos $107.000 millones solo al Hospital Rosario Pumarejo), y pidió inversión en capacidad termoeléctrica y en seguridad —sistemas antidrones e inteligencia contra la extorsión— para su departamento.

El congresista Carlos Meisel pidió conocer, antes de que entre en vigencia el presupuesto, los recortes concretos de la futura Ley de Ajuste Fiscal. La congresista María Janet Zabogal centró su intervención en pedir claridad sobre la distribución territorial, municipio a municipio, de los recursos del trazador de construcción de paz y los PDET, y defendió la necesidad de preservar el presupuesto del SENA para los aprendices de su región. Así mismo, la senadora Sara Castellanos anunció un voto positivo condicionado, solicitando reducir el gasto de funcionamiento en favor de

inversión en energía, vivienda, salud y educación, finalmente, el congresista Chadan Rosado Taylor reclamó mayor inversión en acueducto y alcantarillado para Santa Marta y el departamento del Magdalena.

3. APROBACIÓN DE PRIMER DEBATE - COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

El 23 de septiembre de 2026 las comisiones económicas conjuntas aprobaron en primer debate el PGN 2027 por $634,9 billones con la ponencia mayoritaria (56 votos a favor y 19 en contra), sin que la ponencia alternativa del Pacto Histórico llegara a votarse.

3.1. Resultado del primer debate

La sesión conjunta de las comisiones económicas (Tercera y Cuarta de Cámara y Senado) duró cerca de seis horas y votó en este orden: impedimentos, ponencia mayoritaria, cuatro bloques de articulado, artículo 87 y título. La proposición con la que terminó la ponencia mayoritaria fijó el monto del PGN 2027 en $634,9 billones, el mismo techo de la reformulación radicada por el Gobierno de De La Espriella.

Tabla 14. *Votación primer debate por comisión económica. 23 septiembre 2026*

Votación (sí – no)	Cuarta Cámara	Tercera Cámara	Cuarta Senado	Tercera Senado
Ponencia mayoritaria	17 – 8	19 – 4	10 – 3	10 – 4
Bloque I: artículos sin proposición	19 – 6	24 – 4	9 – 3	10 – 4
Bloque II: artículos con proposiciones no avaladas (quedan como constancia)	18 – 7	23 – 2	9 – 3	10 – 3
Bloque III: Sena, órganos de control, Fonsecon, CNE y Congreso	19 – 0	26 – 0	8 – 0	9 – 1
Artículo 87 (vigencia y derogatorias)	17 – 6	23 – 3	9 – 2	10 – 2
Título y pregunta	17 – 6	21 – 2	9 – 2	9 – 1

3.2. La defensa de la ponencia alternativa

Por decisión de la Mesa directiva, el debate arrancó con la ponencia del Pacto Histórico y Alianza Verde "porque fue la primera radicada". Nueve intervenciones sustentaron la tesis de que el Gobierno de De La Espriella cubre un déficit con deuda y recortes sociales cuando existía una salida con ingresos y mayor inversión.

Por su parte, el representante Marco Hincapié presentó la comparación entre los rubros de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las dos ponencias en discusión, y el representante Jorge Bastidas explicó su financiación: ingresos del PGN por $566,3 billones y $30 billones de ingresos contingentes que se cubrirían con una ley de financiamiento o una reforma tributaria. La alternativa pide deuda interna nueva solo para el terremoto: $112 billones de crédito interno frente a $92 billones del proyecto de Petro y $150 billones del Gobierno actual. El crédito externo sería de $33 billones, no de $87 billones.

Sobre la inversión se refirieron varios congresistas del PH y Alianza Verde. El representante Marco Emilio Hincapie enumero las inversiones de la ponencia positiva alternativa, desde Fonvivienda ($8,77 billones), Educación ($3,51 billones), Salud ($2,5 billones), Prosperidad Social para adultos mayores ($1,5 billones), universidades públicas ($1,2 billones), Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes ($200.000 millones), ICBF ($200.000 millones), Unidad Nacional de Gestión del Riesgo ($150.000 millones), Deporte ($100.000 millones) y Bomberos ($50.000 millones). Así mismo, se realizó la referencia de $20 billones para la reconstrucción y la recuperación de los territorios afectados por el terremoto, así mismo, el representante Hincapié subrayó que en la ponencia del Gobierno "por ningún lado aparece la palabra terremoto". Así mismo, reclamo recuperar los trazadores presupuestales, que desaparecieron del proyecto, y mecanismos de seguimiento territorial a la ejecución. Por su parte, otras intervenciones como la de la senadora Daisy Osorio contrastó el servicio de la deuda de $155 billones con una inversión de $87 billones y pidió agua potable, vías y vivienda para los departamentos con mayores brechas.

Sobre la visión de país y la tributación hicieron referencia los senadores David Racero, Wilson Arias, y los representantes Jorge Bastidas entre otros. El senador Racero planteo la tesis del Estado inversionista, reclamando que el proyecto de PGN del gobierno, y por ende de la ponencia mayoritaria, tiene "un sesgo antiestatal enorme" y lo que Stiglitz llamó fundamentalismo de mercado. Recordó que el Estado rescató a Electricaribe con más de $2 billones y ayudó a Avianca, y que en 2025 hubo 1,8 millones de empresas activas, un récord. La alternativa busca una política contracíclica que amplíe la demanda.

Por su parte, el senador Wilson Arias y el representante Bastidas abordaron la visión de los ingresos en la ponencia alternativa, mediante una reforma tributaria progresiva con ingreso contingente, una emergencia económica de tipo Catatumbo

y asumir el costo fiscal de exenciones y tratamientos especiales por unos $54 billones. Bastidas recordó que la tributación colombiana pesa 19 % del PIB frente a 34 % del promedio de la OCDE y que las reformas que el Congreso negó al Gobierno Petro dejaron de recaudar más de $60 billones.

El representante Amaury recordó que la esencia del Estado social de derecho radica en el presupuesto, siendo la expresión de las prioridades del Estado y la inversión es donde ese Estado se materializa.

Así mismo, las críticas a la ponencia mayoritaria se pueden presentar en siete ejes:

1.La deuda como estrategia: Menos ingresos y más deuda (intervenciones del senador Wilson Arias y representante Bastidas): el Gobierno reduce unos $10 billones los ingresos corrientes (de $309,7 a cerca de $299 billones), principalmente por renta, patrimonio y los impuestos saludables, y sube unos $100 billones los recursos de capital, todo deuda nueva. Los ingresos de la nación son, por lo demás, los mismos del proyecto de Petro. Sobre la deuda, el representante Bastidas enfatizó que la deuda neta se mantuvo en los mismos márgenes entre 2022 y 2026, y fue Duque quien contrató créditos del FMI por más de USD 5.000 millones.

La deuda sustituye a una reforma tributaria que beneficiaría a Sarmiento Angulo y a los superricos, y abre la puerta a un ajuste con el Fondo Monetario Internacional. Así mismo, el senador Wilson Arias añadió que el mercado "no le cree" al Gobierno.

Por su parte el representante Osorio marcó el tema de el peso de la deuda: la deuda neta pasaría de 57,9 % del PIB en 2022 y 57,3 % al cierre de 2025 a 66,2 % en 2027. El servicio de la deuda sube $37,4 billones frente al proyecto anterior y las amortizaciones se duplican. La "herencia" de $282 billones que invocó De La Espriella es falsa: el servicio de la deuda es de $155 billones y los $281 billones restantes son deuda nueva.

2. Gastos "inflados": El senador Arias denunció tres rubros: la nómina (sin decreto conforme a la ley ni certificado de disponibilidad), el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles presentado como gasto primario, y las pensiones. Sobre estas últimas citó el parágrafo del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024: los fondos privados deberían trasladar los recursos de quienes se pensionaron tras trasladarse, unos $10 billones más $5 billones para bonos pensionales, y la Contraloría lo advirtió.

3. Inversión, subsidios y territorios. El senador Racero enfatizó que la inversión nacional cae 1,6 % y la regionalizada 4,8 %; en 22 departamentos baja en términos nominales y en 28 en términos reales. Invías pierde más de $160.000 millones destinados a vías terciarias.

Sobre inversión específica en los departamentos, diferentes representantes se manifestaron:

- Senadora Daisy Osorio contrastó el discurso de descentralización del Gobierno con la reducción de la inversión en casi 28 departamentos, justo donde faltan agua potable, vivienda, infraestructura educativa y proyectos productivos, y en municipios sin la capacidad fiscal de las capitales. Presentó la alternativa como una prioridad distinta: funcionamiento de $392,6 a $368,9 billones, inversión de $87 a $109,8 billones y servicio de la deuda de $155 a $118 billones. Ilustró el ajuste con la falta de acueducto en Maicao (La Guajira), las vías de la ruta Libertadores en la Orinoquía y la escuela de Ambalema (Tolima), y citó las variaciones reales más fuertes: San Andrés (−37 %), Vichada (−34,3 %), Atlántico (−26,4 %), Tolima (−26,1 %) y Bolívar (−21,3 %).
- La representante Rosita Guevara tomó el argumento de sus colegas de bancada, según el cual los recortes del proyecto del Gobierno de De La Espriella golpean directamente al pueblo, y lo demostró con el caso de su departamento, Nariño. La inversión en Nariño decrece 6,4 %. Eso contradice, afirmó, el discurso de descentralización y de "gobierno para las regiones" del presidente, y presentó dos consecuencias concretas: En combustibles, la compensación del transporte de combustibles de la Ley de Fronteras baja $24.286 millones, equivalente a 30 %. Los propietarios de unos 525.000 vehículos, entre ellos alrededor de 400.000 motocicletas, verán subir el precio de la gasolina y del ACPM., y del GLP, donde el recorte de $38.688 millones, equivalente a 60 %, encarece cada cilindro para más de 139.000 hogares de estratos 1 y 2. Recordó que la propia ministra de Minas y Energía, el 8 de septiembre, ante los ponentes y coordinadores, reconoció un faltante de $30.012 millones para la compensación del transporte de combustibles en Nariño.
- La representante Andrea Vargas dirigió su intervención sobre el departamento del Atlántico, denunciando que le quitan $636.000 millones, sin discusión y pese a las proposiciones presentadas. Señaló que tres rubros quedan en cero: crédito de vivienda para familias: de $130.000 millones a cero; línea 123 para denuncias, frente a la crisis de inseguridad: de $23.000 millones a cero; calidad de la educación superior: de $44.000 millones a cero. Añadió que el departamento queda además sin opción de transición energética, financiada 14 veces menos que cualquier otro departamento de la región Caribe, y que la resolución de la CREG encarecerá el servicio de energía, sumado a los subsidios a las tarifas de las familias populares. Manifestó complacencia de que su intervención anterior sobre el indicador de costos de la educación superior fue reconocida en la página 9 del documento del Gobierno: ya se admite que el presupuesto de las universidades no se ajusta según el IPC. Pidió que eso se refleje en el rubro de las universidades.

4. Sobre Subsidios, el senador Racero, citando a La Silla Vacía, habló de los diez subsidios más importantes con más de $9 billones menos, 40 % en términos reales: tarifas de energía de estratos 1, 2 y 3, subsidio familiar de vivienda y gratuidad en educación superior. El senador Jorge Ocampo calculó $8,8 billones menos en

subsidios y $3 billones menos en tarifas de energía en plena amenaza del fenómeno de El Niño para la Costa Caribe.

5. Sobre el terremoto y la emergencia, el representante Arias denuncia una respuesta tardía donde el Gobierno decretó la emergencia 10 días después del terremoto del 10 de agosto y creó el Fondo Milagro solo con el Decreto 1379 del 9 de septiembre. El Decreto 1383 de emergencia social "expropia" los ahorros de los fondos de pensiones territoriales. El plan de recuperación, dijo, es "una vaca": pide aportes a cajas de compensación, constructores y productores en vez de recursos del presupuesto.

Por su parte el senador Ocampo plantea que las cuentas del ministro de los $5 billones de la presentación, el Fompet es de los alcaldes, las regalías son de municipios y departamentos y los alivios tributarios por $2,1 billones son "cuento". Leyó en voz alta que las notas de la diapositiva dicen que los recursos del Frente Frío están "sujetos a certificación" y a un mecanismo constitucional por definir. Además denunció que Cali no tiene recursos para la morgue y que 16 sedes de la Fiscalía quedaron sin dónde trabajar. Así mismo, la representante Natalia Moreno denuncia que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo queda sujeta a donaciones que no se sabe cuánto serán, justo ante el fenómeno de El Niño y los incendios forestales.

6. Sobre Paz, justicia y seguridad, se denuncia los recortes citados a la JEP por −170.000 millones, Policía -17.000 millones y Planeación −$13.000 millones (Natalia Moreno); el Sena, con una deuda histórica y un recorte que contradice la garantía presupuestal (senador Arias); la Agencia Nacional de Tierras y el desarrollo rural (Osorio, Zuluaga); y las instituciones de paz (Zuluaga). Arias y Ocampo señalaron que la única proposición que el Gobierno aceptó fue la del senador Enrique Gómez contra la JEP, hermano del ministro Miguel Gómez. Moreno advirtió que quitarle recursos a la JEP "borra con los pies" un tratado de paz.

7. Sobre la calidad de la "verdad" del Gobierno, el representante Santiago Osorio reunió lo que llamó falacias del relato oficial: no es la primera vez que el Congreso devuelve un presupuesto (ya ocurrió en el primer gobierno de Álvaro Uribe); el déficit de 7,8 % ya se alcanzó en 2020 con Duque; el Gobierno habló de déficit de 7,8 % y su ministerio de 7,2 %, y las cifras de déficit primario del propio proyecto no cuadran con la meta de equilibrarlo.

3.3. La defensa de la ponencia mayoritaria

El ministro de Hacienda, Miguel Gómez Martínez, habló 15 minutos y el senador Cristian Garcés, coordinador ponente de la mayoría, otros 15. Su línea fue "crisis o futuro": no hay espacio fiscal para otro presupuesto.

Diagnóstico del ministro: Petro habló de un déficit de 5,7 % y resultó de 8,2 %; el presupuesto recibido estaba desfinanciado en $30 billones y el cupo de crédito agotado en 94 %. Entre 2022 y 2027 el funcionamiento crece 86 %, el servicio de la

deuda 122 % y la inversión solo 25 %. Los recursos de capital pesan 46 % del PGN y los créditos crecieron 319 %. "La austeridad no es una opción, es la única opción" y "a todo el mundo se le ha recortado el presupuesto". Sobre el terremoto, el ministro planteó que $5,25 billones para los primeros seis meses (entre ellos $625.000 millones de un crédito del Banco Mundial y $2,7 billones de alivios tributarios de la DIAN), más $6,2 billones y unos $2 billones adicionales en 2027, y aportes fuera del PGN (Fompet de $700.000 millones, regalías, obras por impuestos y donaciones).

Varios congresistas que respaldaron el informe de ponencia de la mayoría, o se declararon cercanos al Gobierno, reclamaron al mismo tiempo recursos para sus regiones y sectores. Sus proposiciones quedaron como constancia para el segundo debate. Se resumen a continuación, una por una.

1. Senador Cristian Garcés, coordinador ponente. Presentó la ponencia mayoritaria en nombre de coordinadores y ponentes y afirmó que el presupuesto de 2027 "va a ser aprobado porque tiene palabras que nos agradan a los congresistas": verdad, sinceridad en las cifras y responsabilidad. Sostuvo que un país no puede tener una inversión de apenas 14 % del presupuesto frente a un funcionamiento de 62 % y un servicio de la deuda de 24 %, con solo $87 billones para atender seguridad, educación, vivienda, acueductos y vías. Atribuyó el descuadre a ingresos inflados durante el gobierno de Petro, a una inflación proyectada en 6 % que el Gobierno ajustó a 6,8 %, a una reducción del crecimiento de 2,2 % a 1,8 % y a reformas tributarias no aprobadas, y comparó el déficit y la deuda de los gobiernos de Duque y Petro. Rechazó resolver el problema solo con impuestos, pues cumplir el marco fiscal de mediano plazo exigiría, dijo, una reforma de unos $140 billones, y criticó que Petro contratará créditos a tasas de 14 % frente a 7 % en el gobierno de Duque. Reportó 614 proposiciones que movían cerca de $112 billones, mientras el Gobierno "querría otros $64 billones, pero no los hay". Destacó la proposición de la comisión accidental del terremoto por $9 billones, pidió un respaldo del Gobierno a la proposición que fortalece a la Policía, los órganos de control, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría, y reclamó conocer pronto la ley de rescate económico y una reforma de fondo del Estado. Reconoció que la ponencia de la oposición fue la primera radicada y que la de la mayoría, radicada después, "termina siendo la sustitutiva", y convocó a votarla.

2. Senador Carlos Meisel, ponente. Tras la votación del informe de ponencia, destacó que el Congreso enviaba un mensaje de construcción y coincidía con el Gobierno en que no se aprobaba "el presupuesto perfecto, el presupuesto soñado", pero sí la disposición de superar juntos los retos. Explicó que se recibieron 732 proposiciones y que la votación del articulado se dividiría en cuatro bloques (artículos sin proposición, con proposiciones sin aval, proposiciones llegadas a la Secretaría y artículos nuevos), y leyó los artículos sin proposición para votarlos en bloque. Al cierre del debate, reconoció que la oposición tuvo todas las garantías, dijo que el Congreso escuchó las dificultades del Gobierno, pidió al ministro presentar cuanto antes la

anunciada regla fiscal o ley de rescate económico y expresó el anhelo de que "cada peso" aprobado se ejecute de forma ágil, útil y transparente.

3. Representante John Edgar Pérez, ponente. Presentó el bloque de artículos con proposiciones sin aval (521 proposiciones, ninguna con el visto bueno de Hacienda) y, más adelante, el bloque III, que reunía dos proposiciones concertadas que modifican el artículo 2, el artículo 20 tal como venía en la ponencia y tres artículos nuevos. Las proposiciones sobre el artículo 2 adicionaban $500.000 millones al Sena y distribuían recursos entre los órganos de control (Contraloría, Procuraduría, Defensoría, Fiscalía, Registraduría y Consejo Nacional Electoral). Los artículos nuevos fortalecían el Fonsecon, de destinación específica para la seguridad ciudadana, garantizaban la autonomía administrativa y presupuestal del CNE y permitían al Congreso distribuir su presupuesto de funcionamiento sin concepto previo del Gobierno, sin aumentar sus recursos. Al final del debate agradeció a las comisiones un debate "con altura", dijo que el Congreso extendía la mano al Gobierno y que la única manera de solucionar los problemas es llevar inversión a las regiones, y reconoció el aumento de cerca de $100.000 millones para el Ministerio del Deporte, aunque "falta aún más".

4. Representante Guillermo Alvira, Tolima. Se declaró partidario del Gobierno, pero dejó constancia de que el Tolima "duró 4 años en el abandono", sin vías, saneamiento básico, vivienda, educación ni inversión real en el sector agropecuario y el ambiente, y hoy está "en cuidados intensivos" por los incendios forestales, que consumieron más de 100.000 hectáreas, y por el fenómeno de El Niño. Advirtió que, sin inversión en el corto plazo, vendrá una crisis económica sin precedentes en el departamento. Presentó proposiciones en saneamiento básico, vivienda, ambiente, vías terciarias y educación y denunció que el presupuesto 2027 tiene 95 % menos en vivienda, 100 % menos en ambiente, 100 % menos en vías terciarias y 60 % menos en el sector agropecuario para el Tolima. Cerró diciendo que el departamento "respira humo y pobreza" y confiando en que el Gobierno cumpla su discurso.

5. Representante John Fredy Valencia, Putumayo (PDET). Presentó proposiciones encaminadas a cumplir el Acuerdo de 2016, ante la disminución de recursos en el Ministerio de Agricultura, la sustitución de cultivos de uso ilícito y la Agencia Nacional de Tierras. Preguntó al ministro qué suerte correrán las 16 subregiones PDET, sus más de 11.000 veredas y 170 municipios ahora que un decreto presidencial destina los recursos de obras por impuestos a la reconstrucción tras el terremoto del 10 de agosto, cuando muchas iniciativas PDET se financiaban con ese mecanismo, y pidió tranquilidad para las comunidades del Putumayo.

6. Representantes Alexander Bermúdez y Janet Zogal (municipios PDET). La representante Janet Zogal radicó una constancia, que sustentó el representante Alexander Bermúdez, sobre la situación de Chaparral (Tolima), que enfrenta dos emergencias al mismo tiempo. La sísmica: al 22 de septiembre se habían registrado 362 eventos sísmicos de magnitudes entre 2,0 y 4,5, un enjambre que ha dejado a familias durmiendo en la calle por temor. La de los incendios: más de 8.000

hectáreas afectadas en Chaparral y más de 50.000 en el Tolima. Pidió estudios de vulnerabilidad estructural, revisión de viviendas y sedes educativas y de salud, ingenieros sísmicos, presencia de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y del Servicio Geológico Colombiano, un plan de evaluación y albergue, y una estrategia pronta y financiada frente al impacto ambiental, hídrico y productivo de los incendios.

7. Bancada del Cauca (representante Luz Miriam Moncayo). La representante Luz Miriam Moncayo, del Pacto Histórico, leyó una constancia a nombre de la bancada del departamento, acompañada por los representantes Edgar Gómez, Víctor Andrés Armero, Aida María Quilque, Jorge Hernán Bastidas, Edinson Rodríguez y Sneider Gómez, para que se instale una mesa técnica antes del 10 de octubre que reacomode el presupuesto asignado al Cauca, que no se ajusta a las necesidades territoriales, en especial en agricultura y desarrollo rural, minas y energía, y educación. Recordó las amplias brechas del departamento, agravadas por el terremoto y el volcán, y pidió la certeza de que los recursos lleguen a los sectores donde más se necesitan.

8. Representante Jorge Tovar. Tras escuchar al magistrado de la JEP, dijo que, como representante de las víctimas, no podía guardar silencio, y afirmó que el Congreso no está contra el Acuerdo de Paz ni contra la paz, sino contra el "derroche" y el mal uso de los recursos por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, citando $40.000 millones destinados a abogados de los comparecientes. Concluyó que no se quiere acabar la JEP, pero sí exigir resultados.

9. Senador David Barguil. Al discutirse el bloque de artículos con proposiciones sin aval, propuso que las proposiciones quedaran como constancia, con el fin de revisarlas en segundo debate, y que se votara el bloque tal como venía en la ponencia; la propuesta fue acogida, entre otros, por el senador Wilson Arias, que se allanó "por razones muy distintas", para abrir un debate nacional sobre el futuro del presupuesto. Al final de la votación del articulado, pidió que las más de 160 proposiciones de artículos nuevos, que no se incluyeron en los bloques, también quedaran como constancia, sin votarse y vivas para el segundo debate; las comisiones lo aprobaron por unanimidad.

10. Senador Álvaro Henry Monedero. Pidió a los ponentes que el artículo 2 saliera del paquete de artículos que se dejaban como constancia, porque había una proposición sobre ese artículo, avalada por los ponentes y con la firma de buena parte de los congresistas. Los ponentes aceptaron la observación y el artículo 2 salió del bloque, que se votó con los demás artículos.

11. La senadora Andrea Padilla se abstuvo de presentar ponencia y votó en contra; dejó constancia de dos proposiciones (sustitución de vehículos de tracción animal por $49.000 millones y esterilización de perros y gatos por $42.000 millones) y recordó que la esterilización fue promesa de campaña de De La Espriella.

3.4. La moción de procedimiento del senador Racero sobre votaciones

Una vez escuchado el ministro de Hacienda y presentada la ponencia mayoritaria, el senador David Racero planteó una moción de procedimiento para que se explicara cómo se votarían las ponencias. Sostuvo que se trata de dos ponencias positivas, sin ponencia de archivo, y que la del Pacto fue radicada primero (17 de septiembre, 9:29 p. m.) y la mayoritaria después (22 de septiembre, 5:53 p. m.). Argumentó que el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992 regula las proposiciones, por ejemplo la sustitución de un artículo, mientras que para las ponencias rige el parágrafo del artículo 156, según el cual, cuando hay ponencia colectiva sin consenso, "la base para su discusión y votación será la primera radicada en el tiempo". El orden de radicación, indicó, no sirve solo para decidir quién habla primero, sino también para votar. La Secretaría reconoció que la primera radicada fue la del Pacto y que fue una ponencia positiva, pero mantuvo la votación conforme al artículo 114º, de modo que, aprobada la ponencia mayoritaria como sustitutiva, desapareció la principal. Se votó la proposición con que concluye el informe de la ponencia mayoritaria (56 votos a favor y 19 en contra) y la ponencia alternativa no llegó a ser votada.

3.5. Sesión informal y voz de la JEP durante la sesión

El bloque III de votación reunió dos proposiciones concertadas que modifican el artículo 2 (una adición de $500.000 millones para el Sena y la distribución de recursos a los órganos de control), el artículo 20 y tres artículos nuevos (Fonsecon, autonomía del CNE y autonomía del Congreso). Las propuestas de la oposición sobre ese mismo artículo 2, entre ellas las de la JEP y la educación superior, quedaron como constancia. El senador Racero pidió dividir la votación porque el Pacto apoyaba el Sena pero lamentaba la caída de la JEP y de la educación, y advirtió que, de no separarlas, tendrían que retirarse. El representante Bastidas recordó que dos proposiciones suyas sobre la financiación de la educación superior (Ley 30 de 1992) quedaban por fuera. El bloque se votó sin dividirse y sin votos en contra.

A petición del representante Santiago Osorio, las comisiones pasaron a sesión informal para escuchar durante cinco minutos al magistrado Raúl Sánchez y al secretario ejecutivo de la JEP, Arvey Suárez, que esperaban desde las 3 de la tarde.

- Con un recorte de $170.000 millones sería "la primera vez que una entidad pública es sometida a la quiebra": se dejarían de hacer audiencias en los territorios, de proteger a las víctimas y de pagar la sede. La JEP tendría que volverse "una jurisdicción virtual", impactando seis procedimientos y más de 3.600 sentencias; 635.000 víctimas acreditadas; casi 22.000 secuestros investigados; 13 imputaciones contra miembros de la fuerza pública y 17 contra antiguos miembros de las FARC; más de 1.000 militares en libertad gracias a la JEP. La JEP como entidad fundamental del Acuerdo de Paz estaría dispuesta a comprometerse con metas si el Congreso condiciona los recursos.

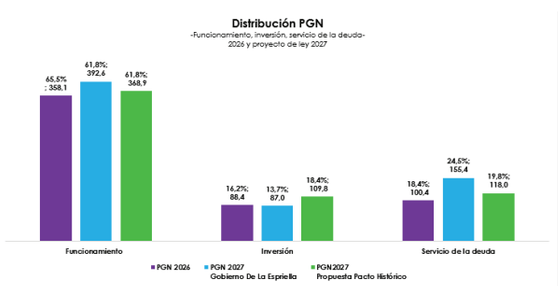
4. CARACTERÍSTICAS DEL PGN 2027

La propuesta que se estructura en esta ponencia busca preservar las obligaciones constitucionales, legales y contractuales del Estado, proteger de manera irrestricta el gasto social y la inversión pública, y evitar que las brechas de financiación se resuelvan mediante un incremento injustificado del endeudamiento que traslade el costo a las futuras generaciones. Únicamente es admisible la adición de recursos extraordinarios y nueva deuda justificada por hechos sobrevinientes concretos, como la atención integral de la emergencia derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026 y las necesidades urgentes para el sector de la educación nacional. Esta modificación alternativa sitúa el presupuesto en un monto total estructurado para el debate de $596.787.386.640.980.

Las distribución de dicho monto es la siguiente:

- Funcionamiento $368.938.865.170.485.
- Inversión $109.807.146.720.611.
- Servicio de la deuda $118.041.374.749.884.

Gráfica 17. *Comparación de la distribución Presupuesto General de la Nación 2027*



Fuente: Elaboración propia

4.1. Introducción

El Proyecto de Ley del PGN 2027 responde al reto de fortalecer el impacto productivo, social y redistributivo del gasto público dentro de un marco de responsabilidad y sostenibilidad fiscal. En un contexto de elevada inflexibilidad presupuestal y restricciones sobre las fuentes permanentes de financiación, el presupuesto busca preservar la capacidad del Gobierno nacional para cumplir sus obligaciones constitucionales y legales, al tiempo que mantiene espacios para la inversión pública orientada a fortalecer la productividad, la competitividad, mitigar los efectos del cambio climático y avanzar en el cierre de brechas territoriales y sociales.

La programación presupuestal se fundamenta en la articulación entre el PGN, el MFMP 2026 y el MGMP 2027-2030, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 339, 341 y 346 de la Constitución Política y la Ley 152 de 1994. De esta manera, las apropiaciones presupuestales reflejan simultáneamente las prioridades de política pública, las restricciones fiscales y el compromiso institucional con el retorno gradual al cumplimiento pleno de la regla fiscal a partir de 2028.

El PGN 2027 evidencia la elevada inflexibilidad del gasto público nacional. Una proporción significativa de las apropiaciones corresponde al cumplimiento de mandatos constitucionales y legales relacionados con el Sistema General de Participaciones, el pago de pensiones y asignaciones de retiro, el aseguramiento en salud, la financiación de las instituciones públicas de educación superior, el servicio de la deuda pública y el funcionamiento de la Fuerza Pública, la Rama Judicial y los demás órganos del Estado. A ello se suman obligaciones derivadas de vigencias futuras, fallos judiciales y otros compromisos adquiridos por la Nación, que reducen el margen de maniobra para la reasignación de recursos hacia nuevas iniciativas de gasto. En medio del escaso margen de maniobra para programar gastos discrecionales, el proyecto de ley preserva la inversión pública como un instrumento esencial para sostener el crecimiento económico e impulsar un modelo de desarrollo sostenible e incluyente. La programación presupuestal evita que el proceso de consolidación fiscal recaiga de manera desproporcionada sobre la inversión, reconociendo que una reducción abrupta de este tipo de gastos comprometería el crecimiento potencial de la economía, la productividad, el empleo y, en consecuencia, la capacidad futura de generación de ingresos fiscales.

Por ello el PGN 2027 busca equilibrar el cumplimiento de las obligaciones inflexibles con la preservación de recursos destinados a proyectos estratégicos de inversión. Este proyecto de ley se enmarca, por un lado, en el pronóstico de crecimiento económico para el cierre de 2026 (2,6%) igual al observado en 2025 y en una reducción de la inflación que pasaría del 6,0% proyectado para 2026 a 4,4% en 2027. Y, por otro lado, en la necesidad de reducir el déficit fiscal del GNC de 5,31% proyectado para el cierre 2026 a 4,5% en 2027, sin que para ello todo el ajuste recaiga

en la inversión pública. En

El ajuste fiscal previsto para 2027 combina una reducción gradual del déficit primario con el fortalecimiento de los ingresos permanentes de la Nación, evitando contracciones abruptas del gasto que puedan afectar la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico. Este enfoque reconoce que la sostenibilidad de las finanzas públicas depende no solo de la reducción del gasto primario, sino también de la capacidad de la economía para ampliar su base productiva y generar mayores ingresos tributarios de manera sostenible. En concordancia con el artículo 347 de la Constitución Política y el artículo 54 del EOP, el proyecto incorpora apropiaciones contingentes cuya ejecución dependerá de la aprobación de una ley de recursos adicionales por parte del H. Congreso de la República. Esta iniciativa estará orientada a fortalecer los ingresos permanentes del GNC, preservando la sostenibilidad fiscal y garantizando la financiación de las obligaciones presupuestales previstas para la vigencia.

El PGN 2027 parte del reconocimiento de que el desbalance fiscal del GNC es de carácter estructural. Durante las últimas décadas, el crecimiento de las obligaciones permanentes de gasto ha superado la evolución de los ICN, situación que se profundizó con las presiones fiscales derivadas de la pandemia y con un entorno financiero caracterizado por mayores costos crediticios. En este escenario, la consolidación fiscal exige avanzar de manera gradual mediante reformas que fortalezcan los ingresos permanentes, mejoren la eficiencia y calidad del gasto público y reduzcan progresivamente las inflexibilidades presupuestales. El debate presupuestal para la vigencia 2027 es una oportunidad para avanzar en la construcción de un amplio pacto fiscal que permita fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo. Dicho proceso requiere amplios consensos institucionales alrededor de reformas orientadas a ampliar la capacidad estructural de recaudo, mejorar la asignación estratégica de los recursos públicos y preservar la inversión necesaria para impulsar el crecimiento económico sostenible.

En suma, el Proyecto de Ley del PGN 2027 es una propuesta técnicamente consistente con las metas fiscales definidas en el MFMP 2026 y con el proceso de retorno gradual a los parámetros de la regla fiscal. Su formulación busca armonizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales con la preservación de la estabilidad macroeconómica, la sostenibilidad de la deuda pública y la capacidad del presupuesto para continuar financiando las inversiones estratégicas requeridas para el desarrollo económico y social del país.

4.2. Supuestos y consistencia macroeconómica

La programación presupuestal para 2027 se fundamenta en los supuestos macroeconómicos empleados para la formulación del MFMP 2026. Los supuestos

más importantes se registran en el siguiente cuadro:

Tabla 15. *Supuestos para la programación presupuestal 2027*

Supuestos	2026	2027
Inflación	6,0	4,4
Devaluación Promedio, %	-7,30	2,7
Tasa de cambio promedio	3.757	3.859
PIB real (variación %)	2,6	2,2
PIB nominal (miles de millones $)	2.019.305	2.136.000
PIB nominal (variación %)	9,0	5,8
Importaciones (millones US$)	72.219	72.257
Balance Cuenta Corriente, % PIB	-2,2	-2,0

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPM MFMP Junio 2026

La programación presupuestal para la vigencia 2027 es consistente con el escenario macroeconómico y las proyecciones fiscales incorporadas en el MFMP 2026, así como con la senda de consolidación fiscal definida tras la activación de la cláusula de escape de la regla fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1473 de 2011, modificada por la Ley 2155 de 2021, y su reglamentación vigente. Las apropiaciones previstas en este proyecto de Ley están alineadas con los objetivos de estabilidad macroeconómica, sostenibilidad de las finanzas públicas y retorno gradual al funcionamiento ordinario de la regla fiscal a partir de 2028. De acuerdo con las proyecciones del MFMP 2026, el déficit fiscal total del GNC se reducirá de 5,3 % del PIB en 2026 a 4,5 % del PIB en 2027, último año de aplicación de la cláusula de escape. Esta corrección se sustenta en la reducción del déficit primario del GNC de 2,1 % del PIB proyectado para el cierre 2026 a 0,5 % del PIB proyectado para 2027. En este escenario, la deuda neta del GNC se mantendrá alrededor de 58,9 % del PIB en los mismos años.

A continuación, en el Cuadro 3.1.1 se presenta el balance fiscal del Gobierno General y Sector Público No Financiero (SPNF) para 2026 y 2027, preparado por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGPM) en el marco de la formulación de la programación macroeconómica.

Tabla 16. Balance del Gobierno General y Sector Público No Financiero (SPNF) 2026 y 2027 Cifras en porcentajes del PIB

Sectores	% PIB		Dif. pp
	2026*	2027*	
A. Gobierno Central	**-5,6**	**-4,1**	**1,6**
Gobierno Nacional Central	-5,3	-4,5	0,8
Resto del Nivel Central	-0,4	0,4	0,8
B. Regionales y Locales	**-0,2**	**-0,2**	**-0,1**
Administraciones Centrales	-0,1	-0,1	0,0
Resto del Nivel Regional y Local	-0,1	-0,1	0,0
C. Seguridad Social	**0,7**	**0,5**	**-0,2**
Salud	0,0	0,0	0,0
Pensiones	0,7	0,5	-0,2
D. Balance Total(A+B+C)	**-5,1**	**-3,8**	**1,3**
Balance Primario del GG	**-1,7**	**0,3**	**2,1**
Empresas Públicas	**-0,2**	**-0,1**	**0,1**
Nivel Nacional	0,0	0,0	0,0
Nivel Local	-0,2	-0,1	0,1
SPNM	**0,0**	**0,0**	**0,0**
Balance Total SPNF (D + E + F)	**-5,3**	**-3,9**	**1,4**

Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica- MHCP

4.3. Criterios generales para la programación del PGN 2027

La programación del PGN 2027 prioriza el gasto público social y el fortalecimiento de la producción nacional, la transición energética y la adaptación al cambio climático, con especial énfasis en las inversiones orientadas al desarrollo de energías renovables, la infraestructura logística y la seguridad alimentaria. Así mismo, se garantiza la continuidad de las inversiones estratégicas en los sectores de educación, salud, inclusión social y defensa. En el mismo sentido, se priorizan recursos para la reconstrucción de infraestructura y daños ocasionados por el terremoto ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026.

La programación está alineada con las metas fiscales del MFMP 2026, las cuales se derivan de la decisión gubernamental de activar la cláusula de escape de la regla fiscal contemplada en la Ley 1473 de 2011. Con miras a cumplir estas metas, se racionalizan los gastos de funcionamiento y se optimiza el servicio de la deuda, en concordancia con la implementación de una estrategia de manejo de este tipo de pasivos en los mercados financieros. La programación presupuestal se fundamenta en la asignación de recursos para programas y proyectos con posibilidades reales de ejecución durante la vigencia. Se prioriza el gasto social, promoviendo la generación de empleo e ingresos en los sectores y territorios más vulnerables de la población,

acorde con el objetivo de cerrar brechas de desarrollo. Se racionaliza el gasto de funcionamiento, en cumplimiento de las normas que regulan la materia, contenidas en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 y el decreto 1068 de 2015, sin poner en riesgo la operación de las entidades que conforman el PGN, en aras de liberar espacio fiscal para la inversión pública estratégica, dentro de las metas del MFMP. Se asegura el pago de gastos derivados del cumplimiento de mandatos constitucionales y legales, acorde con la disponibilidad de recursos (artículo 39 del EOP).

En materia de inversión pública se priorizan el avance de programas intersectoriales estratégicos que se encuentran en ejecución y/o en fases avanzadas de estructuración, y que se financien mediante la concurrencia de fuentes (PGN, SGP, SGR e ingresos territoriales); en línea con el objetivo de elevar la eficiencia y la calidad del gasto público mediante la optimización en el uso de los recursos disponibles. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas presupuestales vigentes se programan los gastos autorizados por leyes preexistentes , por lo que asegura la inclusión de los recursos necesarios para garantizar la operación de los órganos que hacen parte del PGN, en lo que se refiere a la atención de las transferencias derivadas del cumplimiento de mandatos constitucionales, como los pagos del SGP, y la atención de obligaciones a cargo de la Nación, como las relacionadas con el pago de las mesadas pensionales, el aseguramiento en salud, la financiación de las instituciones educativas de educación superior, el servicio de la deuda pública y los fallos judiciales, entre otras. En consonancia con lo anterior se definieron los siguientes criterios específicos para la programación del PGN 2027:

a) programar apropiaciones acordes con la proyección de los ingresos y dentro de los techos indicativos de gasto compatibles con la senda fiscal del MFMP 2026;

b) incorporar las apropiaciones necesarias para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de mandatos constitucionales y legales. Entre ellas se encuentran las relacionadas con el gasto público social, las transferencias del SGP, las pensiones, el aseguramiento en salud, el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el servicio de la deuda pública y el funcionamiento de las ramas del poder público y de la Fuerza Pública;

c) reconocer las obligaciones derivadas del régimen salarial de los servidores públicos, acorde con las decisiones de la Corte Constitucional y las normas que regulan la remuneración de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;

d) programar las apropiaciones requeridas para el cumplimiento de sentencias judiciales y demás obligaciones legalmente exigibles;

e) programar gastos autorizados por leyes preexistentes, en concordancia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 179 de 199410;

f) garantizar el principio de anualidad presupuestal, reduciendo el rezago mediante la programación de recursos asociados a bienes y servicios cuya ejecución se materialice durante la vigencia;

g) racionalizar los gastos de funcionamiento en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, así como sobre lo dispuesto sobre la materia en el decreto 1068 de 201511, preservando el funcionamiento de las entidades y las obligaciones de carácter constitucional y legal;

h) asegurar la incorporación de las apropiaciones necesarias para atender los compromisos derivados de vigencias futuras autorizadas conforme al marco normativo vigente;

i) priorizar proyectos de inversión en fases avanzadas de estructuración y ejecución, favoreciendo aquellos susceptibles de financiamiento mediante concurrencia de fuentes provenientes del PGN, el SGP, el Sistema General de Regalías y los recursos propios de las entidades territoriales;

j) evitar la atomización de los recursos de inversión, concentrando las apropiaciones en proyectos con capacidad de ejecución y resultados verificables;

k) orientar la asignación de recursos con base en los resultados del seguimiento y evaluación del gasto, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1473 de 2011;

l) programar únicamente los recursos requeridos para garantizar el avance físico y financiero de los proyectos durante la vigencia, procurando que las apropiaciones se traduzcan en obligaciones efectivamente ejecutadas al cierre del ejercicio fiscal;

m) avanzar en la implementación del presupuesto por programas y resultados, conforme al artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, vinculando las apropiaciones con productos, resultados e indicadores de desempeño.

n) Incorporar los recursos para atender la reconstrucción de infraestructura y social del desastre ocurrido por el terremoto el pasado 10 de agosto de 2026.

4.4 Esquema de ingresos y gastos

La presente ponencia responde al propósito de avanzar por una senda de desarrollo incluyente y sostenible, en un marco institucional de consolidación fiscal que preserva la estabilidad macroeconómica. A continuación, se exponen las cinco justificaciones que fundamentan la necesidad de mantener el esquema de gastos e ingresos:

115

Énfasis en el Gasto Social y Reducción Histórica de la Pobreza y la Desigualdad

- El presupuesto formulado para 2027 conforme a la presente ponencia tiene como eje innegociable la inversión social, factor que permitió consolidar en el cuatrienio 2022-2026 una reducción histórica de la pobreza monetaria, pasando del 39,7 % en 2021 al 28,0 % en 2025.
- Esta reducción no fue un efecto inercial, sino producto de transferencias monetarias efectivas, fortalecimiento del salario real y contención de la inflación de alimentos.
- La pobreza extrema descendió del 13,7 % al 9,6 % en el mismo periodo, lo que significa que cerca de dos millones de colombianos superaron la condición de indigencia. El coeficiente de Gini, que mide la desigualdad de ingresos, bajó de 0,563 en 2021 a 0,531 en 2025, demostrando una mejora estructural en las oportunidades económicas de los hogares. Reducir la inversión y el funcionamiento social ahora revertiría estos logros.

Atención a la Rigidez Estructural del Presupuesto Nacional

- La formulación del presupuesto debe reconocer que el desbalance fiscal de la Nación es estructural y obedece a una altísima inflexibilidad presupuestal derivada de mandatos constitucionales y legales.
- El 93,7 % del Presupuesto General de la Nación corresponde a gastos inflexibles.
- Entre estas inflexibilidades se cuentan el Sistema General de Participaciones (16,2 % del PGN), el pago de pensiones (15,3 % del PGN) y el aseguramiento en salud (8,5 % del PGN).
- El gasto verdaderamente discrecional del Gobierno se limita a un escaso 6,3 % del presupuesto total, por lo que cualquier recorte propuesto por el nuevo gobierno afectaría directamente los derechos adquiridos y la prestación de servicios esenciales.

Consolidación de la Transformación Productiva y Transición Económica

- El proyecto de 2027 sostiene financieramente la transición económica que redujo la dependencia del país de los sectores extractivistas.
- Gracias a la Política Nacional de Reindustrialización, por primera vez en la historia económica reciente, las exportaciones no tradicionales y de servicios alcanzaron el 66,1 % de la canasta exportadora en 2025.
- Sectores priorizados como la agricultura y la ganadería registraron un crecimiento del 11,2 %, impulsados por exportaciones agroindustriales.
- El déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos se redujo del 6,2 % del PIB en 2022 a un proyectado de 2,2 % para 2026, fortaleciendo la estabilidad

116

macroeconómica del país.

Recuperación del Poder Adquisitivo y Empleo Digno (Crecimiento liderado por salarios)

- El presupuesto defiende un modelo de *wage-led growth* (crecimiento liderado por salarios), el cual permitió que el salario mínimo real acumulara un crecimiento superior a 30 puntos porcentuales durante el cuatrienio, elevándose a 17,9 % en 2026.
- Este aumento del poder de compra no generó espirales inflacionarias; por el contrario, la inflación total bajó de un máximo de 13,34 % en 2023 a 5,1 % en 2025.
- El mercado laboral respondió positivamente: la tasa de desempleo se redujo del 11,2 % en 2022 al 8, 1% en mayo de 2026, la cifra más baja para un mes de mayor del siglo.
- Se crearon cerca de 2,5 millones de nuevos puestos de trabajo y la tasa de informalidad bajó al 54,3%.

Sostenibilidad Fiscal y Manejo Responsable de la Deuda vs. Endeudamiento Injustificado

- El proyecto de gobierno original estabilizó la deuda neta del Gobierno Nacional Central en niveles cercanos al 58,9 % del PIB.
- El nuevo gobierno del presidente Abelardo propone de manera irresponsable un presupuesto de $634,9 billones, aumentando el servicio de la deuda a $155,4 billones.
- De este aumento, $30,6 billones corresponden a mayores amortizaciones y $6,7 billones a intereses. El nuevo gobierno busca balancear su presupuesto con un incremento del crédito interno en $65,6 billones y del externo en $30 billones, sumando $95,6 billones en nuevo endeudamiento sin fuentes tributarias progresivas frente a 2026.
- Nuestra ponencia mantiene la estimación del servicio de la deuda del proyecto radicado por el gobierno anterior ($118 billones), acudiendo a un ajuste fiscal responsable y a la tributación progresiva para corregir la desigualdad, sin cargar a toda la población con el peso de nueva deuda injustificada.

4.5. Modificación al Monto: Hechos Sobrevinientes (Terremoto y Educación)

Nuestra postura legislativa reconoce que, si bien la base del presupuesto debe blindarse frente a endeudamientos innecesarios para gastos corrientes de la nueva administración, existe un hecho sobreviniente ineludible ocurrido durante la

117

transición de gobierno: el terremoto del 10 de agosto de 2026.

La emergencia derivada de este desastre natural constituye una circunstancia extraordinaria que introduce necesidades fiscales no contempladas en la programación ordinaria inicial de julio. Es imprescindible adicionar recursos para la atención humanitaria, reconstrucción de viviendas, restablecimiento de servicios públicos y recuperación de infraestructura.

- Atención a la Emergencia: Se estima una necesidad extraordinaria equivalente a un (1) punto del PIB, es decir, $20 billones de pesos, destinados exclusivamente a la mitigación de los efectos del sismo.
- Fortalecimiento Educativo: En concordancia con las necesidades expuestas por el sector educativo nacional, se requiere un esfuerzo adicional de inversión cercana a $1 billón de pesos para sostener la infraestructura y la calidad educativa en el marco de la coyuntura.
- En total, esta modificación eleva el presupuesto en aproximadamente $21 billones de pesos, llevando el total del Presupuesto General de la Nación a la suma armónica de $596.787.386.640.980. Esta adición se financiará mediante operaciones de crédito extraordinario avaladas única y exclusivamente por la naturaleza de la emergencia.

4.6. Estructura del Presupuesto Propuesto (Ponencia Alternativa)

A continuación, se detalla la estructura financiera y la composición del presupuesto alternativo propuesto para 2027, integrando las rentas, el funcionamiento, la inversión y el servicio de la deuda con los nuevos requerimientos.

Estructura de Gastos e Inversión (En Pesos)

La presente ponencia defiende la distribución ajustada para el debate, asegurando un presupuesto de funcionamiento robusto que atienda los compromisos inflexibles y un rubro de inversión sustancialmente ampliado para absorber la reconstrucción del país tras la emergencia.

- **A. Presupuesto de Funcionamiento:** Se establece en un estimado de $368.938 billones, garantizando los pagos del Sistema General de Participaciones, el aseguramiento en salud y el pasivo pensional, que constituyen el núcleo de los derechos sociales adquiridos por los colombianos.
- **B. Presupuesto de Inversión:** Se sitúa en $109.807 billones, un aumento clave frente a la base anterior. Esta partida ampliada incluye directamente las intervenciones urgentes para la reconstrucción de infraestructura, vivienda y vías afectadas por el sismo del 10 de agosto, además del billón adicional para infraestructura y fortalecimiento de la educación nacional.
- **C. Servicio de la Deuda Pública:** Se mantiene la estimación responsable

118

original de $118.041 billones.

Tabla 17. *Estructura del Presupuesto de Gastos 2027 (Ponencia Alternativa)*

Concepto de Gasto	Valor Propuesto (Billones de Pesos)	Justificación Principal
A. Funcionamiento	368,938	Garantía del SGP, transferencias en salud, pensiones y operación del Estado.
B. Inversión	109,807	Incluye reconstrucción post-terremoto del 10 de agosto y fortalecimiento de la educación nacional.
C. Servicio de la Deuda	118,041	Mantenimiento de la disciplina fiscal del gobierno anterior. Se rechaza el alza a 155 billones del nuevo gobierno.
TOTAL GASTOS PGN	596,787	Total consolidado para la vigencia fiscal 2027.

Tabla 18. *Comparativo del Servicio de la Deuda (Gobierno Anterior vs. Nuevo Gobierno vs. Ponencia)*

Concepto	Proyecto Gobierno Petro (2027)	Proyecto Nuevo Gobierno Abelardo (2027)	Propuesta Ponencia Alternativa
Principal (Amortizaciones)	$27.604 billones	$58.272 billones	$27.604 billones
Intereses	$87.714 billones	$94.421 billones	$87.714 billones
Comisiones y Otros	$295 mil millones	$311 mil millones	$295 mil millones
Fondo de Contingencias	$2.429 billones	$2.429 billones	$2.429 billones
TOTAL DEUDA	$118.041 billones	$155.432 billones	$118.041 billones

Estructura de Rentas y Recursos de Capital Para financiar este total de $596,6 billones, la estructura de ingresos combina la solidez del recaudo tributario

proyectado con las autorizaciones de recursos de capital y deuda adicional estrictamente limitados a la atención de la emergencia.

Tabla 19. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital 2027 (Ponencia Alternativa)*

Concepto de Ingreso	Valor Asignado (Pesos)
I. Ingresos del Presupuesto Nacional	$566.574.878.640.980
1. Ingresos Corrientes de la Nación	309.789.311.000.000
2. Recursos de Capital de la Nación (Incluye nueva deuda por emergencia)	202.276.627.733.259
3. Contribuciones Parafiscales de la Nación	4.629.461.648.000
4. Fondos Especiales de la Nación	19.339.644.689.675
II. Ingresos de los Establecimientos Públicos	30.539.833.570.046

Nota aclaratoria sobre los ingresos: Los ingresos corrientes de la Nación se mantienen en el aforo riguroso de 309,7 billones de pesos, apoyados en la eficiencia del recaudo y la tributación progresiva. El rubro de Recursos de Capital aumenta a 202,1 billones de pesos para acoger las emisiones y el crédito externo/interno vinculados de manera directa a los 21 billones de pesos requeridos para la emergencia estructural y habitacional generada por el sismo.

Además, se considera un ingreso contingente por $30.212.508.000.000 sujetos a una Ley de financiamiento que debe ser discutida por el Congreso de la República en virtud de lo dispuesto por el artículo 347 de la Constitución Política C.P y el artículo 54 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).

4.7. Conclusión y Solicitud al Congreso

Honorables Congresistas, la aprobación de este monto alternativo por $596,6 billones es un imperativo ético y económico. Rechazar el excesivo endeudamiento propuesto por la nueva administración para el pago de amortizaciones que pueden ser refinanciadas de forma inteligente, nos permite destinar el cupo de deuda y el esfuerzo fiscal a lo que verdaderamente importa: salvaguardar el tejido social, proteger las banderas de equidad, reindustrialización y educación, y atender de manera pronta y eficaz a las familias y territorios devastados por el terremoto del 10 de agosto.

La progresividad del sistema tributario no puede ser sustituida silenciosamente por

un endeudamiento que traslade al futuro el costo de decisiones de la nueva administración. Por ello, solicitamos que se vote afirmativamente la estructura presupuestal aquí detallada, en cumplimiento del artículo 346 y 347 de la Constitución Política, ratificando una inversión de 109,8 billones, un funcionamiento de $368,8 billones, una deuda de $118 billones y unos ingresos consolidados que cubren plenamente las necesidades del Estado Social de Derecho.

5. ELABORACIÓN DE LA PONENCIA

5.1. Consideraciones Generales

En el curso de las 2 sesiones conjuntas (11 agosto, 1 septiembre y 2 de septiembre) y reuniones de coordinadores ponentes y ponentes (7, 8 y 9 de septiembre) se recibieron 46 proposiciones por parte de los H. Congresistas a los correos electrónicos de las y los ponentes, los cuales en términos de modificaciones presupuestales solicitaban una adición de $5,7 Billones de pesos y una reducción de $4,3 billones de pesos, dejando a discrecionalidad la reducción o equilibrio de $1,4 billones de pesos.

Los montos propuestos a través de las proposiciones que aumentan los rubros por sector y entidad generan una cifra que desborda las posibilidades fiscales de la nación, sin embargo, varias de estas solicitudes fueron acogidas parcialmente en las modificaciones presupuestales realizadas por las y los ponentes.

En el sentido propio de la presente ponencia, hacemos explícitos los criterios de priorización que se adoptaron para la elaboración del Proyecto de Ley en estudio y para identificar diferentes fuentes de recursos destinados a la ejecución de proyectos y programas priorizados por el actual Plan Nacional de Desarrollo -Ley 2294 de 2023-, así como no ser ajenos a la realidad de miles de colombianos y colombianas que tuvieron afectación directa e indirecta, social y de infraestructura, por el terremoto ocurrido el pasado lunes 10 de agosto de 2026. Estos criterios fueron en esencia: racionalizar gastos operacionales; priorizar proyectos de inversión previamente iniciados, de tal modo que se garantice la ejecución efectiva de estos recursos en 2027; asignar recursos a los proyectos de mayor impacto en materia de la reconstrucción de infraestructura por la afectación del terremoto; cubrir desfases de recursos ocasionados por cambios en variables macroeconómicas en programas de inversión social orientados a salud, seguridad social, derecho humano a la alimentación, movilidad, y reducción de la pobreza y la desigualdad, entre otros.

Por esta razón, presentamos la presente ponencia para el Presupuesto General de la Nación del 2027 por un monto de **$596.787.386.640.980 pesos,** respondiendo, entre otras a:

1. El reconocimiento de necesidades presupuestales en un monto aproximado a los 20 billones de pesos, equivalente a 1% del PIB, en relación a la reconstrucción de las afectaciones físicas y materiales del terremoto, así como de la atención de las víctimas y damnificados del terremoto, del pasado 10 de agosto de 2026 el cual es proyectado por BTG Pactual[82]. Tomamos de referencia esta valoración de la reconstrucción dado que, la suma de 30 billones de pesos expuesta por el señor De La Espriella el día 19 de agosto de 2026, a la fecha no se conoce la fuente de dicha valoración.

 Sin embargo, reconocemos la existencia de nuevas valoraciones del costo de la reconstrucción, entre ellas la aportada por Asocapitales que calcula una aproximación de 26 billones de pesos[83], quienes también dejan claridad que este valor seguirá siendo ajustado conforme avancen los censos y evaluaciones definitivas, y las cuales deberán ser evaluadas en el transcurso del año 2027 para ser incorporadas en los presupuestos de las siguientes vigencias fiscales.

 Reconociendo afectaciones diferenciadas entre los diferentes 15 departamentos establecidos en el Decreto 1261 de 19 de agosto de 2026, relacionamos a continuación algunos elementos que deben tenerse en cuenta en la distribución:

 - El sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 produjo una afectación de enormes proporciones en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. De acuerdo con el reporte situacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con corte al 28 de agosto de 2026, en este territorio resultaron afectadas 10.148 familias y 50.740 personas; asimismo, se reportaron 11 personas fallecidas y 476 heridas. Los daños materiales comprenden 9.194 viviendas averiadas y 954 viviendas destruidas, lo que significa que más de diez mil hogares requieren intervenciones de reparación, reconstrucción o soluciones habitacionales. A ello se suman 6 edificios averiados, 41 edificios colapsados, 5 centros de salud, 35

[82] La República, 13 agosto 2026. La reconstrucción por el terremoto costaría US$6.350 millones, lo que equivale a 1% del PIB. Consultado en https://amp.larepublica.co/especiales/catastrofe-nacional/la-reconstruccion-por-el-terremoto-costaria-us-6-350-millones-lo-que-equivale-a-1-del-pib-4457501

[83] La FM, 10 de septiembre de 2026. Asocapitales advierte que reconstrucción tras el terremoto podría costar $26 billones. Consultado en https://www.lafm.com.co/sociedad/terremoto-colombia-asocapitales-advierte-reconstruccion-costara-26-billones-ciudade-capitales-410547

centros educativos, 36 centros comunitarios y 5 vías afectados, así como daños en el aeropuerto del Distrito. Estas cifras demuestran que la emergencia no se limitó a la pérdida de viviendas, sino que comprometió la infraestructura necesaria para garantizar los derechos a la salud, la educación, la movilidad, la vivienda digna y la atención comunitaria. La magnitud de los daños exige una respuesta presupuestal diferenciada, suficiente y territorialmente focalizada. La destinación propuesta permitirá financiar la reparación y reconstrucción de viviendas; recuperar la infraestructura hospitalaria, educativa, comunitaria, vial y aeroportuaria; restablecer la prestación de los servicios esenciales; y reactivar social y económicamente uno de los territorios más importantes del litoral Pacífico colombiano.

La destinación de los recursos deberá garantizar la recuperación de Buenaventura no puede quedar supeditada a asignaciones generales o indeterminadas. Las dimensiones de la emergencia hacen necesario que el Presupuesto General de la Nación para 2027 contenga recursos claramente identificables y suficientes para avanzar de manera efectiva en la reconstrucción física, social y económica del Distrito.

- Risaralda fue unos de los departamentos más afectados por el terremoto del pasado 10 de agosto de 2026, según datos de la Gobernación de Risaralda a 14 de septiembre[84], son 73.087 familias afectadas, un total de 5.535 viviendas destruidas y 63.609 viviendas averiadas. En cuanto a infraestructura se tiene información de 109 edificaciones colapsadas, 5.306 edificaciones averiadas, 44 centros de salud afectados, 430 centros educativos afectados y 157 afectaciones a vías y puentes.

 Risaralda en 2025 se consolidó como la segunda economía con mayor crecimiento al registrar un incremento del 3,2 % en su Producto Interno Bruto, el desastre ocurrido rompe claramente la senda de crecimiento que se soportaba en sectores como el comercio, servicios y turismo, por ello es necesario poner en evidencia las afectaciones comerciales que golpean e impactarán a mediano y largo plazo la economía risaraldense, de no asignársele la ayuda adecuada en términos presupuestales: las afectaciones comerciales según datos de ACOPI son bastantes graves, uno de cada dos comercios se encuentran inactivos después del terremoto y hay 52.168 empleos comprometidos, la Cámara de Comercio de Pereira[85] reporta que el 96,6 % de los establecimientos que diligenciaron el censo de afectados son microempresas lo que a corto plazo puede convertirse en un problema de mayor envergadura teniendo en cuenta que son negocios que se sostienen de la caja diaria, adicional a ello se estiman pérdidas en $354.705 millones que representan aproximadamente 1,12 % del PIB corriente de 2025 del departamento.

[84] Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - Risaralda. (2026, 14 de septiembre). *Respuesta a solicitud de información en el marco de la declaratoria de desastre nacional por el sismo del 10 de agosto de 2026 (Decreto 1171 de 2026)* [Comunicación oficial]. Gobernación de Risaralda.

2. Adicionamos el valor de $1,08 billones a las transferencias para las universidades públicas en cumplimiento del régimen de financiación vigente. La Ley 2568 de 2026, que modificó los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, estableció que los aportes de la Nación a cada universidad estatal deben crecer, como mínimo, según el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES) calculado por el DANE —estimado en cerca de 9,65 % hacia el cierre de 2026—, y que, adicionalmente, el Gobierno debe incrementar sus aportes cada año en un porcentaje no inferior al 70 % del crecimiento real del PIB, recursos que no hacen parte de la base presupuestal pero que son igualmente obligatorios.

 El Proyecto de Presupuesto 2027 radicado por el Gobierno de De La Espriella desconoce este mandato legal: en lugar de aplicar el ICES y el incremento adicional del artículo 87, mantiene el viejo esquema de indexación por IPC, la misma metodología que la propia ley buscó corregir por ser responsable del desfinanciamiento estructural de la universidad pública. Esto ocurre, además, sobre una base de cálculo desactualizada: mientras el Decreto de Liquidación 1477 de 2025 fijó el presupuesto 2026 de los Entes Autónomos Universitarios Estatales en $8,48 billones, el Portal de Transparencia Económica registra que la apropiación vigente a agosto de 2026 ya asciende a $10,11 billones —$1,63 billones adicionales que también deben reconocerse como base para el cálculo del incremento del artículo 86—. El resultado es que el Gobierno radica apenas $10,77 billones para 2027, un aumento de $762.359 millones frente a lo que dejó Petro, cuando la propia Ley 2568 de 2026 exige un piso de financiación distinto y superior.

3. En coherencia con las recomendaciones del propio Comité Autónomo de la Regla Fiscal —que en su Comunicado No. 37 advirtió que preservar la sostenibilidad de la deuda "requiere medidas de ajuste estructurales, convincentes y permanentes, tanto por el lado de los ingresos como del gasto"—, la ponencia alternativa que presentamos incorpora una Ley de

[85] Cámara de Comercio de Pereira por Risaralda. (2026, agosto). Del impacto a la recuperación: Impacto socioeconómico, retos y escenarios de recuperación empresarial 2026-2027 (Serie Estudios Económicos, Edición Especial Post-Sismo 2026). Centro de Estudios e Investigaciones Socioeconómicas.

Financiamiento por $30,2 billones de pesos, orientada no a un ajuste transitorio sino a una reforma estructural del sistema tributario. Esta Ley de financiamiento busca la generación de nuevos ingresos tributarios, en el cual, un mayor presupuesto de año tras año se respalde en recursos propios, y no como el proyecto de presupuesto para el 2027 que presenta el gobierno nacional, donde el mayor presupuesto está respaldado por más de $100 billones adicionales en recursos de capital (crédito interno y externo), no por un refuerzo de los ingresos corrientes[86].

Colombia recauda apenas 19,9 % del PIB bajo metodología OCDE, muy por debajo del 34,1 % que en promedio recaudan los países de ese organismo, lo que demuestra que el margen fiscal existe, pero está mal distribuido: el sistema actual sobrecarga al asalariado y a la pequeña empresa, mientras concentra beneficios en las rentas de capital y las grandes compañías.

Por eso proponemos avanzar hacia un modelo más justo, equitativo y progresivo, como el de los países de la OCDE, que baje la tarifa efectiva a las empresas —hoy más alta que en muchas economías comparables— y suba la carga a las personas naturales de mayores ingresos, tal como lo recomendó la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios que creó el gobierno de Iván Duque en 2021, cuyo secretario técnico, Bert Brys, fue explícito en la necesidad de "reducir la carga de impuestos a empresas y aumentar la base de personas naturales". Sin embargo, diferimos totalmente de la recomendación de reducir el umbral para la declaración de renta en Colombia, sino de definir medidas que establezcan que quienes más tienen aporten un poco más, de acuerdo a criterios de equidad y eficiencia.

Esa misma Comisión encontró que Colombia pierde $92,4 billones al año —8,7 % del PIB— en exenciones, exclusiones y tratamientos preferenciales, el 87 % concentrado en beneficios de IVA y renta, y recomendó no solo depurar esos beneficios que distorsionan las finanzas públicas, sino crear un ente técnico independiente que evalúe su verdadero impacto en crecimiento y empleo —una evaluación que, cinco años después, el país todavía no tiene—.

Reconocemos que en el marco constitucional, el Congreso conserva la facultad de reducir o eliminar partidas propuestas por el Ejecutivo, salvo en los casos exceptuados por la Constitución, como el servicio de la deuda, las obligaciones contractuales, los gastos ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 351 de la Constitución Política referido a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo:

[86] Observatorio Fiscal, Pontificia Universidad Javeriana (2026). *Informe #75: Informe sobre el proyecto de Presupuesto General de la Nación 2027*, septiembre de 2026 (versión borrador).

ARTÍCULO 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución.

Así mismo reconocemos que el Congreso no puede incrementar ni incluir nuevas partidas sin la aprobación del Gobierno. Esta restricción limita la posibilidad de que las proposiciones de adición se conviertan en norma sin el aval del ministerio correspondiente, tal como lo dispone el artículo 349 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 349. Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiaciones. Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la asignación de presupuesto propuesto en la presente ponencia es menor al propuesto por el Gobierno Nacional, realizamos modificaciones en materia de dar una respuesta a las y los colombianos en materia de atención y reconstrucción de cara a las afectaciones del terremoto del 10 de agosto de 2026, así como el cumplimiento de la normatividad vigente, entre ellas, la ley de financiamiento a la educación superior.

Así mismo precisamos, en lo referente a la inversión, el artículo 350 de la Constitución prohíbe disminuir la proporción del presupuesto de inversión respecto al año anterior, lo que restringe las reducciones globales:

ARTÍCULO 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

El presupuesto radicado por el gobierno de De La Espriella incumple el mandato constitucional y el rubro asignado a inversión por $86,9 billones de pesos representa el 13,7 % del total del presupuesto, una relación menor al planteado en 2026 el cual la inversión tenía una participación de 16,4 % del presupuesto.

Tabla 20. *Comparativo presupuesto de inversión y participación en el presupuesto total*

	2026	PGN 2027 De La Espriella	PGN 2027 PH
Inversión	$ 88,40	$ 86,96	$ 109,81
Funcionamiento	$ 358,12	$ 392,56	$ 368,94
Servicio de la deuda	$ 100,45	$ 155,43	$ 118,04
Total PGN (con deuda)	**$ 546,98**	**$ 634,95**	**$ 596,79**
% Inversión / PGN total	**16,2%**	**13,7%**	**18,4%**

*billones de pesos

Fuente: Elaboración propia

Así mismo, el Artículo 41 del EOP define, con claridad, que "El gasto público social no se podrá disminuir porcentualmente", normatividad que el presupuesto radicado por el Gobierno Nacional está incumpliendo, dado que, el Gasto Público Social (GPS) del gobierno de De La Espriella es de $320,85 billones sobre un total de $634,95 billones equivalente a 50,5 % del presupuesto total. En el años 2026, vigencia inmediatamente anterior, los recursos destinados al Gasto Público Social (GPS) ascendió a $303.97 billones de pesos, que en relación al PGN 2026 de 546,97 billones de pesos, la relación es de 55,7 %, lo cual evidencia un incumplimiento del artículo 41 del EOP.

ARTÍCULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación,

saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

La Ley de Apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto de la Nación.

PARÁGRAFO. El gasto público social de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial; estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación (Ley 179/94, artículo 17). (negrita y subrayado por las y los congresistas ponentes firmantes de la presente ponencia)

Así mismo hacemos la denuncia expresa que, el gobierno nacional de De La Espriella está sumando el valor de $14 billones de pesos en el rubro de protección social, de los cuales, $9,6 billones de pesos de transferencia al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, un subsidio regresivo que se traslada a las poblaciones con mayores recursos y menos a las poblaciones más vulnerables (en términos de participación), así como el rubro de $7,5 billones de pesos en el renglón del sector Trabajo, sin que el propio documento del Gobierno explique en qué se va esa plata —ni Colpensiones, ni el FOMAG, ni el Fondo de Solidaridad Pensional lo justifican en su desglose oficial—, pero es de público conocimiento que serán para asumir el déficit de Colpensiones a causa del no traslado de los recursos de los fondos privados de pensión en el marco de la ventana de traslados que habilitó la Reforma Pensional.

Según cifras que ha entregado el propio sector, más de 160.000 colombianos se trasladaron voluntariamente de los fondos privados a Colpensiones, con ahorros que suman $32 billones, y cerca de 28.000 de ellos ya están pensionados, con ahorros por $8,7 billones que las AFP todavía no le han entregado a Colpensiones —mientras es el Presupuesto General de la Nación, es decir, la plata de todos los colombianos, la que está pagando esas mesadas—. El propio Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) confirmó esta alerta en su Comunicado No. 37 del 10 de septiembre de 2026: "en pensiones, la programación depende de recursos asociados a traslados al régimen público, pese al cierre de la ventana excepcional, lo que podría aumentar las necesidades de aportes de la Nación". En lugar de exigirle a los fondos privados que entreguen esos $8,7 billones que son de los pensionados, el Gobierno le está tapando el hueco a Colpensiones con más deuda pública, que también termina pagando todo el país.

Tabla 21. *Presupuesto de Gasto Público Social y participación en el presupuesto total*

Concepto (miles de millones)	PGN 2026	PGN 2027 De La Espriella
Protección Social	126.350	136.482
Salud	86.299	88.904
Educación	76.557	81.694
Agua Potable y Saneamiento	8.822	9.112
Vivienda Social	3.298	2.157
Cultura, Deporte y Recreación	2.652	2.499
GASTO SOCIAL TOTAL	303.977	320.849
Total PGN sin deuda (Func. + Inv.)	$ 446.525	$ 479.520
Total PGN (con deuda)	$ 546.975	$ 634.952
% Inversión / PGN sin deuda	68,08%	66,91%
% Inversión / PGN total	**55,57%**	**50,53%**

Fuente: Elaboración propia

Así mismo, es pertinente plantear los límites constitucionales y normativos de Colombia alrededor de la deuda, en el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito público en su documento técnico "Análisis de la Calidad del Gasto Público en Colombia" (agosto de 2026)[87], específica:

"El marco normativo de endeudamiento público establece restricciones específicas considerando lo establecido por los órganos de representación (Congreso, Asamblea o Concejo) a través de un cupo máximo de endeudamiento conforme a la respectiva capacidad de pago (art. 364 de la

[87] Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Despacho del Viceministerio Técnico. (2026). *Análisis de la calidad del gasto público en Colombia: Diagnóstico de la estructura del gasto y lineamientos para una asignación más estratégica de los recursos públicos*. Bogotá: MHCP.

Constitución Política); b) indicadores de sostenibilidad del endeudamiento (Ley 358/97); c) destinación exclusiva para gastos de inversión y no para gastos de funcionamiento (Ley 358/97); e) realización de solo unas operaciones de crédito permitidas (Decreto 1068/15); f) restringir el endeudamiento de las entidades territoriales así como las garantías de la Nación cuando se encuentren en incumplimiento de pago de alguna deuda; g) ceñirse a la Regla Fiscal que le determina el techo de la deuda de la Nación (Ley 1473/11); h) usar preferentemente la liquidez de caja antes que el desembolso de crédito para disminuir el pago de intereses (Decreto 111/96); suscribir los créditos en las mejores condiciones de mercado; contar con espacio fiscal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 819/03) y; apropiar obligatoriamente el pago del servicio de la deuda (Decreto 111/96)"

Es decir, la deuda nueva no se está traduciendo en más inversión, como exige la ley, donde conforme a la Ley 358 de 1997, los recursos de crédito tienen destinación exclusiva para gastos de inversión, y no pueden financiar gastos de funcionamiento. Sin embargo, el PGN 2027 radicado por el Gobierno de De La Espriella incrementa el aforo de recursos de crédito interno y externo en $113 billones frente al proyecto que había presentado Petro, mientras que, en el mismo periodo, la inversión cae, 2,81 % en términos nominales y 6,9 % en términos reales frente a 2026. Si la deuda nueva estuviera cumpliendo estrictamente su destinación legal, el país debería estar viendo un salto correspondiente en la capacidad de inversión pública; en cambio, lo que se observa es justamente lo contrario: más deuda y menos inversión al mismo tiempo. En el PGN 2027 las amortizaciones de deuda casi se duplican, al pasar de $27,6 billones a $58,3 billones, y el servicio total de la deuda sube en $37,4 billones frente al proyecto de Petro. Este patrón es más compatible con un uso de la deuda para cubrir obligaciones corrientes ya vencidas o refinanciar pasivos existentes, que con el mandato legal de financiar proyectos de inversión con retorno social y económico positivo, como exige el propio marco normativo que cita el Ministerio de Hacienda.

5.2. Modificaciones - Consideraciones de los ponentes

A continuación, se detallan los aumentos introducidos al PGN 2027 devuelto en Julio, las entidades a las que se añaden y una breve argumentación. En total, el PGN 2027 de la ponencia alternativa queda distribuido como se muestra a continuación:

Total PGN 2027: $596.787.386.640.980. (596,7 billones).
PGN original: $575.699.169.518.981
Aumento por el terremoto: $20.005.045.738.863
Aumento por universidades públicas: $1.083.171.383.136
Total aumentos: $21.088.217.121.999

Este aumento se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 22. *Distribución de recursos atención terremoto y financiamiento educación superior - Ponencia alternativa*

Distribución del aumento		
Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA	$	8.770.720.871.250,00
Ministerio de Educación Nacional	$	3.510.154.000.000,00
Ministerio de Salud y Protección Social	$	2.500.000.000.000,00
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	$	1.596.874.181.315,00
Instituto Nacional de Vias - INVIAS	$	1.500.000.000.000,00
Universidades Públicas	$	1.356.073.383.136,00
Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes	$	200.000.000.000,00
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	$	200.000.000.000,00
Ministerio del Deporte	$	100.000.000.000,00
SENA	$	498.394.686.298,00
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	$	200.000.000.000,00
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	$	150.000.000.000,00
Departamento Nacional de Planeación	$	135.000.000.000,00
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco	$	100.000.000.000,00
Agencia de Renovación del Territorio	$	10.000.000.000,00
Dirección Nacional de Bomberos	$	50.000.000.000,00
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar	$	11.000.000.000,00
Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil	$	200.000.000.000,00
	$	**21.088.217.121.999,00**

Fuente: Elaboración propia

1. **Sección 4002. Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA. Se adicionan $8.770.720.871.250 al rubro de Inversión - 4001. Acceso a Soluciones de Vivienda.**

Con base en la información disponible en el **Reporte Situacional No. 054 Sismo 7.4Mw 10/08/2026** de la UNGRD, se tiene conocimiento hasta la fecha de su publicación de 406.963 personas afectadas, 196.614 familias damnificadas, 33.395 viviendas destruidas y 187.852 viviendas averiadas, producto del terremoto del 10 de agosto de 2026[88].

La naturaleza específica del Fondo Nacional de Vivienda como ente encargado de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social

[88] Los cálculos en materia de distribución de las asignaciones presupuestales para atender la reconstrucción se atienden con los datos de detalle presentados en el Reporte Situacional No. 054 Sismo 7.4Mw 10/08/2026 de la UNGRD, sin embargo, es preciso aclarar que posterior a la fecha de publicación del reporte se han realizado actualizaciones, sin tener el Reporte situacional de dicho momento. En lo anterior, los datos más recientes del 10 de septiembre brindados en nota de prensa por parte de la UNGRD presentan un mayor número de viviendas e infraestructuras afectadas, pero no contamos con la información de detalle para dichos cálculos.

urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando los diferentes bienes y recursos asignados por la nación para cumplirlos, le hace vital para administrar los recursos de la reconstrucción y un eventual programa de vivienda pública.

Dentro de las afectaciones se reconoce una heterogeneidad entre los tipos de vivienda destruidas o averiadas. Partiendo de que el valor del SMMLV para 2026 es de $1.750.905 pesos, y la tasación de la Vivienda de Interés Social (VIS) se hace sobre salarios mínimos, actualmente el costo máximo reportado para una VIS en ciudades principales es de 150 SMMLV = $262.635.750 pesos, mientras que para otros municipios es de 135 SMMLV= $236.372.175 . La política de vivienda en Colombia siempre ha estado marcada por una disposición a financiar el acceso a vivienda via subsidios, que puede usarse como variable para estimar los costos aproximados de atender la necesidades presupuestales de la reconstrucción.

Utilizando el límite superior de la reglamentación vigente (150 SMMLV) que recoge de mejor manera la pluralidad de los costos de construcción en las regiones afectadas, los recursos necesarios para asegurar la reconstrucción de las 33.395 viviendas destruidas, tendrán un costo estimado de $8,7 billones de pesos. Mientras se complementan con un programa público de empleo que atienda y favorezca de manera directa las viviendas averiadas.

Tabla 23. *Distribución recursos atención terremoto en Colombia. Cálculos para la atención de reconstrucción de vivienda*

Componente	Unidades	Tope	Total
Reconstrucción total viviendas averiadas	33.395	150 SMMLV - $262.635.750	$ 8.770.720.871.250

Fuente: Elaboración propia

2. **Sección 2201. Ministerio de Educación Nacional. Se adicionan $3.510.154.000.000 al rubro de inversión - 2201. Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.**

En debate de control el día 08 de septiembre, la viceministra de educación básica, media y superior, reportó daños en 5.547 sedes educativas, en 434 municipios y 1.275.259 matrículas afectadas. Además, se reportaron 187.505 matrículas en daño estructural grave, que corresponde a 1.010 sedes escolares. 68 sedes en colapso total,

454 sedes en colapso parcial, 488 sedes con riesgo inminente de colapso. 3.310 sedes cuentan con servicio activo; es decir, 2.237 no están en uso total.

Así, se presentan dos tipos de construcción: reconstrucción total de 1.010 sedes escolares, con un costo promedio de 19,6 millones de pesos por estudiantes (a partir de costo de sede colegio Santo Tomás de Aquino en Apía, Risaralda). Es decir, **3.675.098 millones de pesos.** En total, 3.638,7 millones por sede a reconstruir.

Además, el mejoramiento de alrededor de 1.227 sedes con daños parciales. Un mejoramiento, por otro lado, depende del daño. Asumimos un costo promedio del 30 % de construir una sede nueva, es decir: **1.339.409,4 millones de pesos.**

En total, el sector requeriría, para asumir la reconstrucción total, 5.014.507 millones de pesos, que pueden redondearse a 5 billones. Más un esquema 70-30 con costos asumidos por entes territoriales, da 3.510.154

3. **Sección 1901. Ministerio de Salud y Protección Social. Se adicionan $2.500.000.000.000 al rubro de inversión - 1906 Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud.**

La emergencia obliga no sólo a reconstruir la infraestructura que salió afectada por el terremoto, sino que se debe también garantizar continuidad y oportunidad de la atención. Según reportes de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres y la Presidencia de la República, cerca de 351 establecimientos fueron afectados. El MinSalud ha priorizado 50 con afectaciones graves que podrían comprometer la continuidad y capacidad de respuesta.

En este sentido, existe una necesidad inmediata de recursos para reconstruir y mantener funcionando la red. Dicha inversión se estima en $2,5 billones de pesos, exclusivamente para la recuperación de los centros de salud afectados.

4. **Sección 4101. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Se adicionan $1.596.874.181.315 al rubro de inversión - 4103 Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad.**

Se encuentra vigente un programa de ayudas hasta diciembre en el que los hogares beneficiarios ubicados en municipios de categorías 1 y 2, así como en distritos especiales, recibirán mensualmente el equivalente al 60 % de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), es decir, $1.050.543. Para los municipios de categorías 3 y 4, el apoyo será del 50 %, equivalente a $875.452,50; para los de categorías 5 y 6, corresponderá al 45 %, es decir, $787.907,25.

De acuerdo con la cantidad estimada de familias sin vivienda por Categoría de municipio registrada en el RUD y un aumento del apoyo de acuerdo con la inflación esperada del 6 %, este coste llega a 1,59 billones de pesos.

Tabla 24. *Distribución recursos atención terremoto en Colombia. Cálculos para la atención desde el DPS*

Categoría municipal	Municipios	Familias afectadas por viviendas destruidas	Apoyo económico mensual por familia	Costo anual del apoyo
1	17	83.749	$ 1.056.846	$ 1.062.121.630.110
2	10	5.767	$ 1.056.846	$ 73.142.052.845
3	7	6.082	$ 880.705	$ 64.281.455.982
4	8	2.986	$ 880.705	$ 31.561.503.822
5	15	1.949	$ 792.634	$ 18.542.206.254
6	352	36.505	$ 792.634	$ 347.225.332.302
Total	**409**	**137.038**		**$ 1.596.874.181.315**

Fuente: Elaboración propia

5. **Sección 4202. Instituto Nacional de Vías - INVIAS. Se adicionan $1.500.000.000.000 al rubro de inversión - 2402 Infraestructura red vial regional.**

Tabla 25. *Distribución recursos atención terremoto en Colombia. Cálculos para la atención en INVIAS*

Rubro	Valor
Atención inmediata y transitabilidad provisional	$150.000 millones
Recuperación de banca, calzada y pavimentos	$400.000 millones
Rehabilitación y reconstrucción de puentes	$450.000 millones
Taludes, drenajes, muros y obras de estabilización	$250.000 millones
Estudios, diseños, diagnósticos e interventorías	$120.000 millones
Gestión ambiental, social, predial y supervisión	$50.000 millones

Reserva técnica condicionada	$80.000 millones
Total	**$1.500.000 millones**

Fuente: Elaboración propia

La solicitud se fundamenta en el más reciente balance nacional de la UNGRD, que reporta 521 vías afectadas, 102 puentes vehiculares y 13 puentes peatonales, así como en la información sectorial según la cual INVIAS identificó 113 puntos de afectación en vías primarias y 59 puentes vehiculares sometidos a evaluación técnica.

La apropiación solicitada no corresponde a la totalidad de los daños nacionales ni comprende infraestructura concesionada, departamental o municipal. Su alcance se limita a las intervenciones que, conforme al inventario sectorial y a la delimitación institucional, sean de competencia directa de INVIAS y estén causalmente relacionadas con el terremoto.

Los recursos se destinarán a la recuperación de banca y calzada; rehabilitación de pavimentos; estabilización de taludes; construcción y reparación de drenajes, muros y gaviones; rehabilitación de puentes y pontones; pasos provisionales; estudios y diseños; interventoría; supervisión; gestión ambiental, social y predial; y demás obras necesarias para restablecer condiciones seguras y permanentes de transitabilidad.

La cifra propuesta constituye una apropiación inicial de carácter extraordinario y condicionado. Su ejecución deberá ajustarse a los diagnósticos de INVIAS, al Plan de Acción Específico para la Recuperación y a la deducción de recursos provenientes del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, la ANI, los concesionarios, seguros, Obras por Impuestos y demás fuentes concurrentes. El Decreto Legislativo 1389 de 2026 permite precisamente incorporar financiación privada mediante una modalidad especial y temporal de Obras por Impuestos para proyectos de reconstrucción, incluidas vías, puentes y conectividad.

6. **Sección 2257. Universidades Públicas. Se adicionan $957.583.975.000 al rubro de funcionamiento y $291.782.707.500 a la inversión sobre el presupuesto presentado por Petro.**

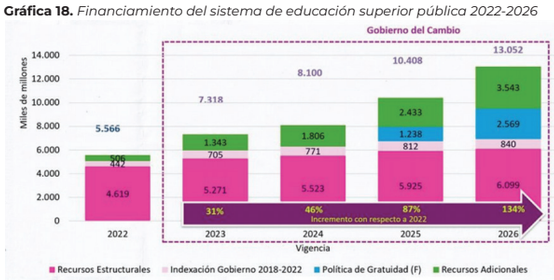
El proyecto de presupuesto ADLE para la Sección 2257 omite la incorporación de $318.534.336.972 correspondientes a las cargas de funcionamiento y de $2.278.091.136 en inversión derivadas de la aplicación del decreto 0931 del 31 de julio de 2026, decreto reglamentario de la ley 2568 de 2026 que, a su vez, modificó la fórmula de financiamiento contemplada en la ley 30 de 1992. Se trata de un componente de gasto obligatorio, no discrecional, cuya causación no depende de la decisión

presupuestal del Gobierno Nacional sino del desarrollo normativo ya surtido; en consecuencia, su exclusión del anexo no libera a la Nación ni a las universidades estatales de la obligación de atenderlo, sino que traslada su cobertura a vigencias futuras o a modificaciones presupuestales sobrevinientes en el curso de la ejecución 2027.

En lo anterior, adicionamos el valor de $1.083.171.383.136 a las transferencias para las universidades públicas en cumplimiento del régimen de financiación vigente, de los cuales, $957.583.975.000 corresponden a gastos de funcionamiento, y $18.880.707.500 a gastos de inversión.. La reforma mencionada, estableció que los aportes de la Nación a cada universidad estatal deben crecer, como mínimo, según el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES) calculado por el DANE —estimado en cerca de 9,65 % hacia el cierre de 2026—, y que, adicionalmente, el Gobierno debe incrementar sus aportes cada año en un porcentaje no inferior al 70 % del crecimiento real del PIB, recursos que no hacen parte de la base presupuestal, pero que son igualmente obligatorios.

Hay que resaltar dos cuestiones adicionales, la primera, cuando el ex ministro Germán Ávila presentó ante el congreso el proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 (29 de julio de 2026), aún no entraba en rigor el decreto reglamentario mencionado arriba (31 de julio de 2026); la segunda, la base presupuestal para fijar el incremento respecto al ICES proyectado a finales de 2026, debe ser el de las apropiaciones vigentes en el sector en el año 2026, excluyendo lo correspondiente al artículo 87, a pensiones, a descuentos por votaciones y a excedentes de cooperativas. Mientras el Decreto de Liquidación 1477 de 2025 del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, fijó el rubro de los Entes Autónomos Universitarios Estatales en $8,48 billones, el Portal de Transparencia Económica registra que la apropiación vigente a agosto de 2026 ya asciende a $10,11 billones —$1,63 billones adicionales que añadió el gobierno del cambio en la vigencia, y que también deben reconocerse como base para el cálculo del incremento del artículo 86—. El resultado es que el Gobierno de Abelardo de la Espriella radica apenas $10,77 billones para 2027, un aumento de $762.359 millones frente a lo que dejó Petro, cuando la propia Ley 2568 de 2026 exige un piso de financiación distinto y superior.

Gráfica 18. *Financiamiento del sistema de educación superior pública 2022-2026*



Fuente: Informe de Empalme Ministerio de Educación Nacional, julio 2026

Desde el punto de vista técnico-presupuestal, la ausencia de este monto en el articulado genera una subestimación estructural de la base de funcionamiento de la Sección 2257, en la medida en que se trata de un gasto recurrente y no de una asignación de única vigencia. En términos de riesgo fiscal, la no incorporación de este monto configura un pasivo contingente cierto para las universidades estatales u oficiales, en la medida en que la obligación de funcionamiento asociada a la Ley 30 ya se encuentra causada por vía normativa con independencia de su apropiación presupuestal. Por lo anterior, se considera técnicamente justificada la adición de propuesta a la Sección 2257 con destino a funcionamiento e inversión, no como una ampliación discrecional del gasto sino como el mecanismo idóneo para que el proyecto de PGN 2027 refleje de manera fidedigna una obligación legal ya perfeccionada, evitando que su cobertura quede sujeta a la incertidumbre de adiciones presupuestales posteriores. El desagregado por universidades puede ser consultado en el siguiente gráfico.

Tabla 26. *Presupuesto total por unidad ejecutora - comparativo ponencia alternativa Pacto Histórico vs Proyecto de Gobierno Nacional*

Ente universitario	PGN Ponencia Alternativa	Variación frente a Proyecto
UNIVERSIDAD DEL VALLE	$ 733.095.403.018	$ 86.605.041.028
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA	$ 420.133.771.962	$ 61.076.302.773
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	$ 2.010.528.073.646	$ 59.595.339.648
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	$ 264.758.165.478	$ 56.429.657.776
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA	$ 235.500.560.513	$ 55.359.103.356
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	$ 969.643.856.917	$ 48.526.541.636
UNIVERSIDAD DE CALDAS	$ 303.262.121.138	$ 32.335.566.142
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	$ 908.162.557.125	$ 26.931.457.628
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA	$ 420.529.300.999	$ 16.513.749.907
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	$ 425.957.604.229	$ 11.871.423.367
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	$ 324.731.867.982	$ 9.719.403.267
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	$ 328.301.622.813	$ 9.504.885.462
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	$ 351.943.818.785	$ 8.641.875.139
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	$ 289.071.023.251	$ 8.487.349.060
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	$ 271.357.512.899	$ 8.117.719.979
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	$ 268.234.027.704	$ 8.074.253.782
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	$ 123.985.616.211	$ 7.717.664.195
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	$ 299.100.731.544	$ 7.306.613.092
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	$ 268.794.363.291	$ 7.268.142.464
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	$ 268.600.311.714	$ 7.259.321.008
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	$ 231.570.288.725	$ 6.084.919.128
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	$ 207.224.310.125	$ 6.010.169.852
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	$ 177.037.053.363	$ 5.330.877.411
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	$ 176.414.062.200	$ 5.098.341.323
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	$ 161.546.418.996	$ 4.805.711.534
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	$ 148.176.035.298	$ 4.455.895.524
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	$ 137.440.699.535	$ 4.082.334.878
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	$ 133.787.046.625	$ 4.009.158.816
UNIVERSIDAD DE SUCRE	$ 125.538.552.990	$ 3.773.431.564
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	$ 119.937.858.826	$ 3.582.843.473
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA	$ 111.829.653.080	$ 3.364.961.207
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO	$ 82.999.212.660	$ 2.494.082.927
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	$ 76.430.634.473	$ 2.303.524.223
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL UAIIN CRIC	$ 32.549.544.385	$ 976.765.539
Total	**$ 11.368.171.682.500**	**$ 593.714.428.108**

Fuente: Elaboración propia

7. Sección 3301. Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes. Se adicionan $200.000.000.000 al rubro de inversión - 3302 Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano.

El presupuesto propuesto para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes pasa de $706,2 mil millones a $946,6 mil millones, lo que representa un incremento de $240,4 mil millones. Este fortalecimiento se concentra principalmente en la inversión, cuyos recursos pasan de $354,4 mil millones a $599,9 mil millones, para un aumento de $245,5 mil millones, equivalente al 69,3 %. A su vez, los recursos de funcionamiento disminuyen en $5,1 mil millones, por lo que el incremento neto del presupuesto total es de $240,4 mil millones. En este sentido, la presente iniciativa prioriza la inversión sobre el gasto administrativo y busca fortalecer la capacidad del Ministerio para responder a las necesidades culturales y patrimoniales derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

La magnitud de la emergencia hace necesario que los esfuerzos de reconstrucción incorporen también la protección y recuperación del patrimonio cultural y de la infraestructura cultural afectada. El propio Ministerio de las Culturas reportó, pocos días después del sismo, la afectación de 40 Bienes Inmuebles de Interés Cultural de ámbito nacional, 12 centros históricos y 39 inmuebles religiosos, localizados en Antioquia, Cauca, Chocó, Caldas, Risaralda, Quindío y Valle del Cauca. Estos bienes constituyen parte de la memoria, identidad y patrimonio de las comunidades afectadas, por lo que su recuperación debe hacer parte de una respuesta integral frente al desastre y no limitarse exclusivamente a la atención de daños físicos inmediatos.

La destinación de mayores recursos encuentra además sustento en las competencias legales y reglamentarias del Ministerio. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece responsabilidades del Estado en materia de protección, conservación, recuperación y salvaguardia del patrimonio cultural, mientras que el Decreto 2120 de 2018 asigna al Ministerio funciones específicas para proteger, conservar y rehabilitar el Patrimonio Cultural de la Nación. La estructura vigente también contempla funciones relacionadas con la ejecución de planes y proyectos de salvaguardia, conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio, así como con la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de infraestructura cultural. Por tanto, el fortalecimiento de la inversión permite dotar al Ministerio de mayores capacidades para desarrollar intervenciones que contribuyan a la recuperación de los bienes y espacios culturales afectados por el sismo.

Finalmente, esta necesidad ya ha sido reconocida y atendida institucionalmente por el propio Ministerio, que mediante la Resolución 0536 de 2026 autorizó durante seis meses intervenciones de primeros auxilios, acciones urgentes y reparaciones locativas en Bienes de Interés Cultural y Centros Históricos afectados por el terremoto. Esta decisión demuestra que existe una necesidad concreta de

139

intervención sobre el patrimonio y que la respuesta no termina con las medidas iniciales de emergencia. En consecuencia, los recursos adicionales planteados en esta iniciativa permitirían fortalecer la etapa de recuperación y reconstrucción, financiar intervenciones y estudios técnicos, y acompañar a las comunidades y entidades territoriales afectadas. Así, la cultura se incorpora como un componente efectivo de la reconstrucción nacional, preservando el patrimonio material e inmaterial de los territorios y contribuyendo a la recuperación de su tejido social.

8. Sección 4106. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Se adicionan $200.000.000.000 al rubro de inversión - 4199 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector inclusión social y reconciliación

Un mes después del sismo, las cifras oficiales consolidadas por la UNGRD, articuladas con los informes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y agencias internacionales como Save the Children y UNICEF, detallan un impacto crítico en la población de niños, niñas y adolescentes (NNA). Save the Children Colombia alertó que más de 300.000 niños y niñas se encuentran expuestos a graves riesgos de protección debido al desplazamiento o pérdida de sus hogares, quedando vulnerables a violencia doméstica, separación familiar y dinámicas de explotación o reclutamiento forzado por grupos armados en las regiones periféricas.

La Ley 7 de 1979 establece que el objeto del ICBF es fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizar sus derechos, y le asigna funciones de ejecución de las políticas de protección, formulación de programas y coordinación con otros organismos públicos y privados.

Además, la reglamentación del Sistema de Bienestar Familiar contempla específicamente que el ICBF debe desarrollar acciones de protección, fortalecimiento familiar, orientación, educación, tratamiento y asesoría nutricional y socio-jurídica, y contempla centros de emergencia para ubicar temporalmente a niños, niñas y adolescentes en situaciones de urgencia.

Por tanto, para 2027 se propone incorporar al PGN una línea extraordinaria de recuperación y protección de la niñez afectada por el sismo, con al menos siete componentes:

140

Tabla 27. *Distribución recursos atención terremoto en Colombia. Cálculos para la atención en ICBF*

Componente	Adición	Justificación
Protección y restablecimiento de derechos	$55.000 millones.	La destrucción de viviendas y la ruptura de redes familiares incrementan el riesgo de separación, abandono, violencia, explotación y reclutamiento. Se requiere ampliar temporalmente Defensorías de Familia, equipos interdisciplinarios, búsqueda y reunificación familiar y modalidades de protección para responder al aumento de casos derivados de la emergencia.
Primera infancia	$45.000 millones.	La afectación de unidades de servicio y la pérdida de espacios seguros pueden interrumpir alimentación, cuidado, educación inicial y acompañamiento familiar. Los recursos permitirían mantener la atención de los niños mientras se recuperan o reubican los servicios, evitando que la emergencia se convierta en una interrupción prolongada de la atención integral.
Nutrición y seguridad alimentaria	$30.000 millones.	Las familias que perdieron viviendas y medios de subsistencia enfrentan mayor riesgo de inseguridad alimentaria, especialmente los niños pequeños, gestantes y lactantes. El ICBF debe reforzar la complementación alimentaria, valoración nutricional y suministro de alimentos en los territorios más afectados.
Atención psicosocial y salud mental	$25.000 millones.	La muerte de familiares, pérdida de vivienda, desplazamiento y ruptura de rutinas generan afectaciones emocionales que requieren intervención temprana. Se propone financiar equipos especializados para intervención en crisis, acompañamiento familiar y seguimiento de NNA con mayores factores de riesgo.

141

Unidades móviles y despliegue territorial	$20.000 millones.	En municipios rurales o con infraestructura destruida, los servicios convencionales pueden no ser suficientes o accesibles. El fortalecimiento de unidades móviles permitiría llevar protección, nutrición y acompañamiento psicosocial directamente a comunidades afectadas.
Dotación y adecuaciones temporales	$15.000 millones.	Cuando los espacios habituales del ICBF resultan inseguros o inutilizables, la respuesta no puede esperar a la reconstrucción definitiva. Se requieren espacios temporales, mobiliario, menaje, material pedagógico y elementos necesarios para restablecer rápidamente la atención.
Caracterización, seguimiento y contingencia	$10.000 millones.	La magnitud de la emergencia exige identificar individualmente a los NNA afectados, hacer seguimiento de casos y ajustar la respuesta según evolucione la emergencia. Esta información permitirá focalizar recursos y evitar que niños que inicialmente no presentan vulneraciones queden posteriormente fuera de las rutas de protección.
Total	**$200.000 millones**	

Fuente: Elaboración propia

9. Sección 4301. Ministerio del Deporte. Se adicionan $100.000.000.000 al rubro de inversión - 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz

Se propone incrementar en $100.000 millones la apropiación presupuestal de Inversión del Ministerio del Deporte con la inclusión de recursos para atender infraestructura deportiva dañada o destruida a partir del terremoto para la vigencia fiscal 2027.

La magnitud de la emergencia hace necesario que la reconstrucción nacional sea asumida de manera transversal por los diferentes sectores del Gobierno Nacional. De acuerdo con los balances oficiales. Estas circunstancias llevaron a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, evidenciando que la dimensión y dispersión territorial de los daños supera la capacidad de los instrumentos ordinarios de atención del Estado.

142

El sector del deporte no ha sido ajeno a esta emergencia. El propio Ministerio del Deporte informó que, pocos días después del terremoto, más de 100 deportistas de diferentes niveles de rendimiento de Risaralda, Caldas, Valle del Cauca y Chocó habían requerido y recibido acompañamiento y orientación psicológica a través del Centro de Ciencias del Deporte. Paralelamente, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte inició un levantamiento de información dirigido específicamente a identificar el nivel de afectación de la infraestructura recreo-deportiva ocasionado por el terremoto. Esto demuestra que existe una afectación directa sobre los beneficiarios, programas y activos físicos del sector y que MinDeporte ya se encuentra institucionalmente involucrado en su identificación y atención.

La intervención propuesta se encuentra además plenamente relacionada con las competencias legales del Ministerio. La Ley 1967 de 2019 establece que el deporte, la recreación y la actividad física constituyen instrumentos para promover el bienestar, la calidad de vida, la salud pública, la cohesión y la integración social, y faculta al Ministerio para formular y ejecutar programas dirigidos a poblaciones vulnerables, promover espacios destinados a la actividad física y planificar infraestructura deportiva. A su vez, el Decreto 1670 de 2019 asigna a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte competencias específicas para diseñar instrumentos de cofinanciación, evaluar proyectos y orientar inversiones destinadas al diseño, construcción, mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura recreativa y deportiva, así como brindar asistencia técnica a las entidades territoriales.

En consecuencia, se propone que estos recursos sean priorizados para la evaluación, recuperación, reparación, rehabilitación, adecuación, mantenimiento, reforzamiento y dotación de infraestructura deportiva y recreativa afectada por el terremoto, conforme al inventario y valoración técnica que adelante el Ministerio del Deporte y en coordinación con las entidades territoriales y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, de dirigir al fortalecimiento de programas de deporte social comunitario, recreación y actividad física dirigidos principalmente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y demás población vulnerable de los municipios afectados, reconociendo el papel que cumplen estos programas en la recuperación del bienestar, la reconstrucción del tejido social y la cohesión comunitaria después de una emergencia.

Se trata, por tanto, de una participación sectorial acotada dentro del esfuerzo general de reconstrucción, pero con capacidad de generar impactos territoriales concretos. Asimismo, permitir que MinDeporte asuma las intervenciones correspondientes a su ámbito de competencia evita concentrar toda la presión presupuestal sobre los sectores de Vivienda, Transporte, Salud o sobre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, reservando la capacidad financiera de estas entidades para las necesidades que les corresponden directamente.

143

La recuperación posterior al terremoto no debe limitarse exclusivamente a reconstruir viviendas, carreteras y servicios públicos. Los escenarios deportivos, parques y espacios recreativos constituyen infraestructura social utilizada diariamente por niños, jóvenes, adultos mayores, deportistas y comunidades enteras. Su recuperación permite restablecer actividades comunitarias, programas institucionales y espacios de encuentro que contribuyen a recuperar la normalidad y fortalecer el tejido social de los municipios damnificados. Por ello, incorporar al Ministerio del Deporte dentro del esfuerzo presupuestal de reconstrucción no implica asignarle funciones ajenas a su naturaleza, sino dotarlo de los recursos necesarios para ejercer las competencias que la legislación ya le reconoce en aquellos territorios donde el terremoto afectó directamente al sector deporte, la recreación y la actividad física.

En este sentido, se considera técnica, fiscal y socialmente conveniente incrementar en $100.000 millones el presupuesto de Inversión del Ministerio del Deporte para 2027, con destinación prioritaria hacia las zonas afectadas por el terremoto, sujeto a la identificación y valoración de las afectaciones sectoriales y a la estructuración de proyectos de inversión técnicamente viables. Esta asignación permitiría que la reconstrucción nacional incorpore una dimensión frecuentemente relegada en las emergencias: la recuperación de los espacios deportivos y recreativos y de las condiciones sociales necesarias para que las comunidades vuelvan a encontrarse, realizar actividad física y reconstruir colectivamente sus territorios.

10. Sección 3602. SENA. Se adicionan $498.394.686.298 al rubro de inversión - 3699 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Trabajo.

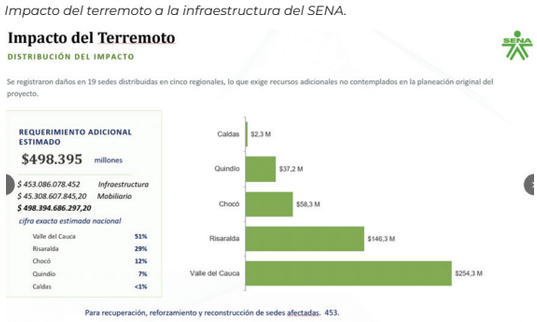
El monto responde a la afectación estructural de 19 sedes de formación distribuidas en cinco regionales (Valle del Cauca, Risaralda, Chocó, Quindío y Caldas), como consecuencia del sismo registrado, y fue puesto en conocimiento del Congreso por el Director General del SENA en el marco de las Comisiones Económicas Conjuntas para su incorporación al proyecto de PGN 2027. La cifra se desagrega en dos componentes: $453.086.078.452 para obras de reparación, reforzamiento estructural y reconstrucción de infraestructura física, y $45.308.607.845,20 para la reposición de mobiliario y dotación afectados, para un total estimado de $498.394.686.297,20.

La distribución territorial del requerimiento evidencia una concentración marcada del daño: Valle del Cauca concentra el 51 % del impacto ($254,3 millones de la muestra regional presentada), seguido de Risaralda con 29 % ($146,3 millones), Chocó con 12 % ($58,3 millones), Quindío con 7 % ($37,2 millones) y Caldas con una participación marginal inferior al 1 % ($2,3 millones). Esta concentración es relevante porque el 80 % del requerimiento adicional se explica por dos regionales (Valle del Cauca y Risaralda), lo que permite descartar que se trate de una afectación dispersa o de baja materialidad, y sustenta la urgencia de una asignación específica y no de una simple redistribución interna del presupuesto vigente del SENA.

144

Se trata de un gasto no contemplado en la planeación original del proyecto de inversión, originado en un evento de fuerza mayor posterior a la formulación inicial del articulado, por lo cual su cobertura no puede resolverse mediante reprogramación de recursos ya comprometidos sin afectar las metas físicas y de cobertura de formación previstas para la vigencia 2027. La adición solicitada corresponde, en consecuencia, a la cifra exacta estimada a nivel nacional certificada por la entidad ($498.394.686.298), orientada exclusivamente a garantizar la recuperación, el reforzamiento y la reconstrucción de las sedes afectadas, sin incorporar componentes adicionales de ampliación de cobertura o de nueva infraestructura.

Gráfica 19.
Impacto del terremoto a la infraestructura del SENA.



145

Fuente: *Presentado en Reunión de Coordinadores y ponentes. Miércoles 9 de septiembre de 2026.*

11. Sección 4001. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se adicionan $200.000.000.000 al rubro de inversión - 4001 Acceso a soluciones de vivienda.

La magnitud y la urgencia de la reconstrucción habitacional derivada de la emergencia sísmica exigen un fortalecimiento puntual de la capacidad administrativa del Ministerio como cabeza de sector, en frentes que exceden su operación ordinaria: definición de lineamientos técnicos diferenciales para la atención post-desastre, articulación con entes territoriales y curadurías, y seguimiento a la ejecución de los recursos asignados. Esta capacidad de dirección y coordinación no forma parte de la operación regular del Ministerio y requiere, en consecuencia, un refuerzo específico de su gestión institucional para la vigencia 2027.

Por lo anterior, la adición solicitada se justifica como el mecanismo idóneo para dotar al Ministerio de la capacidad administrativa necesaria para cumplir su función de dirección y seguimiento del proceso de reconstrucción, en correspondencia con la magnitud de la emergencia y con la responsabilidad política que le corresponde como cabeza del sector vivienda.

12. Sección 0211. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Se adicionan $150.000.000.000 al rubro de funcionamiento.

La magnitud y simultaneidad de las emergencias que debe atender la UNGRD durante la vigencia 2027 exigen un fortalecimiento puntual de su capacidad administrativa y operativa, en frentes que exceden su operación ordinaria: presencia técnica sostenida en zonas con edificaciones cuyos daños estructurales representan riesgo de derrumbamiento sobre viviendas circundantes, y despliegue de estrategias de acción y preparación frente a nuevos eventos. Esta capacidad de respuesta y coordinación territorial requiere un refuerzo específico de su gestión institucional para la vigencia.

De los $150.000.000.000 adicionados, $20.000.000.000 deberán destinarse a atender nuevamente la emergencia ocasionada por los incendios forestales en el departamento del Tolima. Estos recursos permitirán financiar acciones de respuesta, recuperación y mitigación, así como apoyar a las comunidades afectadas, la rehabilitación de áreas rurales y la coordinación con las autoridades territoriales, los cuerpos de bomberos y las entidades ambientales para enfrentar la recurrencia de este tipo de eventos.

La ausencia de este fortalecimiento administrativo constituye un riesgo cierto para la atención oportuna de las emergencias, independientemente de los recursos ya

146

destinados a la reconstrucción por otras secciones: sin una capacidad operativa adecuada, la simultaneidad de los frentes de atención —terremoto, incendios forestales y fenómeno de El Niño— puede traducirse en desatención o postergación de necesidades que, al no haber sido priorizadas durante la emergencia sísmica, no cuentan con una fuente de financiación específica dentro del articulado.

13. **Sección 0301. Departamento Nacional de Planeación. Se adicionan $131.400.000.000 al rubro de inversión - 0301 Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión pública.**

La magnitud y la complejidad territorial de la reconstrucción exigen un fortalecimiento puntual de la capacidad técnica y de acompañamiento del DNP, en frentes que exceden su operación ordinaria: formulación o ajuste del documento CONPES que articule y dé coherencia a las intervenciones sectoriales de reconstrucción, y ampliación de la presencia de equipos territoriales que permitan que la inversión responda a las particularidades y necesidades específicas de cada zona afectada. Esta capacidad de articulación técnica y territorial no forma parte de la operación regular de la entidad y requiere, en consecuencia, un refuerzo específico de su gestión institucional para la vigencia.

14. **Sección 0213. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco. Se adicionan $100.000.000.000 al rubro de inversión - 0209 Fortalecimiento de la infraestructura física de las entidades del Estado del nivel nacional**

La atención de la infraestructura estatal afectada por el terremoto en las zonas de influencia exige un fortalecimiento puntual de la capacidad técnica y operativa de la Agencia, en frentes que exceden su operación ordinaria: diagnóstico estructural de las edificaciones públicas del nivel nacional ubicadas en las zonas afectadas, y ejecución de las obras de reconstrucción, reforzamiento o adecuación que dichas edificaciones requieran. Esta capacidad de intervención inmobiliaria a la escala y con la urgencia que exige la emergencia no forma parte de la operación regular de la entidad y requiere, en consecuencia, un refuerzo específico de su gestión institucional para la vigencia.

15. **Sección 0214. Agencia de Renovación del Territorio. Se adicionan $10.000.000.000 al rubro de inversión - 0299 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Presidencia.**

Buena parte de las zonas afectadas por el terremoto coincide con territorios donde persiste presencia de actores armados y donde la intervención estatal no puede limitarse a la ejecución técnica de obras, sino que requiere un componente previo y paralelo de relacionamiento comunitario que otras entidades del nivel nacional no están en capacidad de asumir. La ART es, dentro de la institucionalidad vigente, la entidad con la experiencia acumulada y la presencia construida en este tipo de

147

territorios, producto de su función ordinaria en zonas PDET y de posconflicto, lo que la convierte en el actor idóneo para asumir la interlocución con las comunidades durante la reconstrucción.

La adición de $10.000.000.000 busca, en consecuencia, dotar a la Agencia de los recursos necesarios para desplegar equipos territoriales, sostener espacios de diálogo con comunidades y organizaciones locales, y articular su actuación con las demás entidades ejecutoras de la reconstrucción, de manera que la inversión física prevista en otras secciones del presupuesto cuente con las condiciones de relacionamiento territorial que su ejecución efectiva demanda.

16. **Sección 3709. Dirección Nacional de Bomberos. Se adicionan $50.000.000.000 al rubro de inversión - 3708 Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia.**

La respuesta a la emergencia sísmica ha puesto en evidencia una demanda operativa sobre los cuerpos de bomberos que excede su capacidad instalada ordinaria, particularmente en la atención de edificaciones con daño estructural severo cuyo riesgo de derrumbamiento exige presencia técnica sostenida. Esta labor de monitoreo y contención de riesgo estructural es distinta de la atención de emergencia convencional y demanda equipos, insumos y capacidad de despliegue adicionales.

A esto se suma que la concentración de recursos y atención institucional en la emergencia sísmica ha postergado necesidades operativas asociadas al fenómeno de El Niño, cuya atención no puede seguir aplazándose sin comprometer la capacidad de respuesta de la entidad ante un riesgo climático que, a diferencia del sismo, es recurrente y previsible. Por lo anterior, la adición de $50.000.000.000 se justifica como el fortalecimiento necesario para que la Dirección Nacional de Bomberos pueda atender de manera simultánea ambos frentes de riesgo.

De esta asignación, $15.000.000.000 deberán destinarse específicamente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos para la prevención, preparación y atención de incendios forestales asociados al fenómeno de El Niño, con especial atención en el departamento del Tolima. Estos recursos permitirán adquirir equipos especializados, elementos de protección personal, herramientas, vehículos, sistemas de comunicación y fortalecer las capacidades de capacitación y respuesta rápida en los municipios con mayor exposición al riesgo; también facilitarán la coordinación operativa con las autoridades ambientales y territoriales durante la temporada seca.

148

17. **Sección 2246. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Se adicionan $11.000.000.000 al rubro de inversión - 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.**

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) no es un componente accesorio de la política educativa en el contexto de la emergencia, sino una condición material para la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo en las zonas afectadas: para una proporción significativa de esta población, el restaurante escolar constituye la fuente principal de ingesta calórica diaria, de manera que la interrupción del servicio no solo afecta el derecho a la alimentación, sino que introduce un riesgo directo de deserción escolar en un momento en que la institucionalidad educativa ya enfrenta dificultades para garantizar el retorno pleno a las aulas.

La emergencia ha generado una doble presión sobre la operación del programa: de un lado, la necesidad de mantener o restablecer la atención alimentaria a estudiantes que aún no han podido retornar a las instituciones educativas, para lo cual pueden requerirse modalidades de entrega distintas a la ración servida en el establecimiento. Así como las afectaciones a la infraestructura que garantiza el acceso al servicio alimentario. La ausencia de recursos suficientes para atender esta doble contingencia no es un riesgo menor ni postergable: dado que la seguridad alimentaria de la niñez es una condición previa a cualquier objetivo de calidad o permanencia educativa, un rezago en la atención del PAE puede traducirse en efectos de corto plazo sobre la nutrición infantil.

18. **Sección 2412. Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil. Se adicionan $200.000.000.000 al rubro de inversión - 2403 Infraestructura y servicios de transporte aéreo**

Los daños reportados en la infraestructura del Aeropuerto Internacional Matecaña, en Pereira, como consecuencia del sismo, exigen un fortalecimiento puntual de la capacidad técnica y operativa de la Aeronáutica Civil, en frentes que exceden su operación ordinaria: verificación estructural de la infraestructura aeroportuaria afectada y las intervenciones inmediatas necesarias para garantizar la continuidad segura de las operaciones aéreas en una terminal que atiende a una de las regionales con mayor afectación. Risaralda concentra el 29 % del daño identificado en la evaluación de impacto del terremoto.

La ausencia de este fortalecimiento constituye un riesgo cierto para la conectividad aérea de la región, independientemente de los recursos ya destinados a la reconstrucción de vivienda e infraestructura estatal. Por lo anterior, la adición de $200.000.000.000 solicitada se justifica como el mecanismo idóneo para dotar capacidades necesarias para atender los daños identificados en el Aeropuerto.

149

6. LISTADO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS

6.1. Ponencia positiva alternativa - primer debate

La ponencia positiva alternativa radicada por el Pacto Histórico para el primer debate acogió un total de 28 proposiciones, de las cuales varias de las proposiciones acogidas o parcialmente acogidas están relacionadas con modificación a los artículos 1° y 2°. De las proposiciones acogidas, se adicionan 18 artículos nuevos, correspondientes a la numeración de los artículos 94° al 111° los cuales se mantienen en el texto para segundo debate. Así mismo, de las proposiciones acogidas, se realizaron modificación a 5 artículos, respectivamente los artículos 45°, 54°, 66°, 76° que coinciden con los artículos entre el texto radicado y la ponencia presentada, así mismo, la proposición acogida de modificar el artículo 82° del texto radicado se ubica en el artículo 91° de la ponencia. Por consideraciones de las y los ponentes se adiciona un parágrafo al artículo 1° y 2° en relación a los supuestos macroeconómicos y planteamientos de la ponencia alternativa.

Tabla 28. *Proposiciones aditivas o modificativas (diferente al artículo 1 y 2) de congresistas para el Presupuesto General de la Nación 2027 acogidas en primer debate y que se mantiene en el texto para segundo debate*

CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	CONSIDERACIONES DE PONENTES
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ	(Aditiva: artículo nuevo — Intangibilidad de las apropiaciones que financian los acuerdos de consulta previa) Las apropiaciones que financian los compromisos protocolizados en la consulta previa del PND 2022-2026 con pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rrom, identificadas en el el Trazador de Grupos Étnicos, no podrán ser objeto de reducción ni aplazamiento (arts. 76 y 77 EOP) ni de otra medida que disminuya su cuantía o retrase su ejecución. Parágrafo: la protección se extiende a los acuerdos que se protocolicen en la consulta previa del PND 2026-2030.	Es acogida, la proposición, de acuerdo a la necesidad de proteger la autonomía de las comunidades que son objeto de especial protección Constitucional y la necesidad de fortalecer su participación democrática.

150

		Corresponde al artículo 98° de esta ponencia.
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ	(Aditiva: artículo nuevo — Regla de prelación en las reducciones y aplazamientos) Cuando el Gobierno reduzca o aplace apropiaciones (arts. 76 y 77 EOP) o en cumplimiento de medidas de ajuste, dichas reducciones se aplicarán en último lugar y de forma residual sobre: (1) acuerdos étnicos del PND, (2) gasto público social, (3) presupuesto de inversión social, (4) trazadores de grupos étnicos, paz, equidad de la mujer y campesinado. El acto administrativo respectivo deberá motivarlo y remitirlo a las comisiones económicas dentro de los 5 días siguientes.	Es acogida la proposición, por la necesidad de proteger las apropiaciones destinadas al gasto público e inversión social evitando reducciones o aplazamientos injustificados. Corresponde al artículo 99° de esta Ponencia.
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ	(Aditiva: artículo nuevo — Trazador presupuestal de campesinado) Créase para 2027, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 64 C.P. (Acto Legislativo 01 de 2023), el trazador presupuestal de campesinado para el seguimiento del gasto de funcionamiento e inversión dirigido a la población campesina rural y rural dispersa. El Gobierno presentará en abril de cada año un informe de ejecución y priorización a las organizaciones campesinas y a las comisiones económicas.	Es acogida, en la medida que responde al cumplimiento de una mandato Constitucional y, a la necesidad de fortalecer mecanismos de transparencia. Corresponde al artículo 100° de esta ponencia.
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ	(Aditiva: artículo nuevo — Metodología y comparabilidad de los trazadores presupuestales) El MinHacienda y el DNP publicarán, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la ley, la metodología de marcación de los trazadores (arts. 219 Ley 1955/2019, 349 y	Es acogida atendiendo a la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia.

	361 Ley 2294/2023, parágrafo 2 art. 64 C.P.), prohibiendo la doble o triple marcación de una misma apropiación y garantizando series comparables de las últimas cuatro vigencias.	Corresponde al artículo 101° de esta ponencia.
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ	(Aditiva: artículo nuevo — Transparencia y enfoque diferencial de los recursos de la reconstrucción) Los recursos destinados en 2027 a la atención de la emergencia y reconstrucción por el sismo del 10 de agosto de 2026 se identificarán con codificación presupuestal específica, incorporando enfoque diferencial étnico y campesino y garantizando la consulta previa en territorios colectivos/resguardos. La entidad que administre el Fondo Milagro de Reconstrucción presentará informe trimestral a las comisiones económicas; los órganos del PGN reportarán semestralmente el estado de sus negocios fiduciarios.	Es acogida la propuesta en la medida que la reconstrucción de los daños derivados del sismo que afectó al país, requieren enfoque diferencial para garantizar la progresividad en la asignación de recursos. Corresponde al artículo 102° de esta ponencia.
MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ	Adiciónese artículo nuevo de Continuidad de los programas étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad durante su liquidación, garantizando apropiación, traslado oportuno y ejecución de sus recursos, con reporte a las instancias de concertación étnica y a las comisiones económicas.	Acogida. Atendiendo a la necesidad de garantizar el cumplimiento de mandatos constitucionales y los fines esenciales del estado. Corresponde al artículo 103° de esta ponencia.

KAMELIA ZULUAGA	(Aditiva 01: artículo nuevo — Acuerdo de Paz y Sentencias) Las entidades responsables de la ejecución presupuestal del Acuerdo Final de Paz (Acto Legislativo 02 de 2017), así como las encargadas del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 (ECI niñez Wayúu) y el Auto 620 de 2024 (medidas cautelares Pacífico Nariñense), otorgarán prioridad estricta y prevalente en la programación y ejecución de sus presupuestos, constituyendo un título de gasto de ejecución prevalente sobre las obligaciones no inflexibles de la entidad.	Acogida Atiende al cumplimiento de un mandato Constitucional derivado de los acuerdos de Paz. Corresponde al artículo 97° de esta ponencia.
KAMELIA ZULUAGA	(Aditiva 02: artículo nuevo — Pasivos laborales y pensionales de Telecom) Créase una Mesa Técnica Interinstitucional (MinHacienda, MinTrabajo, UGPP y CISA) dentro de los 60 días siguientes, para auditar y caracterizar las acreencias laborales, reliquidaciones pensionales y retén social de los excolaboradores de TELECOM y sus Teleasociadas liquidadas. Parágrafo 1: MinHacienda priorizará el pago gradual de los pasivos con acto administrativo firme o título ejecutivo consolidado. Parágrafo 2: informe semestral a las Comisiones Cuartas.	Acogida. Atiende a la necesidad de garantizar la transparencia debida y el correcto pago de acreencias laborales, pensionales y de retén social a los colaboradores de TELECOM. Corresponde al Artículo 96° de esta ponencia.
KAMELIA ZULUAGA	(Aditiva 03: artículo nuevo — Créditos para reconstrucción educativa por el sismo) El Gobierno (MinHacienda, MinEducación, Findeter e Icetex) estructurará, en 60 días, una estrategia integral para las IES en zonas de emergencia sísmica: línea de	Acogida. Atiende a la necesidad de implementar incentivos en materia educativa

	redescuento de Findeter (15 años, 3 de gracia) para infraestructura educativa; línea de crédito de matrícula al 0 % real vía Icetex, más subsidio de manutención mensual. Parágrafo 1: condonación de hasta el 100 % del crédito por buen desempeño o participación en reconstrucción comunitaria. Parágrafo 2: informe trimestral a las Comisiones Cuartas.	para los habitantes de las regiones afectadas por el sismo del 10 de Agosto. Corresponde al artículo 95° de esta ponencia.
KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO	Parágrafo nuevo al artículo 66° — Verificación del Banco de Proyectos) Los órganos del PGN que cofinancien proyectos —incluso vía fiducias o patrimonios autónomos— deberán verificar su registro en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública del DNP. Parágrafo nuevo: el DNP remitirá a las Comisiones Económicas, antes del 30 (el texto del articulado dice 20) de junio de cada vigencia, un informe consolidado por proyecto (BPIN, ubicación, avance físico, fuentes, anticipos y ejecución vía vehículos fiduciarios).	Acogida. Atiende a las necesidades de fortalecer la transparencia en el manejo del PGN. Corresponde al Parágrafo del artículo 66° de esta ponencia
KAMELIA ZULUAGA	(Aditiva 05: artículo nuevo — Apoyo a los Fondos de Emprendimiento para la Mujer, FEM) En desarrollo de la Ley 2535 de 2025, autorízase al Gobierno a cofinanciar con cargo al PGN 2027 los FEM territoriales, en tres líneas: autonomía económica y activos productivos; prevención de violencia patrimonial; e incentivos para mujeres campesinas, rurales y de la pesca. MinHacienda y DNP (Subdirección de Género) harán seguimiento. Parágrafo: informe anual a las Comisiones Económicas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.	Acogida. Atiende a la necesidad de aplicar el enfoque de género y el desarrollo de política pública encaminada a la equidad de género. Corresponde al artículo 94° de esta ponencia.

SANTIAGO OSORIO MARÍN (Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico)	(MODIFICATORIA: parágrafo nuevo al artículo 76°) Adiciónese un parágrafo al artículo 76° (entidades responsables del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, ECI niñez Wayúu): las entidades responsables remitirán semestralmente a la Defensoría del Pueblo y a las Comisiones Económicas del Congreso un informe sobre el estado de ejecución de los recursos destinados al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, con indicadores de cobertura y de avance en el goce efectivo de los derechos de la niñez del pueblo wayúu.	Acogida. Responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia, acatando órdenes Constitucionales. Corresponde al artículo 76° de la presente ponencia.
SANTIAGO OSORIO MARÍN	(Modificatoria del artículo 82° — Fondo de la Registraduría para mecanismos de participación ciudadana) Se mantiene el texto vigente sobre incorporación de recursos de entidades territoriales al Fondo Rotatorio de la Registraduría, y se adiciona que la Registraduría Nacional del Estado Civil publicará anualmente, en su página web, un informe sobre el número de mecanismos de participación ciudadana financiados con estos recursos y el monto ejecutado por cada entidad territorial aportante.	Acogida. Fortalece la transparencia en el manejo de los recursos destinados a mecanismos de participación ciudadana. Corresponde al artículo 91° de la presente ponencia.
SANTIAGO OSORIO MARÍN	(Modificatoria del artículo 54° — Sistema Penitenciario y Carcelario) Al texto vigente sobre priorización presupuestal para la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria (Sentencias T-388/2013, T-762/2015, SU-122/2022 y SU-512/2024), se adiciona la obligación de garantizar en todo caso los recursos necesarios para la prestación del servicio de salud, el suministro de una alimentación	Acogida. Obedece al cumplimiento de mandatos Constitucionales sobre atención a los derechos de la población privada de la libertad, en cumplimiento al

	adecuada y suficiente, y la implementación de medidas orientadas a superar el estado de hacinamiento carcelario.	principio de dignidad humana. Corresponde al artículo 54° de la presente ponencia.
AIDA AVELLA	Asegurar la asignación presupuestal al Hospital Universitario San José de Popayán, con el fin de realizar la inversión en adquisición de equipo para imágenes diagnósticas.	Acogida. Corresponde al artículo 104° de la presente ponencia.
KAMELIA ZULUAGA	La proposición busca garantizar que, si se elimina o reestructura el Ministerio de Igualdad, los recursos y programas sociales no desaparezcan ni se interrumpan, sino que sean trasladados a otras entidades como el DPS, ICBF o MinInterior. Protege la continuidad de programas como SALVIA, Jóvenes en Paz, Hambre Cero, autonomía económica para mujeres, atención a población LGBTIQ+, cuidado y habitantes de calle, bajo el principio de no regresividad de los derechos sociales.	Corresponde al artículo 105° de la presente ponencia.
JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO	La proposición pretende que el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la metodología establecida para la creación e implementación de los trazadores presupuestales, garantice la implementación de un Trazador Presupuestal para la Atención de Emergencias y Calamidades asociadas a Desastres Naturales, con el propósito de identificar, focalizar, hacer seguimiento y evaluar las partidas	Acogida Corresponde al artículo 106° de la presente ponencia

	presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos naturales.	
MIGUEL ANGEL RUBIO	Solicita recursos para la Agencia de Renovación del Territorio para la implementación de proyectos de reconversión productiva para el tránsito a economías lícitas en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola o marihuana a nivel nacional del programa renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado, por valor de $13.702.000.000.	Se acoge parcialmente, al recuperar $1.000 millones de inversión para la entidad. Corresponde al artículo 108° de la presente ponencia al priorizar la inversión para el cumplimiento de este punto en el Acuerdo de Paz.
KEVIN GOMEZ DAVID RACERO	(Aditiva: artículo nuevo — Comisión intersectorial para la recuperación de áreas afectadas por incendios) Crear una comisión intersectorial para coordinar acciones, recursos y fuentes de financiación destinadas a mitigar los efectos de El Niño, prevenir nuevos incendios y recuperar las áreas afectadas en Tolima, Nariño, Quindío, Valle del Cauca, Santander, Cundinamarca y demás zonas del país. Los recursos priorizarán la recuperación de medios de vida y actividades agrícolas, suelos y fuentes hídricas, restauración ecológica y reforestación, así como la prevención y reducción del riesgo de nuevos incendios. La comisión deberá reglamentarse en 30 días e incluir, como mínimo, a los ministerios de Ambiente, Agricultura,	Acogida. Corresponde al artículo 107° de la presente ponencia

	Hacienda, Interior y Vivienda, y a la UNGRD	
LAURA AHUMADA	(Aditiva: artículo nuevo — Criterio diferencial y prioritario en ejecución. Protege sujetos de especial protección constitucional (art. 13 C.P.), producción de alimentos (art. 65 C.P.) y beneficiarios ya vinculados a tierras/transferencias, exigiendo aval previo de las Comisiones Económicas para cambiar criterios de focalización	Acogida Corresponde al artículo 109° de la presente ponencia
LAURA AHUMADA	(Aditiva: artículo nuevo - Cláusula de no regresividad al fijar un piso de ejecución real en 2027 no inferior a 2026 para DPS, ICBF, ANT, ADR y SENA, con base en el bloque de constitucionalidad (art. 93 C.P. + PIDESC)	Acogida Corresponde al artículo 110° de la presente ponencia
LAURA AHUMADA	(Aditiva: artículo nuevo - Reporte trimestral desagregado Obliga a esas mismas 5 entidades a reportar cada trimestre su ejecución por población beneficiaria (étnica, rural, mujeres cabeza de familia, víctimas), dentro de los 15 días siguientes al cierre.	Acogida Corresponde al artículo 111° de la presente ponencia

COMENTARIOS DE ENTIDADES, GREMIOS Y SOCIEDAD Y CIVIL

El Consejo Superior de la Judicatura en nombre del Poder Judicial Colombiano expresó, a través de misiva (PCSJ026-1124 del 2 de septiembre de 2026) dirigida a las comisiones económicas del Congreso de la República, su preocupación por los recursos para atender el óptimo funcionamiento de la Rama Jurisdiccional en el territorio Colombiano, en la medida que no garantizan la necesidad real de funcionamiento. En ese sentido manifestó que la diferencia de $6,1 billones de pesos entre el presupuesto solicitado por valor de $17,5 billones de pesos y el incorporado

en la propuesta de presupuesto equivalente a $11,4 billones de pesos, impide cumplir los compromisos de funcionamiento adquiridos incluso por mandato legal, solicitando la revisión del mismo.

Para atender la solicitud de la Rama Judicial, debe indicarse que el artículo 349 Constitucional impide al Congreso incrementar o incluir nuevas partidas sin la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esa restricción limita la posibilidad de que las proposiciones de adición se conviertan en norma sin el aval correspondiente,, por ende, atendiendo a que en el transcurso del debate parlamentario se pueden obtener los respectivos avales, se trasladará esa discusión sobre cualquier modificación presupuestal que deba ser incorporada a la Rama Judicial del Poder Público.

Por su parte gremios como Andesco manifestó su preocupación por las asignaciones presupuestales que dejan sin piso la cobertura a los subsidios de energía y gas natural dirigidos a la población vulnerable de los estratos 1, 2 y 3, solicitando la adopción de medidas para corregir esa inequidad.

En ese contexto se hace indispensable resaltar que al 7 de agosto y, en el marco de la posesión del nuevo gobierno, el Presidente Abelardo de la Espriella solicitó la suspensión del programa Colombia Solar que llevó subsidios al caribe Colombiano para la instalación de paneles solares como fuente de energía renovable, que ha permitido, la reducción casi a costo $0 de facturas de energía a la población vulnerable de esa región Colombiana.

En ese orden de ideas, con esta ponencia alternativa se redistribuyen las partidas para garantizar la aplicación de los subsidios dirigidos a mitigar el cambio climático, a través de la generación de energías limpias, garantizando que la población vulnerable pueda acceder a los servicios públicos esenciales con el acompañamiento del Estado, pues no se considera responsable fiscalmente eliminar subsidios a la energía, en la antesala de lo que se ha denominado como el fenómeno del SUPERNIÑO que azotara a la República en los próximos meses.

Por su parte UNIPS (con misiva del 10 de septiembre de 2026) solicitó una discusión profunda sobre los rubros asignados al sector salud, invitando a dar una discusión técnica sobre el incremento de la UPC, en el marco de las órdenes que al respecto ha proferido la Corte Constitucional, sin solicitar expresamente un incremento particular a esos rubros en el presupuesto del sector salud.

En ese sentido, es inexplicable que luego de haberse construido el relato en medios de comunicación sobre la desfinanciación del sistema de salud colombiano, el presupuesto presentado por Abelardo de la Espriella hubiera disminuido el presupuesto para el sector salud, por lo que, en esta propuesta se retoma el valor planteado por el Ministro Germán Ávila, priorizando el modelo de prevención en salud y no el modelo asegurador que tanto daño le ha hecho a la salud pública Colombiana.

159

Adicionalmente, analizados los datos sobre el incremento de la UPC contenidos en la revisión exhaustiva que la Corte Constitucional ha consignado, entre otros, en los autos 411 de 2016 y 007 de 2025, encontramos lo siguiente:

Tabla 29. *Comportamiento Unidad de Pago por Capitación Año 2010 a 2026.*

Año	Gobierno	UPC nominal	Aumento nominal	Inflación IPC	Aumento real*	Norma que fija el valor
2010	Uribe Santos	$485.013	3,84%	3,17%	0,65%	Acuerdo CRES 9 de 2009
2011	Santos	$500.583	3,21%	3,73%	-0,50%	Acuerdo CRES 23 de 2011
2012	Santos	$547.639	9,40%	2,44%	6,80%	Acuerdo CRES 30 de 2011
2013	Santos	$568.944	3,89%	1,94%	1,91%	Resolución 4480 de 2012
2014	Santos	$593.978	4,40%	3,66%	0,71%	Resolución 5522 de 2013
2015	Santos	$629.974	6,06%	6,77%	-0,67%	Resolución 5925 de 2014
2016	Santos	$689.508	9,45%	5,75%	3,50%	Resolución 5593 de 2015
2017	Santos	$746.046	6,81%	4,09%	2,61%	Resolución 6411 de 2016
2018	Santos – Duque	$804.463	7,83%	3,18%	4,51%	Resolución 5268 de 2017
2019	Duque	$847.181	5,31%	3,80%	1,46%	Resolución 5858 de 2018
2020	Duque	$892.591	5,36%	1,61%	3,69%	Resolución 3513 de 2019
2021	Duque	$938.826	5,19%	5,62%	-0,41%	Resolución 2503 de 2020
2022	Duque – Petro	$1.109.221	18,15%	13,12%	4,45%	Resolución 2381 de 2021 (art. 8)
2023	Petro	$1.289.246	16,23%	9,28%	6,36%	Resolución 2809 de 2022
2024	Petro	$1.444.086	12,01%	5,20%	6,47%	Resolución 2364 de 2023
2025	Petro	$1.521.490	5,36%	5,10%	0,25%	Resolución 2717 de 2024
2026	Petro	$1.658.912	9,03%			Resolución 2764 de 2025

Los datos traídos a colación, nos permiten establecer un promedio anual nominal de la siguiente manera: Petro 10,60 % > Duque 8,50 % > Santos II 7,54% > Santos I 5,23 %.

Y a su vez nos permiten evidenciar un aumento real promedio anual después de descontar inflación de la siguiente manera y teniendo en cuenta una inflación proyectada para 2026 de 6,90 % según el Banco de la República: Petro ≈3,80 % > Duque ≈2,30 % > Santos II 2,49 % > Santos I 2,23 %.

En consecuencia, es posible concluir que de manera consolidada y real, el Gobierno Petro ha sido el que más ha incrementado la UPC en términos reales, lo que desvirtúa el relato de la desfinanciación del sistema de salud construido por Acemi en cabeza de la hoy Ministra de Salud Ana María Vesga y por el gabinete de Abelardo de la Espriella y, ratifica la necesidad de fortalecer el modelo de prevención de la enfermedad por encima del modelo de aseguramiento que desangra las finanzas de la salud pública en el País.

Por lo anterior, y atendiendo a las previsiones del artículo 349 Constitucional, se llevará la discusión al escenario parlamentario proponiendo mantener la cifra propuesta por el Gobierno Petro para el sistema de Salud, priorizando el gasto en

160

sectores de prevención, pues demostró ser exitoso el modelo implementado, a manera de ejemplo, con los equipos básicos de salud en todo el territorio Nacional.

Por su parte, organizaciones de la sociedad civil como SINDESENA y SINTRASENA mediante carta dirigida a los correos institucionales de las y los ponentes, plantearon que el pasado 19 de julio el Ministerio de Hacienda del gobierno anterior, radicó ante el Congreso el proyecto de Presupuesto General de la Nación, asignando al SENA $8.513.499.587.411; sin embargo, el presentado por el actual gobierno es de $8.013.499.587.411, haciendo claridad que los $500.000 millones que se recortan afectan directamente la inversión de la entidad, impactando de manera crítica los rubros destinados a atender las necesidades de infraestructura a nivel nacional. Estas organizaciones plantean que esta situación resulta contradictoria y compleja, dado que mientras se incrementan las exigencias y responsabilidades institucionales para responder a emergencias y afectaciones físicas en las regiones, pretendiendo que el SENA asuma dichos costos con su propio presupuesto, de manera simultánea se le restan recursos vitales. La magnitud del recorte es aún más grave si se considera que se proyectaba un incremento de $486.500 millones en infraestructura, al pasar de $205.090 millones en 2026 a $691.590 millones en 2027, con el fin de cumplir las metas del Plan Maestro de Infraestructura y querellas. En atención a estas observaciones, se retoma la asignación presupuestal para la entidad que estaba presente en el proyecto de Presupuesto 2027 radicado por el gobierno de Gustavo Petro.

El Consejo Nacional de Reincorporación (CNR-Comunes) mediante carta enviada a los correos electrónicos de las y los congresistas ponentes con fecha del 2 de septiembre de 2026, solicita con carácter de urgencia la intervención de las Comisiones Económicas para corregir el estado de desfinanciación e indefensión institucional que atraviesa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en el Proyecto de Ley del PGN 2027. Señalan que la entidad proyecta un recorte real del 40,6 % entre 2024 y 2027, recibiendo para 2027 una apropiación proyectada de tan solo $226.238 millones frente a una necesidad técnica sustentada de $473.698 millones (una brecha del 52,2 %), lo cual impacta severamente sus gastos de funcionamiento en territorio y reduce la inversión productiva a un marginal 0,88 %. Frente a este escenario, la petición puntual insta al Congreso a presentar y respaldar una proposición modificatoria que restituya la apropiación de la ARN al menos al nivel de 2026 ($360.674 millones), adelantar debates de control político y audiencias públicas con el Ministerio de Hacienda y el DAPRE, exhortar al Gobierno Nacional a nombrar la dirección titular de la entidad, y requerir formalmente los estudios técnicos y metodológicos que justifican la desclasificación de estos recursos dentro del gasto social y de construcción de paz. A Consejo Nacional de Reincorporación (CNR-Comunes) contestamos que se ha asignado a la ARN la asignación dispuesta por el Proyecto de Presupuesto radicado por el gobierno de Gustavo Petro en el cual la asignación es de $372.454.000.000, correspondiente a funcionamiento el valor de $370.454.000.000 y en inversión de $2.000.000.000 , que

161

si bien no responde completamente a las necesidades presupuestales manifestadas de $473.698 millones , corresponde a un incremento de 3,6 % con respecto al 2026 y de 39 % con respecto a la asignación presupuestal del proyecto radicado por el gobierno de De La Espriella.

Por su parte, La *Red por la Defensa de la Reforma Agraria* alerta sobre un desfinanciamiento crítico en el PGN 2027 radicado por la nueva administración respecto al proyecto de la administración anterior, registrando una reducción general del 6,1 % ($181.058 millones) para el sector de Agricultura y Desarrollo Rural. Este recorte compromete gravemente la capacidad operativa misional, afectando a cinco de sus seis entidades principales mediante reducciones drásticas en la Agencia Nacional de Tierras (-10,9 %), la Agencia de Desarrollo Rural (-14,2 %) y la gestión institucional del ICA y la AUNAP (-50 % en sus líneas de fortalecimiento); afectaciones que además impactan severamente programas neurálgicos como la titulación y formalización de tierras (-12,7 %), la inclusión productiva de pequeños productores (-19,3 %) y el presupuesto de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (-3,0 %). Ante este panorama, se evidencia una preocupante falta de coherencia y respuesta presupuestal frente a cuatro emergencias de alto impacto macroeconómico y climático reconocidas documentalmente: los riesgos logísticos tras el sismo de agosto de 2026, el alza de fertilizantes por la crisis del Estrecho de Ormuz, la desaceleración por un Fenómeno de El Niño muy fuerte (probabilidad mayor al 80 %) y la urgencia de investigación aplicada agropecuaria. Por consiguiente, la solicitud puntual para la ponencia del PGN 2027 exige restituir los techos presupuestales de la ANT y la ADR al proyecto inicial, lo cual queda incorporado en la presente ponencia positiva. Así realizan las siguientes solicitudes que presentamos al gobierno nacional para ser incorporados en los mecanismos correspondientes: incluir una cláusula de indexación por inflación para los programas de gestión del riesgo (1703) e innovación (1708), establecer trazabilidad técnica obligatoria a las partidas del FAIA para emergencias climáticas, y condicionar los recortes de gestión institucional a planes de eficiencia verificables sin perjudicar la sanidad animal ni la asistencia a los campesinos.

A. Modificaciones en el presupuesto de gastos

Sea lo primero referir que la estructuración del Presupuesto General de la Nación debe responder a criterios de eficiencia distributiva, multiplicador económico e impacto directo en los derechos fundamentales. El Proyecto de Ley radicado por el actual Gobierno Nacional ($634,95 billones) incurre en una distorsión estructural de la asignación de recursos: prioriza el crecimiento del servicio de la deuda y los gastos operacionales centralizados, a expensas de una contracción neta en la inversión pública real.

162

La presente Ponencia Alternativa adopta respetuosamente como matriz base la propuesta original presentada el 29 de julio de 2026 por el exministro Germán Ávila Plazas ($575,7 billones), la cual preserva la orientación social y productiva del Estado, y sobre una base similar, se incorporan las modificaciones estrictamente necesarias para atender hechos sobrevinientes de fuerza mayor (la atención y reconstrucción tras el terremoto del 10 de agosto de 2026) y dar cumplimiento al mandato legal de financiación de la educación superior (Ley 2568 de 2026).

La propuesta del actual gobierno incrementa el presupuesto total en $59,3 billones respecto al proyecto Petro/Ávila. Sin embargo, el 63% de este incremento ($37,4 billones) se destina exclusivamente a inflar el servicio de la deuda, mientras que la inversión cae de $90,0 billones a $87,0 billones (-3,3%). Un recorte de la inversión pública frena la capacidad del Estado para generar encadenamientos productivos autónomos, afectando la producción nacional y el empleo.

Por su parte, frente al incremento de $24,9 billones en funcionamiento propuesto por la actual administración, la Ponencia Alternativa retiene la austeridad operacional del proyecto de presupuesto original, destinando los recursos adicionales no al burocratismo, sino a la atención directa de la población damnificada y las capacidades institucionales de respuesta.

La Ponencia Alternativa demuestra que no es necesario incurrir en un endeudamiento desmedido de $155,4 billones ni en un aumento burocrático ineficiente para responder a las urgencias de la Nación.

Al retomar la estructura del exministro Germán Ávila Plazas e incorporar estrictamente $21 billones dirigidos a la reconstrucción física (vivienda, salud, vías, educación) y al cumplimiento de la Ley 2568 de 2026, se logra:

1. Proteger la inversión social como multiplicador del PIB: A diferencia del receso en inversión propuesto por el actual gobierno (-$3,0 billones), la Ponencia Alternativa eleva la inversión pública para inyectar liquidez inmediata a las economías locales y a la construcción.
2. Restablecer la equidad sectorial: Se devuelven los recursos amputados a sectores de alta sensibilidad social como la Reforma Agraria (ANT/ADR), la formación para el trabajo (SENA) y la consolidación de la paz territorial.
3. Preservar la sostenibilidad fiscal con responsabilidad social: Las adiciones presupuestales atienden un evento fortuito de magnitud nacional sin desmantelar el gasto público social ni entregar el presupuesto nacional a la asfixia del pago de acreedores financieros.

En lo que concierne a la inversión pública sectorial, se presenta un aumento general de $22.847.323.829.999 de pesos frente al proyecto radicado inicialmente. Los principales incrementos corresponden a la reconstrucción y atención a catástrofes

naturales, que llega en inversión a 19,8 billones. También se recupera la inversión pública destinada a proyectos en distintos sectores como el agropecuario, el trabajo (principalmente al SENA), de transporte que incluye caminos comunitarios para la paz, de cultura, de entidades misionales de paz, entre otros.

Tabla 30. *Asignación presupuestal del rubro de inversión en la Ponencia Alternativa y diferencia frente al proyecto de ley radicado*

Sector	Apropiación de inversión	Variación frente a P.L.
Vivienda, Ciudad y Territorio	$ 11.225.440.908.807	$ 8.977.149.380.434
Educación	$ 10.468.734.248.606	$ 4.065.708.266.989
Inclusión Social y Reconciliación	$ 25.265.533.657.572	$ 3.727.714.760.310
Salud y Protección Social	$ 4.746.778.447.041	$ 2.658.483.366.122
Trabajo	$ 9.542.799.678.592	$ 1.010.092.049.993
Transporte	$ 17.889.624.280.761	$ 990.980.774.059
Planeación	$ 828.632.916.411	$ 280.641.450.559
Culturas, Artes y Saberes	$ 661.543.719.529	$ 255.317.858.942
Agricultura y Desarrollo Rural	$ 2.009.353.305.494	$ 206.237.533.982
Organismos de Control	$ 470.775.497.000	$ 128.961.500.000
Presidencia de la República	$ 431.935.928.348	$ 120.264.158.273
Deporte	$ 346.221.188.914	$ 105.360.594.457
Interior	$ 446.580.498.483	$ 47.936.467.501
Ambiente y Desarrollo Sostenible	$ 740.017.234.554	$ 47.631.067.958
Fiscalía	$ 508.047.983.426	$ 42.787.884.292
Minas y Energía	$ 5.952.801.054.801	$ 36.747.366.692
Defensa y Policía	$ 6.426.663.724.699	$ 34.688.183.232
Justicia Especial para la Paz	$ 265.794.300.973	$ 32.038.772.010
Información Estadística	$ 282.341.740.554	$ 17.195.505.679
Ciencia, Tecnología e Innovación	$ 326.648.315.766	$ 16.040.000.000
Relaciones Exteriores	$ 226.566.071.682	$ 14.076.999.187
Comercio, Industria y Turismo	$ 330.689.725.839	$ 10.911.968.456
Hacienda y Crédito Público	$ 4.969.697.731.125	$ 8.851.514.223
Justicia y del Derecho	$ 973.444.989.304	$ 4.459.944.939
Empleo Público	$ 458.468.149.466	$ 4.046.461.710
Organización Electoral	$ 334.047.248.109	$ 3.000.000.000
Congreso de la República	$ 147.320.456.000	$ 0
Igualdad y Equidad	$ 0	$ 0
Inteligencia	$ 23.154.858.491	$ 0
Rama Judicial	$ 1.500.000.000.000	$ 0
Servicio de la Deuda Pública Nacional	$ 0	$ 0
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	$ 2.007.488.860.264	$ 0
Total	**$ 109.807.146.720.611**	**$ 22.847.323.829.999**

Fuente: Elaboración propia

B. Disposiciones generales

Modificación a los artículos presentados

- Con respecto al artículo 71°, en el cual se presenta una redacción diferente entre el texto radicado por el Gobierno de De La Espriella (radicado en agosto 2026) y el texto de Gustavo Petro (radicado en julio de 2026), tienen en común el título y el objeto del artículo (atender obligaciones del FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores), así como tres de las cuatro alternativas de pago: (ii) usar apropiaciones del servicio de la deuda no comprometidas, (iii) usar saldos de caja del FEPC, y (iv) compensar con dividendos que Ecopetrol le debe a la Nación, y la vigencia del artículo (hasta que se implementen fuentes alternativas de energía sostenible).

 Sin embargo, el texto presentado en agosto 2026 eliminó la alternativa (i) de pagar el FEPC "mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, sin que ello implique operación presupuestal", como consecuencia, eliminó también el parágrafo que regulaba cómo la Dirección General de Crédito Público administraría ese portafolio de bonos.

 Con respecto a las consideraciones previamente establecidas, para la presente ponencia se acoge el texto del artículo 71° tal y como venía radicado en el texto de julio de 2026 presentado por el gobierno saliente de Gustavo Petro.

Tabla 31. *Comparativo artículo 71° presentado en el PGN 2027 por Gustavo Petro y en el PGN 2027 por De La Espriella*

PGN 2027 Gustavo Petro	PGN 2027 De La Espriella
ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de	**ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC.** Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y

pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los	Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

lineamientos financieros de estas operaciones.	

Fuente: Elaboración propia

Esta modificación se realiza en procura de un asinceramiento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-.

El Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal 2027 radicado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Miguel Gómez, modifica el artículo 71° del proyecto radicado previamente y devuelvo por las comisiones económicas conjuntas, en el cual, se permitía pagar las deudas del FEPC emitiendo bonos de deuda pública; sin embargo el gobierno de De La Espriella elimina esa opción y en su lugar habilita compensar las deudas del FEPC con los dividendos que Ecopetrol le debe a la Nación. Esto reduce el margen de maniobra de deuda pero traslada el costo a los dividendos de Ecopetrol, que de otro modo entrarían como renta corriente disponible para otros gastos. Sumando a esta situación la adición de 9,6 billones de pesos en transferencias para el traslado al FEPC para la vigencia 2027, es pertinente establecer los criterios técnicos e históricos alrededor de este tipo de subsidios que son regresivos, no procuran el desarrollo social ni económico del país, ni aportan al cierre de brechas de desigualdad.

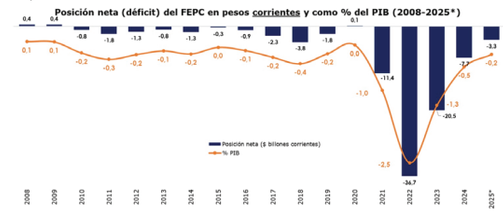
El gasto del FEPC es un gasto que es regresivo (se entrega a todos igual y no corrige las desigualdades del país) y no va en línea con la transición energética al priorizar el subsidio de combustibles fósiles. Las acciones prioritarias se sustentan en la reducción del gasto del FEPC mediante mecanismos de mejor focalización y reduciendo la brecha de precios, medidas que fueron tomadas durante el gobierno de Gustavo Petro.

El Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) en Colombia fue creado mediante el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, la cual expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, planteó como objeto estabilizar el precio local de los combustibles frente a variaciones del precio internacional. Este fondo tiene dos posibles momentos:

- **Subsidio**: Cuando el precio local es menor que el precio internacional.
- **Contribución parafiscal**: Cuando el precio local es mayor que el precio internacional.

Típicamente el Fondo se encuentra en la primera situación, salvo para el año 2020. En la gráfica se puede evidenciar la evolución del saldo causado desde la constitución del Fondo.

Gráfica 20.
Posición neta (déficit) del FEPC en pesos corrientes y como % del PIB (2008 - 2025)



Los mecanismos de pago del FEPC en el tiempo han variado, como se denota a continuación:

- Periodo 2008-2019: El pago del FEPC se realizaba mediante títulos de deuda, en las cuales no se contabilizan como gasto, debido a la utilización de operaciones financieras entre el tesoro nacional y el FEPC, de forma tal que no ocupaba espacio fiscal. En estas operaciones financieras el Fondo adquirió deudas con el Tesoro, el PND de Duque definió que estas deudas se entendieron extintas a partir del 31 de diciembre de 2019. Esto implica poca en las cuentas y el manejo del FEPC, las cuales debieron contabilizarse como gasto tal y como lo ha hizo el Gobierno Petro.
- Periodo 2021- 2023: Se pagó directamente del Presupuesto General de la Nación mediante transferencias o cruce de cuentas con Ecopetrol.
- Periodo 2024-2025: Se pagó mediante TES que no se contaban como operación presupuestal.

Es importante anotar que durante el primer trimestre del 2026 se realizó un "acuerdo de pago" entre Ecopetrol y la Nación, por aproximadamente 1.3 billones de pesos, este acuerdo incluía el pago de interés de la nación a Ecopetrol más un desembolsó de TES en diciembre de 2026.

Por su parte, para la vigencia 2027 se deben tener presente varios elementos para la respectiva presupuestación del fondo y como tal del Presupuesto General de la Nación.

- El Marco Fiscal de Mediano Plazo incluye un monto del déficit del FEPC para 2026 de 0,3 puntos del PIB ($6,4 billones aprox).
- El Presupuesto radicado por el gobierno de Gustavo Petro en julio de 2026 no incluía dentro del Presupuesto el pago del FEPC, en contraste, incluía los siguientes mecanismos de pago:

 I. Reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses;
 II. Utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas;
 III. Utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o
 IV. compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación

El primer mecanismo descrito, libera espacio en el presupuesto pero reconoce su espacio fiscal dentro de la contabilidad nacional y se incluye en la estimación del déficit fiscal a final de año, una vez ejecutado el gasto. Este mecanismo se utilizó para pagar el FEPC sin que esto incluya operación presupuestal, y al ser eliminado por el presupuesto radicado por el ministro Gómez, recorta espacio presupuestal incluyendo el monto de $9,4 billones pagados directamente del presupuesto mediante transferencias.

Reconocer el espacio fiscal del FEPC sin recortar espacio presupuestal busca priorizar el espacio presupuestal en la inversión social. El gasto del FEPC es un gasto que es regresivo (se entrega a todos igual y no corrige las desigualdades del país) y no va en línea con la transición energética al priorizar el subsidio de combustibles fósiles. Razón de lo anterior, la bancada progresista del Pacto Histórico hace el llamado al Congreso de la República y al país, en el cual el presupuesto nacional debe concentrarse en otro tipo de gastos, como inversión social y de los proyectos estratégicos del país.

Es preciso indicar que el déficit que recibe el gobierno De La Espriella del FEPC es de 4,5 Billones según programación de incrementos del ACPM, pero también es preciso relacionar que el Gobierno del Cambio del presidente Gustavo Petro recibió un déficit de 30 billones de pesos. El gobierno de Gustavo Petro pagó cerca de $68,8

billones de pesos entre 2023 y mediados del periodo presidencial para saldar las obligaciones acumuladas del Fondo. Al consolidar el presupuesto total asignado o causado para el fondo a lo largo de su cuatrienio (2022-2026), la cifra total destinada asciende a $83,9 billones de pesos.

Así mismo, según el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, durante el gobierno de Iván Duque se realizado cambios institucionales y metodológicos, en el marco de su Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2018-2022, tales como la delegación de la regulación de combustibles líquidos a la CREG (Resolución 40193 de julio de 2021), incluida la fijación de precios, la reducción del IVA sobre el Ingreso al Productor (IP) de la gasolina y el ACPM, del 19 % al 5 %, para subir el IP sin tocar el precio final al consumidor, y, el PND extinguió las cuentas por cobrar de la Nación al FEPC con corte a 31 de diciembre de 2019 — es decir, le "borraron" al fondo la deuda que tenía antes de esa fecha, para empezar de cero.

Así mismo, como ya se mencionó anteriormente, se realiza el cambio contable desde 2020, en el cual se empezó a contabilizar como gasto e ingreso las transacciones entre el FEPC y el Gobierno Nacional Central — antes, esos giros se registraban "por debajo de la línea" (como financiamiento) y no afectan el déficit fiscal visible. Razón de lo anterior, desde 2020, sí lo afectan y quedan reflejados en el PGN.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 indica que en 2021 giraron $3,9 billones al FEPC (de los cuales $3,6B tuvieron impacto fiscal real, y $0,3B fueron cruce de saldos de caja), y para el Presupuesto General de la Nación de 2022 establecieron tres fuentes específicas de pago: (i) apropiación de $2,7 billones, (ii) apropiaciones disponibles no comprometidas del sector Hacienda, y (iii) excedentes de dividendos de Ecopetrol (este último mecanismo que hoy quiere revivir el Gobierno De La Espriella en el artículo 71).

Así mismo, es pertinente relacionar el llamado de diferentes centros de pensamiento e investigación económica en relación a la reducción y cierre del déficit del FEPC. Fedesarrollo, en diferentes momentos del gobierno de Gustavo Petro, hacía el llamado a incrementar el precio tanto de la gasolina como del ACPM, calificandolo como una medida responsable para saldar el déficit del Fondo (Fedesarrollo, 2024). Pero es relevante evidenciar que en MFMP 2022 estipularon un calendario de incrementos de precios de Gasolina (GMC) y ACPM: incrementos de $200 pesos en junio y julio, y $250 en agosto de 2022, seguidos de incrementos mensuales graduales de $400 (GMC) y $250 (ACPM) a partir de septiembre de 2022, "hasta que se cierren los diferenciales de compensación", calendario que no fue cumplido en el mes de junio y julio correspondientes al gobierno de Iván Duque.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022, presentado por el entonces Ministro de Hacienda José Manuel Restrepo, hoy vicepresidente del Gobierno Nacional,

planteaba la necesidad de una reforma estructural al FEPC. En el documento citado enuncian dos alternativas para volver el FEPC "autosostenible": (1) ajustar la metodología actual (cambiar la periodicidad de cálculo del IP, de mensual a semanal/quincenal, y corregir las reglas de convergencia), o (2) un esquema de bandas de estabilización con media móvil. El MFMP deja claro que esto se definiría "en un borrador de decreto" — es decir, quedó como tarea pendiente para el gobierno entrante, no una decisión tomada.

Por parte del Movimiento Partido Pacto Histórico planteamos la responsabilidad fiscal que atañe a toda la sociedad de orientar los recursos en inversiones que busquen el cierre de brechas de desigualdad, la garantía de derechos humanos y constitucionales, la reducción de la pobreza, el aumento del dinamismo económico y la generación de empleo, lo cual, no se puede seguir destinando recursos públicos a subsidios que no contribuyen a estos objetivos propios de un Estado Social de Derechos, por lo cual, es pertinente que el gobierno nacional presente al Congreso de la República una reforma al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

- De las proposiciones presentadas por congresistas se acogen 5 relacionadas con modificación de artículos, respectivamente los artículos 45°, 54°, 66°, 76° que coinciden con los artículos entre el texto radicado y la ponencia presentada, así mismo, la proposición acogida de modificar el artículo 82° del texto radicado se ubica en el artículo 91° de la ponencia. Así mismo, relacionamos los parágrafos incluidos en los artículos 1° y 2° por consideración de las y los ponentes:

Modificación artículo 1°, adicionando el parágrafo:

Parágrafo. La diferencia entre el presupuesto de rentas y el presupuesto de gastos, por valor de $30.212.508.000.000, corresponde a los recursos cuya obtención se tramitará mediante la ley de financiamiento, de conformidad con el inciso segundo del artículo 347 de la Constitución Política.

Modificación artículo 2°, adicionando el parágrafo:

Parágrafo. Forman parte integral de la presente ley los anexos del detalle de la composición de las rentas y recursos de capital; el anexo del detalle del gasto y el anexo de gasto público social, en cumplimiento del inciso final del artículo 350 de la Constitución Política. Así mismo el anexo de gasto para la construcción de paz; el anexo de gasto presupuestal para la equidad de la mujer; el anexo de gasto presupuestal para grupos étnicos, que identifica las apropiaciones destinadas a los pueblos y comunidades

171

indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom; y el anexo de los entes autónomos universitarios estatales.

Modificación artículo 45°:

ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento**, en particular el Auto 005 de 2009, relativo a la protección de los derechos fundamentales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado".**

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo éstas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras

Modificación artículo 54°:

ARTÍCULO 540. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, **garantizando en todo caso los recursos necesarios para la prestación de servicios de salud, el suministro de una alimentación adecuada y suficiente, y la implementación de medidas orientadas a superar el estado de hacinamiento carcelario,** en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.

Modificación artículo 66°:

ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de

172

la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

PARÁGRAFO NUEVO. Con el propósito de garantizar la transparencia, el control político y el seguimiento a la eficiencia del gasto público social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, antes del treinta (20) de junio de cada vigencia fiscal, un informe detallado y consolidado sobre los proyectos cofinanciados registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública.

Dicho informe deberá contener, como mínimo, para cada proyecto: i) la identificación y código BPIN; ii) la localización geográfica a nivel departamental y municipal; iii) el avance físico alcanzado; iv) las fuentes y montos de financiamiento y cofinanciación aprobados; v) el reporte de anticipos pactados y efectivamente girados; y vi) el estado de la ejecución financiera y presupuestal, especificando los recursos ejecutados a través de vehículos fiduciarios o patrimonios autónomos si a ello hubiere lugar."

Modificación artículo 76°:

ARTÍCULO 76o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Parágrafo. las entidades responsables remitirán semestralmente a la Defensoría del Pueblo y a las Comisiones Económicas del Congreso un informe sobre el estado de ejecución de los recursos destinados al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, con indicadores de cobertura

173

y de avance en el goce efectivo de los derechos de la niñez del pueblo wayúu.

Modificación artículo 82° del texto radicado se ubica en el artículo 91° de la ponencia.

ARTÍCULO 91o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará anualmente, en su página web, un informe sobre el número de mecanismos de participación ciudadana financiados con estos recursos y el monto ejecutado por cada entidad territorial aportante.

Adición de artículos a los artículos presentados

- De las proposiciones presentadas por congresistas se acogen 18 relacionadas con artículos nuevos, correspondientes a la numeración de la presente ponencia de los artículos 94° al 111°.
- Por consideraciones de las y los congresistas ponentes, se retoman 11 artículos que estaban presentes en el PGN 2027 radicado por el gobierno de Gustavo Petro y que no estaban presentes en el texto radicado por el gobierno de De La Espriella.

El Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 radicado por el ministro de Hacienda y Crédito Público el día 27 de agosto de 2026 tenía varios elementos en los que se diferenciaba del proyecto de ley radicado por el ex-ministro Ávila el 19 de julio de 2026, especialmente por la eliminación de 11 artículos, muchos de los cuales se reiteran año a año en el proyecto de presupuesto, que son esenciales para el seguimiento de la ejecución, la transparencia y el control político tanto congresional como ciudadano de los recursos público, los cuales se identifican en los artículos 78, 79, 80, 89 y 93 del proyecto de presupuesto radicado por el gobierno saliente de Gustavo Petro. Así mismo, retira artículos que son parte de las garantías

174

constitucionales de ciertos recursos, como el de transferencias de las entidades territoriales relacionadas con el Sistema General de Participaciones, que especifican que son recursos que deben tienen garantía expresa en toda la vigencia 2027, en relación a los artículos 81 y 92.

Así mismo, se refleja acciones de contrarreforma frente a la Reforma Pensional, al eliminar el artículo 88, deja sin ruta presupuestal explícita la implementación de la reforma pensional, uno de los logros insignia del Gobierno del Cambio de Gustavo Petro. Es fundamental que el honorable Congreso de la República y al país tenga presente que la Reforma Pensional, después de 2 años de revisión constitucional, el 25 de agosto de 2026 mediante Sentencia C-264 de 2026, el 92 % de los artículos fueron declarados exequibles, entre ellos el artículo de la vigencia, dejando claridad que la Ley 2381 de 2024 entra en vigencia el 1 de abril de 2027.

Tabla 32. *Comparativo artículo presentados en el PGN 2027 por Gustavo Petro y sacados en el PGN 2027 por De La Espriella*

Art. (Petro)	Resumen	Relevancia	Fuente legal citada en el propio artículo
78	Seguimiento por programa del gasto orientado a resultados	Sin este artículo, desaparece la obligación explícita del DNP y Hacienda de consolidar y monitorear técnicamente en qué se traduce cada peso del gasto público	Art. 364 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026)
79	Metodología de trazadores presupuestales	Es el mecanismo que permite marcar y rastrear cuánto se invierte realmente en paz, equidad de género, niñez, etc.	Art. 361 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026)
80	Exige estimar el impacto fiscal de los proyectos de ley en curso en el Congreso	Obliga a saber cuánto le va a costar al Estado cada ley antes de aprobarla — control preventivo de responsabilidad fiscal	Inciso 3, art. 7 de la Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal)

175

81	Condiciona el gasto de mandatos legales al espacio fiscal disponible (con excepción del SGP, seguridad social, IES públicas y fallos judiciales)	Da certeza sobre cómo se financian los mandatos legales sin comprometer la sostenibilidad fiscal	Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2027-2030
82	Ajustes presupuestales automáticos si entra en operación el Fondo de Fomento Minero	Evita tener que tramitar una modificación presupuestal aparte si el Fondo se activa	Art. 8 de la Ley 2250 de 2022 - establece un marco jurídico especial en Colombia para la legalización, formalización, financiamiento y comercialización de la minería tradicional y de pequeña escala, además de fijar normas especiales en materia ambiental.
87	Reconocimiento con cargo a deuda de menores tarifas de energía eléctrica y gas	Mecanismo concreto de alivio tarifario energético para los hogares, relevante ante el riesgo de El Niño	Art. 272 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026)
88	Ajustes presupuestales entre Trabajo e Inclusión Social para implementar la reforma pensional una vez se levante su suspensión	Deja sin piso presupuestal explícito uno de los pilares de la reforma pensional si la Corte levanta la suspensión durante 2027	Arts. 3 y 17 de la Ley 2381 de 2024 (Reforma Pensional)

176

89	No se giran recursos a entidades que no hayan iniciado operación al 1 de enero de 2027	Evita que se gire plata a entidades que aún no existen operativamente	Disposición propia de la Ley Anual de Presupuesto
90	Reprogramación de vigencias futuras en proyectos de infraestructura sin avance físico o jurídico	Herramienta de control sobre proyectos estancados, evitando inmovilizar recursos en obras que no avanzan	Régimen general de vigencias futuras del Estatuto Orgánico del Presupuesto
92	Garantía explícita, en el texto de la ley, de las transferencias corrientes del SGP a las entidades territoriales	Refuerzo legal adicional a los municipios y departamentos, más allá del blindaje constitucional	Art. 39 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) — el propio artículo agrega la garantía del SGP como texto adicional
93	Reporte semestral de contratos y convenios en mecanismos fiduciarios	Principal herramienta de transparencia sobre la plata pública ejecutada vía fiducias — relevante para el Fondo Milagro de Reconstrucción	Obligación de reporte propia de la Ley Anual de Presupuesto

Artículos eliminados

El presupuesto para 2027 radicado por el Ministro Gómez adiciona un nuevo artículo, correspondiente al artículo 83º, en el cual crea un mecanismo de manejo de deuda con bajo nivel de control presupuestal explícito, justamente cuando está casi duplicando el endeudamiento del país.

El artículo 83 — Redención anticipada de deuda pública - Autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente los bonos o títulos de deuda pública que tenga en su portafolio, "sin que ello implique operación presupuestal alguna", siempre que mejore el perfil

177

de vencimientos y genere ahorros en el servicio de la deuda. Consideramos que no es procedente crear un mecanismo de manejo de deuda con bajo nivel de control presupuestal explícito, justamente cuando el mismo gobierno de De La Espriella está planteando casi duplicar el endeudamiento del país (más de $100 billones en recursos de capital).

Frente al fundamento legal del artículo en mención, el texto radicado por el Gobierno de De La Espriella no lo cita explícitamente.

> ~~ARTÍCULO 83. REDENCIÓN ANTICIPADA DE DEUDA PÚBLICA. La Nación, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente, los bonos o títulos de deuda pública que se encuentren en su portafolio sin que ello implique operación presupuestal alguna, siempre que mejore el perfil de vencimientos y genere ahorros presupuestales en el servicio de deuda.~~

7. PROPOSICIÓN

Dese segundo debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara,111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027" y establézcase como monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027 QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA MONEDA LEGAL (**$596.787.386.640.980 pesos**), que incluye las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones que acompañan a esta ponencia.

Cordialmente;

Aida Avella Esquivel *Ponente - Comisión Cuarta* *Senadora de la República* *Pacto Histórico*	**David Ricardo Racero Mayorca** *Ponente - Comisión Tercera* *Senador de la República* *Pacto Histórico*

178

Wilson Neber Arias Castillo *Ponente - Comisión Cuarta* *Senador de la República* *Pacto Histórico*	**Deisy Johana Osorio Marquez** *Ponente - Comisión Tercera* *Senadora de la República* *Pacto Histórico*
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico	

179

8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

EN PLENARIAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado

"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL MONEDA LEGAL (**$566.574.878.640.980 pesos**), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
1 - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**536.035.045.070.934**
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	309.789.311.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	202.276.627.733.259
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.648.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.339.644.689.675

180

II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	**30.539.833.570.046**
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COL(	**83.381.330.083**
31012. RECURSOS DE CAPITAL	83.381.330.083
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	**339.517.422.550**
31011. INGRESOS CORRIENTES	308.324.632.550
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.192.790.000
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	**31.157.230.596**
31011. INGRESOS CORRIENTES	30.808.347.596
31012. RECURSOS DE CAPITAL	348.883.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	**22.330.464.796**
31011. INGRESOS CORRIENTES	22.330.464.796
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	**481.367.237.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	32.098.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	161.322.751.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287.946.486.000
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**758.493.110.095**
31011. INGRESOS CORRIENTES	409.561.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	348.932.110.095
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	**82.270.113.214**
31011. INGRESOS CORRIENTES	51.298.000.001
31012. RECURSOS DE CAPITAL	30.972.113.213
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	**1.139.829.738.934**
31011. INGRESOS CORRIENTES	786.365.536.208
31012. RECURSOS DE CAPITAL	262.988.005.224
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	90.476.197.502
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	**151.171.569.484**
31011. INGRESOS CORRIENTES	42.200.000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151.129.369.484
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	**52.715.393.885**
31011. INGRESOS CORRIENTES	46.676.393.885
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.039.000.000
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL(	**27.308.390.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	23.202.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.106.390.000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	**468.121.854.643**
31011. INGRESOS CORRIENTES	468.121.854.643
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	**568.246.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	426.954.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	141.292.000.000
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	**71.582.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	38.145.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	33.437.000.000
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	**2.612.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.612.000.000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	**85.771.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	65.898.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	19.873.000.000

181

1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	**528.930.257.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	452.221.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	76.709.257.000
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	**343.704.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	234.288.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	109.416.000.000
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	**48.549.854.375**
31011. INGRESOS CORRIENTES	48.549.854.375
1519 HOSPITAL MILITAR	**664.188.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	576.000.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	88.188.000.000
1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	**1.044.282.446.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.028.642.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	15.640.446.000
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	**107.268.968.628**
31011. INGRESOS CORRIENTES	100.306.840.581
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.962.128.047
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	**7.926.663.103**
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.742.754.386
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.183.908.717
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	**3.200.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	**9.921.998.179**
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.333.079.300
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.588.918.879
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	**40.765.614.403**
31011. INGRESOS CORRIENTES	9.175.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.590.614.403
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	**514.007.931.659**
31011. INGRESOS CORRIENTES	393.417.307.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	120.590.624.659
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	**387.180.457.473**
31011. INGRESOS CORRIENTES	305.056.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.124.457.473
1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	**95.482.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	13.482.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.000.000.000
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	**209.713.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	194.974.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.739.000.000

2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	**12.524.747.927**
31011. INGRESOS CORRIENTES	10.019.288.755
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.505.459.172
2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	**93.025.526.179**
31011. INGRESOS CORRIENTES	82.197.917.745
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.827.608.434
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS	**6.384.173.956**
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.384.173.956
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	**1.308.705.284.442**
31011. INGRESOS CORRIENTES	122.172.845.707
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.186.532.438.735
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	**181.672.674.615**
31011. INGRESOS CORRIENTES	57.231.704.615
31012. RECURSOS DE CAPITAL	124.440.970.000
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	**325.229.653**
31011. INGRESOS CORRIENTES	230.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	95.229.653
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	**611.605.756**
31011. INGRESOS CORRIENTES	490.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	121.605.756
2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	**30.647.923.356**
31011. INGRESOS CORRIENTES	22.023.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.624.923.356
2238 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI	**738.717.464**
31011. INGRESOS CORRIENTES	600.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	138.717.464
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAI	**4.483.724.543**
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.953.457.096
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.530.267.447
2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL	**5.926.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.926.000.000
2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	**5.805.381.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	5.805.381.000
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	**2.019.974.532.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	1.708.257.248.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	311.717.284.000
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	**61.263.779.551**
31011. INGRESOS CORRIENTES	61.263.779.551
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	**49.590.798.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	49.590.798.000
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	**65.989.977.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	65.989.977.000
2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	**157.729.330.648**
31011. INGRESOS CORRIENTES	116.576.368.484
31012. RECURSOS DE CAPITAL	41.152.962.164
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	**2.794.483.629.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	2.478.712.842.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	315.770.787.000

3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	**4.092.677.661.120**
31011. INGRESOS CORRIENTES	500.836.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	924.484.661.119
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	629.376.000.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.037.981.000.001
3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	**225.094.000.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	225.094.000.000
3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	**172.096.224.766**
31011. INGRESOS CORRIENTES	121.583.619.377
31012. RECURSOS DE CAPITAL	50.512.605.389
4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	**67.638.000.000**
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.638.000.000
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	**4.664.733.790.647**
31011. INGRESOS CORRIENTES	11.710.626.433
31012. RECURSOS DE CAPITAL	151.312.063.855
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	22.665.380.650
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.479.045.719.709
III - TOTAL INGRESOS	**566.574.878.640.980**

Parágrafo. La diferencia entre el presupuesto de rentas y el presupuesto de gastos, por valor de $30.212.508.000.000, corresponde a los recursos cuya obtención se tramitará mediante la ley de financiamiento, de conformidad con el inciso segundo del artículo 347 de la Constitución Política.

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Apropiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (**$596.787.386.640.980 pesos**), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Cifras en pesos

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0101			
		CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.116.820.490.563**		**1.116.820.490.563**
B.		**PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**1.105.650.762**		**1.105.650.762**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**147.320.456.000**		**147.320.456.000**
0199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	147.320.456.000		147.320.456.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	147.320.456.000		147.320.456.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**1.265.246.597.325**		**1.265.246.597.325**
		SECCIÓN: 0201			
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.174.829.384.810**		**1.174.829.384.810**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**77.203.946.685**		**77.203.946.685**
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE	11.945.241.308		11.945.241.308
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.945.241.308		11.945.241.308
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA	28.195.200.000		28.195.200.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.195.200.000		28.195.200.000
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES	20.146.840.411		20.146.840.411
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20.146.840.411		20.146.840.411
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	16.916.664.966		16.916.664.966
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.916.664.966		16.916.664.966
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**1.252.033.331.495**		**1.252.033.331.495**
		SECCIÓN: 0209			
		AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC -			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**51.429.000.000**		**51.429.000.000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**4.411.651.580**	**83.381.330.083**	**87.792.981.663**
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN	2.800.000.000	83.381.330.083	86.181.330.083
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.800.000.000	83.381.330.083	86.181.330.083
0299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	1.611.651.580		1.611.651.580
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.611.651.580		1.611.651.580
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**55.840.651.580**	**83.381.330.083**	**139.221.981.663**
		SECCIÓN: 0211			
		UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**952.544.000.000**		**952.544.000.000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**10.000.000.000**		**10.000.000.000**
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO	10.000.000.000		10.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10.000.000.000		10.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**962.544.000.000**		**962.544.000.000**

		SECCIÓN: 0212		
		AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**370.454.000.000**		**370.454.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**2.000.000.000**		**2.000.000.000**
0211	REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y	2.000.000.000		2.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**372.454.000.000**		**372.454.000.000**
		SECCIÓN: 0213		
		AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**14.478.000.000**		**14.478.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**145.000.000.000**		**145.000.000.000**
0209	FORTALECIMIENTO DE LA	45.000.000.000		45.000.000.000
		SECCIÓN: 0214		
		AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**77.296.000.000**		**77.296.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**109.939.000.000**		**109.939.000.000**
0212	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL	97.939.000.000		97.939.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97.939.000.000		97.939.000.000
0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	12.000.000.000		12.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.000.000.000		12.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**187.235.000.000**		**187.235.000.000**
		SECCIÓN: 0301		
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**116.285.993.726**		**116.285.993.726**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**700.400.000.000**		**700.400.000.000**
0301	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN	626.360.093.328		626.360.093.328
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	626.360.093.328		626.360.093.328
0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	74.039.906.672		74.039.906.672
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74.039.906.672		74.039.906.672
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**816.685.993.726**		**816.685.993.726**
		SECCIÓN: 0303		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**29.682.785.711**		**29.682.785.711**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**85.597.916.411**		**85.597.916.411**
0304	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE	85.597.916.411		85.597.916.411
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.597.916.411		85.597.916.411
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**115.280.702.122**		**115.280.702.122**
		SECCIÓN: 0324		
		SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**195.694.845.397**	**296.882.422.550**	**492.577.267.947**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**42.635.000.000**	**42.635.000.000**
0303	PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN		39.635.000.000	39.635.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		39.635.000.000	39.635.000.000
0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		3.000.000.000	3.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.000.000.000	3.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**195.694.845.397**	**339.517.422.550**	**535.212.267.947**

		SECCIÓN: 0324		
		SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**195.694.845.397**	**296.882.422.550**	**492.577.267.947**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**42.635.000.000**	**42.635.000.000**
0303	PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN		39.635.000.000	39.635.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		39.635.000.000	39.635.000.000
0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		3.000.000.000	3.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.000.000.000	3.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**195.694.845.397**	**339.517.422.550**	**535.212.267.947**
		SECCIÓN: 0401		
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**173.579.000.000**		**173.579.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**108.650.771.518**		**108.650.771.518**
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE	81.805.771.518		81.805.771.518
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	81.805.771.518		81.805.771.518
0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	26.845.000.000		26.845.000.000
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	26.845.000.000		26.845.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**282.229.771.518**		**282.229.771.518**
		SECCIÓN: 0402		
		FONDO ROTATORIO DEL DANE		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**930.025.026**	**930.025.026**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**30.227.205.570**	**30.227.205.570**
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE		30.227.205.570	30.227.205.570
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		30.227.205.570	30.227.205.570
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**31.157.230.596**	**31.157.230.596**
		SECCIÓN: 0403		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**115.946.000.000**	**16.609.311.492**	**132.555.311.492**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**137.742.610.162**	**5.721.153.304**	**143.463.763.466**
0404	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y	56.798.359.420		56.798.359.420
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	56.798.359.420		56.798.359.420
0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689
0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	7.546.011.357		7.546.011.357
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7.546.011.357		7.546.011.357
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**253.688.610.162**	**22.330.464.796**	**276.019.074.958**

		SECCIÓN: 0501		
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**42.518.047.287**		**42.518.047.287**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**13.488.205.700**		**13.488.205.700**
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN	5.395.282.280		5.395.282.280
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.395.282.280		5.395.282.280
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	8.092.923.420		8.092.923.420
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.092.923.420		8.092.923.420
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**56.006.252.987**		**56.006.252.987**
		SECCIÓN: 0503		
		ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**175.006.786.000**	**175.006.786.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**306.360.451.000**	**306.360.451.000**
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD		137.639.231.000	137.639.231.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		137.639.231.000	137.639.231.000
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN		84.991.500.000	84.991.500.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84.991.500.000	84.991.500.000
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		83.729.720.000	83.729.720.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		83.729.720.000	83.729.720.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**481.367.237.000**	**481.367.237.000**
		SECCIÓN: 1101		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**670.160.000.000**		**670.160.000.000**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**670.160.000.000**		**670.160.000.000**
		SECCIÓN: 1102		
		FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**224.940.000.000**	**600.561.000.000**	**825.501.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**157.932.110.095**	**157.932.110.095**
1102	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS		3.819.240.000	3.819.240.000
1002	RELACIONES EXTERIORES		3.819.240.000	3.819.240.000
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL		51.957.899.194	51.957.899.194
1002	RELACIONES EXTERIORES		51.957.899.194	51.957.899.194
1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO		21.200.000.000	21.200.000.000
1002	RELACIONES EXTERIORES		21.200.000.000	21.200.000.000
1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		80.954.970.901	80.954.970.901
1002	RELACIONES EXTERIORES		80.954.970.901	80.954.970.901
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**224.940.000.000**	**758.493.110.095**	**983.433.110.095**

		SECCIÓN: 1104		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**209.476.000.000**	**48.610.000.000**	**258.086.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**34.973.848.373**	**33.660.113.214**	**68.633.961.587**
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL	6.819.850.000	9.212.836.313	16.032.686.313
1002	RELACIONES EXTERIORES	6.819.850.000	9.212.836.313	16.032.686.313
1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	28.153.998.373	24.447.276.901	52.601.275.274
1002	RELACIONES EXTERIORES	28.153.998.373	24.447.276.901	52.601.275.274
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**244.449.848.373**	**82.270.113.214**	**326.719.961.587**
		SECCIÓN: 1201		
		MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**120.445.535.000**		**120.445.535.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**55.706.836.995**		**55.706.836.995**
1201	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE	681.501.947		681.501.947
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	681.501.947		681.501.947
1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	23.739.642.456		23.739.642.456
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	23.739.642.456		23.739.642.456
1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE	4.025.824.092		4.025.824.092
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.025.824.092		4.025.824.092
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	6.289.575.755		6.289.575.755
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6.289.575.755		6.289.575.755
1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA	11.836.635.548		11.836.635.548
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11.836.635.548		11.836.635.548
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	9.133.657.197		9.133.657.197
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.133.657.197		9.133.657.197
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**176.152.371.995**		**176.152.371.995**
		SECCIÓN: 1204		
		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**759.758.947.502**	**759.758.947.502**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**531.144.000**	**380.070.791.432**	**380.601.935.432**
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL		16.958.020.022	16.958.020.022
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.958.020.022	16.958.020.022
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	531.144.000	189.696.058.386	190.227.202.386
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	531.144.000	189.696.058.386	190.227.202.386
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		173.416.713.024	173.416.713.024
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		173.416.713.024	173.416.713.024
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**531.144.000**	**1.139.829.738.934**	**1.140.360.882.934**

		SECCIÓN: 1208		
		INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**2.277.615.470.000**	**151.171.569.484**	**2.428.787.039.484**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**14.869.889.877**		**14.869.889.877**
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	5.950.000.000		5.950.000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.950.000.000		5.950.000.000
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	8.919.889.877		8.919.889.877
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8.919.889.877		8.919.889.877
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**2.292.485.359.877**	**151.171.569.484**	**2.443.656.929.361**
		SECCIÓN: 1210		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**237.411.000.000**		**237.411.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**22.266.327.000**		**22.266.327.000**
1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22.266.327.000		22.266.327.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000		22.266.327.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**259.677.327.000**		**259.677.327.000**
		SECCIÓN: 1211		
		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.623.982.000.000**		**1.623.982.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**500.000.000.000**		**500.000.000.000**
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	500.000.000.000		500.000.000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	500.000.000.000		500.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**2.123.982.000.000**		**2.123.982.000.000**
		SECCIÓN: 1301		
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**21.882.471.258.988**		**21.882.471.258.988**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**4.785.684.568.311**		**4.785.684.568.311**
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	19.105.049.298		19.105.049.298
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.105.049.298		19.105.049.298
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	558.675.506.126		558.675.506.126
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	558.675.506.126		558.675.506.126
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA	597.065.482		597.065.482
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	597.065.482		597.065.482
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y	208.993.443.241		208.993.443.241
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.993.443.241		208.993.443.241
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	9.566.340.610		9.566.340.610
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.566.340.610		9.566.340.610
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	653.360.975.849		653.360.975.849
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	653.360.975.849		653.360.975.849
2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	3.335.386.187.705		3.335.386.187.705
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.335.386.187.705		3.335.386.187.705
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**26.668.155.827.299**		**26.668.155.827.299**

		SECCIÓN: 1308		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**23.814.127.000**		**23.814.127.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**4.334.872.606**		**4.334.872.606**
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000		2.480.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000		2.480.000.000
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	1.854.872.606		1.854.872.606
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.854.872.606		1.854.872.606
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**28.148.999.606**		**28.148.999.606**
		SECCIÓN: 1309		
		SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**28.122.360.596**	**28.122.360.596**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**24.593.033.289**	**24.593.033.289**
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA		11.714.370.120	11.714.370.120
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		11.714.370.120	11.714.370.120
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		12.878.663.169	12.878.663.169
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12.878.663.169	12.878.663.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**52.715.393.885**	**52.715.393.885**
		SECCIÓN: 1310		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**3.553.506.000.000**	**27.308.390.000**	**3.580.814.390.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**56.901.443.173**		**56.901.443.173**
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y	56.901.443.173		56.901.443.173
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.901.443.173		56.901.443.173
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**3.610.407.443.173**	**27.308.390.000**	**3.637.715.833.173**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**468.121.854.643**	**468.121.854.643**
		SECCIÓN: 1314		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**255.610.000.000**		**255.610.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**4.784.056.802**		**4.784.056.802**
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	4.784.056.802		4.784.056.802
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.784.056.802		4.784.056.802
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**260.394.056.802**		**260.394.056.802**

		SECCIÓN: 1315		
		FONDO ADAPTACIÓN		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**44.045.000.000**		**44.045.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**15.985.083.250**		**15.985.083.250**
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	15.985.083.250		15.985.083.250
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.985.083.250		15.985.083.250
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**60.030.083.250**		**60.030.083.250**
		SECCIÓN: 1401		
		SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL		
B.	**PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**115.045.878.545.010**		**115.045.878.545.010**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**115.045.878.545.010**		**115.045.878.545.010**
		SECCIÓN: 1501		
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**26.816.987.000.000**		**26.816.987.000.000**
B.	**PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**282.926.448.751**		**282.926.448.751**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**5.707.501.196.895**		**5.707.501.196.895**
1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS	5.438.499.462.530		5.438.499.462.530
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	5.438.499.462.530		5.438.499.462.530
1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y	111.150.000.000		111.150.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	111.150.000.000		111.150.000.000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA	96.208.274.525		96.208.274.525
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	96.208.274.525		96.208.274.525
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	61.643.459.840		61.643.459.840
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	61.643.459.840		61.643.459.840
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**32.807.414.645.646**		**32.807.414.645.646**
		SECCIÓN: 1503		
		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**8.563.318.000.000**	**546.441.000.000**	**9.109.759.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**21.805.000.000**	**21.805.000.000**
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		21.805.000.000	21.805.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		21.805.000.000	21.805.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**8.563.318.000.000**	**568.246.000.000**	**9.131.564.000.000**
		SECCIÓN: 1507		
		INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**43.288.000.000**	**43.288.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**28.294.000.000**	**28.294.000.000**
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA		28.294.000.000	28.294.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		28.294.000.000	28.294.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**71.582.000.000**	**71.582.000.000**

		SECCIÓN: 1508		
		DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**64.639.000.000**	**2.612.000.000**	**67.251.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**10.692.145.600**		**10.692.145.600**
1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	9.692.145.600		9.692.145.600
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	9.692.145.600		9.692.145.600
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	1.000.000.000		1.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**75.331.145.600**	**2.612.000.000**	**77.943.145.600**
		SECCIÓN: 1510		
		CLUB MILITAR DE OFICIALES		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**81.770.000.000**	**81.770.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**4.001.000.000**	**4.001.000.000**
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA		4.001.000.000	4.001.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		4.001.000.000	4.001.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**85.771.000.000**	**85.771.000.000**
		SECCIÓN: 1511		
		CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**7.886.868.000.000**	**518.518.000.000**	**8.405.386.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**10.412.257.000**	**10.412.257.000**
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA		8.932.257.000	8.932.257.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		8.932.257.000	8.932.257.000
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		1.480.000.000	1.480.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		1.480.000.000	1.480.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**7.886.868.000.000**	**528.930.257.000**	**8.415.798.257.000**
		SECCIÓN: 1512		
		FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**340.204.000.000**	**340.204.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**3.500.000.000**	**3.500.000.000**
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		3.500.000.000	3.500.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		3.500.000.000	3.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**343.704.000.000**	**343.704.000.000**
		SECCIÓN: 1516		
		SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**43.649.000.000**	**43.649.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**4.900.854.375**	**4.900.854.375**
1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		4.900.854.375	4.900.854.375
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		4.900.854.375	4.900.854.375
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**48.549.854.375**	**48.549.854.375**

			SECCIÓN: 1519		
			HOSPITAL MILITAR		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**38.198.000.000**	**629.188.000.000**	**667.386.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**35.000.000.000**	**35.000.000.000**
	1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA		27.000.000.000	27.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		27.000.000.000	27.000.000.000
	1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		8.000.000.000	8.000.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**38.198.000.000**	**664.188.000.000**	**702.386.000.000**
			SECCIÓN: 1520		
			AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**1.042.421.000.000**	**1.042.421.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**1.861.446.000**	**1.861.446.000**
	1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		1.861.446.000	1.861.446.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		1.861.446.000	1.861.446.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**1.044.282.446.000**	**1.044.282.446.000**
			SECCIÓN: 1521		
			UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**153.321.000.000**		**153.321.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**6.356.890.439**		**6.356.890.439**
	1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	6.356.890.439		6.356.890.439
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	6.356.890.439		6.356.890.439
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**159.677.890.439**		**159.677.890.439**
			SECCIÓN: 1601		
			POLICÍA NACIONAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**19.426.418.000.000**		**19.426.418.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**592.338.934.390**		**592.338.934.390**
	1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL	530.066.058.209		530.066.058.209
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	530.066.058.209		530.066.058.209
	1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA	53.046.860.000		53.046.860.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	53.046.860.000		53.046.860.000
	1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	9.226.016.181		9.226.016.181
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	9.226.016.181		9.226.016.181
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**20.018.756.934.390**		**20.018.756.934.390**

		SECCIÓN: 1701			
		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**496.591.404.984**		**496.591.404.984**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**441.689.207.769**		**441.689.207.769**
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD	53.110.000.000		53.110.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53.110.000.000		53.110.000.000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS	28.020.000.000		28.020.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	28.020.000.000		28.020.000.000
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL	164.892.051.321		164.892.051.321
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	164.892.051.321		164.892.051.321
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO	40.481.000.000		40.481.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.481.000.000		40.481.000.000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	54.004.919.625		54.004.919.625
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	54.004.919.625		54.004.919.625
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y	25.021.000.000		25.021.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	25.021.000.000		25.021.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	76.160.236.823		76.160.236.823
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	76.160.236.823		76.160.236.823
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**938.280.612.753**		**938.280.612.753**
		SECCION: 1702			
		INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**205.516.251.810**	**32.093.891.077**	**237.610.142.887**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**125.141.101.704**	**75.175.077.551**	**200.316.179.255**
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD	80.141.101.704	75.175.077.551	155.316.179.255
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	80.141.101.704	75.175.077.551	155.316.179.255
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	45.000.000.000		45.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45.000.000.000		45.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**330.657.353.514**	**107.268.968.628**	**437.926.322.142**
		SECCIÓN: 1715			
		AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**24.748.816.827**	**780.103.944**	**25.528.920.771**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**61.908.143.000**	**7.146.559.159**	**69.054.702.159**
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD	43.825.038.000	7.146.559.159	50.971.597.159
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43.825.038.000	7.146.559.159	50.971.597.159
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	14.000.000.000		14.000.000.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14.000.000.000		14.000.000.000
1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	4.083.105.000		4.083.105.000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.083.105.000		4.083.105.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**86.656.959.827**	**7.926.663.103**	**94.583.622.930**
		SECCIÓN: 1716			
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS			
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**79.960.992.420**		**79.960.992.420**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**429.356.026.425**		**429.356.026.425**
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS	382.023.072.765		382.023.072.765

	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	382.023.072.765		382.023.072.765
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	47.332.953.660		47.332.953.660
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47.332.953.660		47.332.953.660
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**509.317.018.845**		**509.317.018.845**
	SECCIÓN: 1717			
	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**77.865.379.577**		**77.865.379.577**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**543.800.302.309**	**3.200.000.000**	**547.000.302.309**
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS	22.728.766.916		22.728.766.916
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.728.766.916		22.728.766.916
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO	494.174.880.000	3.200.000.000	497.374.880.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	494.174.880.000	3.200.000.000	497.374.880.000
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	26.896.655.393		26.896.655.393
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	26.896.655.393		26.896.655.393
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**621.665.681.886**	**3.200.000.000**	**624.865.681.886**
	SECCION: 1718			
	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**52.163.543.228**		**52.163.543.228**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**312.014.889.398**	**9.921.998.179**	**321.936.887.577**
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS	216.675.866.850		216.675.866.850
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	216.675.866.850		216.675.866.850
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	36.505.742.060		36.505.742.060
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	36.505.742.060		36.505.742.060
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y	41.984.476.461	9.921.998.179	51.906.474.640
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	41.984.476.461	9.921.998.179	51.906.474.640
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	16.848.804.027		16.848.804.027
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16.848.804.027		16.848.804.027
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**364.178.432.626**	**9.921.998.179**	**374.100.430.805**
	SECCIÓN: 1901			
	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**75.400.514.967.744**		**75.400.514.967.744**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**4.297.979.443.506**		**4.297.979.443.506**
1905	SALUD PÚBLICA	735.872.595.914		735.872.595.914
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	735.872.595.914		735.872.595.914
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN	3.454.580.115.349		3.454.580.115.349
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	3.454.580.115.349		3.454.580.115.349
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	107.526.732.243		107.526.732.243
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	107.526.732.243		107.526.732.243
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**79.698.494.411.250**		**79.698.494.411.250**

		SECCION: 1903		
		INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**55.661.000.000**	**5.346.000.000**	**61.007.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**31.500.000.000**	**35.419.614.403**	**66.919.614.403**
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403
1905	SALUD PÚBLICA	91.806.000		91.806.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	91.806.000		91.806.000
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	7.440.000.000	8.120.000.000	15.560.000.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.440.000.000	8.120.000.000	15.560.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**87.161.000.000**	**40.765.614.403**	**127.926.614.403**
		SECCIÓN: 1910		
		SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**296.784.000.000**	**296.784.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**217.223.931.659**	**217.223.931.659**
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		100.980.761.120	100.980.761.120
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		100.980.761.120	100.980.761.120
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN		2.177.589.231	2.177.589.231
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2.177.589.231	2.177.589.231
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		114.065.581.308	114.065.581.308
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		114.065.581.308	114.065.581.308
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**514.007.931.659**	**514.007.931.659**
		SECCIÓN: 1912		
		INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**224.525.000.000**	**224.525.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**162.655.457.473**	**162.655.457.473**
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		90.359.443.650	90.359.443.650
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		90.359.443.650	90.359.443.650
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		72.296.013.823	72.296.013.823
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		72.296.013.823	72.296.013.823
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**387.180.457.473**	**387.180.457.473**
		SECCIÓN: 1913		
		FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**404.389.000.000**	**95.482.000.000**	**499.871.000.000**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**404.389.000.000**	**95.482.000.000**	**499.871.000.000**
		SECCIÓN: 1914		
		FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**758.538.000.000**	**209.713.000.000**	**968.251.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**2.000.000.000**		**2.000.000.000**
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	2.000.000.000		2.000.000.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**760.538.000.000**	**209.713.000.000**	**970.251.000.000**

		SECCION: 2101		
		MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**380.375.203.409**		**380.375.203.409**
B.	**PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**3.459.701.281**		**3.459.701.281**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**5.283.961.708.123**		**5.283.961.708.123**
2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO	1.173.258.354.004		1.173.258.354.004
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.173.258.354.004		1.173.258.354.004
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL	3.867.164.577.127		3.867.164.577.127
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.867.164.577.127		3.867.164.577.127
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL	66.622.752.721		66.622.752.721
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	66.622.752.721		66.622.752.721
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL	65.328.306.561		65.328.306.561
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	65.328.306.561		65.328.306.561
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE	15.661.072.099		15.661.072.099
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.661.072.099		15.661.072.099
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL	43.684.287.987		43.684.287.987
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	43.684.287.987		43.684.287.987
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	52.242.357.624		52.242.357.624
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	52.242.357.624		52.242.357.624
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**5.667.796.612.813**		**5.667.796.612.813**
		SECCIÓN: 2103		
		SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**66.624.050.838**	**10.058.995.847**	**76.683.046.685**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**57.583.746.178**	**2.465.752.080**	**60.049.498.258**
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	15.497.625.702	1.232.876.040	16.730.501.742
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.497.625.702	1.232.876.040	16.730.501.742
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**124.207.797.016**	**12.524.747.927**	**136.732.544.943**
		SECCIÓN: 2109		
		UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**51.976.348.950**	**51.976.348.950**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**41.049.177.229**	**41.049.177.229**
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL		11.616.958.000	11.616.958.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		11.616.958.000	11.616.958.000
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL		4.561.557.000	4.561.557.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4.561.557.000	4.561.557.000
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL		15.731.526.229	15.731.526.229
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		15.731.526.229	15.731.526.229
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		9.139.136.000	9.139.136.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9.139.136.000	9.139.136.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**93.025.526.179**	**93.025.526.179**

		SECCIÓN: 2110		
		INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**18.646.238.359**	**4.384.173.956**	**23.030.412.315**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**50.000.000.000**	**2.000.000.000**	**52.000.000.000**
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL	45.862.876.122		45.862.876.122
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.862.876.122		45.862.876.122
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL	1.393.697.374		1.393.697.374
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.393.697.374		1.393.697.374
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	2.743.426.504	2.000.000.000	4.743.426.504
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.743.426.504	2.000.000.000	4.743.426.504
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**68.646.238.359**	**6.384.173.956**	**75.030.412.315**
		SECCIÓN: 2111		
		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**885.554.597.329**	**885.554.597.329**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**423.150.687.113**	**423.150.687.113**
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL		125.660.000.000	125.660.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		125.660.000.000	125.660.000.000
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL		59.912.149.381	59.912.149.381
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		59.912.149.381	59.912.149.381
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL		211.840.000.000	211.840.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		211.840.000.000	211.840.000.000
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		25.738.537.732	25.738.537.732
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		25.738.537.732	25.738.537.732
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**1.308.705.284.442**	**1.308.705.284.442**
		SECCIÓN: 2112		
		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**29.224.276.542**	**134.082.690.537**	**163.306.967.079**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**45.000.000.000**	**47.589.984.078**	**92.589.984.078**
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL	19.765.126.188	20.902.712.015	40.667.838.203
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19.765.126.188	20.902.712.015	40.667.838.203
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE	3.728.212.441	3.942.790.460	7.671.002.901
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.728.212.441	3.942.790.460	7.671.002.901
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL	5.346.150.612	5.653.849.388	11.000.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.346.150.612	5.653.849.388	11.000.000.000
2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	16.160.510.759	17.090.632.215	33.251.142.974
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.160.510.759	17.090.632.215	33.251.142.974
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**74.224.276.542**	**181.672.674.615**	**255.896.951.157**
		SECCIÓN: 2201		
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**75.829.673.734.318**		**75.829.673.734.318**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**6.713.702.198.496**		**6.713.702.198.496**
2201	CALIDAD, COBERTURA Y	4.456.918.735.498		4.456.918.735.498
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	4.456.918.735.498		4.456.918.735.498
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	2.206.783.462.998		2.206.783.462.998
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.206.783.462.998		2.206.783.462.998
2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	50.000.000.000		50.000.000.000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**82.543.375.932.814**		**82.543.375.932.814**
		SECCIÓN: 2209		
		INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**9.733.644.000**		**9.733.644.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**9.049.239.484**	**325.229.653**	**9.374.469.137**
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE	5.989.382.596	325.229.653	6.314.612.249
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.989.382.596	325.229.653	6.314.612.249
2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	3.059.856.888		3.059.856.888
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.059.856.888		3.059.856.888
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**18.782.883.484**	**325.229.653**	**19.108.113.137**
		SECCIÓN: 2210		
		INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**9.581.842.000**		**9.581.842.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**2.868.174.864**	**611.605.756**	**3.479.780.620**
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE	1.760.225.000	365.000.000	2.125.225.000
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.760.225.000	365.000.000	2.125.225.000
2299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	1.107.949.864	246.605.756	1.354.555.620
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.107.949.864	246.605.756	1.354.555.620
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**12.450.016.864**	**611.605.756**	**13.061.622.620**
		SECCIÓN: 2234		
		ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**36.345.025.953**	**16.897.129.000**	**53.242.154.953**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**7.887.944.202**	**13.750.794.356**	**21.638.738.558**
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	7.887.944.202	13.750.794.356	21.638.738.558
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.887.944.202	13.750.794.356	21.638.738.558
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**44.232.970.155**	**30.647.923.356**	**74.880.893.511**
		SECCIÓN: 2238		
		INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**8.818.157.144**	**542.012.000**	**9.360.169.144**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**7.196.936.606**	**196.705.464**	**7.393.642.070**
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	7.196.936.606	196.705.464	7.393.642.070
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.196.936.606	196.705.464	7.393.642.070
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**16.015.093.750**	**738.717.464**	**16.753.811.214**
		SECCIÓN: 2239		
		INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**9.622.036.587**	**1.953.457.096**	**11.575.493.683**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**15.000.000.000**	**2.530.267.447**	**17.530.267.447**
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**24.622.036.587**	**4.483.724.543**	**29.105.761.130**

		SECCION: 2241		
		INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**21.114.337.000**	**5.926.000.000**	**27.040.337.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**10.503.220.324**		**10.503.220.324**
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	10.503.220.324		10.503.220.324
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	10.503.220.324		10.503.220.324
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**31.617.557.324**	**5.926.000.000**	**37.543.557.324**
		SECCIÓN: 2242		
		INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**10.077.086.642**	**5.805.381.000**	**15.882.467.642**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**12.152.395.223**		**12.152.395.223**
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
		SECCIÓN: 2246		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**16.791.878.078**		**16.791.878.078**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	3.185.521.829.231		3.185.521.829.231
2201	CALIDAD, COBERTURA Y	3.185.521.829.231		3.185.521.829.231
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.185.521.829.231		3.185.521.829.231
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**3.202.313.707.309**		**3.202.313.707.309**
		SECCIÓN: 2257		
		ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**10.880.733.975.000**		**10.880.733.975.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**487.437.707.500**		**487.437.707.500**
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	487.437.707.500		487.437.707.500
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	487.437.707.500		487.437.707.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**11.368.171.682.500**		**11.368.171.682.500**

			SECCIÓN: 2306		
			FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**549.460.499.000**	**549.460.499.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**310.873.263.785**	**1.470.514.033.000**	**1.781.387.296.785**
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS	310.873.263.785	942.655.987.188	1.253.529.250.973
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	310.873.263.785	942.655.987.188	1.253.529.250.973
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE		348.399.104.020	348.399.104.020
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		348.399.104.020	348.399.104.020
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		179.458.941.792	179.458.941.792
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		179.458.941.792	179.458.941.792
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**310.873.263.785**	**2.019.974.532.000**	**2.330.847.795.785**
			SECCIÓN: 2308		
			UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**42.793.571.551**	**42.793.571.551**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**18.470.208.000**	**18.470.208.000**
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS		11.537.502.000	11.537.502.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.537.502.000	11.537.502.000
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		6.932.706.000	6.932.706.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6.932.706.000	6.932.706.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**61.263.779.551**	**61.263.779.551**
			SECCIÓN: 2309		
			AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**26.138.461.986**	**26.138.461.986**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**23.452.336.014**	**23.452.336.014**
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS		12.020.497.611	12.020.497.611
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12.020.497.611	12.020.497.611
2399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		11.431.838.403	11.431.838.403
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.431.838.403	11.431.838.403
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**49.590.798.000**	**49.590.798.000**
			SECCIÓN: 2311		
			COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**32.988.361.000**	**32.988.361.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**33.001.616.000**	**33.001.616.000**
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS		33.001.616.000	33.001.616.000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		33.001.616.000	33.001.616.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**65.989.977.000**	**65.989.977.000**	
		SECCIÓN: 2312			
		CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**6.551.927.183**	**6.551.927.183**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**151.177.403.465**	**151.177.403.465**	
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE	151.177.403.465	151.177.403.465	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	151.177.403.465	151.177.403.465	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**157.729.330.648**	**157.729.330.648**	
		SECCIÓN: 2401			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**246.695.824.883**		**246.695.824.883**	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**6.797.215.826**		**6.797.215.826**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**152.859.597.920**		**152.859.597.920**	
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	60.090.395.358	60.090.395.358	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	60.090.395.358	60.090.395.358	
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	800.000.000	800.000.000	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	800.000.000	800.000.000	
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE	4.000.000.000	4.000.000.000	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.000.000.000	4.000.000.000	
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	1.800.000.000	1.800.000.000	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.800.000.000	1.800.000.000	
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE	57.969.202.562	57.969.202.562	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57.969.202.562	57.969.202.562	
2499		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	28.200.000.000	28.200.000.000	
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28.200.000.000	28.200.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**406.352.638.629**		**406.352.638.629**	
		SECCIÓN: 2402			
		INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**188.072.869.000**	**341.102.197.000**	**529.175.066.000**	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**601.876.014**		**601.876.014**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**3.071.732.980.210**	**2.453.381.432.000**	**5.525.114.412.210**	
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.897.104.900.557	2.115.580.796.175	4.012.685.696.732
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.897.104.900.557	2.115.580.796.175	4.012.685.696.732
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	2.451.372.955.912		2.451.372.955.912
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.451.372.955.912		2.451.372.955.912
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	54.000.000.000		54.000.000.000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	54.000.000.000		54.000.000.000

2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE	500.000.000		500.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE	8.000.000.000		8.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	77.755.123.741	31.600.051.018	109.355.174.759
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	77.755.123.741	31.600.051.018	109.355.174.759
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**4.760.407.725.224**	**2.794.483.629.000**	**7.554.891.354.224**

SECCIÓN: 2412

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.171.031.913.735**	**1.171.031.913.735**
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			**14.550.000.000**	**14.550.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**379.765.463.401**	**2.681.473.693.210**	**3.061.239.156.611**
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE	379.765.463.401	2.504.642.903.102	2.884.408.366.503
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	379.765.463.401	2.504.642.903.102	2.884.408.366.503
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		37.135.984.829	37.135.984.829
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		37.135.984.829	37.135.984.829
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		139.694.805.279	139.694.805.279
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		139.694.805.279	139.694.805.279
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		379.765.463.401	**3.867.055.606.945**	**4.246.821.070.346**

SECCIÓN: 2413

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**5.647.256.000**	**141.504.814.063**	**147.152.070.063**
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**2.490.771.107.743**		**2.490.771.107.743**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**7.055.329.201.940**	**171.651.701.181**	**7.226.980.903.121**
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	5.980.261.651.196		5.980.261.651.196
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.980.261.651.196		5.980.261.651.196
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE	4.613.318.456		4.613.318.456
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.613.318.456		4.613.318.456
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	1.001.503.655.857	99.650.188.726	1.101.153.844.583
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.001.503.655.857	99.650.188.726	1.101.153.844.583
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	4.308.226.310		4.308.226.310
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.308.226.310		4.308.226.310
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	54.842.180.121		54.842.180.121
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	54.842.180.121		54.842.180.121
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**9.551.747.565.683**	**313.156.515.244**	**9.864.904.080.927**

		SECCIÓN: 2414		
		UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**19.288.602.000**		**19.288.602.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**16.000.000.000**		**16.000.000.000**
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE	11.000.000.000		11.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11.000.000.000		11.000.000.000
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	5.000.000.000		5.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**35.288.602.000**		**35.288.602.000**
		SECCIÓN: 2416		
		AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**36.996.146.000**	**36.996.146.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**241.160.206.000**	**241.160.206.000**
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		183.260.138.363	183.260.138.363
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		183.260.138.363	183.260.138.363
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		57.900.067.637	57.900.067.637
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		57.900.067.637	57.900.067.637
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**278.156.352.000**	**278.156.352.000**
		SECCIÓN: 2417		
		SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**114.024.616.077**	**114.024.616.077**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**166.270.004.899**	**166.270.004.899**
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE		135.587.894.449	135.587.894.449
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		135.587.894.449	135.587.894.449
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		30.682.110.450	30.682.110.450
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		30.682.110.450	30.682.110.450
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**280.294.620.976**	**280.294.620.976**
		SECCIÓN: 2501		
		PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.612.615.440.000**		**1.612.615.440.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**200.000.000.000**		**200.000.000.000**
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	200.000.000.000		200.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200.000.000.000		200.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**1.812.615.440.000**		**1.812.615.440.000**

		SECCIÓN: 2502		
		DEFENSORÍA DEL PUEBLO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.186.328.282.287**		**1.186.328.282.287**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**117.000.000.000**		**117.000.000.000**
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE	91.400.000.000		91.400.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	91.400.000.000		91.400.000.000
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	25.600.000.000		25.600.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.600.000.000		25.600.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**1.303.328.282.287**		**1.303.328.282.287**
		SECCIÓN: 2601		
		CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.477.869.226.000**		**1.477.869.226.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**140.000.000.000**		**140.000.000.000**
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA	13.670.000.000		13.670.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.670.000.000		13.670.000.000
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	126.330.000.000		126.330.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	126.330.000.000		126.330.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**1.617.869.226.000**		**1.617.869.226.000**
		SECCIÓN: 2602		
		FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**139.303.784.906**	**34.262.953.239**	**173.566.738.145**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**775.497.000**	**775.497.000**
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		775.497.000	775.497.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		775.497.000	775.497.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**139.303.784.906**	**35.038.450.239**	**174.342.235.145**
		SECCIÓN: 2701		
		RAMA JUDICIAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**9.347.270.800.000**		**9.347.270.800.000**
B.	**PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**17.695.578.134**		**17.695.578.134**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**1.500.000.000.000**		**1.500.000.000.000**
2701	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS	1.500.000.000.000		1.500.000.000.000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.500.000.000.000		1.500.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**10.864.966.378.134**		**10.864.966.378.134**
		SECCIÓN: 2801		
		REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**5.504.581.651.000**		**5.504.581.651.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**188.000.000.000**		**188.000.000.000**
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS	2.000.000.000		2.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000		2.000.000.000
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO	180.000.000.000		180.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	180.000.000.000		180.000.000.000
2899	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	6.000.000.000		6.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.000.000.000		6.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**5.692.581.651.000**		**5.692.581.651.000**

		SECCIÓN: 2802		
		FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA		
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**95.903.515.000**	**95.903.515.000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**146.047.248.109**	**146.047.248.109**
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS	2.500.000.000	2.500.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.500.000.000	2.500.000.000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO	8.511.497.852	8.511.497.852
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.511.497.852	8.511.497.852
2899		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	135.035.750.257	135.035.750.257
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	135.035.750.257	135.035.750.257
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**241.950.763.109**	**241.950.763.109**
		SECCIÓN: 2803		
		FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**17.832.634.836**	**17.832.634.836**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**17.832.634.836**	**17.832.634.836**
		SECCIÓN: 2901		
		FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**6.283.601.000.000**	**6.283.601.000.000**
B.		**PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**173.977.914.661**	**173.977.914.661**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**287.028.308.475**	**287.028.308.475**
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	60.000.000.000	60.000.000.000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	60.000.000.000	60.000.000.000
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	227.028.308.475	227.028.308.475
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	227.028.308.475	227.028.308.475
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**6.744.607.223.136**	**6.744.607.223.136**
		SECCIÓN: 2902		
		INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**419.870.000.000**	**7.425.000.000** **427.295.000.000**
C.		**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**144.772.000.000**	**144.772.000.000**
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	66.480.265.970	66.480.265.970
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	66.480.265.970	66.480.265.970
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	78.291.734.030	78.291.734.030
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	78.291.734.030	78.291.734.030
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**564.642.000.000**	**7.425.000.000** **572.067.000.000**
		SECCIÓN: 2904		
		FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL		
A.		**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**24.127.000.000**	**24.127.000.000**

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**76.247.674.951**	**76.247.674.951**	
2999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	76.247.674.951	76.247.674.951	
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	76.247.674.951	76.247.674.951	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**100.374.674.951**	**100.374.674.951**	
		SECCIÓN: 3201			
		MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**373.302.938.938**	**373.302.938.938**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**445.564.682.908**	**445.564.682.908**	
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO	210.219.395.411	210.219.395.411	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	210.219.395.411	210.219.395.411	
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y	106.612.968.107	106.612.968.107	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	106.612.968.107	106.612.968.107	
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL	27.630.000.000	27.630.000.000	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	27.630.000.000	27.630.000.000	
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	13.331.000.000	13.331.000.000	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	13.331.000.000	13.331.000.000	
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA	5.317.000.000	5.317.000.000	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.317.000.000	5.317.000.000	
3208		EDUCACION AMBIENTAL	4.990.000.000	4.990.000.000	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4.990.000.000	4.990.000.000	
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	77.464.319.390	77.464.319.390	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	77.464.319.390	77.464.319.390	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**818.867.621.846**	**818.867.621.846**	
		SECCIÓN: 3202			
		INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**66.645.728.341**	**1.687.697.656**	**68.333.425.997**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**53.124.239.675**	**9.535.148.737**	**62.659.388.412**
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL	37.560.277.518	8.635.148.737	46.195.426.255
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	37.560.277.518	8.635.148.737	46.195.426.255
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	15.563.962.157	900.000.000	16.463.962.157
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.563.962.157	900.000.000	16.463.962.157
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**119.769.968.016**	**11.222.846.393**	**130.992.814.409**
		SECCIÓN: 3204			
		FONDO NACIONAL AMBIENTAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**106.555.691.071**	**106.555.691.071**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**227.619.670.302**	**227.619.670.302**	
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO	98.122.223.634	98.122.223.634	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	98.122.223.634	98.122.223.634	
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y	84.588.508.490	84.588.508.490	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	84.588.508.490	84.588.508.490	
3299		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	44.908.938.178	44.908.938.178	
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	44.908.938.178	44.908.938.178	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**334.175.361.373**	**334.175.361.373**	

SECCIÓN: 3208		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.680.365.691	7.680.365.691
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.680.365.691	7.680.365.691
SECCIÓN: 3209		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.174.868.500	7.174.868.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.174.868.500	7.174.868.500
SECCIÓN: 3210		
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.788.515.211	5.788.515.211
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.788.515.211	5.788.515.211
SECCIÓN: 3211		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.244.441.380	5.244.441.380
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.244.441.380	5.244.441.380
SECCIÓN: 3212		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.467.123.679	3.467.123.679
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.467.123.679	3.467.123.679
SECCIÓN: 3213		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.721.888.785	1.721.888.785
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.721.888.785	1.721.888.785
SECCIÓN: 3214		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.890.330.130	2.890.330.130
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.890.330.130	2.890.330.130
SECCIÓN: 3215		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.533.106.523	3.533.106.523
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.533.106.523	3.533.106.523
SECCIÓN: 3216		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.043.391.136	4.043.391.136

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**4.043.391.136**	**4.043.391.136**
SECCIÓN: 3217		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**5.359.165.162**	**5.359.165.162**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**5.359.165.162**	**5.359.165.162**
SECCIÓN: 3218		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**5.403.809.354**	**5.403.809.354**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**5.403.809.354**	**5.403.809.354**
SECCIÓN: 3219		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**4.629.080.000**	**4.629.080.000**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**4.629.080.000**	**4.629.080.000**
SECCIÓN: 3221		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**8.861.688.373**	**8.861.688.373**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**8.861.688.373**	**8.861.688.373**
SECCIÓN: 3222		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**7.422.572.416**	**7.422.572.416**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**7.422.572.416**	**7.422.572.416**
SECCIÓN: 3223		
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.433.862.100**	**3.433.862.100**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.433.862.100**	**3.433.862.100**
SECCIÓN: 3224		
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.741.110.800**	**3.741.110.800**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**4.173.492.932**	**4.173.492.932**
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y	4.173.492.932	4.173.492.932
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4.173.492.932	4.173.492.932
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**7.914.603.732**	**7.914.603.732**

SECCIÓN: 3226		
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.605.369.000**	**3.605.369.000**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.605.369.000**	**3.605.369.000**
SECCIÓN: 3227		
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.944.255.867**	**3.944.255.867**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.944.255.867**	**3.944.255.867**
SECCIÓN: 3228		
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.551.624.300**	**3.551.624.300**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.551.624.300**	**3.551.624.300**
SECCIÓN: 3229		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.370.754.318**	**3.370.754.318**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.370.754.318**	**3.370.754.318**
SECCIÓN: 3230		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.938.475.900**	**3.938.475.900**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.938.475.900**	**3.938.475.900**
SECCIÓN: 3231		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.286.033.827**	**3.286.033.827**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.286.033.827**	**3.286.033.827**
SECCIÓN: 3232		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.474.086.217**	**3.474.086.217**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.474.086.217**	**3.474.086.217**
SECCIÓN: 3233		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.088.652.075**	**3.088.652.075**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.088.652.075**	**3.088.652.075**

SECCIÓN: 3234		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.381.340.700	3.381.340.700
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.381.340.700	3.381.340.700
SECCIÓN: 3235		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.831.916.938	2.831.916.938
SECCIÓN: 3234		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.381.340.700	3.381.340.700
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.381.340.700	3.381.340.700
SECCIÓN: 3235		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.831.916.938	2.831.916.938
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.831.916.938	2.831.916.938
SECCIÓN: 3236		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.624.983.500	3.624.983.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.624.983.500	3.624.983.500
SECCIÓN: 3237		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.119.025.800	1.119.025.800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.119.025.800	1.119.025.800
SECCIÓN: 3238		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.311.925.207	3.311.925.207
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.311.925.207	3.311.925.207
SECCIÓN: 3239		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.253.944.800	4.253.944.800
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.253.944.800	4.253.944.800
SECCIÓN: 3301		
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES		

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**346.677.011.156**		**346.677.011.156**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**599.879.295.971**		**599.879.295.971**
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A	305.585.182.306		305.585.182.306
1603	ARTE Y CULTURA	305.585.182.306		305.585.182.306
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA	283.367.210.995		283.367.210.995
1603	ARTE Y CULTURA	283.367.210.995		283.367.210.995
3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	10.926.902.670		10.926.902.670
1603	ARTE Y CULTURA	10.926.902.670		10.926.902.670
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**946.556.307.127**		**946.556.307.127**

SECCIÓN: 3304
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**22.114.100.248**	**542.198.000**	**22.656.298.248**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**17.060.598.619**	**8.957.853.000**	**26.018.451.619**
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA	5.548.129.000	4.956.969.000	10.505.098.000
1603	ARTE Y CULTURA	5.548.129.000	4.956.969.000	10.505.098.000
3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	11.512.469.619	4.000.884.000	15.513.353.619
1603	ARTE Y CULTURA	11.512.469.619	4.000.884.000	15.513.353.619
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**39.174.698.867**	**9.500.051.000**	**48.674.749.867**

SECCIÓN: 3305
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**24.995.383.220**	**2.796.094.000**	**27.791.477.220**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**19.717.041.439**	**2.026.716.500**	**21.743.757.939**
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA	14.020.695.845	2.026.716.500	16.047.412.345
1603	ARTE Y CULTURA	14.020.695.845	2.026.716.500	16.047.412.345
3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	5.696.345.594		5.696.345.594
1603	ARTE Y CULTURA	5.696.345.594		5.696.345.594
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**44.712.424.659**	**4.822.810.500**	**49.535.235.159**

SECCIÓN: 3307
INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**16.426.814.750**	**986.184.000**	**17.412.998.750**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**10.000.000.000**	**3.902.214.000**	**13.902.214.000**
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA	7.500.000.000	1.560.885.600	9.060.885.600
1603	ARTE Y CULTURA	7.500.000.000	1.560.885.600	9.060.885.600
3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	2.500.000.000	2.341.328.400	4.841.328.400
1603	ARTE Y CULTURA	2.500.000.000	2.341.328.400	4.841.328.400
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**26.426.814.750**	**4.888.398.000**	**31.315.212.750**

		SECCIÓN: 3401		
		AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**67.029.000.000**		**67.029.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**13.000.000.000**		**13.000.000.000**
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA	6.500.000.000		6.500.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.500.000.000		6.500.000.000
2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	6.500.000.000		6.500.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.500.000.000		6.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**80.029.000.000**		**80.029.000.000**
		SECCIÓN: 3501		
		MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.137.377.215.958**		**1.137.377.215.958**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**141.203.598.339**		**141.203.598.339**
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	21.800.000.000		21.800.000.000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	21.800.000.000		21.800.000.000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE	101.900.000.000		101.900.000.000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	101.900.000.000		101.900.000.000
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO	360.000.000		360.000.000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	360.000.000		360.000.000
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	17.143.598.339		17.143.598.339
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	17.143.598.339		17.143.598.339
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**1.278.580.814.297**		**1.278.580.814.297**
		SECCIÓN: 3502		
		SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**3.000.000.000**	**214.517.057.159**	**217.517.057.159**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**34.550.000.000**	**34.550.000.000**
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE		7.657.745.569	7.657.745.569
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y		7.657.745.569	7.657.745.569
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		26.892.254.431	26.892.254.431
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y		26.892.254.431	26.892.254.431
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**3.000.000.000**	**249.067.057.159**	**252.067.057.159**
		SECCIÓN: 3503		
		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**232.680.161.575**	**232.680.161.575**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**125.318.180.368**	**125.318.180.368**
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO		67.440.771.199	67.440.771.199
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y		67.440.771.199	67.440.771.199
3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		57.877.409.169	57.877.409.169
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y		57.877.409.169	57.877.409.169
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**357.998.341.943**	**357.998.341.943**

		SECCIÓN: 3504			
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES			
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**17.036.291.000**	**17.036.291.000**	
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**14.888.902.025**	**14.888.902.025**	
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO	7.261.942.128	7.261.942.128	
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	7.261.942.128	7.261.942.128	
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	7.626.959.897	7.626.959.897	
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	7.626.959.897	7.626.959.897	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**31.925.193.025**	**31.925.193.025**	
		SECCIÓN: 3505			
		INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM			
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**24.444.644.153**	**102.029.995**	**24.546.674.148**	
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**13.000.940.472**	**1.728.104.635**	**14.729.045.107**	
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE	8.320.601.901	1.105.986.965	9.426.588.866
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	8.320.601.901	1.105.986.965	9.426.588.866
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	4.680.338.571	622.117.670	5.302.456.241
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y	4.680.338.571	622.117.670	5.302.456.241
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**37.445.584.625**	**1.830.134.630**	**39.275.719.255**	
		SECCIÓN: 3601			
		MINISTERIO DEL TRABAJO			
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**51.690.693.000.000**		**51.690.693.000.000**	
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**622.749.157.049**		**622.749.157.049**	
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	483.463.115.540		483.463.115.540
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	483.463.115.540		483.463.115.540
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL	65.529.051.959		65.529.051.959
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	65.529.051.959		65.529.051.959
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.656.961.561		2.656.961.561
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	2.656.961.561		2.656.961.561
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL	33.485.846.563		33.485.846.563
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	33.485.846.563		33.485.846.563
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN,	1.209.269.469		1.209.269.469
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	1.209.269.469		1.209.269.469
3699		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	36.404.911.957		36.404.911.957
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	36.404.911.957		36.404.911.957
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**52.313.442.157.049**		**52.313.442.157.049**	

			SECCIÓN: 3602		
			SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**152.402.000.000**	**152.402.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**4.919.216.612.589**	**3.940.275.661.120**	**8.859.492.273.709**
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL	164.038.254.168	348.185.025.441	512.223.279.609
		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	164.038.254.168	348.185.025.441	512.223.279.609
	3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	3.460.683.415.368	2.875.060.171.828	6.335.743.587.196
		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	3.460.683.415.368	2.875.060.171.828	6.335.743.587.196
	3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN,		531.555.409.294	531.555.409.294
		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y		531.555.409.294	531.555.409.294
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	1.294.494.943.053	185.475.054.557	981.575.311.312
		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	1.294.494.943.053	185.475.054.557	981.575.311.312
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**4.919.216.612.589**	**4.092.677.661.120**	**9.011.894.273.709**
			SECCIÓN: 3612		
			UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**11.121.000.000**		**11.121.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**44.458.557.030**		**44.458.557.030**
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL	41.058.557.030		41.058.557.030
		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	41.058.557.030		41.058.557.030
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	3.400.000.000		3.400.000.000
		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	3.400.000.000		3.400.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**55.579.557.030**		**55.579.557.030**
			SECCIÓN: 3613		
			UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**16.496.000.000**		**16.496.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**16.099.690.804**		**16.099.690.804**
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL	9.624.325.617		9.624.325.617
		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	9.624.325.617		9.624.325.617
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	6.475.365.187		6.475.365.187
		1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y	6.475.365.187		6.475.365.187
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**32.595.690.804**		**32.595.690.804**
			SECCIÓN: 3701		
			MINISTERIO DEL INTERIOR		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**1.094.693.000.000**		**1.094.693.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**209.577.245.112**		**209.577.245.112**
	3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS	38.154.297.884		38.154.297.884
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38.154.297.884		38.154.297.884
	3702	FORTALECIMIENTO A LA	160.774.331.864		160.774.331.864
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	160.774.331.864		160.774.331.864
	3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL	3.520.033.794		3.520.033.794
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.520.033.794		3.520.033.794
	3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y	1.538.574.471		1.538.574.471
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.538.574.471		1.538.574.471
	3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	5.590.007.099		5.590.007.099
		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.590.007.099		5.590.007.099

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**1.304.270.245.112**		**1.304.270.245.112**
		SECCIÓN: 3703		
		DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**6.386.000.000**		**6.386.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**2.430.671.401**		**2.430.671.401**
3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	2.430.671.401		2.430.671.401
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**8.816.671.401**		**8.816.671.401**
		SECCIÓN: 3704		
		CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**4.755.000.000**		**4.755.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**21.600.000.000**		**21.600.000.000**
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	5.600.000.000		5.600.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.600.000.000		5.600.000.000
3709	MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE	15.200.000.000		15.200.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.200.000.000		15.200.000.000
3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	800.000.000		800.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	800.000.000		800.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**26.355.000.000**		**26.355.000.000**
		SECCIÓN: 3708		
		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**2.669.200.000.000**	**225.094.000.000**	**2.894.294.000.000**
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**3.610.711.702**		**3.610.711.702**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**4.000.000.000**		**4.000.000.000**
3702	FORTALECIMIENTO A LA	2.998.104.774		2.998.104.774
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.998.104.774		2.998.104.774
3705	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y	718.967.331		718.967.331
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	718.967.331		718.967.331
3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	282.927.895		282.927.895
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	282.927.895		282.927.895
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**2.676.810.711.702**	**225.094.000.000**	**2.901.904.711.702**
		SECCION: 3709		
		DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**19.108.000.000**		**19.108.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**208.972.581.970**		**208.972.581.970**
3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y	208.972.581.970		208.972.581.970
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.972.581.970		208.972.581.970
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**228.080.581.970**		**228.080.581.970**

		SECCIÓN: 3801		
		COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**6.906.648.547**	**33.476.732.000**	**40.383.380.547**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**138.619.492.766**	**138.619.492.766**
0504	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS		125.687.723.766	125.687.723.766
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		125.687.723.766	125.687.723.766
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA		12.931.769.000	12.931.769.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12.931.769.000	12.931.769.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**6.906.648.547**	**172.096.224.766**	**179.002.873.313**
		SECCIÓN: 3901		
		MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**30.391.191.000**		**30.391.191.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**326.648.315.766**		**326.648.315.766**
3905	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E	8.000.000.000		8.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
3906	FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN,	286.568.315.766		286.568.315.766
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	286.568.315.766		286.568.315.766
3999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	32.080.000.000		32.080.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.080.000.000		32.080.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**357.039.506.766**		**357.039.506.766**
		SECCIÓN: 4001		
		MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**5.101.107.326.274**		**5.101.107.326.274**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**1.749.923.149.545**		**1.749.923.149.545**
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.697.156.823		21.697.156.823
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y	21.697.156.823		21.697.156.823
4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y	10.000.000.000		10.000.000.000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y	10.000.000.000		10.000.000.000
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS	1.496.407.517.857		1.496.407.517.857
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y	1.496.407.517.857		1.496.407.517.857
4099	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	22.018.474.865		22.018.474.865
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y	22.018.474.865		22.018.474.865
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**6.851.030.475.819**		**6.851.030.475.819**
		SECCIÓN: 4002		
		FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**4.610.000.000**		**4.610.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**9.475.517.759.262**		**9.475.517.759.262**
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	9.475.517.759.262		9.475.517.759.262
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y	9.475.517.759.262		9.475.517.759.262
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**9.480.127.759.262**		**9.480.127.759.262**
		SECCIÓN: 4101		
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL		
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**326.951.000.000**		**326.951.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**11.218.571.783.864**		**11.218.571.783.864**

4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA	11.195.832.966.864		11.195.832.966.864
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO	11.195.832.966.864		11.195.832.966.864
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	22.738.817.000		22.738.817.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO	22.738.817.000		22.738.817.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**11.545.522.783.864**		**11.545.522.783.864**
	SECCIÓN: 4104			
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS			
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.771.498.100.000**	**67.638.000.000**	**1.839.136.100.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**2.982.614.695.496**		**2.982.614.695.496**
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN	2.905.777.339.277		2.905.777.339.277
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO	2.905.777.339.277		2.905.777.339.277
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	76.837.356.219		76.837.356.219
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO	76.837.356.219		76.837.356.219
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**4.754.112.795.496**	**67.638.000.000**	**4.821.750.795.496**
	SECCIÓN: 4105			
	CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA			
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**22.978.000.000**		**22.978.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**72.107.972.103**		**72.107.972.103**
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN	67.189.656.173		67.189.656.173
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO	67.189.656.173		67.189.656.173
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	4.918.315.930		4.918.315.930
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO	4.918.315.930		4.918.315.930
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**95.085.972.103**		**95.085.972.103**
	SECCIÓN: 4106			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**1.481.811.657.000**	**1.481.811.657.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**7.809.317.072.462**	**3.182.922.133.647**	**10.992.239.206.109**
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA	7.609.317.072.462	2.649.414.153.647	10.258.731.226.109
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO	7.609.317.072.462	2.649.414.153.647	10.258.731.226.109
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	200.000.000.000	533.507.980.000	733.507.980.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO	200.000.000.000	533.507.980.000	733.507.980.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**7.809.317.072.462**	**4.664.733.790.647**	**12.474.050.863.109**
	SECCIÓN: 4201			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA			
A.	**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**164.508.000.000**		**164.508.000.000**
C.	**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**23.154.858.491**		**23.154.858.491**
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA	23.154.858.491		23.154.858.491
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y	23.154.858.491		23.154.858.491
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**187.662.858.491**		**187.662.858.491**
	SECCIÓN: 4301			
	MINISTERIO DEL DEPORTE			

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**54.990.656.148**		**54.990.656.148**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**346.221.188.914**		**346.221.188.914**
4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA	151.600.000.000		151.600.000.000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	151.600.000.000		151.600.000.000
4302	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE	183.900.000.000		183.900.000.000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	183.900.000.000		183.900.000.000
4399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	10.721.188.914		10.721.188.914
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	10.721.188.914		10.721.188.914
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**401.211.845.062**		**401.211.845.062**
	SECCIÓN: 4401			
	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**603.424.000.000**		**603.424.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**189.521.300.973**		**189.521.300.973**
4401	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	158.716.756.954		158.716.756.954
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	158.716.756.954		158.716.756.954
4499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	30.804.544.019		30.804.544.019
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30.804.544.019		30.804.544.019
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**792.945.300.973**		**792.945.300.973**
	SECCIÓN: 4403			
	UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**125.445.000.000**		**125.445.000.000**
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**76.273.000.000**		**76.273.000.000**
4403	BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS	43.000.000.000		43.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	43.000.000.000		43.000.000.000
4499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA	33.273.000.000		33.273.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	33.273.000.000		33.273.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**201.718.000.000**		**201.718.000.000**
	SECCIÓN: 4601			
	MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**121.590.671.000**		**121.590.671.000**
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**121.590.671.000**		**121.590.671.000**
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL		**566.247.553.070.934**	**30.539.833.570.046**	**596.787.386.640.980**

Parágrafo. Forman parte integral de la presente ley los anexos del detalle de la composición de las rentas y recursos de capital; el anexo del detalle del gasto y el anexo de gasto público social, en cumplimiento del inciso final del artículo 350 de la Constitución Política. Así mismo el anexo de gasto para la construcción de paz; el anexo de gasto presupuestal para la equidad de la mujer; el anexo de gasto presupuestal para grupos étnicos, que identifica las apropiaciones destinadas a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras,

afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom; y el anexo de los entes autónomos universitarios estatales.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y
1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de

la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 9o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11o. A más tardar el 15 enero de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

ARTÍCULO 12o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión

y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 13o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 14o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 15o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2027, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.

ARTÍCULO 16o. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente:

1. Exposición de motivos

2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta

3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad

4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y

5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide.

En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

225

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 18o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.

ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo

de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

226

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán

implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 21o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

227

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 23o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 24o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones

228

Públicas. Los actos administrativos que expidan las entidades deberán contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación.

Los actos administrativos a que se refiere los incisos anteriores deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 25o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

229

ARTÍCULO 26o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2027 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2027 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2026 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2027.

ARTÍCULO 28o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

230

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 29o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 30o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

231

ARTÍCULO 31o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2027 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 32o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 33o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

232

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 35o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 36o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 37o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2026, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, la bonificación por servicios prestados, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

PARÁGRAFO. Los saldos no atendidos del último trimestre de 2027 que se generen por concepto de contribuciones inherentes a la nómina se podrán atender con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

ARTÍCULO 38o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90 % o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de

inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 39o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 40o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los

recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 41o. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.

ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.

ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes provenientes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Una vez se garantice cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento**, en particular el Auto 005 de 2009, relativo a la protección de los derechos fundamentales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado".**

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo éstas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2027, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

237

Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 48o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

238

De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas".

ARTÍCULO 50o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

239

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2026 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postales y/o telegráficas de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 51o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible.

Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la

240

Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025.

ARTÍCULO 53o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 54o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, **garantizando en todo caso los recursos necesarios para la prestación de servicios de salud, el suministro de una alimentación adecuada y suficiente, y la implementación de medidas orientadas a superar el estado de hacinamiento carcelario,** en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 55o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 56o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 57o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 58o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá el beneficio del Fondo de Energía Social (FOES) correspondiente al consumo de energía de los usuarios ubicados en áreas especiales, hasta por el límite de las apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia fiscal, financiadas con los recursos destinados a subsidios para usuarios de zonas especiales del Sistema Interconectado Nacional asignados al del Fondo de Energía Social (FOES).

En consecuencia, los prestadores del servicio público de energía eléctrica no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación por concepto de la diferencia que resulte entre el valor del beneficio previsto en el Decreto 1073 de 2015 y el valor efectivamente reconocido por el Ministerio de Minas.

ARTÍCULO 59o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 60o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública.

Los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, así como para cubrir el mecanismo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo cual no generará operación presupuestal alguna. Cuando se emitan TES clase B para atender los pagos anteriormente descritos, y en especial los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 61o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 62o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 63o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 64o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 65o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.

ARTÍCULO 66o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.

PARÁGRAFO NUEVO. Con el propósito de garantizar la transparencia, el control político y el seguimiento a la eficiencia del gasto público social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, antes del treinta (20) de junio de cada vigencia fiscal, un informe detallado y consolidado sobre los proyectos cofinanciados registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública.

Dicho informe deberá contener, como mínimo, para cada proyecto: i) la identificación y código BPIN; ii) la localización geográfica a nivel departamental y municipal; iii) el avance físico alcanzado; iv) las fuentes y montos de financiamiento y cofinanciación aprobados; v) el reporte de anticipos pactados y efectivamente girados; y vi) el estado de la ejecución financiera y presupuestal, especificando los recursos ejecutados a través de vehículos fiduciarios o patrimonios autónomos si a ello hubiere lugar."

ARTÍCULO 67o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 68o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 69o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.

ARTÍCULO 70o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios

públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.

ARTÍCULO 71o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.

PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.

ARTÍCULO 72o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.

PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2028, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía

universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

ARTÍCULO 73o. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2027, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2026 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.

ARTÍCULO 74o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.

ARTÍCULO 75o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

249

ARTÍCULO 76o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Parágrafo. las entidades responsables remitirán semestralmente a la Defensoría del Pueblo y a las Comisiones Económicas del Congreso un informe sobre el estado de ejecución de los recursos destinados al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, con indicadores de cobertura y de avance en el goce efectivo de los derechos de la niñez del pueblo wayúu.

ARTÍCULO 77o. Durante la vigencia 2027, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible, a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

ARTÍCULO 78o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.

La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.

Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación

250

deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 79o. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027.

Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para

armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

ARTÍCULO 80o. Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2027 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República.

Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.

ARTÍCULO 81o. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas

251

en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2027 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 20276-203029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones (SGP), así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO 82o. En caso de que el Fondo de Fomento Minero del que trata el artículo 8 de la Ley 2250 de 2022 inicie su operación en la vigencia 2027, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 83o. Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.

ARTÍCULO 84o. CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 85o. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional.

Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General.

Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional

252

procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 86o. En la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, así como el préstamo de que trata el artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.

ARTÍCULO 87o. La Nación podrá reconocer con cargo al servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 88o. En la vigencia 2027, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar los recursos requeridos para la implementación de los artículos 3 y 17 de la precitada Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación realizarán, mediante Decreto, las modificaciones presupuestales entre los sectores de Trabajo e Inclusión a que haya lugar.

ARTÍCULO 89o. El Gobierno nacional no dispondrá recursos para aquellas entidades que a 1 de enero de 2027 no hayan iniciado su operación.

ARTÍCULO 90o. Una vez el Gobierno nacional evalué e identifiqué proyectos de inversión en infraestructura que no cumplan con los requisitos jurídicos y técnicos para su avance físico y cuenten con aportes de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con las entidades correspondientes, podrán solicitar la reprogramación de los cupos de vigencias futuras autorizadas con el objeto de que exista congruencia entre los citados aportes de la Nación y el avance esperado del proyecto, manteniendo la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

ARTÍCULO 91o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la

Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará anualmente, en su página web, un informe sobre el número de mecanismos de participación ciudadana financiados con estos recursos y el monto ejecutado por cada entidad territorial aportante.

ARTÍCULO 92o. De conformidad con el artículo 39 del Decreto de 111 de 1996, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá atender las transferencias corrientes, atendiendo la disponibilidad presupuestal.

El Gobierno nacional garantizará las transferencias corrientes a las entidades territoriales del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 93o. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON TERCEROS EN MECANISMOS FIDUCIARIOS. Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación en mecanismos financieros y fiduciarios, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios.

La información deberá incluir en forma discriminada para cada uno de los contratos o convenios lo siguiente:

a) La fecha de convenio o contrato y su vigencia;
b) La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración;
c) El monto comprometido y el monto disponible;
d) La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato;
e) Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a las entidades que administran los recursos.

PARÁGRAFO. Con la información suministrada, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional verificará los recursos que no se hayan ejecutado durante más de

una vigencia fiscal, y procederá la liberación de los recursos que eventualmente queden disponibles y no se encuentren comprometidos, esto es, que no se haya cumplido el objeto para el cual fueron asignados.

ARTÍCULO 94 (Nuevo). Seguimiento y Cofinanciación para la Autonomía Económica de las Mujeres y los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM). En desarrollo del principio de transversalidad del enfoque de género en la gestión pública y de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025 (Fondo de Emprendimiento para la Mujer - FEM), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) —a través de la Subdirección de Género— realizarán el seguimiento presupuestal, técnico y de ejecución a la implementación de los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el territorio nacional durante la vigencia fiscal 2027.

Con tal fin, se autoriza al Gobierno Nacional a estructurar mecanismos de apoyo y cofinanciación con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para incentivar y cofinanciar proyectos presentados a través del FEM en las siguientes líneas de intervención:

1. Autonomía Económica y Activos Productivos: Financiación directa y entrega de activos productivos, maquinaria e insumos para el fortalecimiento de unidades productivas individuales y colectivas lideradas por mujeres.
2. Prevención y Disminución de la Violencia Patrimonial: Estrategias de educación financiera, bancarización, acompañamiento técnico e inclusión productiva enfocadas en romper los ciclos de dependencia económica y prevenir la violencia patrimonial y económica contra las mujeres.
3. Incentivos para Mujeres Campesinas, Rurales y de la Pesca: Asignación prioritaria de fondos de capital semilla y acompañamiento especializado a emprendimientos agrícolas, piscícolas, pesqueros artesanales y agroindustriales liderados por mujeres rurales y campesinas.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP – Subdirección de Género remitirán un informe anual a las Comisiones Económicas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, detallando el monto de recursos cofinanciados, el número de municipios beneficiados y el impacto en la autonomía económica de las mujeres durante la vigencia 2027."

ARTÍCULO 95 (Nuevo). Líneas Especiales de Crédito, Redescuento y Subsidios de Manutención para la Reconstrucción Educativa en Zonas Afectadas por Emergencia Sísmica. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de educación superior y prevenir la deserción en las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública con ocasión del evento sismológico, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, FINDETER y el ICETEX, estructurará y

pondrá en marcha dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, una estrategia integral de alivio y reconstrucción educativa para la vigencia fiscal de 2027, la cual comprenderá:

1. Línea de Redescuento con Tasa Compensada para Infraestructura: FINDETER habilitará una línea especial de redescuento dirigida a Instituciones de Educación Superior (públicas y privadas) afectadas en sus plantas físicas o equipamientos por el sismo, con plazos de amortización de hasta quince (15) años, períodos de gracia de tres (3) años y tasa compensada financiada con cargo a las apropiaciones del Ministerio de Educación Nacional.
2. Línea Especial de Crédito de Matrícula y Subsidio de Manutención: El ICETEX dispondrá de una línea especial de crédito blando con tasa de interés del cero por ciento (0 %) real (IPC) para cubrir la matrícula de los estudiantes matriculados en IES de las zonas afectadas o residentes en los municipios del decreto de emergencia. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional asignará una partida presupuestal específica destinada al otorgamiento de un subsidio de manutención y sostenimiento mensual a favor de dichos estudiantes durante el período lectivo de la vigencia 2027.

Parágrafo 1º. Condonación por Apoyo a la Reconstrucción: El ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los criterios para la condonación de hasta el cien por cien (100 %) del crédito de sostenimiento o matrícula a aquellos estudiantes que mantengan su promedio académico o participen activamente en programas comunitarios o técnicos de reconstrucción en los municipios afectados.

Parágrafo 2º. Responsabilidad e Informes de Seguimiento: El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán un informe trimestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, detallando el monto de recursos colocados, el número de IES intervenidas, las matrículas financiadas y los subsidios de manutención girados durante la vigencia fiscal 2027."

ARTÍCULO 96 (Nuevo). Mesa Técnica Interinstitucional y Caracterización de Pasivos Laborales y Pensionales del Sector Telecomunicaciones. En cumplimiento de los principios constitucionales de especial protección al trabajo, favorabilidad, debido proceso e irrenunciabilidad a los derechos laborales (Arts. 25 y 53 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y el PAR Telecom (administrado por el Consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A y AVAL FIDUCIARIA S.A), conformarán una Mesa Técnica de caracter mixto e Interinstitucional y Social dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley.

Dicha Mesa tendrá como propósito auditar, consolidar y caracterizar las solicitudes de revisión de acreencias laborales, reliquidaciones pensionales y reten social

presentadas por los excolaboradores de TELECOM y sus Empresas Teleasociadas liquidadas, de acuerdo con los compromisos del Acta de reunión 01 del 20 de agosto de 2025 entre el Gobierno nacional y los extrabajadores de TELECOM.

Parágrafo 1º: Con fundamento en los principios de sostenibilidad fiscal y oportunidad del gasto (Art. 334 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de la programación y ejecución del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, priorizará la identificación y asignación de apropiaciones presupuestales en la cuenta de servicio de la deuda/pasivos pensionales del Estado, destinadas exclusivamente al pago gradual de las liquidaciones, reliquidaciones y pasivos pensionales que cuenten con acto administrativo firme, conciliación ejecutoriada o título ejecutivo debidamente consolidado y exigible conforme a la ley.

Parágrafo 2º: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará un informe semestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, sobre el avance en la caracterización de los beneficiarios, la estimación del pasivo contingente y el plan de ejecuciones presupuestales programadas para la presente vigencia fiscal de 2027, en los meses de mayo y noviembre.

ARTÍCULO 97 (Nuevo). Las entidades del Orden Nacional y Territorial responsables de la ejecución presupuestal asignada a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera —reconocido como Política de Estado de obligatorio cumplimiento conforme al Acto Legislativo 02 de 2017 y al artículo 22 de la Constitución Política—, así como aquellas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 (Estado de Cosas Inconstitucional sobre los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayúu) y en el Auto 620 de 2024 de la Corte Constitucional (Medidas cautelares y de protección para las comunidades del Pacífico Nariñense y de la Cuenca del Pacífico), otorgarán prioridad estricta y prevalente en la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas de dichos mandatos beneficien de forma oportuna y directa a la población objetivo.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda humanitaria, garantía de derechos fundamentales, oferta institucional, infraestructura básica y transición socioeconómica derivadas de estos mandatos, constituyendo tales asignaciones un título de gasto de ejecución prevalente sobre las demás obligaciones presupuestales no inflexibles de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 98 (Nuevo). Intangibilidad de las apropiaciones que financian los acuerdos de consulta previa. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación que financian el cumplimiento de los compromisos protocolizados en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, con los pueblos y comunidades

257

indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, identificadas en el Trazador de Grupos Étnicos y en el Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos de la presente ley, no podrán ser objeto de reducción ni de aplazamiento en los términos de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, ni de ninguna otra medida administrativa o derivada de leyes de ajuste del gasto que disminuya su cuantía o retrase su ejecución.

El Gobierno nacional garantizará su ejecución oportuna con la participación de las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades, y reportará su avance en el informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO. La protección prevista en este artículo se extiende, a partir de su protocolización, a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027 que financien los acuerdos que se protocolicen con los pueblos y comunidades étnicas en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, cuyo resultado será incorporado por el Gobierno nacional en la programación y ejecución presupuestal de la vigencia.

ARTÍCULO 99 (Nuevo). Regla de prelación en las reducciones y aplazamientos. Cuando el Gobierno nacional reduzca o aplace apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o en cumplimiento de medidas de ajuste del gasto, las reducciones y aplazamientos se aplicarán en último lugar y solo de manera residual sobre:

1. Las apropiaciones que financian los acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

2. El gasto público social.

3. El presupuesto de inversión social.

4. Las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de grupos étnicos, de construcción de paz, de equidad de la mujer y de campesinado.

El acto administrativo que ordene la reducción o el aplazamiento deberá motivar expresamente el cumplimiento de esta regla y será remitido a las comisiones económicas del Congreso de la República dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 100 (Nuevo). Trazador presupuestal de campesinado. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2023, créase para la vigencia fiscal de 2027 el trazador presupuestal de campesinado, como herramienta para el seguimiento del gasto y de la inversión realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y dirigidos a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

258

Las entidades identificarán y marcarán, en el Sistema Integrado de Información Financiera y en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas o los sistemas que hagan sus veces, las asignaciones de funcionamiento y de inversión correspondientes, cada una por separado.

El Gobierno nacional presentará en el mes de abril de cada año un informe sobre los recursos ejecutados en la vigencia anterior y los priorizados para la siguiente, a las organizaciones campesinas y a las comisiones económicas del Congreso de la República, siguiendo el modelo del informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 101 (Nuevo). Metodología y comparabilidad de los trazadores presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación publicarán, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley, la metodología de marcación de los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219 de la Ley 1955 de 2019, 349 y 361 de la Ley 2294 de 2023 y el parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política. La metodología prohibirá la contabilización de una misma apropiación en más de un trazador o categoría, distinguirá los recursos específicamente dirigidos a la población objetivo de las estimaciones generales, como las correspondientes al Sistema General de Participaciones, y garantizará la comparabilidad de las cifras entre vigencias. Los anexos de trazadores que acompañen los proyectos de presupuesto incluirán la serie comparable de las cuatro vigencias anteriores, elaborada con la misma metodología.

ARTÍCULO 102 (Nuevo).Transparencia y enfoque diferencial de los recursos de la reconstrucción. Los recursos que durante la vigencia fiscal de 2027 se destinen a la atención de la emergencia y la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, cualquiera sea su fuente, se identificarán mediante partida o codificación presupuestal específica cuando se apropien o ejecuten con cargo al Presupuesto General de la Nación. Su programación y ejecución incorporarán el enfoque diferencial étnico y campesino y, cuando las obras o intervenciones se realicen en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o en resguardos y territorios indígenas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa.

La entidad que administre el patrimonio autónomo denominado Fondo Milagro de Reconstrucción presentará a las comisiones económicas del Congreso de la República un informe trimestral sobre las fuentes, los usos, los contratos y el avance de las intervenciones financiadas con dicho instrumento. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación reportarán semestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con destino a las mismas comisiones del

259

Congreso de la República, el estado de los negocios fiduciarios que celebren o administren con recursos del Presupuesto.

ARTÍCULO 103 (Nuevo). Continuidad de los programas étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad. Durante el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom que se encuentren a su cargo continuarán ejecutándose sin desmejora ni interrupción. Las entidades que asuman las funciones correspondientes garantizarán la apropiación, el traslado oportuno y la ejecución de los recursos respectivos, e informarán de ello a las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades y a las comisiones económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 104 (Nuevo). Financiamiento de la adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario de San José de Popayán. El Ministerio de Salud y Protección Social destinará los recursos necesarios para el proyecto de Adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán, de Nivel 3 de atención y ubicado en la ciudad de Popayán, Cauca, cuyo objetivo es el de *reducir el número de pacientes sin atención oportuna en los servicios de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán*, según concepto técnico aportado por el Ministerio de Salud el 17 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO 105 (Nuevo). Traslado de apropiaciones y garantía de continuidad de Programas Sociales para la Igualdad y la Equidad. Luego de finalizado el proceso de liquidación, supresión o reestructuración del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el traslado de sus funciones y competencias a otras entidades del Orden Nacional —tales como el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o las entidades que hagan sus veces—, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) quedan autorizados para realizar las operaciones, traslados, distribuciones y reasignaciones presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2027, para asegurar la sostenibilidad de los programas.

Estas modificaciones presupuestales tendrán como fin exclusivo garantizar la suficiencia financiera, la operación ininterrumpida y el giro oportuno de los recursos destinados a los programas estratégicos y de atención a sujetos de especial protección constitucional, específicamente:

260

Abordaje Integral de Violencias basadas en Género y por Prejuicio: Atención y Prevención de Violencias contra las mujeres, basadas en género y por prejuicio, con el fortalecimiento de ayudas y operación del sistema SALVIA.

Autonomía Económica para las Mujeres: Fomento a iniciativas productivas y empleo digno en regiones vulnerables, para mujeres en sus diversidades y especial atención a las mujeres jefas de hogar.

Jóvenes en Paz: Ruta de atención integral y transferencia monetaria condicionada para jóvenes en alta vulnerabilidad integrándolos a programas de acompañamiento, educación y trabajo.

Hambre Cero: Programa de fortalecimiento a la soberanía alimentaria mediante entrega de canastas y oferta de puntos de comida caliente.

Diversidad en Dignidad: Garantía de derechos y atención integral a la población LGBTIQ+.

Programa Nacional de Cuidado: Fortalecimiento de la red de cuidado institucional y comunitario en municipios prioritarios.

Atención Integral a la Habitabilidad de Calle: Implementación y fortalecimiento de la Política Pública Nacional para habitantes de calle, enfocada en la oferta de servicios de acogida, dignificación, salud mental, reducción de riesgos y daños, y procesos de inclusión social y laboral.

Parágrafo. Las reasignaciones de recursos a las que se refiere este artículo no podrán implicar la suspensión, desfinanciación ni desatención de los beneficiarios caracterizados en cada una de las líneas programáticas descritas.

ARTÍCULO 106 (NUEVO) Trazador presupuestal para la atención de emergencias y calamidades asociadas a desastres naturales. Para la vigencia fiscal 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la metodología establecida para la creación e implementación de los trazadores presupuestales, implementarán el Trazador Presupuestal para la Atención de Emergencias y Calamidades asociadas a Desastres Naturales, con el propósito de identificar, focalizar, hacer seguimiento y evaluar las partidas presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos naturales.

Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con sus competencias, identificarán mediante este trazador las partidas presupuestales destinadas a:

1. Respuesta y atención inmediata de emergencias y calamidades públicas derivadas de desastres naturales.
2. Atención humanitaria y protección de la población afectada, incluyendo alojamiento temporal, alimentación, agua potable, saneamiento básico, salud,

protección de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y demás poblaciones en condiciones de especial vulnerabilidad.
3. Rehabilitación y recuperación temprana de infraestructura pública, vivienda, servicios públicos, vías, sistemas de transporte, establecimientos educativos, establecimientos de salud y demás bienes y servicios afectados.
4. Recuperación económica y social de las comunidades afectadas, incluyendo las acciones dirigidas a la recuperación de medios de vida y actividades productivas.
5. Reconstrucción y recuperación de los territorios afectados, cuando estas acciones estén directamente asociadas a la ocurrencia de una emergencia o calamidad por desastre natural.
6. Las demás acciones y gastos que determine la metodología que para tal efecto adopten el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trazador deberá permitir diferenciar los recursos programados para la prevención y reducción del riesgo de aquellos destinados a la respuesta, atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la ocurrencia efectiva de un desastre natural.
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación garantizarán que la información correspondiente al trazador sea identificable en los sistemas de información presupuestal y de inversión pública, y que permita establecer, como mínimo, la entidad responsable, el proyecto o apropiación, el territorio beneficiario, el tipo de desastre o emergencia, la fase de intervención y los recursos apropiados, comprometidos, obligados y ejecutados.
La información correspondiente al trazador hará parte de los documentos que acompañan el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación y de los informes que se determinen se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de vida y de las actividades productivas agrícolas de las comunidades afectadas, la recuperación de suelos y fuentes hídricas, la restauración ecológica y la reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados, así como a la adopción de medidas de prevención, mitigación y reducción del riesgo de nuevos incendios forestales.
Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la integración y el funcionamiento de la comisión intersectorial dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. En su conformación deberán participar, como mínimo, los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural; Hacienda y Crédito Público; Interior, y Vivienda, Ciudad y Territorio, así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1º. La implementación del presente trazador no modifica la destinación, cuantía ni naturaleza de las apropiaciones presupuestales, ni constituye por sí misma una autorización de gasto adicional.

Parágrafo 2º. El trazador deberá articularse con los instrumentos existentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando la consistencia, complementariedad y no duplicidad de la información.
Parágrafo 3º. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministrará los lineamientos técnicos necesarios para la identificación de las acciones y recursos asociados a la atención de emergencias y calamidades derivadas de desastres naturales.

ARTÍCULO 107 (Nuevo). Comisión intersectorial para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios. El Gobierno nacional constituirá una comisión intersectorial encargada de coordinar y definir las acciones, los recursos y las fuentes de financiación necesarios para la mitigación de los efectos del Fenómeno del Niño, prevención de incendios en los focos de calor identificados y la recuperación de las hectáreas afectadas por los incendios forestales registrados en los departamentos del Tolima, Nariño, Quindío, Valle del Cauca, Santander y Cundinamarca, así como en las demás zonas afectadas del territorio nacional.

Las medidas que adopte la comisión deberán considerar los efectos de la variabilidad climática y del fenómeno de El Niño, cuya anomalía podría alcanzar los +3,6 °C, generando una reducción de las precipitaciones, el incremento de las temperaturas, la pérdida de humedad del suelo y condiciones extremas de sequedad de la cobertura vegetal.

ARTÍCULO 108 (Nuevo). El gobierno nacional, en cumplimiento del punto 4 del Acuerdo Final de Paz sobre las medidas a tomar para dar una solución definitiva e integral al Problema de las Drogas Ilícitas, deberá incorporar los recursos adicionales necesarios para garantizar el desarrollo del proyecto implementación de proyectos de reconversión productiva para el tránsito a economías lícitas en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola o marihuana a nivel nacional del programa renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado del sector Presidencia de la República en el departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 109 (Nuevo). Criterio diferencial y prioritario en la ejecución del gasto de inversión. En la ejecución de las apropiaciones de inversión de los sectores Inclusión Social y Reconciliación, Agricultura y Desarrollo Rural, Trabajo, Salud y Protección Social, y Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades ejecutoras deberán aplicar un criterio diferencial y prioritario a favor de:

(i) los sujetos de especial protección constitucional, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política;

(ii) las comunidades rurales y la población dedicada a la producción de alimentos, en desarrollo de la protección especial que el artículo 65 de la Constitución Política otorga a la producción de alimentos;

(iii) la población beneficiaria de procesos de formalización y adjudicación de tierras y de transferencias monetarias condicionadas ya vinculada a dichos programas a la fecha de expedición de la presente ley.

Las entidades ejecutoras no podrán modificar los criterios de focalización vigentes a la fecha de expedición de esta ley sin concepto previo y favorable de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 110 (Nuevo). Principio de no regresividad en la ejecución del gasto social. La ejecución de las apropiaciones de inversión de las Secciones 4101 (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social), 4106 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), 1717 (Agencia Nacional de Tierras), 1718 (Agencia de Desarrollo Rural) y 3602 (Servicio Nacional de Aprendizaje) no podrá ser, al cierre de la vigencia fiscal 2027, inferior en términos reales a la ejecución certificada de la vigencia 2026, salvo justificación motivada y pública del Ministro del ramo respectivo, puesta en conocimiento previo de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, en desarrollo del principio de no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales reconocido en el bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 111 (Nuevo). Reporte trimestral de ejecución con enfoque diferencial. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje remitirán a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre de la vigencia fiscal 2027, un informe de ejecución presupuestal desagregado por población beneficiaria, incluyendo, como mínimo, población étnica, población rural, mujeres cabeza de familia y población víctima del conflicto armado, así como la variación frente a la ejecución del mismo periodo de la vigencia 2026.

ARTÍCULO 112. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de octubre del 2026

Cordialmente;

Aida Avella Esquivel *Ponente - Comisión Cuarta* *Senadora de la República* *Pacto Histórico*	**David Ricardo Racero Mayorca** *Ponente - Comisión Tercera* *Senador de la República* *Pacto Histórico*
Wilson Neber Arias Castillo *Ponente - Comisión Cuarta* *Senador de la República* *Pacto Histórico*	Modificaciones PL 155/2026 Cámara PL 111/2026 Senado- Fecha 14/octubre/2026 **Deisy Johana Osorio Marquez** *Ponente - Comisión Tercera* *Senadora de la República* *Pacto Histórico*
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico	

265

9. Anexo 1. Pliego de modificaciones

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
1	**ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación:	**ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL MONEDA LEGAL ($566.574.878.640.980 pesos), según el detalle que se encuentra a continuación:	Se plantea como presupuesto de rentas un valor de $566,5 billones de pesos, en el cual se presenta como ingresos contingentes $30,2 billones de pesos. Los cambios se describen con precisión en la parte 3. y 5.A. de la ponencia alternativa. Se añade un parágrafo especificando la contingencia de los recursos.

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**604.407.660.749.911**
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	299.069.734.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	281.352.333.251.845
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.648.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.356.131.850.066
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	**30.544.380.121.188**
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	**83.381.330.083**
31012. RECURSOS DE CAPITAL	83.381.330.083
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	**339.517.422.550**
31011. INGRESOS CORRIENTES	308.324.632.550
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.192.790.000
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	**31.157.230.596**
31011. INGRESOS CORRIENTES	30.808.347.596
31012. RECURSOS DE CAPITAL	348.883.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	**22.330.464.796**
31011. INGRESOS CORRIENTES	22.330.464.796
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	**481.367.237.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	32.098.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	161.322.751.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287.946.486.000
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**758.493.110.095**
31011. INGRESOS CORRIENTES	409.561.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	348.932.110.095
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	**82.270.113.214**
31011. INGRESOS CORRIENTES	51.298.000.001
31012. RECURSOS DE CAPITAL	30.972.113.213
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	**1.139.829.738.934**
31011. INGRESOS CORRIENTES	786.365.536.208

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**536.035.045.070.934**
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	309.789.311.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	202.276.627.733.259
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	4.629.461.648.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	19.339.644.689.675
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	**30.539.833.570.046**
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	**83.381.330.083**
31012. RECURSOS DE CAPITAL	83.381.330.083
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	**339.517.422.550**
31011. INGRESOS CORRIENTES	308.324.632.550
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.192.790.000
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	**31.157.230.596**
31011. INGRESOS CORRIENTES	30.808.347.596
31012. RECURSOS DE CAPITAL	348.883.000
0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	**22.330.464.796**
31011. INGRESOS CORRIENTES	22.330.464.796
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	**481.367.237.000**
31011. INGRESOS CORRIENTES	32.098.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	161.322.751.000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287.946.486.000
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**758.493.110.095**
31011. INGRESOS CORRIENTES	409.561.000.000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	348.932.110.095
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	**82.270.113.214**
31011. INGRESOS CORRIENTES	51.298.000.001
31012. RECURSOS DE CAPITAL	30.972.113.213
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	**1.139.829.738.934**
31011. INGRESOS CORRIENTES	786.365.536.208
31012. RECURSOS DE CAPITAL	262.988.005.224

Artículo	Texto aprobado en primer debate		Texto ponencia alternativa		Cambios
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	262.988.005.224	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	90.476.197.502	
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	90.476.197.502	**1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**	**151.171.569.484**	
	1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	**151.171.569.484**	31011. INGRESOS CORRIENTES	42.200.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	42.200.000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151.129.369.484	
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	151.129.369.484	**1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**	**52.715.393.885**	
	1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	**52.715.393.885**	31011. INGRESOS CORRIENTES	46.676.393.885	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	46.676.393.885	31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.039.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.039.000.000	**1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**	**27.308.390.000**	
	1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	**27.308.390.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	23.202.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	23.202.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.106.390.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	4.106.390.000	**1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**	**468.121.854.643**	
	1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	**468.121.854.643**	31011. INGRESOS CORRIENTES	468.121.854.643	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	468.121.854.643	**1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**	**568.246.000.000**	
	1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	**568.246.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	426.954.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	426.954.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	141.292.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	141.292.000.000	**1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**	**71.582.000.000**	
	1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	**71.582.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	38.145.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	38.145.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	33.437.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	33.437.000.000	**1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA**	**2.612.000.000**	
	1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	**2.612.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	2.612.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	2.612.000.000	**1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES**	**85.771.000.000**	
	1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	**85.771.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	65.898.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	65.898.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	19.873.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	19.873.000.000	**1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**	**528.930.257.000**	
	1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	**528.930.257.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	452.221.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	452.221.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	76.709.257.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	76.709.257.000	**1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**	**343.704.000.000**	
	1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	**343.704.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	234.288.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	234.288.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	109.416.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	109.416.000.000	**1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**	**48.549.854.375**	
	1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	**48.549.854.375**	31011. INGRESOS CORRIENTES	48.549.854.375	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	48.549.854.375	**1519 HOSPITAL MILITAR**	**664.188.000.000**	
	1519 HOSPITAL MILITAR	**667.243.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	576.000.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	579.055.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	88.188.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	88.188.000.000	**1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**	**1.044.282.446.000**	
	1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	**1.044.282.446.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.028.642.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.028.642.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	15.640.446.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	15.640.446.000	**1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**	**107.268.968.628**	
	1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	**107.268.968.628**	31011. INGRESOS CORRIENTES	100.306.840.581	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	100.306.840.581	31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.962.128.047	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.962.128.047	**1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**	**7.926.663.103**	
	1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	**7.926.663.103**	31011. INGRESOS CORRIENTES	5.742.754.386	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	5.742.754.386	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.183.908.717	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.183.908.717	**1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**	**3.200.000.000**	
	1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	**3.200.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	3.200.000.000	**1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**	**9.921.998.179**	
	1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	**9.921.998.179**	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.333.079.300	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.333.079.300	31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.588.918.879	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.588.918.879	**1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)**	**40.765.614.403**	
	1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	**40.765.614.403**	31011. INGRESOS CORRIENTES	9.175.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	9.175.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.590.614.403	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	31.590.614.403	**1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**	**514.007.931.659**	
	1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	**514.007.931.659**	31011. INGRESOS CORRIENTES	393.417.307.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	393.417.307.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	120.590.624.659	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	120.590.624.659	**1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**	**387.180.457.473**	
	1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	**387.180.457.473**	31011. INGRESOS CORRIENTES	305.056.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	305.056.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.124.457.473	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.124.457.473	**1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**	**95.482.000.000**	
	1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	**95.482.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	13.482.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	13.482.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.000.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	82.000.000.000	**1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**	**209.713.000.000**	
	1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	**209.713.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	194.974.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	194.974.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.739.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.739.000.000	**2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**	**12.524.747.927**	
	2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	**12.524.747.927**	31011. INGRESOS CORRIENTES	10.019.288.755	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	10.019.288.755	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.505.459.172	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.505.459.172	**2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**	**93.025.526.179**	
	2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	**93.228.699.979**	31011. INGRESOS CORRIENTES	82.197.917.745	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	82.401.091.545	31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.827.608.434	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	10.827.608.434	**2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**	**6.384.173.956**	
	2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	**6.384.173.956**	31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.384.173.956	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	6.384.173.956	**2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**	**1.308.705.284.442**	
	2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	**1.309.060.942.802**	31011. INGRESOS CORRIENTES	122.172.845.707	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	122.528.504.067	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.186.532.438.735	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.186.532.438.735	**2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**	**181.672.674.615**	
	2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	**181.672.674.615**	31011. INGRESOS CORRIENTES	57.231.704.615	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	57.231.704.615	31012. RECURSOS DE CAPITAL	124.440.970.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	124.440.970.000	**2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)**	**325.229.653**	
	2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	**325.229.653**	31011. INGRESOS CORRIENTES	230.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	230.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	95.229.653	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	95.229.653	**2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)**	**611.605.756**	
	2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	**611.605.756**	31011. INGRESOS CORRIENTES	490.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	490.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	121.605.756	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	121.605.756	**2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**	**30.647.923.356**	
	2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	**30.647.923.356**	31011. INGRESOS CORRIENTES	22.023.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	22.023.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.624.923.356	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.624.923.356	**2238 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI**	**738.717.464**	
	2238 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI	**738.717.464**	31011. INGRESOS CORRIENTES	600.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	600.000.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	138.717.464	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	138.717.464	**2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR**	**4.483.724.543**	
	2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	**4.483.724.543**	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.953.457.096	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.953.457.096	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.530.267.447	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.530.267.447	**2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL**	**5.926.000.000**	
	2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL	**5.926.000.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	5.926.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	5.926.000.000			

Artículo	Texto aprobado en primer debate		Texto ponencia alternativa		Cambios
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	8.624.923.356	**2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI**	**5.805.381.000**	
	2238 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI	**738.717.464**	31011. INGRESOS CORRIENTES	5.805.381.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	600.000.000	**2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**	**2.019.974.532.000**	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	138.717.464	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.708.257.248.000	
	2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	**4.483.724.543**	31012. RECURSOS DE CAPITAL	311.717.284.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.953.457.096	**2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**	**61.263.779.551**	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.530.267.447	31011. INGRESOS CORRIENTES	61.263.779.551	
	2241 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL	**5.926.000.000**	**2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**	**49.590.798.000**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	5.926.000.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	49.590.798.000	
	2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	**5.805.381.000**	**2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)**	**65.989.977.000**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	5.805.381.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	65.989.977.000	
	2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	**2.019.974.532.000**	**2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND**	**157.729.330.648**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.708.257.248.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	116.576.368.484	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	311.717.284.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	41.152.962.164	
	2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	**61.530.748.735**	**2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**	**2.794.483.629.000**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	61.530.748.735	31011. INGRESOS CORRIENTES	2.478.712.842.000	
	2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	**49.723.826.000**	31012. RECURSOS DE CAPITAL	315.770.787.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	49.723.826.000	**2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL**	**3.867.055.606.945**	
	2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	**65.989.977.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	2.766.672.606.945	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	65.989.977.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.100.383.000.000	
	2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	**157.729.330.648**	**2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**	**313.156.515.244**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	116.576.368.484	31011. INGRESOS CORRIENTES	295.905.119.179	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	41.152.962.164	31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.251.396.065	
	2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	**2.794.483.629.000**	**2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**	**278.156.352.000**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	2.478.712.842.000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	278.156.352.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	315.770.787.000	**2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**	**280.294.620.976**	
	2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	**3.867.055.606.945**	31011. INGRESOS CORRIENTES	280.294.620.976	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	2.766.672.606.945	**2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**	**35.038.450.239**	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1.100.383.000.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	2.028.169.000	
	2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	**313.156.515.244**	31012. RECURSOS DE CAPITAL	33.010.281.239	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	295.905.119.179	**2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA**	**241.950.763.109**	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.251.396.065	31011. INGRESOS CORRIENTES	213.330.850.164	
	2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	**278.156.352.000**	31012. RECURSOS DE CAPITAL	28.619.912.945	
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	278.156.352.000	**2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**	**17.832.634.836**	
	2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	**280.294.620.976**	31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.832.634.836	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	280.294.620.976	**2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**	**7.425.000.000**	
	2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**35.038.450.239**	31011. INGRESOS CORRIENTES	7.425.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	2.028.169.000	**2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**100.374.674.951**	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	33.010.281.239	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	100.374.674.951	
	2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	**241.950.763.109**	**3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**	**11.222.846.393**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	213.330.850.164	31011. INGRESOS CORRIENTES	8.635.148.737	
			31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.587.697.656	
			3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	**334.175.361.373**	
			31011. INGRESOS CORRIENTES	237.019.132.476	
			31012. RECURSOS DE CAPITAL	97.156.228.897	
			3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	**9.500.051.000**	
			31011. INGRESOS CORRIENTES	9.499.167.000	

Artículo	Texto aprobado en primer debate		Texto ponencia alternativa		Cambios
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	28.619.912.945	31012. RECURSOS DE CAPITAL	884.000	
	2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	**17.832.634.836**	**3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**	**4.822.810.500**	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	17.832.634.836	31011. INGRESOS CORRIENTES	4.822.810.500	
	2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	**7.425.000.000**	**3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO**	**4.888.398.000**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	7.425.000.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	4.253.392.000	
	2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	**100.374.674.951**	31012. RECURSOS DE CAPITAL	635.006.000	
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	100.374.674.951	**3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**	**249.067.057.159**	
	3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	**11.222.846.393**	31011. INGRESOS CORRIENTES	245.741.357.159	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	8.635.148.737	31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.325.700.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2.587.697.656	**3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**	**357.998.341.943**	
	3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	**334.707.883.171**	31011. INGRESOS CORRIENTES	253.588.093.526	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	237.551.654.274	31012. RECURSOS DE CAPITAL	104.410.248.417	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	97.156.228.897	**3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES**	**31.925.193.025**	
	3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	**9.500.051.000**	31011. INGRESOS CORRIENTES	17.036.291.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	9.499.167.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.888.902.025	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	884.000	**3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM**	**1.830.134.630**	
	3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	**4.822.810.500**	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.458.648.196	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	4.822.810.500	31012. RECURSOS DE CAPITAL	371.486.434	
	3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO	**4.888.398.000**	**3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**	**4.092.677.661.120**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	4.253.392.000	31011. INGRESOS CORRIENTES	500.836.000.000	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	635.006.000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	924.484.661.119	
	3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	**249.067.057.159**	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	629.376.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	245.741.357.159	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.037.981.000.001	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	3.325.700.000	**3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**	**225.094.000.000**	
	3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**357.998.341.943**	31011. INGRESOS CORRIENTES	225.094.000.000	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	253.588.093.526	**3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**	**172.096.224.766**	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	104.410.248.417	31011. INGRESOS CORRIENTES	121.583.619.377	
	3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	**31.925.193.025**	31012. RECURSOS DE CAPITAL	50.512.605.389	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	17.036.291.000	**4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**	**67.638.000.000**	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	14.888.902.025	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	67.638.000.000	
	3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	**1.830.134.630**	**4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**	**4.664.733.790.647**	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	1.458.648.196	31011. INGRESOS CORRIENTES	11.710.626.433	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	371.486.434	31012. RECURSOS DE CAPITAL	151.312.063.855	
	3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	**4.092.677.661.120**	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	22.665.380.650	
	31011. INGRESOS CORRIENTES	500.836.000.000	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4.479.045.719.709	
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	924.484.661.119	**III - TOTAL INGRESOS**	**566.574.878.640.980**	
	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	629.376.000.000			
	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.037.981.000.001			
	3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	**225.094.000.000**			
	31011. INGRESOS CORRIENTES	225.094.000.000			
	3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	**172.096.224.766**			
	31011. INGRESOS CORRIENTES	121.583.619.377			
	31012. RECURSOS DE CAPITAL	50.512.605.389			

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS **67.638.000.000** 32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 67.638.000.000 **4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** **4.664.733.790.647** 31011. INGRESOS CORRIENTES 11.710.626.433 31012. RECURSOS DE CAPITAL 151.312.063.855 32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 22.665.380.650 3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 4.479.045.719.709 **III - TOTAL INGRESOS** **634.952.040.871.099**	**Parágrafo. La diferencia entre el presupuesto de rentas y el presupuesto de gastos, por valor de $30.212.508.000.000, corresponde a los recursos cuya obtención se tramitará mediante la ley de financiamiento, de conformidad con el inciso segundo del artículo 347 de la Constitución Política.**	
Artículo 2	**ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Apropíese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($634.952.040.871.099), según el detalle que se encuentra a continuación: **Cifras en pesos** **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN** **CTA PROG / SUBC SUBP / CONCEPTO / APORTE NACIONAL / RECURSOS PROPIOS / TOTAL** **SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 1.376.736.668.563 — **1.376.736.668.563** **B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA** 1.105.650.762 — **1.105.650.762** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **247.320.456.000** — **247.320.456.000** 0199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA 247.320.456.000 — 247.320.456.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 247.320.456.000 — 247.320.456.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **1.625.162.775.325** — **1.625.162.775.325** **SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 835.302.385.000 — **835.302.385.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **68.745.614.202** — **68.745.614.202** 0204 IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 5.621.920.427 — 5.621.920.427 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 5.621.920.427 — 5.621.920.427 0210 MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 28.195.200.000 — 28.195.200.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 28.195.200.000 — 28.195.200.000 0214 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 22.886.586.986 — 22.886.586.986 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 22.886.586.986 — 22.886.586.986 0299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA 12.041.906.789 — 12.041.906.789 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 12.041.906.789 — 12.041.906.789 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **904.047.999.202** — **904.047.999.202** **SECCIÓN: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 52.393.458.000 — **52.393.458.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 3.605.825.790 83.381.330.083 **86.987.155.873** 0208 GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA 2.800.000.000 83.381.330.083 86.181.330.083 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 2.800.000.000 83.381.330.083 86.181.330.083 0299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA 805.825.790 — 805.825.790 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 805.825.790 — 805.825.790 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **55.999.283.790** **83.381.330.083** **139.380.613.873** **SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 804.161.000.000 — **804.161.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **10.000.000.000** — **10.000.000.000** 0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 10.000.000.000 — 10.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 10.000.000.000 — 10.000.000.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **814.161.000.000** — **814.161.000.000** **SECCIÓN: 0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 224.238.000.000 — **224.238.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **2.000.000.000** — **2.000.000.000** 0211 REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 2.000.000.000 — 2.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 2.000.000.000 — 2.000.000.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **226.238.000.000** — **226.238.000.000** **SECCIÓN: 0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 14.855.495.000 — **14.855.495.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **45.000.000.000** — **45.000.000.000** 0209 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 45.000.000.000 — 45.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 45.000.000.000 — 45.000.000.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **59.855.495.000** — **59.855.495.000** **SECCIÓN: 0214 AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 81.395.000.000 — **81.395.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **98.939.000.000** — **98.939.000.000** 0212 RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO 97.939.000.000 — 97.939.000.000	**ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Apropíese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027 una suma por valor de: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (**$596.787.386.640.980 pesos**), según el detalle que se encuentra a continuación: **Cifras en pesos** **CTA PROG / SUBC SUBP / CONCEPTO / APORTE NACIONAL / RECURSOS PROPIOS / TOTAL** **SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 1.116.820.490.563 — **1.116.820.490.563** **B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA** 1.105.650.762 — **1.105.650.762** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **147.320.456.000** — **147.320.456.000** 0199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA 147.320.456.000 — 147.320.456.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 147.320.456.000 — 147.320.456.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **1.265.246.597.325** — **1.265.246.597.325** **SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 1.174.829.384.810 — **1.174.829.384.810** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **77.203.946.685** — **77.203.946.685** 0204 IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 11.945.241.308 — 11.945.241.308 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 11.945.241.308 — 11.945.241.308 0210 MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 28.195.200.000 — 28.195.200.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 28.195.200.000 — 28.195.200.000 0214 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 20.146.840.411 — 20.146.840.411 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 20.146.840.411 — 20.146.840.411 0299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA 16.916.664.966 — 16.916.664.966 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 16.916.664.966 — 16.916.664.966 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **1.252.033.331.495** — **1.252.033.331.495** **SECCIÓN: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 51.429.000.000 — **51.429.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** 4.411.651.580 83.381.330.083 **87.792.981.663** 0208 GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA 2.800.000.000 83.381.330.083 86.181.330.083 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 2.800.000.000 83.381.330.083 86.181.330.083 0299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA 1.611.651.580 — 1.611.651.580 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1.611.651.580 — 1.611.651.580 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **55.840.651.580** **83.381.330.083** **139.221.981.663** **SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 952.544.000.000 — **952.544.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **10.000.000.000** — **10.000.000.000** 0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 10.000.000.000 — 10.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 10.000.000.000 — 10.000.000.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **962.544.000.000** — **962.544.000.000** **SECCIÓN: 0212 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 370.454.000.000 — **370.454.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **2.000.000.000** — **2.000.000.000** 0211 REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 2.000.000.000 — 2.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 2.000.000.000 — 2.000.000.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **372.454.000.000** — **372.454.000.000** **SECCIÓN: 0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 14.478.000.000 — **14.478.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **145.000.000.000** — **145.000.000.000** 0209 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA 45.000.000.000 — 45.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 45.000.000.000 — 45.000.000.000 **TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN** **159.478.000.000** — **159.478.000.000** **SECCIÓN: 0214 AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART** **A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** 77.296.000.000 — **77.296.000.000** **C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN** **109.939.000.000** — **109.939.000.000** 0212 RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO 97.939.000.000 — 97.939.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 97.939.000.000 — 97.939.000.000 0299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA 12.000.000.000 — 12.000.000.000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 12.000.000.000 — 12.000.000.000	Se modifica el monto total del PGN a $596.787.386.640.980, en el sentido especificado en los apartados 3.5 y 3.6 de la ponencia alternativa radicada. Se añade un parágrafo señalando la completitud del presupuesto entendida con los anexos.

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97.939.000.000	97.939.000.000	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**187.235.000.000**	
	0299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.000.000.000	1.000.000.000					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000	1.000.000.000	**SECCIÓN: 0301** **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**180.334.000.000**	**180.334.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**116.285.993.726**	
					C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**700.400.000.000**	
					0301	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	626.360.093.328	626.360.093.328	
					1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	626.360.093.328	626.360.093.328	
					0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	74.039.906.672	74.039.906.672	
					1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74.039.906.672	74.039.906.672	
					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**816.685.993.726**	
					SECCIÓN: 0303 **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**				
					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**29.682.785.711**	
					C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**85.597.916.411**	
					0304	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	85.597.916.411	85.597.916.411	
					1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.597.916.411	85.597.916.411	
					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**115.280.702.122**	
					SECCIÓN: 0324 **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**				
					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**195.694.845.397**	**296.882.422.550**	**492.577.267.947**
					C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**42.635.000.000**	**42.635.000.000**
					0303	PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		39.635.000.000	39.635.000.000
					1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		39.635.000.000	39.635.000.000
					0399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN		3.000.000.000	3.000.000.000
					1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.000.000.000	3.000.000.000
					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**195.694.845.397**	**339.517.422.550**	**535.212.267.947**
					SECCIÓN: 0401 **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)**				
					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**173.579.000.000**	
					C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**108.650.771.518**	
					0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	81.805.771.518	81.805.771.518	
					1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	81.805.771.518	81.805.771.518	
					0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	26.845.000.000	26.845.000.000	
					1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	26.845.000.000	26.845.000.000	
					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**282.229.771.518**	
					SECCIÓN: 0402 **FONDO ROTATORIO DEL DANE**				
					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**930.025.026**	
					C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**30.227.205.570**	
					0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		30.227.205.570	
					1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		30.227.205.570	
					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**31.157.230.596**	
					SECCIÓN: 0403 **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**				
					A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**115.946.000.000**	**16.609.311.492**	**132.555.311.492**

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**31.157.230.596**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**137.742.610.162**	**5.721.153.304**	**143.463.763.466**	
					0404	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	56.798.359.420		56.798.359.420	
					1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	56.798.359.420		56.798.359.420	
					0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689	
					1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	73.398.239.385	5.721.153.304	79.119.392.689	
					0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	7.546.011.357		7.546.011.357	
					1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7.546.011.357		7.546.011.357	
					TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**253.688.610.162**	**22.330.464.796**	**276.019.074.958**	
	SECCIÓN: 0403 **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**									
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**121.996.000.000**	**16.609.311.492**	**138.605.311.492**					
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**133.969.604.483**	**5.721.153.304**	**139.690.757.787**					
	0404	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	56.798.359.420		56.798.359.420					
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	56.798.359.420		56.798.359.420					
	0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	69.625.233.707	5.721.153.304	75.346.387.011					
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	69.625.233.707	5.721.153.304	75.346.387.011					
	0499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	7.546.011.356		7.546.011.356					
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7.546.011.356		7.546.011.356					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**255.965.604.483**	**22.330.464.796**	**278.296.069.279**					
	SECCIÓN: 0501 **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**									
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**44.987.225.287**		**44.987.225.287**					
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**9.441.743.990**		**9.441.743.990**					
	0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	4.046.461.709		4.046.461.709					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.046.461.709		4.046.461.709					
	0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	5.395.282.281		5.395.282.281					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.395.282.281		5.395.282.281					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**54.428.969.277**		**54.428.969.277**					
	SECCIÓN: 0503 **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**									
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**175.006.786.000**		**175.006.786.000**					
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**306.360.451.000**		**306.360.451.000**					
	0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	137.639.231.000		137.639.231.000					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	137.639.231.000		137.639.231.000					
	0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	84.991.500.000		84.991.500.000					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84.991.500.000		84.991.500.000					
	0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	83.729.720.000		83.729.720.000					
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	83.729.720.000		83.729.720.000					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**481.367.237.000**		**481.367.237.000**					
	SECCIÓN: 1101 **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**									
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**699.681.000.000**		**699.681.000.000**					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**699.681.000.000**		**699.681.000.000**					
	SECCIÓN: 1102 **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**									
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**224.940.000.000**	**600.561.000.000**	**825.501.000.000**					
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**157.932.110.095**	**157.932.110.095**					
	1102	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES		3.819.240.000	3.819.240.000					
	1002	RELACIONES EXTERIORES		3.819.240.000	3.819.240.000					
	1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		47.871.000.000	47.871.000.000					
						1002	RELACIONES EXTERIORES		3.819.240.000	3.819.240.000
						1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		51.957.899.194	51.957.899.194
						1002	RELACIONES EXTERIORES		51.957.899.194	51.957.899.194
						1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO		21.200.000.000	21.200.000.000
						1002	RELACIONES EXTERIORES		21.200.000.000	21.200.000.000

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios
		1022	RELACIONES EXTERIORES	47.871.000.000	47.871.000.000				
		1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	18.656.265.660	18.656.265.660				
		1022	RELACIONES EXTERIORES	18.656.265.660	18.656.265.660				
		1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	87.585.604.435	87.585.604.435				
		1022	RELACIONES EXTERIORES	87.585.604.435	87.585.604.435				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**224.940.000.000**	**758.493.110.095**				**983.433.110.095**
	SECCIÓN: 1104								
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**222.536.000.000**	**48.610.000.000**	**271.146.000.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**20.896.849.186**	**33.660.113.214**	**54.556.962.400**			
		1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6.819.850.000	7.284.325.900	14.104.175.900			
		1002	RELACIONES EXTERIORES	6.819.850.000	7.284.325.900	14.104.175.900			
		1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	14.076.999.186	26.375.787.314	40.452.786.500			
		1002	RELACIONES EXTERIORES	14.076.999.186	26.375.787.314	40.452.786.500			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**243.432.849.186**	**82.270.113.214**	**325.702.962.400**			
	SECCIÓN: 1201								
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**124.058.535.000**		**124.058.535.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**55.706.836.995**		**55.706.836.995**			
		1201	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	681.501.947		681.501.947			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	681.501.947		681.501.947			
		1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	23.739.642.456		23.739.642.456			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	23.739.642.456		23.739.642.456			
		1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.025.824.092		4.025.824.092			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.025.824.092		4.025.824.092			
		1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	6.289.575.755		6.289.575.755			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6.289.575.755		6.289.575.755			
		1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	11.836.635.548		11.836.635.548			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11.836.635.548		11.836.635.548			
		1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9.133.657.197		9.133.657.197			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.133.657.197		9.133.657.197			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**179.765.371.995**		**179.765.371.995**			
	SECCIÓN: 1204								
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**759.758.947.502**		**759.758.947.502**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**531.144.000**	**380.070.791.432**	**380.601.935.432**			
		1204	JUSTICIA TRANSICIONAL		16.958.020.022	16.958.020.022			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.958.020.022	16.958.020.022			
		1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	531.144.000	189.696.058.386	190.227.202.386			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	531.144.000	189.696.058.386	190.227.202.386			
		1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		173.416.713.024	173.416.713.024			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		173.416.713.024	173.416.713.024			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**531.144.000**	**1.139.829.738.934**	**1.140.360.882.934**			
	SECCIÓN: 1208								
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**2.405.378.470.000**	**151.171.569.484**	**2.556.550.039.484**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**10.409.944.938**		**10.409.944.938**			
		1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES		80.954.970.901	80.954.970.901			
		1002	RELACIONES EXTERIORES		80.954.970.901	80.954.970.901			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**224.940.000.000**	**758.493.110.095**	**983.433.110.095**			
	SECCIÓN: 1104								
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**209.476.000.000**	**48.610.000.000**	**258.086.000.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**34.973.848.373**	**33.660.113.214**	**68.633.961.587**			
		1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	6.819.850.000	9.212.836.313	16.032.686.313			
		1002	RELACIONES EXTERIORES	6.819.850.000	9.212.836.313	16.032.686.313			
		1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	28.153.998.373	24.447.276.901	52.601.275.274			
		1002	RELACIONES EXTERIORES	28.153.998.373	24.447.276.901	52.601.275.274			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**244.449.848.373**	**82.270.113.214**	**326.719.961.587**			
	SECCIÓN: 1201								
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**120.445.535.000**		**120.445.535.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**55.706.836.995**		**55.706.836.995**			
		1201	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	681.501.947		681.501.947			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	681.501.947		681.501.947			
		1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	23.739.642.456		23.739.642.456			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	23.739.642.456		23.739.642.456			
		1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.025.824.092		4.025.824.092			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.025.824.092		4.025.824.092			
		1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	6.289.575.755		6.289.575.755			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6.289.575.755		6.289.575.755			
		1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	11.836.635.548		11.836.635.548			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11.836.635.548		11.836.635.548			
		1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9.133.657.197		9.133.657.197			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9.133.657.197		9.133.657.197			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**176.152.371.995**		**176.152.371.995**			
	SECCIÓN: 1204								
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**759.758.947.502**	**759.758.947.502**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**531.144.000**	**380.070.791.432**	**380.601.935.432**			
		1204	JUSTICIA TRANSICIONAL		16.958.020.022	16.958.020.022			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		16.958.020.022	16.958.020.022			
		1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	531.144.000	189.696.058.386	190.227.202.386			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	531.144.000	189.696.058.386	190.227.202.386			
		1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		173.416.713.024	173.416.713.024			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		173.416.713.024	173.416.713.024			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**531.144.000**	**1.139.829.738.934**	**1.140.360.882.934**			
	SECCIÓN: 1208								
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**2.277.615.470.000**	**151.171.569.484**	**2.428.787.039.484**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**14.869.889.877**		**14.869.889.877**			
		1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	5.950.000.000		5.950.000.000			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.950.000.000		5.950.000.000			

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios
		1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	5.950.000.000		5.950.000.000			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.950.000.000		5.950.000.000			
		1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	4.459.944.938		4.459.944.938			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.459.944.938		4.459.944.938			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**2.415.788.414.938**	**151.171.569.484**	**2.566.959.984.422**			
	SECCIÓN: 1210								
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**241.540.000.000**		**241.540.000.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**22.266.327.000**		**22.266.327.000**			
		1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22.266.327.000		22.266.327.000			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000		22.266.327.000			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**263.806.327.000**		**263.806.327.000**			
	SECCIÓN: 1211								
	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.626.224.000.000**		**1.626.224.000.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**500.000.000.000**		**500.000.000.000**			
		1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	500.000.000.000		500.000.000.000			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	500.000.000.000		500.000.000.000			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**2.126.224.000.000**		**2.126.224.000.000**			
	SECCIÓN: 1301								
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**32.419.579.418.750**		**32.419.579.418.750**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**4.780.901.398.006**		**4.780.901.398.006**			
		1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	16.800.000.000		16.800.000.000			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.800.000.000		16.800.000.000			
		1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	558.675.506.126		558.675.506.126			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	558.675.506.126		558.675.506.126			
		1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	597.065.482		597.065.482			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	597.065.482		597.065.482			
		1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	208.993.443.241		208.993.443.241			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.993.443.241		208.993.443.241			
		1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	7.088.219.603		7.088.219.603			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.088.219.603		7.088.219.603			
		2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	653.360.975.849		653.360.975.849			
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	653.360.975.849		653.360.975.849			
		2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	3.335.386.187.705		3.335.386.187.705			
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.335.386.187.705		3.335.386.187.705			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**37.200.480.816.756**		**37.200.480.816.756**			
	SECCIÓN: 1308								
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**24.979.997.000**		**24.979.997.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**3.407.436.303**		**3.407.436.303**			
		1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000		2.480.000.000			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000		2.480.000.000			
		1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	927.436.303		927.436.303			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927.436.303		927.436.303			
		1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8.919.889.877		8.919.889.877			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8.919.889.877		8.919.889.877			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**2.292.485.359.877**	**151.171.569.484**	**2.443.656.929.361**			
	SECCIÓN: 1210								
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**237.411.000.000**		**237.411.000.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**22.266.327.000**		**22.266.327.000**			
		1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	22.266.327.000		22.266.327.000			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22.266.327.000		22.266.327.000			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**259.677.327.000**		**259.677.327.000**			
	SECCIÓN: 1211								
	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**1.623.982.000.000**		**1.623.982.000.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**500.000.000.000**		**500.000.000.000**			
		1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	500.000.000.000		500.000.000.000			
		0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	500.000.000.000		500.000.000.000			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**2.123.982.000.000**		**2.123.982.000.000**			
	SECCIÓN: 1301								
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**21.882.471.258.988**		**21.882.471.258.988**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**4.785.684.568.311**		**4.785.684.568.311**			
		1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	19.105.049.298		19.105.049.298			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.105.049.298		19.105.049.298			
		1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	558.675.506.126		558.675.506.126			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	558.675.506.126		558.675.506.126			
		1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	597.065.482		597.065.482			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	597.065.482		597.065.482			
		1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	208.993.443.241		208.993.443.241			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.993.443.241		208.993.443.241			
		1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	9.566.340.610		9.566.340.610			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.566.340.610		9.566.340.610			
		2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	653.360.975.849		653.360.975.849			
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	653.360.975.849		653.360.975.849			
		2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	3.335.386.187.705		3.335.386.187.705			
		0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.335.386.187.705		3.335.386.187.705			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**26.668.155.827.299**		**26.668.155.827.299**			
	SECCIÓN: 1308								
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN								
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**23.814.127.000**		**23.814.127.000**			
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**4.334.872.606**		**4.334.872.606**			
		1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	2.480.000.000		2.480.000.000			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.480.000.000		2.480.000.000			
		1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.854.872.606		1.854.872.606			
		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.854.872.606		1.854.872.606			
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**28.148.999.606**		**28.148.999.606**			

Artículo	Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa			Cambios	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**28.387.433.303**	**28.387.433.303**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**28.387.433.303**	**28.387.433.303**		
	SECCIÓN: 1309 **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**			**SECCIÓN: 1309** **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**28.122.360.596**	**28.122.360.596**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**28.122.360.596**	**28.122.360.596**		
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**24.593.033.289**	**24.593.033.289**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**24.593.033.289**	**24.593.033.289**		
	1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	11.714.370.120	11.714.370.120	1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	11.714.370.120	11.714.370.120		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.714.370.120	11.714.370.120	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.714.370.120	11.714.370.120		
	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	12.878.663.169	12.878.663.169	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	12.878.663.169	12.878.663.169		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.878.663.169	12.878.663.169	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.878.663.169	12.878.663.169		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**52.715.393.885**	**52.715.393.885**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**52.715.393.885**	**52.715.393.885**		
	SECCIÓN: 1310 **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**			**SECCIÓN: 1310** **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**3.760.029.356.000**	**27.308.390.000**	**3.787.337.746.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**3.553.506.000.000**	**27.308.390.000**	**3.580.814.390.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**56.901.443.173**		**56.901.443.173**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**56.901.443.173**		**56.901.443.173**
	1305 FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	56.901.443.173		56.901.443.173	1305 FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	56.901.443.173		56.901.443.173
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.901.443.173		56.901.443.173	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.901.443.173		56.901.443.173
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**3.816.930.799.173**	**27.308.390.000**	**3.844.239.189.173**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**3.610.407.443.173**	**27.308.390.000**	**3.637.715.833.173**
	SECCIÓN: 1312 **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO**			**SECCIÓN: 1312** **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**28.471.000.000**		**28.471.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**26.896.000.000**		**26.896.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**1.747.384.831**		**1.747.384.831**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**2.496.264.045**		**2.496.264.045**
	1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	998.505.618		998.505.618	1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	998.505.618		998.505.618
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	998.505.618		998.505.618	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	998.505.618		998.505.618
	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	748.879.213		748.879.213	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	1.497.758.427		1.497.758.427
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	748.879.213		748.879.213	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.497.758.427		1.497.758.427
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**30.218.384.831**		**30.218.384.831**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**29.392.264.045**		**29.392.264.045**
	SECCIÓN: 1313 **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**			**SECCIÓN: 1313** **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**393.203.444.994**		**393.203.444.994**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**393.203.444.994**		**393.203.444.994**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**74.918.409.649**		**74.918.409.649**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**74.918.409.649**		**74.918.409.649**
	1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.242.656.979		1.242.656.979	1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1.242.656.979		1.242.656.979
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.242.656.979		1.242.656.979	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.242.656.979		1.242.656.979
	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	73.675.752.670		73.675.752.670	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	73.675.752.670		73.675.752.670
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	73.675.752.670		73.675.752.670	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	73.675.752.670		73.675.752.670
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**468.121.854.643**		**468.121.854.643**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**468.121.854.643**		**468.121.854.643**
	SECCIÓN: 1314 **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)**			**SECCIÓN: 1314** **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**265.603.000.000**		**265.603.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**255.610.000.000**		**255.610.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**2.392.028.401**		**2.392.028.401**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**4.784.056.802**		**4.784.056.802**
	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	2.392.028.401		2.392.028.401	1399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	4.784.056.802		4.784.056.802
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.392.028.401		2.392.028.401	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.784.056.802		4.784.056.802
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**267.995.028.401**		**267.995.028.401**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**260.394.056.802**		**260.394.056.802**
				SECCIÓN: 1315 **FONDO ADAPTACIÓN**				
				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**44.045.000.000**		**44.045.000.000**	

Artículo	Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa			Cambios	
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.692.145.600	9.692.145.600	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	1.000.000.000		1.000.000.000	
	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	500.000.000	500.000.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.000.000.000		1.000.000.000	
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	500.000.000	500.000.000	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**75.331.145.600**	**2.612.000.000**	**77.943.145.600**	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**76.246.145.600**	**2.612.000.000**	**78.858.145.600**				
	SECCIÓN: 1510 **CLUB MILITAR DE OFICIALES**			**SECCIÓN: 1510** **CLUB MILITAR DE OFICIALES**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**81.770.000.000**	**81.770.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**81.770.000.000**		**81.770.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**4.001.000.000**	**4.001.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**4.001.000.000**		**4.001.000.000**	
	1507 GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	4.001.000.000	4.001.000.000	1507 GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	4.001.000.000		4.001.000.000	
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4.001.000.000	4.001.000.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4.001.000.000		4.001.000.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**85.771.000.000**	**85.771.000.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**85.771.000.000**		**85.771.000.000**	
	SECCIÓN: 1511 **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**			**SECCIÓN: 1511** **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**7.886.868.000.000**	**518.518.000.000**	**8.405.386.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**7.886.868.000.000**	**518.518.000.000**	**8.405.386.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**10.412.257.000**		**10.412.257.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**10.412.257.000**		**10.412.257.000**
	1507 GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	8.932.257.000		8.932.257.000	1507 GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	8.932.257.000		8.932.257.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8.932.257.000		8.932.257.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8.932.257.000		8.932.257.000
	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	1.480.000.000		1.480.000.000	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	1.480.000.000		1.480.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.480.000.000		1.480.000.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.480.000.000		1.480.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**7.886.868.000.000**	**528.930.257.000**	**8.415.798.257.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**7.886.868.000.000**	**528.930.257.000**	**8.415.798.257.000**
	SECCIÓN: 1512 **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**			**SECCIÓN: 1512** **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**340.204.000.000**		**340.204.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**340.204.000.000**		**340.204.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**3.500.000.000**		**3.500.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**3.500.000.000**		**3.500.000.000**
	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3.500.000.000		3.500.000.000	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	3.500.000.000		3.500.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3.500.000.000		3.500.000.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3.500.000.000		3.500.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**343.704.000.000**		**343.704.000.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**343.704.000.000**		**343.704.000.000**
	SECCIÓN: 1516 **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**			**SECCIÓN: 1516** **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**43.649.000.000**		**43.649.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**43.649.000.000**		**43.649.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**4.900.854.375**		**4.900.854.375**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**4.900.854.375**		**4.900.854.375**
	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	4.900.854.375		4.900.854.375	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	4.900.854.375		4.900.854.375
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4.900.854.375		4.900.854.375	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4.900.854.375		4.900.854.375
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**48.549.854.375**		**48.549.854.375**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**48.549.854.375**		**48.549.854.375**
	SECCIÓN: 1519 **HOSPITAL MILITAR**			**SECCIÓN: 1519** **HOSPITAL MILITAR**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**38.198.000.000**	**632.243.000.000**	**670.441.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**38.198.000.000**	**629.188.000.000**	**667.386.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**35.000.000.000**	**35.000.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**35.000.000.000**	**35.000.000.000**
	1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		27.000.000.000	27.000.000.000	1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		27.000.000.000	27.000.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		27.000.000.000	27.000.000.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		27.000.000.000	27.000.000.000
	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		8.000.000.000	8.000.000.000	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		8.000.000.000	8.000.000.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8.000.000.000	8.000.000.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8.000.000.000	8.000.000.000
				TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**38.198.000.000**	**664.188.000.000**	**702.386.000.000**	

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		38.198.000.000	667.243.000.000	705.441.000.000				
	SECCIÓN: 1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					SECCIÓN: 1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1.042.421.200.000	1.042.421.200.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.042.421.000.000	1.042.421.000.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1.861.446.000	1.861.446.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1.861.446.000	1.861.446.000
	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA			1.861.446.000	1.861.446.000	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		1.861.446.000	1.861.446.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD			1.861.446.000	1.861.446.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1.861.446.000	1.861.446.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			1.044.282.646.000	1.044.282.646.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.044.282.446.000	1.044.282.446.000
	SECCIÓN: 1521 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL					SECCIÓN: 1521 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		175.264.000.000		175.264.000.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	153.321.000.000		153.321.000.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3.178.445.219		3.178.445.219	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.356.890.439		6.356.890.439
	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		3.178.445.219		3.178.445.219	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	6.356.890.439		6.356.890.439
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3.178.445.219		3.178.445.219	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6.356.890.439		6.356.890.439
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		178.442.445.219		178.442.445.219	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	159.677.890.439		159.677.890.439
	SECCIÓN: 1601 POLICÍA NACIONAL					SECCIÓN: 1601 POLICÍA NACIONAL			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20.325.577.000.000		20.325.577.000.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.426.418.000.000		19.426.418.000.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		570.725.926.299		570.725.926.299	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	592.338.934.390		592.338.934.390
	1501 CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		513.066.058.209		513.066.058.209	1501 CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	530.066.058.209		530.066.058.209
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		513.066.058.209		513.066.058.209	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	530.066.058.209		530.066.058.209
	1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		53.046.860.000		53.046.860.000	1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	53.046.860.000		53.046.860.000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		53.046.860.000		53.046.860.000	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	53.046.860.000		53.046.860.000
	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA		4.613.008.090		4.613.008.090	1599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	9.226.016.181		9.226.016.181
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4.613.008.090		4.613.008.090	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.226.016.181		9.226.016.181
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		20.896.302.926.299		20.896.302.926.299	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	20.018.756.934.390		20.018.756.934.390
	SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		499.150.001.041		499.150.001.041	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	496.591.404.984		496.591.404.984
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		392.760.768.030		392.760.768.030	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	441.689.207.769		441.689.207.769
	1701 MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL		53.110.000.000		53.110.000.000	1701 MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	53.110.000.000		53.110.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		53.110.000.000		53.110.000.000	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53.110.000.000		53.110.000.000
	1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES		26.692.215.922		26.692.215.922	1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	28.020.000.000		28.020.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		26.692.215.922		26.692.215.922	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	28.020.000.000		28.020.000.000
	1703 SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES		156.166.954.086		156.166.954.086	1703 SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	164.892.051.321		164.892.051.321
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		156.166.954.086		156.166.954.086	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	164.892.051.321		164.892.051.321
	1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL		36.445.073.634		36.445.073.634	1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	40.481.000.000		40.481.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		36.445.073.634		36.445.073.634	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.481.000.000		40.481.000.000
	1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA		54.004.919.625		54.004.919.625	1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	54.004.919.625		54.004.919.625
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		54.004.919.625		54.004.919.625	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	54.004.919.625		54.004.919.625
	1709 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN		22.308.074.514		22.308.074.514	1709 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	25.021.000.000		25.021.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		22.308.074.514		22.308.074.514	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	25.021.000.000		25.021.000.000
	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		44.033.530.249		44.033.530.249	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	76.160.236.823		76.160.236.823
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		44.033.530.249		44.033.530.249	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	76.160.236.823		76.160.236.823
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		891.910.769.071		891.910.769.071	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	938.280.612.753		938.280.612.753
	SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		219.214.701.559	32.093.891.077	251.308.592.636	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	205.516.251.810	32.093.891.077	237.610.142.887
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		96.612.619.350	75.175.077.551	171.787.696.901	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	125.141.101.704	75.175.077.551	200.316.179.255
	1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		68.906.834.168	75.175.077.551	144.081.911.719	1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	80.141.101.704	75.175.077.551	155.316.179.255
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		68.906.834.168	75.175.077.551	144.081.911.719	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	80.141.101.704	75.175.077.551	155.316.179.255
	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		27.705.785.182		27.705.785.182	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	45.000.000.000		45.000.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		27.705.785.182		27.705.785.182	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	45.000.000.000		45.000.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		315.827.320.909	107.268.968.628	423.096.289.537	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	330.657.353.514	107.268.968.628	437.926.322.142
	SECCIÓN: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					SECCIÓN: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24.865.040.270	780.103.944	25.645.144.214	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.748.816.827	780.103.944	25.528.920.771
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		57.882.395.768	7.146.559.159	65.028.954.927	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	61.908.143.000	7.146.559.159	69.054.702.159
	1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		40.890.843.268	7.146.559.159	48.037.402.427	1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	43.825.038.000	7.146.559.159	50.971.597.159
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		40.890.843.268	7.146.559.159	48.037.402.427	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43.825.038.000	7.146.559.159	50.971.597.159
	1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA		13.000.000.000		13.000.000.000	1708 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	14.000.000.000		14.000.000.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		13.000.000.000		13.000.000.000	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14.000.000.000		14.000.000.000
	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		3.991.552.500		3.991.552.500	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4.083.105.000		4.083.105.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		3.991.552.500		3.991.552.500	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.083.105.000		4.083.105.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		82.747.436.038	7.926.663.103	90.674.099.141	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	86.656.959.827	7.926.663.103	94.583.622.930
	SECCIÓN: 1716 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					SECCIÓN: 1716 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		86.675.818.881		86.675.818.881	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	79.960.992.420		79.960.992.420
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		427.795.565.369		427.795.565.369	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	429.356.026.425		429.356.026.425
	1705 RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		378.962.611.709		378.962.611.709	1705 RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	382.023.072.765		382.023.072.765
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		378.962.611.709		378.962.611.709	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	382.023.072.765		382.023.072.765
	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		48.832.953.660		48.832.953.660	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	47.332.953.660		47.332.953.660
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		48.832.953.660		48.832.953.660	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47.332.953.660		47.332.953.660
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		514.471.384.250		514.471.384.250	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	509.317.018.845		509.317.018.845
	SECCIÓN: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					SECCIÓN: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		78.514.422.047		78.514.422.047	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	77.865.379.577		77.865.379.577
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		475.052.971.768	3.200.000.000	478.252.971.768	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	543.800.302.309	3.200.000.000	547.000.302.309
	1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES		20.264.378.961		20.264.378.961	1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	22.728.766.916		22.728.766.916
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		20.264.378.961		20.264.378.961	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22.728.766.916		22.728.766.916
	1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL		430.808.232.601	3.200.000.000	434.008.232.601	1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	494.174.880.000	3.200.000.000	497.374.880.000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		430.808.232.601	3.200.000.000	434.008.232.601	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	494.174.880.000	3.200.000.000	497.374.880.000
	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		23.980.360.206		23.980.360.206	1799 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	26.896.655.393		26.896.655.393
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		23.980.360.206		23.980.360.206	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	26.896.655.393		26.896.655.393
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		553.567.393.815	3.200.000.000	556.767.393.815	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	621.665.681.886	3.200.000.000	624.865.681.886
	SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		53.605.818.228		53.605.818.228	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	52.163.543.228		52.163.543.228
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		257.567.816.338	9.921.998.179	267.489.814.517	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	312.014.888.398	9.921.998.179	321.936.886.577
	1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES		157.405.187.159		157.405.187.159	1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	216.675.866.850		216.675.866.850
						1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	216.675.866.850		216.675.866.850

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios			
		1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	157.405.187.159		157.405.187.159						
	1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	29.336.326.967		29.336.326.967	1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	36.505.742.060		36.505.742.060	
		1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	29.336.326.967		29.336.326.967	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	36.505.742.060		36.505.742.060	
	1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	56.401.900.199	9.921.998.179	66.323.898.378	1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	41.984.476.461	9.921.998.179	51.906.474.640	
		1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	56.401.900.199	9.921.998.179	66.323.898.378	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	41.984.476.461	9.921.998.179	51.906.474.640	
	1799		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	14.424.402.013		14.424.402.013	1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	16.848.804.027		16.848.804.027	
		1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14.424.402.013		14.424.402.013	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16.848.804.027		16.848.804.027	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**311.173.634.566**	**9.921.998.179**	**321.095.632.745**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**364.178.432.626**	**9.921.998.179**	**374.100.430.805**	
	SECCIÓN: 1901 **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**						**SECCIÓN: 1901** **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**77.413.063.967.744**		**77.413.063.967.744**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**75.400.514.967.744**		**75.400.514.967.744**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**1.644.216.077.384**		**1.644.216.077.384**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**4.297.979.443.506**		**4.297.979.443.506**	
	1905		SALUD PÚBLICA	685.872.595.914		685.872.595.914	1905	SALUD PÚBLICA	735.872.595.914		735.872.595.914	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	685.872.595.914		685.872.595.914	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	735.872.595.914		735.872.595.914	
	1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	904.580.115.349		904.580.115.349	1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	3.454.580.115.349		3.454.580.115.349	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	904.580.115.349		904.580.115.349	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3.454.580.115.349		3.454.580.115.349	
	1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	53.763.366.121		53.763.366.121	1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	107.526.732.243		107.526.732.243	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	53.763.366.121		53.763.366.121	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	107.526.732.243		107.526.732.243	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**79.057.280.045.128**		**79.057.280.045.128**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**79.698.494.411.250**		**79.698.494.411.250**	
	SECCIÓN: 1903 **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)**						**SECCIÓN: 1903** **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**59.030.000.000**	**5.346.000.000**	**64.376.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**55.661.000.000**	**5.346.000.000**	**61.007.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**27.780.000.000**	**35.419.614.403**	**63.199.614.403**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**31.500.000.000**	**35.419.614.403**	**66.919.614.403**	
	1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403	1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	23.968.194.000	27.299.614.403	51.267.808.403	
	1905		SALUD PÚBLICA	91.806.000		91.806.000	1905	SALUD PÚBLICA	91.806.000		91.806.000	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	91.806.000		91.806.000	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	91.806.000		91.806.000	
	1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	3.720.000.000	8.120.000.000	11.840.000.000	1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	7.440.000.000	8.120.000.000	15.560.000.000	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3.720.000.000	8.120.000.000	11.840.000.000	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7.440.000.000	8.120.000.000	15.560.000.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**86.810.000.000**	**40.765.614.403**	**127.575.614.403**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**87.161.000.000**	**40.765.614.403**	**127.926.614.403**	
	SECCIÓN: 1910 **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**						**SECCIÓN: 1910** **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**296.784.000.000**	**296.784.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**296.784.000.000**	**296.784.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**217.223.931.659**	**217.223.931.659**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**217.223.931.659**	**217.223.931.659**	
	1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		100.980.761.120	100.980.761.120	1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		100.980.761.120	100.980.761.120	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		100.980.761.120	100.980.761.120	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		100.980.761.120	100.980.761.120	
	1906		ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		2.177.589.231	2.177.589.231	1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD		2.177.589.231	2.177.589.231	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2.177.589.231	2.177.589.231	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2.177.589.231	2.177.589.231	
	1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		114.065.581.308	114.065.581.308	1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		114.065.581.308	114.065.581.308	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		114.065.581.308	114.065.581.308	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		114.065.581.308	114.065.581.308	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**514.007.931.659**	**514.007.931.659**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**514.007.931.659**	**514.007.931.659**	
	SECCIÓN: 1912 **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**						**SECCIÓN: 1912** **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**224.525.000.000**	**224.525.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**224.525.000.000**	**224.525.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**162.655.457.473**	**162.655.457.473**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**162.655.457.473**	**162.655.457.473**	
	1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		90.359.443.650	90.359.443.650	1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		90.359.443.650	90.359.443.650	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		90.359.443.650	90.359.443.650	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		90.359.443.650	90.359.443.650	
							1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		72.296.013.823	72.296.013.823	

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios			
	1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD		72.296.013.823	72.296.013.823						
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		72.296.013.823	72.296.013.823	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		72.296.013.823	72.296.013.823	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**387.180.457.473**	**387.180.457.473**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**387.180.457.473**	**387.180.457.473**	
	SECCIÓN: 1913 **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**						**SECCIÓN: 1913** **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**404.772.000.000**	**95.482.000.000**	**500.254.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**404.389.000.000**	**95.482.000.000**	**499.871.000.000**	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**404.772.000.000**	**95.482.000.000**	**500.254.000.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**404.389.000.000**	**95.482.000.000**	**499.871.000.000**	
	SECCIÓN: 1914 **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**						**SECCIÓN: 1914** **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**758.994.000.000**	**209.713.000.000**	**968.707.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**758.538.000.000**	**209.713.000.000**	**968.251.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**1.000.000.000**		**1.000.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**2.000.000.000**		**2.000.000.000**	
	1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	1.000.000.000		1.000.000.000	1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000	
		0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1.000.000.000		1.000.000.000	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2.000.000.000		2.000.000.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**759.994.000.000**	**209.713.000.000**	**969.707.000.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**760.538.000.000**	**209.713.000.000**	**970.251.000.000**	
	SECCIÓN: 2101 **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**						**SECCIÓN: 2101** **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**389.672.012.894**		**389.672.012.894**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**380.375.203.409**		**380.375.203.409**	
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			**3.459.702.562**		**3.459.702.562**	**B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**		**3.459.701.281**		**3.459.701.281**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**5.261.183.020.762**		**5.261.183.020.762**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**5.283.961.708.123**		**5.283.961.708.123**	
	2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.278.833.354.004		1.278.833.354.004	2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1.173.258.354.004		1.173.258.354.004	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.278.833.354.004		1.278.833.354.004	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.173.258.354.004		1.173.258.354.004	
	2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.747.164.577.127		3.747.164.577.127	2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3.867.164.577.127		3.867.164.577.127	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.747.164.577.127		3.747.164.577.127	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.867.164.577.127		3.867.164.577.127	
	2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	66.622.752.721		66.622.752.721	2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	66.622.752.721		66.622.752.721	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	66.622.752.721		66.622.752.721	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	66.622.752.721		66.622.752.721	
	2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	61.728.306.561		61.728.306.561	2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	65.328.306.561		65.328.306.561	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	61.728.306.561		61.728.306.561	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	65.328.306.561		65.328.306.561	
	2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	10.231.072.099		10.231.072.099	2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15.661.072.099		15.661.072.099	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10.231.072.099		10.231.072.099	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.661.072.099		15.661.072.099	
	2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	62.353.287.987		62.353.287.987	2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	43.684.287.987		43.684.287.987	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	62.353.287.987		62.353.287.987	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	43.684.287.987		43.684.287.987	
	2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	34.249.670.263		34.249.670.263	2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	52.242.357.624		52.242.357.624	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	34.249.670.263		34.249.670.263	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	52.242.357.624		52.242.357.624	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**5.654.314.736.218**		**5.654.314.736.218**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**5.667.796.612.813**		**5.667.796.612.813**	
	SECCIÓN: 2103 **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**						**SECCIÓN: 2103** **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**70.037.032.355**	**10.058.995.847**	**80.096.028.202**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**66.624.050.838**	**10.058.995.847**	**76.683.046.685**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**49.834.933.327**	**2.465.752.080**	**52.300.685.407**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**57.583.746.178**	**2.465.752.080**	**60.049.498.258**	
	2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516	2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.086.120.476	1.232.876.040	43.318.996.516	
	2199		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	7.748.812.851	1.232.876.040	8.981.688.891	2199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	15.497.625.702	1.232.876.040	16.730.501.742	
		1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.748.812.851	1.232.876.040	8.981.688.891	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.497.625.702	1.232.876.040	16.730.501.742	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**119.871.965.682**	**12.524.747.927**	**132.396.713.609**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**124.207.797.016**	**12.524.747.927**	**136.732.544.943**	
	SECCIÓN: 2109 **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**						**SECCIÓN: 2109** **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**					
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**52.179.522.750**	**52.179.522.750**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**51.976.348.950**	**51.976.348.950**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**41.049.177.229**	**41.049.177.229**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**41.049.177.229**	**41.049.177.229**	
							2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		11.616.958.000	11.616.958.000	
							1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		11.616.958.000	11.616.958.000	

Artículo	Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa			Cambios	
	2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		11.616.958.000	2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		4.561.557.000	4.561.557.000	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		11.616.958.000	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4.561.557.000	4.561.557.000	
	2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		4.561.557.000	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		15.731.526.229	15.731.526.229	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4.561.557.000	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		15.731.526.229	15.731.526.229	
	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		15.731.526.229	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		9.139.136.000	9.139.136.000	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		15.731.526.229	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9.139.136.000	9.139.136.000	
	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		9.139.136.000	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**93.025.526.179**	**93.025.526.179**	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9.139.136.000					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**93.228.699.979**	**SECCIÓN: 2110**				
				INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE				
	SECCIÓN: 2110			**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**18.646.238.359**	**4.384.173.956**	**23.030.412.315**	
	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**50.000.000.000**	**2.000.000.000**	**52.000.000.000**	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**20.336.925.961**	**4.384.173.956**	2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.862.876.122		45.862.876.122	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**46.628.286.748**	**2.000.000.000**	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.862.876.122		45.862.876.122	
	2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	45.862.876.122		2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.393.697.374		1.393.697.374	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45.862.876.122		1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.393.697.374		1.393.697.374	
	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1.393.697.374		2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2.743.426.504	2.000.000.000	4.743.426.504	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.393.697.374		1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.743.426.504	2.000.000.000	4.743.426.504	
	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1.371.713.252	2.000.000.000	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**68.646.238.359**	**6.384.173.956**	**75.030.412.315**	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.371.713.252	2.000.000.000					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**68.965.212.709**	**6.384.173.956**	**SECCIÓN: 2111**				
				AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH				
	SECCIÓN: 2111			**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**885.554.597.329**	**885.554.597.329**	
	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**423.150.687.113**	**423.150.687.113**	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**885.910.255.689**	2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		125.660.000.000	125.660.000.000	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**423.150.687.113**	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		125.660.000.000	125.660.000.000	
	2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		12.566.000.000	2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		59.912.149.381	59.912.149.381	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		12.566.000.000	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		59.912.149.381	59.912.149.381	
	2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		59.912.149.381	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		211.840.000.000	211.840.000.000	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		59.912.149.381	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		211.840.000.000	211.840.000.000	
	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		324.934.000.000	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		25.738.537.732	25.738.537.732	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		324.934.000.000	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		25.738.537.732	25.738.537.732	
	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		25.738.537.732	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**1.308.705.284.442**	**1.308.705.284.442**	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		25.738.537.732					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**1.309.060.942.802**	**SECCIÓN: 2112**				
				AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM				
	SECCIÓN: 2112			**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**29.224.276.542**	**134.082.690.537**	**163.306.967.079**	
	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**45.000.000.000**	**47.589.984.078**	**92.589.984.078**	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**29.224.276.542**	**134.082.690.537**	2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19.765.126.188	20.902.712.015	40.667.838.203	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**40.191.846.772**	**47.589.984.078**	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19.765.126.188	20.902.712.015	40.667.838.203	
	2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19.765.126.188	20.902.712.015	2105 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.728.212.441	3.942.790.460	7.671.002.901	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19.765.126.188	20.902.712.015	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.728.212.441	3.942.790.460	7.671.002.901	
	2105 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3.728.212.441	3.942.790.460	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.346.150.612	5.653.849.388	11.000.000.000	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3.728.212.441	3.942.790.460	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.346.150.612	5.653.849.388	11.000.000.000	
	2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5.346.150.612	5.653.849.388	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	16.160.510.759	17.090.632.215	33.251.142.974	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.346.150.612	5.653.849.388	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.160.510.759	17.090.632.215	33.251.142.974	
	2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	11.312.357.531	17.090.632.215	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**74.224.276.542**	**181.672.674.615**	**255.896.951.157**	
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	11.312.357.531	17.090.632.215					
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**69.376.123.314**	**181.672.674.615**	**SECCIÓN: 2201**				
				MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL				
				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**75.829.673.734.318**		**75.829.673.734.318**	

Artículo	Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa			Cambios	
	SECCIÓN: 2201			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**6.713.702.198.496**		**6.713.702.198.496**	
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	4.456.918.735.498		4.456.918.735.498	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**75.836.006.174.318**		0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	4.456.918.735.498		4.456.918.735.498	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**2.935.424.364.669**		2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.206.783.462.998		2.206.783.462.998	
	2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	804.158.298.561		0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.206.783.462.998		2.206.783.462.998	
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	804.158.298.561		2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000	
	2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.111.266.066.108		0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	50.000.000.000		50.000.000.000	
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.111.266.066.108		**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**82.543.375.932.814**		**82.543.375.932.814**	
	2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	20.000.000.000						
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	20.000.000.000		**SECCIÓN: 2209**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**78.771.430.538.987**		**INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)**				
				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**9.733.644.000**		**9.733.644.000**	
	SECCIÓN: 2209			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**9.049.238.484**	**325.229.653**	**9.374.469.137**	
	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)			2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5.989.382.596	325.229.653	6.314.612.249	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**10.205.644.000**		0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.989.382.596	325.229.653	6.314.612.249	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**8.131.282.417**	**325.229.653**	2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	3.059.856.888		3.059.856.888	
	2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	5.515.419.538	325.229.653	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.059.856.888		3.059.856.888	
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.515.419.538	325.229.653	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**18.782.883.484**	**325.229.653**	**19.108.113.137**	
	2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	2.615.862.879						
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2.615.862.879		**SECCIÓN: 2210**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**18.336.926.417**	**325.229.653**	**INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)**				
				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**9.581.842.000**		**9.581.842.000**	
	SECCIÓN: 2210			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**2.868.174.864**	**611.605.756**	**3.479.780.620**	
	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)			2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.760.225.000	365.000.000	2.125.225.000	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**10.063.842.000**		0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.760.225.000	365.000.000	2.125.225.000	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**2.535.789.905**	**611.605.756**	2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	1.107.949.864	246.605.756	1.354.555.620	
	2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.760.225.000	365.000.000	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.107.949.864	246.605.756	1.354.555.620	
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.760.225.000	365.000.000	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**12.450.016.864**	**611.605.756**	**13.061.622.620**	
	2299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN	775.564.905	246.605.756					
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	775.564.905	246.605.756	**SECCIÓN: 2224**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**12.599.631.905**	**611.605.756**	**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**				
				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**36.345.025.953**	**16.897.129.000**	**53.242.154.953**	
	SECCIÓN: 2234			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**7.887.944.202**	**13.750.794.356**	**21.638.738.558**	
	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL			2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.887.944.202	13.750.794.356	21.638.738.558	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**37.814.227.953**	**16.897.129.000**	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.887.944.202	13.750.794.356	21.638.738.558	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**7.887.944.202**	**13.750.794.356**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**44.232.970.155**	**30.647.923.356**	**74.880.893.511**	
	2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.887.944.202	13.750.794.356					
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.887.944.202	13.750.794.356	**SECCIÓN: 2238**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**45.702.172.155**	**30.647.923.356**	**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI**				
				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**8.818.157.144**	**542.012.000**	**9.360.169.144**	
	SECCIÓN: 2238			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**7.196.936.606**	**196.705.464**	**7.393.642.070**	
	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI			2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.196.936.606	196.705.464	7.393.642.070	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**9.048.765.144**	**542.012.000**	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.196.936.606	196.705.464	7.393.642.070	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**7.196.936.606**	**196.705.464**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**16.015.093.750**	**738.717.464**	**16.753.811.214**	
	2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.196.936.606	196.705.464					
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	7.196.936.606	196.705.464	**SECCIÓN: 2239**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**16.245.701.750**	**738.717.464**	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR**				
				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**9.622.036.587**	**1.953.457.096**	**11.575.493.683**	
	SECCIÓN: 2239			**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**15.000.000.000**	**2.530.267.447**	**17.530.267.447**	
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447	

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**9.969.650.587**	**1.953.457.096**	**11.923.107.683**	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**15.000.000.000**	**2.530.267.447**	**17.530.267.447**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**24.622.036.587**	**4.483.724.543**	**29.105.761.130**	
	2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447	**SECCIÓN: 2241**				
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	15.000.000.000	2.530.267.447	17.530.267.447	**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**24.969.650.587**	**4.483.724.543**	**29.453.375.130**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**21.114.337.000**	**5.926.000.000**	**27.040.337.000**
						C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**10.503.220.324**		**10.503.220.324**
	SECCIÓN: 2241					2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	10.503.220.324		10.503.220.324
	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL					0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	10.503.220.324		10.503.220.324
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**21.770.415.000**	**5.926.000.000**	**27.696.415.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**31.617.557.324**	**5.926.000.000**	**37.543.557.324**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**10.503.220.324**		**10.503.220.324**					
	2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	10.503.220.324		10.503.220.324	**SECCIÓN: 2242**				
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	10.503.220.324		10.503.220.324	**INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**32.273.635.324**	**5.926.000.000**	**38.199.635.324**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**10.077.086.642**	**5.805.381.000**	**15.882.467.642**
						C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**12.152.395.223**		**12.152.395.223**
	SECCIÓN: 2242					2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	12.152.395.223		12.152.395.223
	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI					0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**10.429.824.642**	**5.805.381.000**	**16.235.205.642**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**22.229.481.865**	**5.805.381.000**	**28.034.862.865**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**12.152.395.223**		**12.152.395.223**					
	2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	12.152.395.223		12.152.395.223	**SECCIÓN: 2246**				
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	12.152.395.223		12.152.395.223	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**22.582.219.865**	**5.805.381.000**	**28.387.600.865**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**16.791.878.078**		**16.791.878.078**
						C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3.185.521.829.231		3.185.521.829.231
	SECCIÓN: 2246					2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	3.185.521.829.231		3.185.521.829.231
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR					0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.185.521.829.231		3.185.521.829.231
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**17.473.433.078**		**17.473.433.078**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**3.202.313.707.309**		**3.202.313.707.309**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**3.174.521.829.231**		**3.174.521.829.231**					
	2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	3.174.521.829.231		3.174.521.829.231	**SECCIÓN: 2257**				
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.174.521.829.231		3.174.521.829.231	**ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**3.191.995.262.309**		**3.191.995.262.309**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**10.880.733.975.000**		**10.880.733.975.000**
						C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**487.437.707.500**		**487.437.707.500**
	SECCIÓN: 2257					2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	487.437.707.500		487.437.707.500
	ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS					0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	487.437.707.500		487.437.707.500
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**10.562.199.638.028**		**10.562.199.638.028**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**11.368.171.682.500**		**11.368.171.682.500**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**212.257.616.364**		**212.257.616.364**					
	2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	212.257.616.364		212.257.616.364	**SECCIÓN: 2301**				
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	212.257.616.364		212.257.616.364	**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**10.774.457.254.392**		**10.774.457.254.392**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**129.058.073.539**		**129.058.073.539**
						TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**129.058.073.539**		**129.058.073.539**
	SECCIÓN: 2301									
	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					**SECCIÓN: 2306**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**153.182.122.000**		**153.182.122.000**	**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**153.182.122.000**		**153.182.122.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**549.460.499.000**	**549.460.499.000**
						C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**310.873.263.785**	**1.470.514.033.000**	**1.781.387.296.785**
	SECCIÓN: 2306					2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	310.873.263.785	942.655.987.188	1.253.529.250.973
	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	310.873.263.785	942.655.987.188	1.253.529.250.973
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**549.460.499.000**	**549.460.499.000**	2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		348.399.104.020	348.399.104.020
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**310.873.263.785**	**1.470.514.033.000**	**1.781.387.296.785**	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		348.399.104.020	348.399.104.020
	2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	310.873.263.785	934.655.987.188	1.245.529.250.973	2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		179.458.941.792	179.458.941.792
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	310.873.263.785	934.655.987.188	1.245.529.250.973					
	2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		359.399.104.020	359.399.104.020					
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		359.399.104.020	359.399.104.020					

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios		
	2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		176.458.941.792	176.458.941.792	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		179.458.941.792	179.458.941.792	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		176.458.941.792	176.458.941.792	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**310.873.263.785**	**2.019.974.532.000**	**2.330.847.795.785**	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**310.873.263.785**	**2.019.974.532.000**	**2.330.847.795.785**						
						SECCIÓN: 2308					
	SECCIÓN: 2308					**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**					
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES					**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**42.793.571.551**	**42.793.571.551**	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**43.060.540.735**	**43.060.540.735**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**18.470.208.000**	**18.470.208.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**18.470.208.000**	**18.470.208.000**	2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		11.537.502.000	11.537.502.000	
	2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		11.537.502.000	11.537.502.000	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.537.502.000	11.537.502.000	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.537.502.000	11.537.502.000	2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		6.932.706.000	6.932.706.000	
	2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		6.932.706.000	6.932.706.000	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6.932.706.000	6.932.706.000	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6.932.706.000	6.932.706.000	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**61.263.779.551**	**61.263.779.551**	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**61.530.748.735**	**61.530.748.735**						
						SECCIÓN: 2309					
	SECCIÓN: 2309					**AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**					
	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**26.138.461.986**	**26.138.461.986**	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**26.271.489.986**	**26.271.489.986**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**23.452.336.014**	**23.452.336.014**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**23.452.336.014**	**23.452.336.014**	2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		12.020.497.611	12.020.497.611	
	2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		12.020.497.611	12.020.497.611	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12.020.497.611	12.020.497.611	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12.020.497.611	12.020.497.611	2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		11.431.838.403	11.431.838.403	
	2399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		11.431.838.403	11.431.838.403	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.431.838.403	11.431.838.403	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		11.431.838.403	11.431.838.403	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**49.590.798.000**	**49.590.798.000**	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**49.723.826.000**	**49.723.826.000**						
						SECCIÓN: 2311					
	SECCIÓN: 2311					**COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)**					
	COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)					**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**32.988.361.000**	**32.988.361.000**	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**32.988.361.000**	**32.988.361.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**33.001.616.000**	**33.001.616.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**33.001.616.000**	**33.001.616.000**	2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		33.001.616.000	33.001.616.000	
	2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		33.001.616.000	33.001.616.000	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		33.001.616.000	33.001.616.000	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		33.001.616.000	33.001.616.000	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**65.989.977.000**	**65.989.977.000**	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**65.989.977.000**	**65.989.977.000**						
						SECCIÓN: 2312					
	SECCIÓN: 2312					**CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND**					
	CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**6.551.927.183**	**6.551.927.183**	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**6.551.927.183**	**6.551.927.183**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**151.177.403.465**	**151.177.403.465**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**151.177.403.465**	**151.177.403.465**	2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		151.177.403.465	151.177.403.465	
	2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		151.177.403.465	151.177.403.465	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		151.177.403.465	151.177.403.465	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		151.177.403.465	151.177.403.465	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**157.729.330.648**	**157.729.330.648**	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**157.729.330.648**	**157.729.330.648**						
						SECCIÓN: 2401					
	SECCIÓN: 2401					**MINISTERIO DE TRANSPORTE**					
	MINISTERIO DE TRANSPORTE					**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**246.695.824.883**	**246.695.824.883**	
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**253.179.969.036**	**253.179.969.036**						

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios			
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.797.215.826	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6.797.215.826				
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			138.759.597.920	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			152.859.597.920				
	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	60.090.395.358	60.090.395.358	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	60.090.395.358	60.090.395.358				
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	60.090.395.358	60.090.395.358	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	60.090.395.358	60.090.395.358				
	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	1.000.000.000	1.000.000.000	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	800.000.000	800.000.000				
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.000.000.000	1.000.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	800.000.000	800.000.000				
	2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	4.000.000.000	4.000.000.000	2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	4.000.000.000	4.000.000.000				
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.000.000.000	4.000.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.000.000.000	4.000.000.000				
	2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	2.000.000.000	2.000.000.000	2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	1.800.000.000	1.800.000.000				
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.000.000.000	2.000.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.800.000.000	1.800.000.000				
	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	57.569.202.562	57.569.202.562	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	57.969.202.562	57.969.202.562				
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57.569.202.562	57.569.202.562	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	57.969.202.562	57.969.202.562				
	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	14.100.000.000	14.100.000.000	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	28.200.000.000	28.200.000.000				
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14.100.000.000	14.100.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28.200.000.000	28.200.000.000				
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			398.736.782.782	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			406.352.638.629				
	SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS				SECCIÓN: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			188.072.869.000	341.102.197.000	529.175.066.000
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			601.876.014		601.876.014	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			601.876.014		601.876.014
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.902.855.418.339	2.453.381.432.000	5.356.236.850.339	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			3.071.732.980.210	2.453.381.432.000	5.525.114.412.210
	2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.851.386.015.082	2.137.230.155.329	3.988.616.170.411	2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.897.104.900.557	2.115.580.796.175	4.012.685.696.732		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.851.386.015.082	2.137.230.155.329	3.988.616.170.411	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.897.104.900.557	2.115.580.796.175	4.012.685.696.732		
	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	865.140.307.725		865.140.307.725	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	2.451.372.955.912		2.451.372.955.912		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	865.140.307.725		865.140.307.725	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.451.372.955.912		2.451.372.955.912		
	2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000	2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000		40.000.000.000		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000		40.000.000.000		
	2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		80.000.000.000	80.000.000.000	2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		80.000.000.000	80.000.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604		
	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000	20.000.000.000	54.000.000.000	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	54.000.000.000		54.000.000.000		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000	20.000.000.000	54.000.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	54.000.000.000		54.000.000.000		
	2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000	2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000		500.000.000		
	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	41.300.000.000	202.830.372.203	244.130.372.203	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	41.300.000.000	202.830.372.203	244.130.372.203	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203		
	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	22.500.000.000		22.500.000.000	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	22.500.000.000		22.500.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000		8.000.000.000		
	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	48.029.095.532	13.320.904.468	61.350.000.000	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	77.755.123.741	31.600.051.018	109.355.174.759		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	48.029.095.532	13.320.904.468	61.350.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	77.755.123.741	31.600.051.018	109.355.174.759		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3.098.201.573.353	2.794.483.629.000	5.892.685.202.353	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			4.760.407.725.224	2.794.483.629.000	7.554.891.354.224
	SECCIÓN: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL				SECCIÓN: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.171.031.913.735	1.171.031.913.735	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				1.171.031.913.735	1.171.031.913.735
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				14.550.000.000	14.550.000.000	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				14.550.000.000	14.550.000.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			164.137.000.000	2.681.473.693.210	2.845.610.693.210	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			379.765.463.401	2.681.473.693.210	3.061.239.156.611
	2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	164.137.000.000	2.504.642.903.102	2.668.779.903.102	2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	379.765.463.401	2.504.642.903.102	2.884.408.366.503		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	164.137.000.000	2.504.642.903.102	2.668.779.903.102	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	379.765.463.401	2.504.642.903.102	2.884.408.366.503		
	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		37.135.984.829	37.135.984.829	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		37.135.984.829	37.135.984.829		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		37.135.984.829	37.135.984.829	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		37.135.984.829	37.135.984.829		
	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		139.694.805.279	139.694.805.279	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		139.694.805.279	139.694.805.279		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		139.694.805.279	139.694.805.279	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		139.694.805.279	139.694.805.279		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			164.137.000.000	3.867.055.606.945	4.031.192.606.945	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			379.765.463.401	3.867.055.606.945	4.246.821.070.346
	SECCIÓN: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				SECCIÓN: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.647.256.000	141.504.814.063	147.152.070.063	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5.647.256.000	141.504.814.063	147.152.070.063
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.490.771.107.743		2.490.771.107.743	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2.490.771.107.743		2.490.771.107.743
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.949.825.989.752	171.651.701.181	8.121.477.690.933	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			7.055.329.201.940	171.651.701.181	7.226.980.903.121
	2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	6.258.629.153.902		6.258.629.153.902	2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	5.980.261.651.196		5.980.261.651.196		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6.258.629.153.902		6.258.629.153.902	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.980.261.651.196		5.980.261.651.196		
	2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	3.229.322.918		3.229.322.918	2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	4.613.318.456		4.613.318.456		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.229.322.918		3.229.322.918	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.613.318.456		4.613.318.456		
	2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	991.503.655.857	99.650.188.726	1.091.153.844.583	2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	1.001.503.655.857	99.650.188.726	1.101.153.844.583		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	991.503.655.857	99.650.188.726	1.091.153.844.583	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.001.503.655.857	99.650.188.726	1.101.153.844.583		
	2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	3.015.758.416		3.015.758.416	2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4.308.226.310		4.308.226.310		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.015.758.416		3.015.758.416	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.308.226.310		4.308.226.310		
	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	683.647.928.659		683.647.928.659	2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	54.842.180.121		54.842.180.121		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	683.647.928.659		683.647.928.659	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	54.842.180.121		54.842.180.121		
	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.800.170.000	72.001.512.455	81.801.682.455		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			10.446.244.353.495	313.156.515.244	10.759.400.868.739	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			9.551.747.565.683	313.156.515.244	9.864.904.080.927
	SECCIÓN: 2414 UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE				SECCIÓN: 2414 UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20.437.848.000		20.437.848.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19.288.602.000		19.288.602.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			13.500.000.000		13.500.000.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			16.000.000.000		16.000.000.000
	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	9.000.000.000		9.000.000.000	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	11.000.000.000		11.000.000.000		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9.000.000.000		9.000.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11.000.000.000		11.000.000.000		
	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	4.500.000.000		4.500.000.000	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.500.000.000		4.500.000.000	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5.000.000.000		5.000.000.000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			33.937.848.000		33.937.848.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			35.288.602.000		35.288.602.000
	SECCIÓN: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL				SECCIÓN: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				36.996.146.000	36.996.146.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				36.996.146.000	36.996.146.000
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				241.160.206.000	241.160.206.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				241.160.206.000	241.160.206.000
	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		183.260.138.363	183.260.138.363	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		183.260.138.363	183.260.138.363		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		183.260.138.363	183.260.138.363	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		183.260.138.363	183.260.138.363		
	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		57.900.067.637	57.900.067.637	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		57.900.067.637	57.900.067.637		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		57.900.067.637	57.900.067.637	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		57.900.067.637	57.900.067.637		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				278.156.352.000	278.156.352.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				278.156.352.000	278.156.352.000
	SECCIÓN: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE				SECCIÓN: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE							
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				114.024.616.077	114.024.616.077	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				114.024.616.077	114.024.616.077
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				166.270.004.899	166.270.004.899	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				166.270.004.899	166.270.004.899
	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		135.587.894.449	135.587.894.449	2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		135.587.894.449	135.587.894.449		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		135.587.894.449	135.587.894.449	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		135.587.894.449	135.587.894.449		
	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		30.682.110.450	30.682.110.450	2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE		30.682.110.450	30.682.110.450		
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		30.682.110.450	30.682.110.450	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		30.682.110.450	30.682.110.450		

Artículo	Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa			Cambios	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**280.294.620.976**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**280.294.620.976**		
	SECCIÓN: 2501 **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**			**SECCIÓN: 2501** **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**1.736.457.440.000**	**1.736.457.440.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.612.615.440.000**	**1.612.615.440.000**		
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**334.744.000.000**	**334.744.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**200.000.000.000**	**200.000.000.000**		
	2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	334.744.000.000	334.744.000.000	2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	200.000.000.000	200.000.000.000		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	334.744.000.000	334.744.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200.000.000.000	200.000.000.000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**2.071.201.440.000**	**2.071.201.440.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**1.812.615.440.000**	**1.812.615.440.000**		
	SECCIÓN: 2502 **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**			**SECCIÓN: 2502** **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**1.214.700.282.287**	**1.214.700.282.287**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.186.328.282.287**	**1.186.328.282.287**		
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**164.200.000.000**	**164.200.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**117.000.000.000**	**117.000.000.000**		
	2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	141.400.000.000	141.400.000.000	2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	91.400.000.000	91.400.000.000		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.400.000.000	141.400.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	91.400.000.000	91.400.000.000		
	2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	22.800.000.000	22.800.000.000	2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	25.600.000.000	25.600.000.000		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.800.000.000	22.800.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.600.000.000	25.600.000.000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**1.378.900.282.287**	**1.378.900.282.287**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**1.303.328.282.287**	**1.303.328.282.287**		
	SECCIÓN: 2601 **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**			**SECCIÓN: 2601** **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**1.486.946.459.000**	**1.486.946.459.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**1.477.869.226.000**	**1.477.869.226.000**		
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**182.344.500.000**	**182.344.500.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**140.000.000.000**	**140.000.000.000**		
	2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	107.337.000.000	107.337.000.000	2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	13.670.000.000	13.670.000.000		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	107.337.000.000	107.337.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.670.000.000	13.670.000.000		
	2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	75.007.500.000	75.007.500.000	2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	126.330.000.000	126.330.000.000		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	75.007.500.000	75.007.500.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	126.330.000.000	126.330.000.000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**1.669.290.959.000**	**1.669.290.959.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**1.617.869.226.000**	**1.617.869.226.000**		
	SECCIÓN: 2602 **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**			**SECCIÓN: 2602** **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**139.484.784.906**	**34.262.953.239**	**173.747.738.145**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**139.303.784.906**	**34.262.953.239**	**173.566.738.145**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**775.497.000**	**775.497.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**775.497.000**	**775.497.000**
	2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		775.497.000	775.497.000	2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		775.497.000	775.497.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		775.497.000	775.497.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		775.497.000	775.497.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**139.484.784.906**	**35.038.450.239**	**174.523.235.145**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**139.303.784.906**	**35.038.450.239**	**174.342.235.145**
	SECCIÓN: 2701 **RAMA JUDICIAL**			**SECCIÓN: 2701** **RAMA JUDICIAL**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**10.012.541.800.000**	**10.012.541.800.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**9.347.270.800.000**	**9.347.270.800.000**		
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	**17.695.578.134**	**17.695.578.134**	**B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**17.695.578.134**	**17.695.578.134**		
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**1.500.000.000.000**	**1.500.000.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**1.500.000.000.000**	**1.500.000.000.000**		
	2701 MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	2701 MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000		
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.500.000.000.000	1.500.000.000.000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**11.530.237.378.134**	**11.530.237.378.134**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**10.864.966.378.134**	**10.864.966.378.134**		
	SECCIÓN: 2801 **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**			**SECCIÓN: 2801** **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**5.742.267.460.000**	**5.742.267.460.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**5.504.581.651.000**	**5.504.581.651.000**		

Artículo	Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa			Cambios	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**385.000.000.000**	**385.000.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**188.000.000.000**	**188.000.000.000**		
	2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2.000.000.000	2.000.000.000	2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2.000.000.000	2.000.000.000		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000	2.000.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.000.000.000	2.000.000.000		
	2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	380.000.000.000	380.000.000.000	2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	180.000.000.000	180.000.000.000		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	380.000.000.000	380.000.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	180.000.000.000	180.000.000.000		
	2899 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	3.000.000.000	3.000.000.000	2899 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA	6.000.000.000	6.000.000.000		
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.000.000.000	3.000.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.000.000.000	6.000.000.000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**6.127.267.460.000**	**6.127.267.460.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**5.692.581.651.000**	**5.692.581.651.000**		
	SECCIÓN: 2802 **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA**			**SECCIÓN: 2802** **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**95.903.515.000**	**95.903.515.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**95.903.515.000**	**95.903.515.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**146.047.248.109**	**146.047.248.109**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**146.047.248.109**	**146.047.248.109**
	2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2.500.000.000	2.500.000.000	2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2.500.000.000	2.500.000.000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.500.000.000	2.500.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.500.000.000	2.500.000.000
	2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN		8.511.497.852	8.511.497.852	2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN		8.511.497.852	8.511.497.852
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8.511.497.852	8.511.497.852	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8.511.497.852	8.511.497.852
	2899 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA		135.035.750.257	135.035.750.257	2899 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR REGISTRADURÍA		135.035.750.257	135.035.750.257
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		135.035.750.257	135.035.750.257	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		135.035.750.257	135.035.750.257
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**241.950.763.109**	**241.950.763.109**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**241.950.763.109**	**241.950.763.109**
	SECCIÓN: 2803 **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**			**SECCIÓN: 2803** **FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**17.832.634.836**	**17.832.634.836**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**17.832.634.836**	**17.832.634.836**
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**17.832.634.836**	**17.832.634.836**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**17.832.634.836**	**17.832.634.836**
	SECCIÓN: 2901 **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**			**SECCIÓN: 2901** **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**6.618.841.000.000**		**6.618.841.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**6.283.601.000.000**		**6.283.601.000.000**
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	**173.977.914.661**		**173.977.914.661**	**B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**173.977.914.661**		**173.977.914.661**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**367.727.944.392**		**367.727.944.392**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**287.028.308.475**		**287.028.308.475**
	2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	160.000.000.000		160.000.000.000	2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	60.000.000.000		60.000.000.000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	160.000.000.000		160.000.000.000	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	60.000.000.000		60.000.000.000
	2999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	207.727.944.392		207.727.944.392	2999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	227.028.308.475		227.028.308.475
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	207.727.944.392		207.727.944.392	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	227.028.308.475		227.028.308.475
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**7.160.546.859.053**		**7.160.546.859.053**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**6.744.607.223.136**		**6.744.607.223.136**
	SECCIÓN: 2902 **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**				**SECCIÓN: 2902** **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	**443.191.000.000**	**7.425.000.000**	**450.616.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**	**419.870.000.000**	**7.425.000.000**	**427.295.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	**121.284.479.791**		**121.284.479.791**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**	**144.772.000.000**		**144.772.000.000**
	2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	63.730.265.970		63.730.265.970	2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	66.480.265.970		66.480.265.970
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	63.730.265.970		63.730.265.970	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	66.480.265.970		66.480.265.970
	2999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	57.554.213.821		57.554.213.821	2999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	78.291.734.030		78.291.734.030
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	57.554.213.821		57.554.213.821	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	78.291.734.030		78.291.734.030
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	**564.475.479.791**	**7.425.000.000**	**571.900.479.791**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**	**564.642.000.000**	**7.425.000.000**	**572.067.000.000**
	SECCIÓN: 2904 **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**				**SECCIÓN: 2904** **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**24.127.000.000**	**24.127.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**24.127.000.000**	**24.127.000.000**

Artículo	Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa			Cambios
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		76.247.674.951	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		76.247.674.951	
	2999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	76.247.674.951	76.247.674.951	2999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	76.247.674.951	76.247.674.951	
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	76.247.674.951	76.247.674.951	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	76.247.674.951	76.247.674.951	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		100.374.674.951	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		100.374.674.951	
	SECCIÓN: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			SECCIÓN: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		383.428.563.347	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		373.302.938.938	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		406.832.523.212	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		445.564.682.908	
	3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	208.017.016.509	208.017.016.509	3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	210.219.395.411	210.219.395.411	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	208.017.016.509	208.017.016.509	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	210.219.395.411	210.219.395.411	
	3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	96.112.968.107	96.112.968.107	3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	106.612.968.107	106.612.968.107	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	96.112.968.107	96.112.968.107	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	106.612.968.107	106.612.968.107	
	3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	27.630.000.000	27.630.000.000	3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	27.630.000.000	27.630.000.000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	27.630.000.000	27.630.000.000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	27.630.000.000	27.630.000.000	
	3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	13.331.000.000	13.331.000.000	3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	13.331.000.000	13.331.000.000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	13.331.000.000	13.331.000.000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	13.331.000.000	13.331.000.000	
	3206 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5.317.000.000	5.317.000.000	3206 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5.317.000.000	5.317.000.000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.317.000.000	5.317.000.000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.317.000.000	5.317.000.000	
	3208 EDUCACION AMBIENTAL	4.990.000.000	4.990.000.000	3208 EDUCACION AMBIENTAL	4.990.000.000	4.990.000.000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4.990.000.000	4.990.000.000	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4.990.000.000	4.990.000.000	
	3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	51.434.538.596	51.434.538.596	3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	77.464.319.390	77.464.319.390	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	51.434.538.596	51.434.538.596	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	77.464.319.390	77.464.319.390	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		790.261.086.559	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		818.867.621.846	
	SECCIÓN: 3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM			SECCIÓN: 3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	67.604.250.300	1.687.697.656	69.291.947.956	66.645.728.341	1.687.697.656	68.333.425.997
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	44.225.331.413	9.535.148.737	53.760.480.150	53.124.239.675	9.535.148.737	62.659.388.412
	3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	34.560.277.518	8.635.148.737	43.195.426.255	37.560.277.518	8.635.148.737	46.195.426.255
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	34.560.277.518	8.635.148.737	43.195.426.255	37.560.277.518	8.635.148.737	46.195.426.255
	3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	9.665.053.895	900.000.000	10.565.053.895	15.563.962.157	900.000.000	16.463.962.157
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	9.665.053.895	900.000.000	10.565.053.895	15.563.962.157	900.000.000	16.463.962.157
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	111.829.581.713	11.222.846.393	123.052.428.106	119.769.968.016	11.222.846.393	130.992.814.409
	SECCIÓN: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL			SECCIÓN: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		107.088.212.869	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		106.555.691.071	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		227.619.670.302	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		227.619.670.302	
	3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	93.138.495.562	93.138.495.562	3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	98.122.223.634	98.122.223.634	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	93.138.495.562	93.138.495.562	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	98.122.223.634	98.122.223.634	
	3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	82.588.508.490	82.588.508.490	3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	84.588.508.490	84.588.508.490	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	82.588.508.490	82.588.508.490	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	84.588.508.490	84.588.508.490	
	3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	51.892.666.250	51.892.666.250	3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	44.908.938.178	44.908.938.178	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	51.892.666.250	51.892.666.250	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	44.908.938.178	44.908.938.178	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		334.707.883.171	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		334.175.361.373	
	SECCIÓN: 3208			SECCIÓN: 3208			

Artículo	Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa			Cambios
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)			CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.680.365.691	7.680.365.691	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.680.365.691	7.680.365.691	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.680.365.691	7.680.365.691	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.680.365.691	7.680.365.691	
	SECCIÓN: 3209 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)			SECCIÓN: 3209 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.174.868.500	7.174.868.500	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.174.868.500	7.174.868.500	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.174.868.500	7.174.868.500	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.174.868.500	7.174.868.500	
	SECCIÓN: 3210 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)			SECCIÓN: 3210 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.788.515.211	5.788.515.211	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.788.515.211	5.788.515.211	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.788.515.211	5.788.515.211	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.788.515.211	5.788.515.211	
	SECCIÓN: 3211 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			SECCIÓN: 3211 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.649.897.000	5.649.897.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.244.441.380	5.244.441.380	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.649.897.000	5.649.897.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.244.441.380	5.244.441.380	
	SECCIÓN: 3212 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)			SECCIÓN: 3212 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.467.123.679	3.467.123.679	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.467.123.679	3.467.123.679	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.467.123.679	3.467.123.679	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.467.123.679	3.467.123.679	
	SECCIÓN: 3213 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)			SECCIÓN: 3213 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.721.888.785	1.721.888.785	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.721.888.785	1.721.888.785	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.721.888.785	1.721.888.785	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.721.888.785	1.721.888.785	
	SECCIÓN: 3214 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)			SECCIÓN: 3214 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.059.439.654	3.059.439.654	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.890.330.130	2.890.330.130	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.059.439.654	3.059.439.654	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.890.330.130	2.890.330.130	
	SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)			SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.750.858.000	3.750.858.000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.533.106.523	3.533.106.523	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.750.858.000	3.750.858.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.533.106.523	3.533.106.523	
	SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)			SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.043.391.136	4.043.391.136	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.043.391.136	4.043.391.136	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.043.391.136	4.043.391.136	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.043.391.136	4.043.391.136	
	SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)			SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.731.223.600	5.731.223.600	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.359.165.162	5.359.165.162	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.731.223.600	5.731.223.600	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.359.165.162	5.359.165.162	
	SECCIÓN: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)			SECCIÓN: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.757.212.800	5.757.212.800	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.403.809.354	5.403.809.354	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.757.212.800	5.757.212.800	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.403.809.354	5.403.809.354	

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4.629.080.000 4.629.080.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 4.629.080.000 4.629.080.000 SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 9.222.683.200 9.222.683.200 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 9.222.683.200 9.222.683.200 SECCIÓN: 3222 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 7.647.056.770 7.647.056.770 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 7.647.056.770 7.647.056.770 SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.433.862.100 3.433.862.100 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.433.862.100 3.433.862.100 SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.741.110.800 3.741.110.800 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 4.173.492.932 4.173.492.932 3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS 4.173.492.932 4.173.492.932 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 4.173.492.932 4.173.492.932 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 7.914.603.732 7.914.603.732 SECCIÓN: 3226 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.605.369.000 3.605.369.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.605.369.000 3.605.369.000 SECCIÓN: 3227 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.944.255.867 3.944.255.867 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.944.255.867 3.944.255.867 SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.551.624.300 3.551.624.300 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.551.624.300 3.551.624.300 SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.384.364.900 3.384.364.900 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.384.364.900 3.384.364.900 SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.938.475.900 3.938.475.900 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.938.475.900 3.938.475.900	SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4.629.080.000 4.629.080.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 4.629.080.000 4.629.080.000 SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 8.861.688.373 8.861.688.373 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 8.861.688.373 8.861.688.373 SECCIÓN: 3222 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 7.422.572.416 7.422.572.416 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 7.422.572.416 7.422.572.416 SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.433.862.100 3.433.862.100 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.433.862.100 3.433.862.100 SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.741.110.800 3.741.110.800 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 4.173.492.932 4.173.492.932 3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS 4.173.492.932 4.173.492.932 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 4.173.492.932 4.173.492.932 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 7.914.603.732 7.914.603.732 SECCIÓN: 3226 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.605.369.000 3.605.369.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.605.369.000 3.605.369.000 SECCIÓN: 3227 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.944.255.867 3.944.255.867 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.944.255.867 3.944.255.867 SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.551.624.300 3.551.624.300 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.551.624.300 3.551.624.300 SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.370.754.318 3.370.754.318 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.370.754.318 3.370.754.318 SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.938.475.900 3.938.475.900 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.938.475.900 3.938.475.900	

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	SECCIÓN: 3231 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.510.447.600 3.510.447.600 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.510.447.600 3.510.447.600 SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.724.502.990 3.724.502.990 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.724.502.990 3.724.502.990 SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.234.337.800 3.234.337.800 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.234.337.800 3.234.337.800 SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.381.340.700 3.381.340.700 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.381.340.700 3.381.340.700 SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.029.600.000 3.029.600.000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.029.600.000 3.029.600.000 SECCIÓN: 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.624.983.500 3.624.983.500 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.624.983.500 3.624.983.500 SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1.119.025.800 1.119.025.800 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 1.119.025.800 1.119.025.800 SECCIÓN: 3238 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.520.391.400 3.520.391.400 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.520.391.400 3.520.391.400 SECCIÓN: 3239 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4.253.944.800 4.253.944.800 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 4.253.944.800 4.253.944.800 SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 351.780.303.156 351.780.303.156 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 354.415.844.636 354.415.844.636 3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS 265.585.182.306 265.585.182.306 1603 ARTE Y CULTURA 265.585.182.306 265.585.182.306 3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO 83.367.210.995 83.367.210.995 1603 ARTE Y CULTURA 83.367.210.995 83.367.210.995 3399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA 5.463.451.335 5.463.451.335	SECCIÓN: 3231 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.286.033.827 3.286.033.827 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.286.033.827 3.286.033.827 SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.474.086.217 3.474.086.217 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.474.086.217 3.474.086.217 SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.088.652.075 3.088.652.075 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.088.652.075 3.088.652.075 SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.381.340.700 3.381.340.700 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.381.340.700 3.381.340.700 SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2.831.916.938 2.831.916.938 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 2.831.916.938 2.831.916.938 SECCIÓN: 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.624.983.500 3.624.983.500 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.624.983.500 3.624.983.500 SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1.119.025.800 1.119.025.800 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 1.119.025.800 1.119.025.800 SECCIÓN: 3238 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.311.925.207 3.311.925.207 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.311.925.207 3.311.925.207 SECCIÓN: 3239 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB) A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4.253.944.800 4.253.944.800 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 4.253.944.800 4.253.944.800 SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 346.677.011.156 346.677.011.156 C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 599.879.295.971 599.879.295.971 3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS 305.585.182.306 305.585.182.306 1603 ARTE Y CULTURA 305.585.182.306 305.585.182.306 3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO 283.367.210.995 283.367.210.995 1603 ARTE Y CULTURA 283.367.210.995 283.367.210.995 3399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA 10.926.902.670 10.926.902.670	

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios
	1603	ARTE Y CULTURA	5.463.451.335		1603	ARTE Y CULTURA	10.926.902.670		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**706.196.147.792**	**706.196.147.792**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**946.556.307.127**	**946.556.307.127**	
	SECCIÓN: 3304				**SECCIÓN: 3304**				
	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN				**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**23.231.154.248**	**542.198.000** **23.773.352.248**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**22.114.100.248**	**542.198.000** **22.656.298.248**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**11.304.363.809**	**8.957.853.000** **20.262.216.809**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**17.060.598.619**	**8.957.853.000** **26.018.451.619**	
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6.298.247.809	4.956.969.000 11.255.216.809	3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5.548.129.000	4.956.969.000 10.505.098.000	
	1603	ARTE Y CULTURA	6.298.247.809	4.956.969.000 11.255.216.809	1603	ARTE Y CULTURA	5.548.129.000	4.956.969.000 10.505.098.000	
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5.006.116.000	4.000.884.000 9.007.000.000	3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	11.512.469.619	4.000.884.000 15.513.353.619	
	1603	ARTE Y CULTURA	5.006.116.000	4.000.884.000 9.007.000.000	1603	ARTE Y CULTURA	11.512.469.619	4.000.884.000 15.513.353.619	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**34.535.518.057**	**9.500.051.000** **44.035.569.057**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**39.174.698.867**	**9.500.051.000** **48.674.749.867**	
	SECCIÓN: 3305				**SECCIÓN: 3305**				
	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA				**INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**26.468.338.220**	**2.796.094.000** **29.264.432.220**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**24.995.383.220**	**2.796.094.000** **27.791.477.220**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**16.868.868.642**	**2.026.716.500** **18.895.585.142**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**19.717.041.439**	**2.026.716.500** **21.743.757.939**	
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	14.020.695.845	2.026.716.500 16.047.412.345	3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	14.020.695.845	2.026.716.500 16.047.412.345	
	1603	ARTE Y CULTURA	14.020.695.845	2.026.716.500 16.047.412.345	1603	ARTE Y CULTURA	14.020.695.845	2.026.716.500 16.047.412.345	
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.848.172.797	2.848.172.797	3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	5.696.345.594	5.696.345.594	
	1603	ARTE Y CULTURA	2.848.172.797	2.848.172.797	1603	ARTE Y CULTURA	5.696.345.594	5.696.345.594	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**43.337.206.862**	**4.822.810.500** **48.160.017.362**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**44.712.424.659**	**4.822.810.500** **49.535.235.159**	
	SECCIÓN: 3307				**SECCIÓN: 3307**				
	INSTITUTO CARO Y CUERVO				**INSTITUTO CARO Y CUERVO**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**17.321.111.750**	**986.184.000** **18.307.295.750**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**16.426.814.750**	**986.184.000** **17.412.998.750**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**8.750.000.000**	**3.902.214.000** **12.652.214.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**10.000.000.000**	**3.902.214.000** **13.902.214.000**	
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6.562.500.000	1.560.885.600 8.123.385.600	3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	7.500.000.000	1.560.885.600 9.060.885.600	
	1603	ARTE Y CULTURA	6.562.500.000	1.560.885.600 8.123.385.600	1603	ARTE Y CULTURA	7.500.000.000	1.560.885.600 9.060.885.600	
3399		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.187.500.000	2.341.328.400 4.528.828.400	3399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	2.500.000.000	2.341.328.400 4.841.328.400	
	1603	ARTE Y CULTURA	2.187.500.000	2.341.328.400 4.528.828.400	1603	ARTE Y CULTURA	2.500.000.000	2.341.328.400 4.841.328.400	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**26.071.111.750**	**4.888.398.000** **30.959.509.750**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**26.426.814.750**	**4.888.398.000** **31.315.212.750**	
	SECCIÓN: 3401				**SECCIÓN: 3401**				
	AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA				**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**70.887.000.000**	**70.887.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**67.029.000.000**	**67.029.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**9.750.000.000**	**9.750.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**13.000.000.000**	**13.000.000.000**	
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	5.300.000.000	5.300.000.000	2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.500.000.000	6.500.000.000	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.300.000.000	5.300.000.000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.500.000.000	6.500.000.000	
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	4.450.000.000	4.450.000.000	2599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	6.500.000.000	6.500.000.000	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.450.000.000	4.450.000.000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.500.000.000	6.500.000.000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**80.637.000.000**	**80.637.000.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**80.029.000.000**	**80.029.000.000**	
	SECCIÓN: 3501				**SECCIÓN: 3501**				
	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**1.139.102.190.259**	**1.139.102.190.259**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**1.137.377.215.958**	**1.137.377.215.958**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**132.631.799.169**	**132.631.799.169**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**141.203.598.339**	**141.203.598.339**	
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	21.800.000.000	21.800.000.000	3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	21.800.000.000	21.800.000.000	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21.800.000.000	21.800.000.000	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21.800.000.000	21.800.000.000	

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	101.900.000.000	101.900.000.000	3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	101.900.000.000	101.900.000.000	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	101.900.000.000	101.900.000.000	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	101.900.000.000	101.900.000.000	
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	360.000.000	360.000.000	3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	360.000.000	360.000.000	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	360.000.000	360.000.000	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	360.000.000	360.000.000	
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	8.571.799.169	8.571.799.169	3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	17.143.598.339	17.143.598.339	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.571.799.169	8.571.799.169	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	17.143.598.339	17.143.598.339	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**1.271.733.989.428**	**1.271.733.989.428**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**1.278.580.814.297**	**1.278.580.814.297**	
SECCIÓN: 3502					**SECCIÓN: 3502**				
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**3.000.000.000**	**214.517.057.159** **217.517.057.159**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**3.000.000.000**	**214.517.057.159** **217.517.057.159**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**34.550.000.000** **34.550.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**34.550.000.000** **34.550.000.000**	
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		4.000.000.000 4.000.000.000	3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		7.657.745.569 7.657.745.569	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4.000.000.000 4.000.000.000	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.657.745.569 7.657.745.569	
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		30.550.000.000 30.550.000.000	3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		26.892.254.431 26.892.254.431	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		30.550.000.000 30.550.000.000	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		26.892.254.431 26.892.254.431	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			**3.000.000.000**	**249.067.057.159** **252.067.057.159**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**3.000.000.000**	**249.067.057.159** **252.067.057.159**	
SECCIÓN: 3503					**SECCIÓN: 3503**				
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**232.680.161.575** **232.680.161.575**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**232.680.161.575** **232.680.161.575**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**125.318.180.368** **125.318.180.368**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**125.318.180.368** **125.318.180.368**	
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		67.440.771.199 67.440.771.199	3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		67.440.771.199 67.440.771.199	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		67.440.771.199 67.440.771.199	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		67.440.771.199 67.440.771.199	
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		57.877.409.169 57.877.409.169	3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		57.877.409.169 57.877.409.169	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		57.877.409.169 57.877.409.169	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		57.877.409.169 57.877.409.169	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**357.998.341.943** **357.998.341.943**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**357.998.341.943** **357.998.341.943**	
SECCIÓN: 3504					**SECCIÓN: 3504**				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES**				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				**17.036.291.000** **17.036.291.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**			**17.036.291.000** **17.036.291.000**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				**14.888.902.025** **14.888.902.025**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**14.888.902.025** **14.888.902.025**	
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		7.261.942.128 7.261.942.128	3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		7.261.942.128 7.261.942.128	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.261.942.128 7.261.942.128	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.261.942.128 7.261.942.128	
3599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		7.626.959.897 7.626.959.897	3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		7.626.959.897 7.626.959.897	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.626.959.897 7.626.959.897	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		7.626.959.897 7.626.959.897	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				**31.925.193.025** **31.925.193.025**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**			**31.925.193.025** **31.925.193.025**	
SECCIÓN: 3505					**SECCIÓN: 3505**				
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					**INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM**				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			**24.592.027.997**	**102.029.995** **24.694.657.992**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**24.444.644.153**	**102.029.995** **24.546.674.148**	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**10.660.771.186**	**1.728.104.635** **12.388.875.821**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**13.000.940.472**	**1.728.104.635** **14.729.045.107**	
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	7.222.369.753	1.105.986.965 8.328.356.718	3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	8.320.601.901	1.105.986.965 9.426.588.866	
0200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.222.369.753	1.105.986.965 8.328.356.718	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8.320.601.901	1.105.986.965 9.426.588.866	

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios		
	3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3.438.401.433	622.117.670	4.060.519.103	3599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.680.338.571	622.117.670	5.302.456.241	
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3.438.401.433	622.117.670	4.060.519.103	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.680.338.571	622.117.670	5.302.456.241	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**35.253.399.183**	**1.830.134.630**	**37.083.533.813**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**37.445.584.625**	**1.830.134.630**	**39.275.719.255**	
			SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO					**SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**58.207.886.000.000**		**58.207.886.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**51.690.693.000.000**		**51.690.693.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**615.989.475.948**		**615.989.475.948**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**622.749.157.049**		**622.749.157.049**	
	3601	PROTECCIÓN SOCIAL	483.158.108.524		483.158.108.524	3601	PROTECCIÓN SOCIAL	483.463.115.540		483.463.115.540	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	483.158.108.524		483.158.108.524	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	483.463.115.540		483.463.115.540	
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	64.081.458.001		64.081.458.001	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	65.529.051.959		65.529.051.959	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	64.081.458.001		64.081.458.001	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	65.529.051.959		65.529.051.959	
	3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.174.342.140		2.174.342.140	3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.656.961.561		2.656.961.561	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.174.342.140		2.174.342.140	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.656.961.561		2.656.961.561	
	3604	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	30.701.132.942		30.701.132.942	3604	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	33.485.846.563		33.485.846.563	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	30.701.132.942		30.701.132.942	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	33.485.846.563		33.485.846.563	
	3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.209.269.469		1.209.269.469	3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1.209.269.469		1.209.269.469	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.209.269.469		1.209.269.469	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.209.269.469		1.209.269.469	
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	34.665.164.872		34.665.164.872	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	36.404.911.957		36.404.911.957	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	34.665.164.872		34.665.164.872	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	36.404.911.957		36.404.911.957	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**58.823.875.475.948**		**58.823.875.475.948**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**52.313.442.157.049**		**52.313.442.157.049**	
			SECCIÓN: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					**SECCIÓN: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**152.402.000.000**		**152.402.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**152.402.000.000**		**152.402.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**4.420.821.926.291**	**3.940.275.661.120**	**8.361.097.587.411**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**4.919.216.612.589**	**3.940.275.661.120**	**8.859.492.273.709**	
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	164.038.254.168	348.185.025.441	512.223.279.609	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	164.038.254.168	348.185.025.441	512.223.279.609	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	164.038.254.168	348.185.025.441	512.223.279.609	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	164.038.254.168	348.185.025.441	512.223.279.609	
	3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	3.460.683.415.368	2.875.060.171.828	6.335.743.587.196	3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	3.460.683.415.368	2.875.060.171.828	6.335.743.587.196	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3.460.683.415.368	2.875.060.171.828	6.335.743.587.196	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3.460.683.415.368	2.875.060.171.828	6.335.743.587.196	
	3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		531.555.409.294	531.555.409.294	3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		531.555.409.294	531.555.409.294	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		531.555.409.294	531.555.409.294	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		531.555.409.294	531.555.409.294	
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	796.100.256.755	185.475.054.557	981.575.311.312	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	1.294.494.943.053	185.475.054.557	981.575.311.312	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	796.100.256.755	185.475.054.557	981.575.311.312	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.294.494.943.053	185.475.054.557	981.575.311.312	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**4.420.821.926.291**	**4.092.677.661.120**	**8.513.499.587.411**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**4.919.216.612.589**	**4.092.677.661.120**	**9.011.894.273.709**	
			SECCIÓN: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					**SECCIÓN: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**11.675.000.000**		**11.675.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**11.121.000.000**		**11.121.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**42.758.557.030**		**42.758.557.030**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**44.458.557.030**		**44.458.557.030**	
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	41.058.557.030		41.058.557.030	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	41.058.557.030		41.058.557.030	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	41.058.557.030		41.058.557.030	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	41.058.557.030		41.058.557.030	
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	1.700.000.000		1.700.000.000	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	3.400.000.000		3.400.000.000	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.700.000.000		1.700.000.000	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3.400.000.000		3.400.000.000	

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**54.433.557.030**		**54.433.557.030**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**55.579.557.030**		**55.579.557.030**	
			SECCIÓN: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					**SECCIÓN: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**17.331.000.000**		**17.331.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**16.496.000.000**		**16.496.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**12.862.008.210**		**12.862.008.210**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**16.099.690.804**		**16.099.690.804**	
	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.624.325.617		9.624.325.617	3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	9.624.325.617		9.624.325.617	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.624.325.617		9.624.325.617	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.624.325.617		9.624.325.617	
	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	3.237.682.593		3.237.682.593	3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	6.475.365.187		6.475.365.187	
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3.237.682.593		3.237.682.593	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	6.475.365.187		6.475.365.187	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**30.193.008.210**		**30.193.008.210**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**32.595.690.804**		**32.595.690.804**	
			SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR					**SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**1.075.496.000.000**		**1.075.496.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**1.094.693.000.000**		**1.094.693.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**206.782.241.559**		**206.782.241.559**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**209.577.245.112**		**209.577.245.112**	
	3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	38.667.156.041		38.667.156.041	3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	38.154.297.884		38.154.297.884	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38.667.156.041		38.667.156.041	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38.154.297.884		38.154.297.884	
	3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	160.261.473.707		160.261.473.707	3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	160.774.331.864		160.774.331.864	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	160.261.473.707		160.261.473.707	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	160.774.331.864		160.774.331.864	
	3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	3.520.033.794		3.520.033.794	3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	3.520.033.794		3.520.033.794	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.520.033.794		3.520.033.794	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.520.033.794		3.520.033.794	
	3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1.538.574.471		1.538.574.471	3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1.538.574.471		1.538.574.471	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.538.574.471		1.538.574.471	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.538.574.471		1.538.574.471	
	3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	2.795.003.546		2.795.003.546	3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	5.590.007.099		5.590.007.099	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.795.003.546		2.795.003.546	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.590.007.099		5.590.007.099	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**1.282.278.241.559**		**1.282.278.241.559**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**1.304.270.245.112**		**1.304.270.245.112**	
			SECCIÓN: 3703 DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					**SECCIÓN: 3703 DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**6.732.000.000**		**6.732.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**6.386.000.000**		**6.386.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**2.430.671.401**		**2.430.671.401**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**2.430.671.401**		**2.430.671.401**	
	3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401		2.430.671.401	3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	2.430.671.401		2.430.671.401	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.430.671.401		2.430.671.401	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**9.162.671.401**		**9.162.671.401**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**8.816.671.401**		**8.816.671.401**	
			SECCIÓN: 3704 CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE					**SECCIÓN: 3704 CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE**			
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**5.029.000.000**		**5.029.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**4.755.000.000**		**4.755.000.000**	
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**16.600.000.000**		**16.600.000.000**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**21.600.000.000**		**21.600.000.000**	
	3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	1.000.000.000		1.000.000.000	3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	5.600.000.000		5.600.000.000	
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000		1.000.000.000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.600.000.000		5.600.000.000	
	3709	MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS	15.200.000.000		15.200.000.000	3709	MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS	15.200.000.000		15.200.000.000	

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios
		MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KIWE				MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KIWE			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.200.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.200.000.000		
	3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	400.000.000		3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	800.000.000		
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	400.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	800.000.000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**21.629.000.000**		**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**26.355.000.000**		
	SECCIÓN: 3708				**SECCIÓN: 3708**				
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP				**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**2.734.753.000.000**	**225.094.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**2.669.200.000.000**	**225.094.000.000**	
	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		**3.610.711.702**		**B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**		**3.610.711.702**		
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**3.858.536.052**		**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**4.000.000.000**		
	3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	2.998.104.774		3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	2.998.104.774		
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.998.104.774		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.998.104.774		
	3705	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	718.967.331		3705	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	718.967.331		
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	718.967.331		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	718.967.331		
	3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	141.463.947		3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	282.927.895		
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	141.463.947		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	282.927.895		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**2.742.222.247.754**	**225.094.000.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**2.676.810.711.702**	**225.094.000.000**	
	SECCIÓN: 3709				**SECCIÓN: 3709**				
	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS				**DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**9.444.000.000**		**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**19.108.000.000**		
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**168.972.581.970**		**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**208.972.581.970**		
	3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	168.972.581.970		3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	208.972.581.970		
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	168.972.581.970		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208.972.581.970		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**178.416.581.970**		**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**228.080.581.970**		
	SECCIÓN: 3801				**SECCIÓN: 3801**				
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**7.372.848.000**	**33.476.732.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**6.906.648.547**	**33.476.732.000**	**40.383.380.547**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			**138.619.492.766**	**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**			**138.619.492.766**	**138.619.492.766**
	0504	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		125.687.723.766	0504	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		125.687.723.766	125.687.723.766
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		125.687.723.766	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		125.687.723.766	125.687.723.766
	0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		12.931.769.000	0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO		12.931.769.000	12.931.769.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12.931.769.000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12.931.769.000	12.931.769.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**7.372.848.000**	**172.096.224.766**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**6.906.648.547**	**172.096.224.766**	**179.002.873.313**
	SECCIÓN: 3901				**SECCIÓN: 3901**				
	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN				**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**31.774.506.000**		**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**30.391.191.000**		**30.391.191.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**310.608.315.766**		**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**326.648.315.766**		**326.648.315.766**
	3905	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	8.000.000.000		3905	FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD MULTINIVEL DEL SECTOR DE CTEI	8.000.000.000		8.000.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.000.000.000		8.000.000.000
	3906	FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	286.568.315.766		3906	FOMENTO A VOCACIONES Y FORMACIÓN, GENERACIÓN, USO Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	286.568.315.766		286.568.315.766
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	286.568.315.766		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	286.568.315.766		286.568.315.766

Artículo	Texto aprobado en primer debate				Texto ponencia alternativa				Cambios
	3999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	16.040.000.000		3999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	32.080.000.000		32.080.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.040.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32.080.000.000		32.080.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**342.382.821.766**		**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**357.039.506.766**		**357.039.506.766**
	SECCIÓN: 4001				**SECCIÓN: 4001**				
	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**5.106.959.762.594**		**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**5.101.107.326.274**		**5.101.107.326.274**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**1.543.494.640.361**		**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**1.749.923.149.545**		**1.749.923.149.545**
	4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.497.156.823		4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.697.156.823		21.697.156.823
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	21.497.156.823		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	21.697.156.823		21.697.156.823
	4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10.000.000.000		4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10.000.000.000		10.000.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	10.000.000.000		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	10.000.000.000		10.000.000.000
	4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.496.407.517.857		4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.496.407.517.857		1.496.407.517.857
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.496.407.517.857		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.496.407.517.857		1.496.407.517.857
	4099	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	15.589.965.681		4099	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	22.018.474.865		22.018.474.865
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	15.589.965.681		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	22.018.474.865		22.018.474.865
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**6.650.454.402.955**		**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**6.851.030.475.819**		**6.851.030.475.819**
	SECCIÓN: 4002				**SECCIÓN: 4002**				
	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA				**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**4.610.000.000**		**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**4.610.000.000**		**4.610.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**704.796.888.012**		**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**9.475.517.759.262**		**9.475.517.759.262**
	4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	704.796.888.012		4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	9.475.517.759.262		9.475.517.759.262
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	704.796.888.012		1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	9.475.517.759.262		9.475.517.759.262
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**709.406.888.012**		**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**9.480.127.759.262**		**9.480.127.759.262**
	SECCIÓN: 4101				**SECCIÓN: 4101**				
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**300.184.000.000**		**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**326.951.000.000**		**326.951.000.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**7.990.931.321.237**		**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**11.218.571.783.864**		**11.218.571.783.864**
	4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	7.979.561.912.737		4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	11.195.832.966.864		11.195.832.966.864
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7.979.561.912.737		1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11.195.832.966.864		11.195.832.966.864
	4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	11.369.408.500		4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	22.738.817.000		22.738.817.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11.369.408.500		1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	22.738.817.000		22.738.817.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**8.291.115.321.237**		**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**11.545.522.783.864**		**11.545.522.783.864**
	SECCIÓN: 4104				**SECCIÓN: 4104**				
	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS				**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**				
	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		**1.779.038.100.000**	**67.638.000.000**	**A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**		**1.771.498.100.000**	**67.638.000.000**	**1.839.136.100.000**
	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		**2.982.614.695.496**		**C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**		**2.982.614.695.496**		**2.982.614.695.496**
	4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.905.777.339.277		4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.905.777.339.277		2.905.777.339.277
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.905.777.339.277		1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.905.777.339.277		2.905.777.339.277
	4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	76.837.356.219		4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	76.837.356.219		76.837.356.219
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	76.837.356.219		1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	76.837.356.219		76.837.356.219
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		**4.761.652.795.496**	**67.638.000.000**	**TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN**		**4.754.112.795.496**	**67.638.000.000**	**4.821.750.795.496**

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios

SECCIÓN: 4105
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

		Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa		
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.951.000.000		23.951.000.000	22.978.000.000		22.978.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	72.033.674.420		72.033.674.420	72.107.972.103		72.107.972.103
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	67.189.656.173		67.189.656.173	67.189.656.173		67.189.656.173
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	67.189.656.173		67.189.656.173	67.189.656.173		67.189.656.173
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4.844.018.247		4.844.018.247	4.918.315.930		4.918.315.930
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.844.018.247		4.844.018.247	4.918.315.930		4.918.315.930
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		95.984.674.420		95.984.674.420	95.085.972.103		95.085.972.103

SECCIÓN: 4106
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

		Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa		
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1.481.811.657.000	1.481.811.657.000		1.481.811.657.000	1.481.811.657.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7.309.317.072.462	3.182.922.133.647	10.492.239.206.109	7.809.317.072.462	3.182.922.133.647	10.992.239.206.109
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	7.309.317.072.462	2.649.414.153.647	9.958.731.226.109	7.609.317.072.462	2.649.414.153.647	10.258.731.226.109
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7.309.317.072.462	2.649.414.153.647	9.958.731.226.109	7.609.317.072.462	2.649.414.153.647	10.258.731.226.109
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		533.507.980.000	533.507.980.000	200.000.000.000	533.507.980.000	733.507.980.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		533.507.980.000	533.507.980.000	200.000.000.000	533.507.980.000	733.507.980.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		7.309.317.072.462	4.664.733.790.647	11.974.050.863.109	7.809.317.072.462	4.664.733.790.647	12.474.050.863.109

SECCIÓN: 4201
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

		Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa		
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	169.713.000.000		169.713.000.000	164.508.000.000		164.508.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23.154.858.491		23.154.858.491	23.154.858.491		23.154.858.491
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	23.154.858.491		23.154.858.491	23.154.858.491		23.154.858.491
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	23.154.858.491		23.154.858.491	23.154.858.491		23.154.858.491
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		192.867.858.491		192.867.858.491	187.662.858.491		187.662.858.491

SECCIÓN: 4301
MINISTERIO DEL DEPORTE

		Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa		
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56.844.837.388		56.844.837.388	54.990.656.148		54.990.656.148
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	339.966.124.278		339.966.124.278	346.221.188.914		346.221.188.914
4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	51.600.000.000		51.600.000.000	151.600.000.000		151.600.000.000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	51.600.000.000		51.600.000.000	151.600.000.000		151.600.000.000
4302	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	283.005.529.821		283.005.529.821	183.900.000.000		183.900.000.000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	283.005.529.821		283.005.529.821	183.900.000.000		183.900.000.000
4399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457		5.360.594.457	10.721.188.914		10.721.188.914
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	5.360.594.457		5.360.594.457	10.721.188.914		10.721.188.914
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		396.810.961.666		396.810.961.666	401.211.845.062		401.211.845.062

SECCIÓN: 4401
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

		Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa		
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	617.684.000.000		617.684.000.000	603.424.000.000		603.424.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	34.119.028.963		34.119.028.963	189.521.300.973		189.521.300.973
4401	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	22.716.756.954		22.716.756.954	158.716.756.954		158.716.756.954
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.716.756.954		22.716.756.954	158.716.756.954		158.716.756.954
4499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	11.402.272.009		11.402.272.009	30.804.544.019		30.804.544.019
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11.402.272.009		11.402.272.009	30.804.544.019		30.804.544.019
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		651.803.028.963		651.803.028.963	792.945.300.973		792.945.300.973

SECCIÓN: 4403
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)

		Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa		
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	131.574.000.000		131.574.000.000	125.445.000.000		125.445.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	59.636.500.000		59.636.500.000	76.273.000.000		76.273.000.000
4403	BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	38.000.000.000		38.000.000.000	43.000.000.000		43.000.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38.000.000.000		38.000.000.000	43.000.000.000		43.000.000.000
4499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	21.636.500.000		21.636.500.000	33.273.000.000		33.273.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21.636.500.000		21.636.500.000	33.273.000.000		33.273.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		191.210.500.000		191.210.500.000	201.718.000.000		201.718.000.000

SECCIÓN: 4601
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN

		Texto aprobado en primer debate			Texto ponencia alternativa		
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	128.120.981.000		128.120.981.000	121.590.671.000		121.590.671.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		128.120.981.000		128.120.981.000	121.590.671.000		121.590.671.000
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL		604.407.660.749.911	30.544.380.121.188	634.952.040.871.099	566.247.553.070.934	30.539.833.570.046	596.787.386.640.980

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF Nación

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF Nación

Parágrafo. Forman parte integral de la presente ley los anexos del detalle de la composición de las rentas y recursos de capital; el anexo del detalle del gasto y el anexo de gasto público social, en cumplimiento del inciso final del artículo 350 de la Constitución Política. Así mismo el anexo de gasto para la construcción de paz; el anexo de gasto presupuestal para la equidad de la mujer; el anexo de gasto presupuestal para grupos étnicos, que identifica las apropiaciones destinadas a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom; y el anexo de los entes autónomos universitarios estatales.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
3	**ARTÍCULO 3o.** Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas. Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.	**ARTÍCULO 3o.** Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1508 de 2012, 1957 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con éstas. Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.	Sin cambios.
4	**ARTÍCULO 4o.** Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.	**ARTÍCULO 4o.** Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no modifiquen los montos establecidos en la presente Ley.	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
5	**ARTÍCULO 5o.** Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea. Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.	**ARTÍCULO 5o.** Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y, por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea. Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.	Sin cambios.
6	**ARTÍCULO 6o.** OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación. Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.	**ARTÍCULO 6o.** OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación. Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.	Sin cambios.
7	**ARTÍCULO 7o.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.	**ARTÍCULO 7o.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.	Sin cambios.
8	**ARTÍCULO 8o.** El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.	**ARTÍCULO 8o.** El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de éstas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.	Sin cambios.
9	**ARTÍCULO 9o.** La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los	**ARTÍCULO 9o.** La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los	Sin cambios.

306

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).	Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).	
10	**ARTÍCULO 10o.** Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.	**ARTÍCULO 10o.** Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.	Sin cambios.
11	**ARTÍCULO 11o.** A más tardar el 15 enero de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.	**ARTÍCULO 11o.** A más tardar el 15 enero de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.	Sin cambios.
12	**ARTÍCULO 12o.** Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.	**ARTÍCULO 12o.** Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta Ley. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.	Sin cambios.
13	**ARTÍCULO 13o.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.	**ARTÍCULO 13o.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.	Sin cambios.
14	**ARTÍCULO 14o.** Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.	**ARTÍCULO 14o.** Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.	Sin cambios.
15	**ARTÍCULO 15o.** Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2027, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. La vinculación de supernumerarios, por	**ARTÍCULO 15o.** Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2027, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. La vinculación de supernumerarios, por	Sin cambios.

307

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.	periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán y su provisión.	
16	**ARTÍCULO 16o.** La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente: 1. Exposición de motivos 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes. La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE. El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide. En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.	**ARTÍCULO 16o.** La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, lo siguiente: 1. Exposición de motivos 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes. La entidad interesada deberá contar con el aval previo del Ministerio o Departamento Administrativo al cual se encuentra adscrito o vinculado y la autorización de inicio de trámite por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE. El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, condicionadas al concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Las viabilidades presupuestales que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación de las plantas de personal, tendrá vigencia para la expedición del respectivo decreto hasta el 31 de diciembre del año en que se expide. En todo caso, cuando la modificación de planta supere el costo de la planta de personal vigente, entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente, siempre y cuando cuente con apropiaciones presupuestales conforme lo establece el artículo 15 de la presente Ley.	Sin cambios.
17	**ARTÍCULO 17o.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.	**ARTÍCULO 17o.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.	Sin cambios.
18	**ARTÍCULO 18o.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.	**ARTÍCULO 18o.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En todo caso, se deberá tener especial observancia de lo establecido en las prohibiciones de que trata el artículo 2.8.5.8 del precitado Decreto.	Sin cambios.
19	**ARTÍCULO 19o.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de	**ARTÍCULO 19o.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida. El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención. A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida. El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	
20	**ARTÍCULO 20o.** Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.	**ARTÍCULO 20o.** Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación. PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.	Sin cambios.
21	**ARTÍCULO 21o.** El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	**ARTÍCULO 21o.** El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
22	**ARTÍCULO 22o.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027. Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	**ARTÍCULO 22o.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027. Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.	Sin cambios.
23	**ARTÍCULO 23o.** Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.	**ARTÍCULO 23o.** Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.	Sin cambios.
24	**ARTÍCULO 24o.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Los actos administrativos que expidan las entidades deberán contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación. Los actos administrativos a que se refiere los incisos anteriores deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación. Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.	**ARTÍCULO 24o.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas. Los actos administrativos que expidan las entidades deberán contar con el concepto previo del Departamento Nacional de Planeación. Los actos administrativos a que se refiere los incisos anteriores deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación. Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.	Sin cambios.
25	**ARTÍCULO 25o.** Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política. Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos. Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen. Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de	**ARTÍCULO 25o.** Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política. Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos. Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen. Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).	vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).	
26	**ARTÍCULO 26o.** Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2027 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente. La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida. Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2027 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.	**ARTÍCULO 26o.** Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2027 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente. La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida. Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2027 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.	Sin cambios.
27	**ARTÍCULO 27o.** Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2026 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2027.	**ARTÍCULO 27o.** Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2028. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2026 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2027.	Sin cambios.
28	**ARTÍCULO 28o.** Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención. Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.	**ARTÍCULO 28o.** Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención. Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.	Sin cambios.
29	**ARTÍCULO 29o.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las	**ARTÍCULO 29o.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2026 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2026 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2027. Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.	originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación. Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.	
30	**ARTÍCULO 30o.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.	**ARTÍCULO 30o.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.	Sin cambios.
31	**ARTÍCULO 31o.** En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2027 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.	**ARTÍCULO 31o.** En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2027 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.	Sin cambios.
32	**ARTÍCULO 32o.** Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.	**ARTÍCULO 32o.** Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.	Sin cambios.
33	**ARTÍCULO 33o.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.	**ARTÍCULO 33o.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura. Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.	Sin cambios.
34	**ARTÍCULO 34o.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.	**ARTÍCULO 34o.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.	Sin cambios.
35	**ARTÍCULO 35o.** Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados	**ARTÍCULO 35o.** Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar. Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó. PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.	presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar. Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó. PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.	
36	**ARTÍCULO 36o.** La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996. PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.	**ARTÍCULO 36o.** La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996. PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.	Sin cambios.
37	**ARTÍCULO 37o.** Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2026, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, la bonificación por servicios prestados, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.	**ARTÍCULO 37o.** Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas combustible), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2026, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, la bonificación por servicios prestados, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. PARÁGRAFO. Los saldos no atendidos del último trimestre de 2027 que se generen por concepto de contribuciones inherentes a la nómina se podrán atender con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.	Se mantiene el cuerpo del artículo y se incluye un parágrafo que permite atender con apropiaciones de la vigencia siguiente los saldos no pagados de contribuciones inherentes a la nómina del último trimestre de 2027. Este parágrafo aparece en el pliego del Pacto Histórico y no figura en el texto definitivo aprobado.
38	**ARTÍCULO 38o.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más. En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una	**ARTÍCULO 38o.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más. En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto. PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.	transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas y estarán sujetas a las disposiciones sobre austeridad del gasto. PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.	
39	**ARTÍCULO 39o.** El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.	**ARTÍCULO 39o.** El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.	Sin cambios.
40	**ARTÍCULO 40o.** La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados. Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.	**ARTÍCULO 40o.** La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados. Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.	Sin cambios.
41	**ARTÍCULO 41o.** El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	**ARTÍCULO 41o.** El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	Sin cambios.
42	**ARTÍCULO 42o.** Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento. También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas	**ARTÍCULO 42o.** Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento. También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas	Sin cambios.

314

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.	Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas.	
43	**ARTÍCULO 43o.** Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.	**ARTÍCULO 43o.** Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.	Sin cambios.
44	**ARTÍCULO 44o.** Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2027 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes provenientes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016. Una vez se garantice cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2026, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.	**ARTÍCULO 44o.** Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2026 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes provenientes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016. Una vez se garantice cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública. También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2025, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.	Se mantiene el mecanismo de financiación del aseguramiento y de otros programas de salud, pero el pliego conserva referencias a la vigencia 2026 y al corte del 31 de diciembre de 2025; el texto aprobado las actualiza a 2027 y al corte del 31 de diciembre de 2026. Estas diferencias temporales deben corregirse para la vigencia del proyecto.
45	**ARTÍCULO 45o.** Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.	**ARTÍCULO 45o.** Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento, en particular el Auto 005 de 2009, relativo a la protección de los derechos fundamentales de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.	Se añade la referencia expresa al Auto 005 de 2009 y a la protección de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctima del desplazamiento forzado. Se mantiene la prioridad de la ayuda humanitaria y de la sostenibilidad de los procesos de restitución de tierras.
46	**ARTÍCULO 46o.** Durante la vigencia de 2027, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la	**ARTÍCULO 46o.** Durante la vigencia de 2027, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas – PIIP o la que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la	Sin cambios.

315

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado. Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.	Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado. Para la identificación de los recursos de gasto de inversión destinados a la implementación de las acciones de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, se deberá diligenciar por parte de las Entidades Ejecutoras la programación de dichos recursos en el Capítulo de Cruce de Políticas de la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP o la que haga sus veces.	
47	**ARTÍCULO 47o.** Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales. La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales. La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.	**ARTÍCULO 47o.** Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 y la Ley 2421 de 2024, la reglamentación vigente, y el cumplimiento de fallos judiciales. La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales. La territorialización del gasto de inversión deberá registrarse por parte de las Entidades ejecutoras en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP o la que haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.	Sin cambios.
48	**ARTÍCULO 48o.** Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.	**ARTÍCULO 48o.** Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.	Sin cambios.
49	**ARTÍCULO 49o.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos. PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más. PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el	**ARTÍCULO 49o.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. De igual manera, podrá realizarse a través de este mecanismo, el reconocimiento y pago de los recursos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional en el marco de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República. En todo caso, el ordenador del gasto del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos. PARÁGRAFO 1o. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más. PARÁGRAFO 2o. En el caso de que el pasivo exigible se haya originado con cargo al gasto de inversión, para proceder con el	Sin cambios.

316

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas".	reconocimiento del pago pasivo exigible – Vigencia Expirada se pagará a través de los proyectos que se encuentran en el anexo del Decreto de Liquidación de la vigencia y se realizará la actualización del proyecto incluyendo la actividad "Pago pasivo exigible – Vigencias Expiradas".	
50	**ARTÍCULO 50o.** Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos. Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2026 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postales y/o telegráficas de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.	**ARTÍCULO 50o.** Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos. Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. PARÁGRAFO 1o. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2026 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postales y/o telegráficas de que trata el presente artículo. PARÁGRAFO 2o. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.	Sin cambios.
51	**ARTÍCULO 51o.** Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.	**ARTÍCULO 51o.** Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2027 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. En todo caso, los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.	Sin cambios. Ambas versiones mantienen la disposición que permite disminuir los subsidios a medida que se implementen fuentes alternativas de energía y gas. El pliego suministrado no propone eliminar esa cláusula.
52	**ARTÍCULO 52o.** Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025.	**ARTÍCULO 52o.** Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el Decreto 952 de 2025.	La alternativa limita expresamente la financiación con remanentes de los fondos energéticos a subsidios correspondientes a vigencias anteriores. El texto aprobado no incluye esa restricción temporal. Se conservan los fondos, la fecha de corte y los otros destinos previstos.
53	**ARTÍCULO 53o.** La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de	**ARTÍCULO 53o.** La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de	Sin cambios.

317

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.	
54	**ARTÍCULO 54o.** Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU- 122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.	**ARTÍCULO 54o.** Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, garantizando en todo caso los recursos necesarios para la prestación de servicios de salud, el suministro de una alimentación adecuada y suficiente, y la implementación de medidas orientadas a superar el estado de hacinamiento carcelario, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU- 122 de 2022 y SU-512 de 2024 de la Corte Constitucional.	Se precisa que la atención integral debe garantizar recursos para salud, alimentación adecuada y suficiente y medidas para superar el hacinamiento carcelario, en cumplimiento de las sentencias citadas. El texto aprobado conserva una obligación general de atención integral.
55	**ARTÍCULO 55o.** Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.	**ARTÍCULO 55o.** Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.	Sin cambios.
56	**ARTÍCULO 56o.** ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición. Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.	**ARTÍCULO 56o.** ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición. Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.	Sin cambios.
57	**ARTÍCULO 57o.** Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.	**ARTÍCULO 57o.** Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.	Sin cambios.
58	**ARTÍCULO 58o.** El Ministerio de Minas y Energía reconocerá el beneficio del Fondo de Energía Social (FOES) correspondiente al consumo de energía de los usuarios ubicados en áreas especiales, hasta por el límite de las apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia fiscal, financiadas con los recursos destinados a subsidios para usuarios de zonas especiales del Sistema Interconectado Nacional asignados al Fondo de Energía Social (FOES). En consecuencia, los prestadores del servicio público de energía eléctrica no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación por concepto de la diferencia que resulte entre el valor del beneficio previsto en el Decreto 1073 de 2015 y el valor efectivamente reconocido por el Ministerio de Minas.	**ARTÍCULO 58o.** El Ministerio de Minas y Energía reconocerá el beneficio del Fondo de Energía Social (FOES) correspondiente al consumo de energía de los usuarios ubicados en áreas especiales, hasta por el límite de las apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia fiscal, financiadas con los recursos destinados a subsidios para usuarios de zonas especiales del Sistema Interconectado Nacional asignados al Fondo de Energía Social (FOES). En consecuencia, los prestadores del servicio público de energía eléctrica no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación por concepto de la diferencia que resulte entre el valor del beneficio previsto en el Decreto 1073 de 2015 y el valor efectivamente reconocido por el Ministerio de Minas.	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
59	**ARTÍCULO 59o.** Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.	**ARTÍCULO 59o.** Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.	Sin cambios.
60	**ARTÍCULO 60o.** La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales. Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, así como para cubrir el mecanismo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo cual no generará operación presupuestal alguna. Cuando se emitan TES clase B para atender los pagos anteriormente descritos, y en especial los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso. La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda. PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	**ARTÍCULO 60o.** La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales. Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, así como para cubrir el mecanismo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, lo cual no generará operación presupuestal alguna. Cuando se emitan TES clase B para atender los pagos anteriormente descritos, y en especial los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso. La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda. PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Sin cambios.
61	**ARTÍCULO 61o.** Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.	**ARTÍCULO 61o.** Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en las secciones presupuestales de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.	Sin cambios.
62	**ARTÍCULO 62o.** DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.	**ARTÍCULO 62o.** DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.	Sin cambios.
63	**ARTÍCULO 63o.** ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941	**ARTÍCULO 63o.** ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941	Sin cambios.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.	de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.	
64	**ARTÍCULO 64o.** Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	**ARTÍCULO 64o.** Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Sin cambios.
65	**ARTÍCULO 65o.** Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes. Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.	**ARTÍCULO 65o.** Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes. Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.	Sin cambios.
66	**ARTÍCULO 66o.** VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios.	**ARTÍCULO 66o.** VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación. Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios. PARÁGRAFO. Con el propósito de garantizar la transparencia, el control político y el seguimiento a la eficiencia del gasto público social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) remitirá a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, antes del treinta (20) de junio de cada vigencia fiscal, un informe detallado y consolidado sobre los proyectos cofinanciados registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública. Dicho informe deberá contener, como mínimo, para cada proyecto: i) la identificación y código BPIN; ii) la localización geográfica a nivel departamental y municipal; iii) el avance físico alcanzado; iv) las fuentes y montos de financiamiento y cofinanciación aprobados; v) el reporte de anticipos pactados y efectivamente girados; y vi) el estado de la ejecución financiera y presupuestal, especificando los recursos ejecutados a través de vehículos fiduciarios o patrimonios autónomos si a ello hubiere lugar.	Se añade un informe anual del DNP a las comisiones económicas sobre los proyectos cofinanciados: identificación, territorio, avance físico, fuentes, anticipos y ejecución, incluidos vehículos fiduciarios. El pliego escribe «treinta (20) de junio»; debe unificarse la fecha antes de radicar el texto.

320

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
67	**ARTÍCULO 67o.** ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente. Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.	**ARTÍCULO 67o.** ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales hasta por el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de la ejecución presupuestal correspondiente. Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.	Sin cambios.
68	**ARTÍCULO 68o.** ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran. b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.	**ARTÍCULO 68o.** ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran. b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.	Sin cambios.
69	**ARTÍCULO 69o.** OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos. Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.	**ARTÍCULO 69o.** OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, avance del proyecto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos. Cuando las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación cambien la fuente del recurso de los proyectos seleccionados para la emisión, deberán informarlo previamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de validar la pertinencia de este cambio.	Sin cambios.
70	**ARTÍCULO 70o.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas	**ARTÍCULO 70o.** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas	Sin cambios.

321

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental. PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.	directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto de ningún órgano o entidad gubernamental. PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y se sujetarán a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 819 de 2023 y demás normas afines.	
71	**ARTÍCULO 71o.** PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable.	**ARTÍCULO 71o.** PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar las apropiaciones presupuestales del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Lo dispuesto en el presente artículo regirá hasta tanto el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable. PARÁGRAFO. En el evento en que se emitan bonos u otros títulos de deuda pública, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del portafolio del FEPC, podrá realizar operaciones Repo con cargo al portafolio administrado y con plazo superior a un año, observado para ello los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad y condiciones de mercado en cada una de las operaciones. Para el efecto, el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartirá los lineamientos financieros de estas operaciones.	Se añade la emisión de bonos u otros títulos de deuda para reconocer y pagar obligaciones del FEPC sin operación presupuestal al emitirlos; se presupuestan su redención e intereses. Se incorpora un parágrafo sobre operaciones Repo del portafolio del FEPC con plazo superior a un año. Se mantienen las otras alternativas de pago y la cláusula vinculada a fuentes alternativas de energía y gas.
72	**ARTÍCULO 72o.** ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía	**ARTÍCULO 72o.** ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley. En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN. PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la	Se conserva el régimen de autonomía, giro de recursos, PAC y programación de las universidades públicas. La diferencia textual está en la denominación del banco de proyectos: la alternativa señala «Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN» y el aprobado «Banco Nacional de Programas y Proyectos». No hay modificación sustantiva adicional en este artículo.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos. Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2028, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal. Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.	respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos. Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2028, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal. Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.	
73	**ARTÍCULO 73o.** Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2027, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2026 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.	**ARTÍCULO 73o.** Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2027, correspondientes a las últimas doceavas de la vigencia 2026 se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.	Sin cambios.
74	**ARTÍCULO 74o.** En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.	**ARTÍCULO 74o.** En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora del gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la medida adoptada, informando la cuantía, la cual deberá ser registrada presupuestalmente por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección. Los rendimientos generados serán girados a las entidades territoriales, manteniendo la misma destinación que le dio origen. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional actuará únicamente como administradora temporal, sin modificar su destinación específica y una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del giro. La entidad ordenadora del gasto deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el giro efectivo de los recursos en un plazo no mayor a tres (3) meses, previa comunicación a la entidad territorial beneficiaria.	Sin cambios.
75	**ARTÍCULO 75o.** Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.	**ARTÍCULO 75o.** Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de recolección, transporte, tratamiento, disposición final y manejo integral de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.	Sin cambios.
76	**ARTÍCULO 76o.** Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes	**ARTÍCULO 76o.** Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes	Se añade un informe semestral a la Defensoría del Pueblo y a las comisiones económicas sobre la ejecución de recursos para cumplir la Sentencia T-302 de 2017, con

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.	de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad. PARÁGRAFO. Las entidades responsables remitirán semestralmente a la Defensoría del Pueblo y a las Comisiones Económicas del Congreso un informe sobre el estado de ejecución de los recursos destinados al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, con indicadores de cobertura y de avance en el goce efectivo de los derechos de la niñez del pueblo wayúu.	indicadores de cobertura y garantía de derechos de la niñez wayúu.
77	**ARTÍCULO 77o.** Durante la vigencia 2027, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible, a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.	**ARTÍCULO 77o.** Durante la vigencia 2027, el Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible, a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de inversión de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.	Sin cambios.
78 / 83 PH	**ARTÍCULO 78o.** Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.	**ARTÍCULO 83o.** Los recursos que la UPME recaude por concepto del cobro de los servicios de que trata el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y los excedentes asignados por el CONPES a esa entidad, derivados de los mismos, serán destinados en primer término a cubrir los costos de la prestación de estos servicios. Los saldos no utilizados podrán ser destinados a los demás gastos que requiera la entidad.	Sin cambios sustantivos. Corresponde al artículo 78 aprobado y al artículo 83 de la alternativa.
79 / 84 PH	**ARTÍCULO 79o.** CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas como deudor directo, indirecto o garante subsidiario sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.	**ARTÍCULO 84o.** CRUCE DE CUENTAS. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, en nombre de la Nación, el cruce de cuentas sobre obligaciones que recíprocamente se tengan con entidades públicas, sin que se requiera operación presupuestal alguna.	Corresponde al artículo 79 aprobado. La alternativa mantiene el cruce de cuentas con entidades públicas sin operación presupuestal, pero no incluye la precisión «como deudor directo, indirecto o garante subsidiario» del texto aprobado.
80 / 85 PH	**ARTÍCULO 80o.** REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General. Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.	**ARTÍCULO 85o.** REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL. Los recursos que hayan sido girados por el Tesoro Nacional, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y que se encuentren como excedentes de liquidez de las Entidades Estatales o en fondos, en fiducias, en encargos fiduciarios o en patrimonios autónomos o cualquier modalidad de negocio fiduciario, constituidos por dichas entidades, deberán ser reintegrados a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional. Se exceptúa de esta disposición, aquellos excedentes que tengan un régimen especial o excepcional, los recursos de la seguridad social, de recursos parafiscales, recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías o de recursos que correspondan a las entidades territoriales o sus descentralizadas. No obstante la anterior excepción, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar en forma delegada dichos recursos, conforme las facultades otorgadas a dicha Dirección General. Cuando la entidad estatal requiera liquidez para atender los pagos autorizados, en cumplimiento del objeto para el cual fueron girados inicialmente, el Tesoro Nacional procederá a disponer los recursos para que la Entidad pueda hacer el pago a beneficiario final sin que se requiera operación presupuestal alguna.	Sin cambios sustantivos. Corresponde al artículo 80 aprobado y al artículo 85 de la alternativa.
81 / 86 PH	**ARTÍCULO 81o.** En la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, así como el préstamo de que trata el artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.	**ARTÍCULO 86o.** En la vigencia 2027, los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al financiamiento de los sectores educación y salud, así como el préstamo de que trata el artículo 12 del Decreto Legislativo 444 de 2020, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en el valor equivalente a una catorceava parte de la deuda.	Sin cambios sustantivos. Corresponde al artículo 81 aprobado y al artículo 86 de la alternativa.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
82 / 91 PH	**ARTÍCULO 82o.** INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES Al FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.	**ARTÍCULO 91o.** INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES Al FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante. La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará anualmente en su página web un informe sobre el número de mecanismos de participación ciudadana financiados con estos recursos y el monto ejecutado por cada entidad territorial aportante.	Corresponde al artículo 82 aprobado. Se añade un informe anual público de la Registraduría sobre mecanismos de participación financiados y monto ejecutado por entidad territorial aportante.
83	**ARTÍCULO 83o.** REDENCIÓN ANTICIPADA DE DEUDA PÚBLICA. La Nación, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente, los bonos o títulos de deuda pública que se encuentren en su portafolio sin que ello implique operación presupuestal alguna, siempre que mejore el perfil de vencimientos y genere ahorros presupuestales en el servicio de deuda.	ELIMINADO.	Se propone eliminar la autorización para declarar de plazo vencido y redimir anticipadamente títulos de deuda pública. La eliminación aparece expresamente en el pliego del Pacto Histórico.
84	**ARTÍCULO 84o.** OPERACIONES PRESUPUESTALES Y/O REORIENTACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 O POR OTRAS CALAMIDADES O DESASTRES DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2027. Durante la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad de las medidas de atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, las operaciones presupuestales necesarias sobre los saldos no comprometidos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de asignar o reasignar recursos destinados a la atención de dichos eventos y sus efectos, o para atender otros eventos de calamidad o desastre declarados en la vigencia, sin que estas operaciones impliquen un aumento del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027. Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante decreto, reorientar los saldos no comprometidos disponibles en las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para destinarlos a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el referido sismo o por otras calamidades o desastres declarados durante la misma vigencia, dentro de las respectivas entidades, con destino al Fondo Milagro o a los fondos, entidades o mecanismos legalmente establecidos para atender la correspondiente calamidad o desastre.	No contiene un artículo equivalente.	El artículo figura en el texto aprobado y no tiene equivalente específico en el pliego del Pacto Histórico del 21 de septiembre. Su ausencia no constituye una propuesta expresa de eliminación. La alternativa incluye medidas de transparencia sobre reconstrucción y Fondo Milagro en su artículo 102 y un trazador de desastres en el 106.
85	**ARTÍCULO 85o.** AUTORIZACIÓN PARA LA REORIENTACIÓN DE RECURSOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE FONDOS Y OTROS MECANISMOS PÚBLICOS CON DESTINO AL FONDO MILAGRO. Durante la vigencia fiscal 2027, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar, mediante decreto, la reorientación al Fondo Milagro de los saldos de recursos públicos no comprometidos, administrados a través de fondos especiales, fondos cuenta, fondos sin personería jurídica, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional, en la cuantía requerida para financiar el objeto del Fondo Milagro, siempre que dichos recursos puedan ser legalmente destinados a ese fin y su reorientación no afecte	No contiene un artículo equivalente.	El artículo figura en el texto aprobado y no tiene equivalente específico en el pliego del Pacto Histórico del 21 de septiembre. Su ausencia no constituye una propuesta expresa de eliminación. La alternativa incluye medidas de transparencia sobre reconstrucción y Fondo Milagro en su artículo 102 y un trazador de desastres en el 106.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	el cumplimiento de compromisos, obligaciones ni destinaciones constitucionales o legales específicas.		
86	**ARTÍCULO 86o.** AJUSTES PRESUPUESTALES POR CREACIÓN DE ÓRGANOS O REASIGNACIÓN DE FUNCIONES. Durante la vigencia fiscal 2027, en cumplimiento del artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar mediante decreto, los ajustes presupuestales correspondientes, con el fin de dejar en cabeza del Consejo Nacional Electoral (CNE) cuando se cree como sección presupuestal para continuar con su funcionamiento; y de aquellas entidades que asuman las funciones del Ministerio de la Igualdad durante la vigencia, las apropiaciones destinadas al cumplimiento de sus respectivos objetivos, sin aumentar las partidas globales de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Congreso de la República.	No contiene un artículo equivalente.	El artículo figura en el texto aprobado y no tiene equivalente específico en el pliego del Pacto Histórico del 21 de septiembre. Su ausencia no constituye una propuesta expresa de eliminación. Los artículos 103 y 105 de la alternativa regulan la continuidad de programas del Ministerio de Igualdad y Equidad, pero no sustituyen íntegramente esta autorización, que también menciona al CNE.
87	**ARTÍCULO 87o.** RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Durante la vigencia fiscal 2027, los recursos que se recauden con destinación al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON serán abonados o acreditados automáticamente a la cuenta especial del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y demás normas que lo reglamenten. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar dicho abono o acreditación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recaudo efectivo, con el fin de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos para el cumplimiento del objeto y las finalidades para las cuales fue creado el Fondo. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las gestiones necesarias para trasladar al FONSECON los recursos recaudados con destino al Fondo durante la vigencia fiscal 2026 que se encuentren pendientes de traslado, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.	No contiene un artículo equivalente.	El artículo figura en el texto aprobado y no tiene equivalente específico en el pliego del Pacto Histórico del 21 de septiembre. Su ausencia no constituye una propuesta expresa de eliminación.
88	**ARTÍCULO 88o.** DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 al Congreso de la República, dentro de la Sección 0101 – Congreso de la República, en el presupuesto de funcionamiento, se distribuirán de la siguiente manera: DESCRIPCIÓN — SENADO — CÁMARA — TOTAL CONGRESO A. FUNCIONAMIENTO: 490.501.746.000 — 786.234.922.563 — 1.276.736.668.563 GASTOS DE PERSONAL: 290.160.000.000 — 404.606.000.000 — 694.766.000.000 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: 197.058.746.000 — 379.808.922.563 — 576.867.668.563 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 1.603.000.000 — 70.000.000 — 1.673.000.000 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: 1.680.000.000 — 1.750.000.000 — 3.430.000.000 TOTAL RECURSOS PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONGRESO DE LA REPÚBLICA: 490.501.746.000 — 786.234.922.563 — 1.276.736.668.563 PARÁGRAFO. La distribución de que trata el presente artículo se incorporará en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2027, de conformidad con el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y en ningún caso modificará el monto total aprobado para la Sección 0101 – Congreso de la República, en el presupuesto de funcionamiento ni en el monto total del Presupuesto General de la Nación. La Rama Legislativa del Poder Público, en cabeza del Congreso de la República, haciendo uso de su	No contiene un artículo equivalente.	El artículo figura en el texto aprobado y no tiene equivalente específico en el pliego del Pacto Histórico del 21 de septiembre. Su ausencia no constituye una propuesta expresa de eliminación. El artículo 88 distribuye $1.276.736.668.563, mientras el artículo 2 aprobado asigna $1.376.736.668.563 al funcionamiento del Congreso: existe una diferencia de $100.000 millones que debe conciliarse.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
	autonomía presupuestal y administrativa, podrá disponer del presupuesto de funcionamiento que le sea aprobado en la presente ley, sin requerir concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental, así mismo, la asignación anual para el funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes al inicio de la vigencia, no podrá estar en rubros como otras transferencias en el Decreto de Liquidación, que generen trámites presupuestales adicionales frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo las transferencias corrientes distribuidas en el presente artículo.		
89	**ARTÍCULO 89o.** SECCIÓN PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DESTINADA A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Durante la vigencia fiscal 2027, y mientras el Congreso de la República, en cumplimiento de la Sentencia de la Corte C-116 de 2026, tramita la respectiva Ley Orgánica, los recursos destinados al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Consejo Nacional Electoral se incorporarán en una sección presupuestal independiente, cumpliendo los condicionamientos del artículo 36 del Decreto 111 de 1996. Las apropiaciones asignadas a esta Sección presupuestal serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Consejo Nacional Electoral y deberán conservar identificación y trazabilidad presupuestal, contable y financiera, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto y las disposiciones que regulan la ejecución del Presupuesto General de la Nación. PARÁGRAFO 1o. La ejecución de las apropiaciones correspondientes al Consejo Nacional Electoral estará en cabeza de su Presidente y se realizará con observancia de la autonomía administrativa y presupuestal reconocida por el artículo 265 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 2085 de 2019, dentro del marco previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las demás disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, la ordenación del gasto correspondiente a los recursos destinados al Consejo Nacional Electoral se ejercerá por su Presidente, de conformidad con el régimen jurídico vigente y con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019. PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral, efectuarán las adecuaciones presupuestales, administrativas, contables y tecnológicas necesarias para garantizar durante la vigencia fiscal 2027 la identificación, trazabilidad y adecuada ejecución de las apropiaciones destinadas al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Sentencia C-116 de 2026 de la Corte Constitucional.	No contiene un artículo equivalente.	El artículo figura en el texto aprobado y no tiene equivalente específico en el pliego del Pacto Histórico del 21 de septiembre. Su ausencia no constituye una propuesta expresa de eliminación.
90 / 112 PH	**ARTÍCULO 90o.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.	**ARTÍCULO 112o.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2027.	Sin cambios sustantivos. Corresponde al artículo 90 aprobado y al artículo 112 de la alternativa.
Adición / 78 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 78o.** ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación. La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado: gestión conjunta del presupuesto por programas entre DNP y Ministerio de Hacienda, con lectura programática en los informes mensuales de ejecución. En el pliego corresponde al artículo 78.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
		Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.	
Adición / 79 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 79o.** IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado para regular la metodología, viabilidad y registro de trazadores de funcionamiento e inversión. En el pliego corresponde al artículo 79; no debe confundirse con el artículo 79 aprobado, sobre cruce de cuentas.
Adición / 80 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 80o.** Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrán que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2027 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República. Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado que permite a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional solicitar estimaciones de financiación y obligaciones de proyectos de ley para emitir el concepto de impacto fiscal. En el pliego corresponde al artículo 80.
Adición / 81 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 81o.** En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2027 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 20276-203029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones (SGP), así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado que condiciona la incorporación de mandatos legales de gasto a la disponibilidad de recursos y espacio fiscal, con excepciones constitucionales, sociales, universitarias y judiciales. En el pliego corresponde al artículo 81. La fuente contiene el período «20276-203029»; debe corregirse antes de radicar.

328

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
Adición / 82 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 82o.** En caso de que el Fondo de Fomento Minero del que trata el artículo 8 de la Ley 2250 de 2022 inicie su operación en la vigencia 2027, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado que autoriza ajustes presupuestales si inicia operaciones el Fondo de Fomento Minero en 2027. En el pliego corresponde al artículo 82.
Adición / 87 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 87o.** La Nación podrá reconocer con cargo al servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado para reconocer con cargo al servicio de la deuda saldos de subsidios de energía y gas por red, sin afectar el cupo de endeudamiento. Es el artículo 87 de la alternativa; el artículo 87 aprobado regula FONSECON.
Adición / 88 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 88o.** En la vigencia 2027, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar los recursos requeridos para la implementación de los artículos 3 y 17 de la precitada Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación realizarán, mediante Decreto, las modificaciones presupuestales entre los sectores de Trabajo e Inclusión a que haya lugar.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado para permitir modificaciones entre Trabajo e Inclusión cuando se levante la suspensión de la Ley 2381 de 2024 y se implementen sus artículos 3 y 17. Es el artículo 88 de la alternativa; el artículo 88 aprobado regula el funcionamiento del Congreso.
Adición / 89 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 89o.** El Gobierno nacional no dispondrá recursos para aquellas entidades que a 1 de enero de 2027 no hayan iniciado su operación.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado para no disponer recursos a entidades que no hayan iniciado operación el 1 de enero de 2027. Es el artículo 89 de la alternativa; el artículo 89 aprobado regula la sección presupuestal del CNE.
Adición / 90 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 90o.** Una vez el Gobierno nacional evalúe e identifique proyectos de inversión en infraestructura que no cumplan con los requisitos jurídicos y técnicos para su avance físico y cuenten con aportes de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con las entidades correspondientes, podrán solicitar la reprogramación de los cupos de vigencias futuras autorizadas con el objeto de que exista congruencia entre los citados aportes de la Nación y el avance esperado del proyecto, manteniendo la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado que permite solicitar reprogramación de vigencias futuras de proyectos de infraestructura que no cumplan requisitos para su avance físico. En el pliego corresponde al artículo 90.
Adición / 92 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 92o.** De conformidad con el artículo 39 del Decreto de 111 de 1996, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá atender las transferencias corrientes, atendiendo la disponibilidad presupuestal. El Gobierno nacional garantizará las transferencias corrientes a las entidades territoriales del Sistema General de Participaciones.	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado sobre transferencias corrientes según disponibilidad presupuestal, con garantía expresa de las transferencias territoriales del SGP. En el pliego corresponde al artículo 92.
Adición / 93 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 93o.** ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON TERCEROS EN MECANISMOS FIDUCIARIOS. Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación en mecanismos financieros y fiduciarios, incluyendo los convenios	Se incorpora una disposición ausente del texto aprobado sobre reportes semestrales de contratos y convenios administrados mediante mecanismos financieros y fiduciarios y liberación de recursos no ejecutados y no

329

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
		suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios. La información deberá incluir en forma discriminada para cada uno de los contratos o convenios lo siguiente: a) La fecha de convenio o contrato y su vigencia; b) La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración; c) El monto comprometido y el monto disponible; d) La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato; e) Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a las entidades que administran los recursos. PARÁGRAFO. Con la información suministrada, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional verificará los recursos que no se hayan ejecutado durante más de una vigencia fiscal, y procederá la liberación de los recursos que eventualmente queden disponibles y no se encuentren comprometidos, esto es, que no se haya cumplido el objeto para el cual fueron asignados.	comprometidos. En el pliego corresponde al artículo 93.
Adición / 94 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 94 (Nuevo).** Seguimiento y Cofinanciación para la Autonomía Económica de las Mujeres y los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM). En desarrollo del principio de transversalidad del enfoque de género en la gestión pública y de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025 (Fondo de Emprendimiento para la Mujer - FEM), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) —a través de la Subdirección de Género— realizarán el seguimiento presupuestal, técnico y de ejecución a la implementación de los Fondos de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el territorio nacional durante la vigencia fiscal 2027. Con tal fin, se autoriza al Gobierno Nacional a estructurar mecanismos de apoyo y cofinanciación con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para incentivar y cofinanciar proyectos presentados a través del FEM en las siguientes líneas de intervención: 1. Autonomía Económica y Activos Productivos: Financiación directa y entrega de activos productivos, maquinaria e insumos para el fortalecimiento de unidades productivas individuales y colectivas lideradas por mujeres. 2. Prevención y Disminución de la Violencia Patrimonial: Estrategias de educación financiera, bancarización, acompañamiento técnico e inclusión productiva enfocadas en romper los ciclos de dependencia económica y prevenir la violencia patrimonial y económica contra las mujeres. 3. Incentivos para Mujeres Campesinas, Rurales y de la Pesca: Asignación prioritaria de fondos de capital semilla y acompañamiento especializado a emprendimientos agrícolas, piscícolas, pesqueros artesanales y agroindustriales liderados por mujeres rurales y campesinas. PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP — Subdirección de Género remitirán un informe anual a las Comisiones Económicas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, detallando el monto de recursos cofinanciados, el número de municipios beneficiados y el impacto en la autonomía económica de las mujeres durante la vigencia 2027.	Artículo nuevo. Establece seguimiento a los FEM, autoriza apoyo y cofinanciación para autonomía económica, prevención de violencia patrimonial y emprendimientos de mujeres rurales, y exige un informe anual al Congreso.

330

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
Adición / 95 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 95 (Nuevo).** Líneas Especiales de Crédito, Redescuento y Subsidios de Manutención para la Reconstrucción Educativa en Zonas Afectadas por Emergencia Sísmica. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de educación superior y prevenir la deserción en las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública con ocasión del evento sismológico, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, FINDETER y el ICETEX, estructurará y pondrá en marcha dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente ley, una estrategia integral de alivio y reconstrucción educativa para la vigencia fiscal de 2027, la cual comprenderá: 1. Línea de Redescuento con Tasa Compensada para Infraestructura: FINDETER habilitará una línea especial de redescuento dirigida a Instituciones de Educación Superior (públicas y privadas) afectadas en sus plantas físicas o equipamientos por el sismo, con plazos de amortización de hasta quince (15) años, períodos de gracia de tres (3) años y tasa compensada financiada con cargo a las apropiaciones del Ministerio de Educación Nacional. 2. Línea Especial de Crédito de Matrícula y Subsidio de Manutención: El ICETEX dispondrá de una línea especial de crédito blando con tasa de interés del cero por ciento (0 %) real (IPC) para cubrir la matrícula de los estudiantes matriculados en IES de las zonas afectadas o residentes en los municipios del decreto de emergencia. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional asignará una partida presupuestal específica destinada al otorgamiento de un subsidio de manutención y sostenimiento mensual a favor de dichos estudiantes durante el período lectivo de la vigencia 2027. Parágrafo 1°. Condonación por Apoyo a la Reconstrucción: El ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los criterios para la condonación de hasta el cien por cien (100 %) del crédito de sostenimiento o matrícula a aquellos estudiantes que mantengan su promedio académico o participen activamente en programas comunitarios o técnicos de reconstrucción en los municipios afectados. Parágrafo 2°. Responsabilidad e Informes de Seguimiento: El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán un informe trimestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, detallando el monto de recursos colocados, el número de IES intervenidas, las matrículas financiadas y los subsidios de manutención girados durante la vigencia fiscal 2027.	Artículo nuevo. Crea una estrategia de reconstrucción educativa en zonas afectadas por el sismo: redescuento FINDETER a hasta 15 años, gracia de 3 años, crédito ICETEX a tasa real cero, subsidio de manutención, condonación de hasta el 100 % e informes trimestrales.
Adición / 96 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 96 (Nuevo).** Mesa Técnica Interinstitucional y Caracterización de Pasivos Laborales y Pensionales del Sector Telecomunicaciones. En cumplimiento de los principios constitucionales de especial protección al trabajo, favorabilidad, debido proceso e irrenunciabilidad a los derechos laborales (Arts. 25 y 53 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y el PAR Telecom (administrado por el Consorcio conformado por FIDUAGRARIA S.A. y AVAL FIDUCIARIA S.A.), conformarán una Mesa Técnica de carácter mixto e Interinstitucional y Social dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley. Dicha Mesa tendrá como propósito auditar, consolidar y caracterizar las solicitudes de revisión de acreencias laborales, reliquidaciones pensionales y retén social presentadas por los excolaboradores de TELECOM y sus Empresas Teleasociadas liquidadas, de acuerdo con los compromisos del Acta de reunión 01 del 20 de agosto de 2025 entre el Gobierno nacional y los extrabajadores de TELECOM. Parágrafo 1°. Con fundamento en los principios de sostenibilidad fiscal y oportunidad del gasto (Art. 334 C.P.), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de la programación y	Artículo nuevo. Conforma una mesa técnica sobre acreencias laborales y pensionales de TELECOM y teleasociadas, prioriza el pago de obligaciones exigibles y establece informes semestrales a las comisiones cuartas.

331

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
		ejecución del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, priorizará la identificación y asignación de apropiaciones presupuestales en la cuenta de servicio de la deuda/pasivos pensionales del Estado, destinadas exclusivamente al pago gradual de las liquidaciones, reliquidaciones y pasivos pensionales que cuenten con acto administrativo firme, conciliación ejecutoriada o título ejecutivo debidamente consolidado y exigible conforme a la ley. Parágrafo 2°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará un informe semestral a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, sobre el avance en la caracterización de los beneficiarios, la estimación del pasivo contingente y el plan de ejecuciones presupuestales programadas para la presente vigencia fiscal de 2027, en los meses de mayo y noviembre.	
Adición / 97 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 97 (Nuevo).** Las entidades del Orden Nacional y Territorial responsables de la ejecución presupuestal asignada a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera —reconocido como Política de Estado de obligatorio cumplimiento conforme al Acto Legislativo 02 de 2017 y al artículo 22 de la Constitución Política—, así como aquellas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 (Estado de Cosas Inconstitucional sobre los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayúu) y en el Auto 620 de 2024 de la Corte Constitucional (Medidas cautelares y de protección para las comunidades del Pacífico Nariñense y de la Cuenca del Pacífico), otorgarán prioridad estricta y prevalente en la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas de dichos mandatos beneficien de forma oportuna y directa a la población objetivo. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de ayuda humanitaria, garantía de derechos fundamentales, oferta institucional, infraestructura básica y transición socioeconómica derivadas de estos mandatos, constituyendo tales asignaciones un título de gasto de ejecución prevalente sobre las demás obligaciones presupuestales no inflexibles de la respectiva entidad.	Artículo nuevo. Establece ejecución prioritaria de recursos para el Acuerdo Final de Paz, la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 620 de 2024, incluyendo ayuda humanitaria, derechos fundamentales, infraestructura y transición socioeconómica.
Adición / 98 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 98 (Nuevo).** Intangibilidad de las apropiaciones que financian los acuerdos de consulta previa. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación que financian el cumplimiento de los compromisos protocolizados en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, con los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, identificadas en el Trazador de Grupos Étnicos y en el Anexo de Gasto Presupuestal para Grupos Étnicos de la presente ley, no podrán ser objeto de reducción ni de aplazamiento en los términos de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, ni de ninguna otra medida administrativa o derivada de leyes de ajuste del gasto que disminuya su cuantía o retrase su ejecución. El Gobierno nacional garantizará su ejecución oportuna con la participación de las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades, y reportará su avance en el informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023. PARÁGRAFO. La protección prevista en este artículo se extiende, a partir de su protocolización, a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2027 que financien los acuerdos que se protocolicen con los pueblos y comunidades étnicas en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, cuyo resultado será incorporado por el Gobierno nacional en la programación y ejecución presupuestal de la vigencia.	Artículo nuevo. Protege de reducciones y aplazamientos las apropiaciones destinadas a compromisos de consulta previa con pueblos y comunidades étnicas; extiende esa protección a los acuerdos que se protocolicen para el PND 2026-2030.

332

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
Adición / 99 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 99 (Nuevo).** Regla de prelación en las reducciones y aplazamientos. Cuando el Gobierno nacional reduzca o aplace apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, o en cumplimiento de medidas de ajuste del gasto, las reducciones y aplazamientos se aplicarán en último lugar y solo de manera residual sobre: 1. Las apropiaciones que financian los acuerdos protocolizados en la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 2. El gasto público social. 3. El presupuesto de inversión social. 4. Las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de grupos étnicos, de construcción de paz, de equidad de la mujer y de campesinado. El acto administrativo que ordene la reducción o el aplazamiento deberá motivar expresamente el cumplimiento de esta regla y será remitido a las comisiones económicas del Congreso de la República dentro de los cinco días siguientes a su expedición.	Artículo nuevo. Ordena que los ajustes recaigan en último lugar y residualmente sobre consulta previa, gasto e inversión social y trazadores étnicos, de paz, mujer y campesinado; exige motivación y envío del acto al Congreso dentro de cinco días.
Adición / 100 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 100 (Nuevo).** Trazador presupuestal de campesinado. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2023, créase para la vigencia fiscal de 2027 el trazador presupuestal de campesinado, como herramienta para el seguimiento del gasto y de la inversión realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y dirigidos a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. Las entidades identificarán y marcarán, en el Sistema Integrado de Información Financiera y en la Plataforma Integrada de Inversiones Públicas o los sistemas que hagan sus veces, las asignaciones de funcionamiento y de inversión correspondientes, cada una por separado. El Gobierno nacional presentará en el mes de abril de cada año un informe sobre los recursos ejecutados en la vigencia anterior y los priorizados para la siguiente, a las organizaciones campesinas y a las comisiones económicas del Congreso de la República, siguiendo el modelo del informe previsto en el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023.	Artículo nuevo. Crea el trazador de campesinado para funcionamiento e inversión y establece identificación en los sistemas y un informe anual de ejecución y priorización a organizaciones campesinas y comisiones económicas.
Adición / 101 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 101 (Nuevo).** Metodología y comparabilidad de los trazadores presupuestales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación publicarán, dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley, la metodología de marcación de los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 219 de la Ley 1955 de 2019, 349 y 361 de la Ley 2294 de 2023 y el parágrafo 2 del artículo 64 de la Constitución Política. La metodología prohibirá la contabilización de una misma apropiación en más de un trazador o categoría, distinguirá los recursos específicamente dirigidos a la población objetivo de las estimaciones generales, como las correspondientes al Sistema General de Participaciones, y garantizará la comparabilidad de las cifras entre vigencias. Los anexos de trazadores que acompañen los proyectos de presupuesto incluirán la serie comparable de las cuatro vigencias anteriores, elaborada con la misma metodología.	Artículo nuevo. Exige metodología pública de trazadores en tres meses, impide contabilizar una apropiación en más de un trazador o categoría y requiere series comparables de cuatro vigencias anteriores.
Adición / 102 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 102 (Nuevo).** Transparencia y enfoque diferencial de los recursos de la reconstrucción. Los recursos que durante la vigencia fiscal de 2027 se destinen a la atención de la emergencia y la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, cualquiera sea su fuente, se identificarán mediante partida o codificación presupuestal específica cuando se apropien o ejecuten con cargo al Presupuesto General de la Nación. Su programación y ejecución incorporarán el enfoque diferencial étnico y campesino y, cuando las obras o intervenciones se realicen en territorios colectivos de	Artículo nuevo. Establece identificación presupuestal de la reconstrucción, enfoque étnico y campesino, consulta previa cuando corresponda e informes trimestrales del Fondo Milagro y semestrales de negocios fiduciarios. Complementa el seguimiento de los

333

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
		comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o en resguardos y territorios indígenas, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa. La entidad que administre el patrimonio autónomo denominado Fondo Milagro de Reconstrucción presentará a las comisiones económicas del Congreso de la República un informe trimestral sobre las fuentes, los usos, los contratos y el avance de las intervenciones financiadas con dicho instrumento. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación reportarán semestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con destino a las mismas comisiones del Congreso de la República, el estado de los negocios fiduciarios que celebren o administren con recursos del Presupuesto.	artículos 84 y 85 aprobados; no equivale a su eliminación.
Adición / 103 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 103 (Nuevo).** Continuidad de los programas étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad. Durante el proceso de liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, los programas y proyectos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom que se encuentren a su cargo continuarán ejecutándose sin desmejora ni interrupción. Las entidades que asuman las funciones correspondientes garantizarán la apropiación, el traslado oportuno y la ejecución de los recursos respectivos, e informarán de ello a las instancias de diálogo y concertación de los pueblos y comunidades y a las comisiones económicas del Congreso de la República.	Artículo nuevo. Garantiza continuidad, recursos y seguimiento de los programas étnicos durante la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad. Añade salvaguardas al traslado de funciones previsto en el artículo 86 aprobado.
Adición / 104 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 104 (Nuevo).** Financiamiento de la adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario de San José de Popayán. El Ministerio de Salud y Protección Social destinará los recursos necesarios para el proyecto de Adquisición y renovación por reposición de equipos médicos para el fortalecimiento del servicio de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán, de Nivel 3 de atención y ubicado en la ciudad de Popayán, Cauca, cuyo objetivo es el de reducir el número de pacientes sin atención oportuna en los servicios de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán, según concepto técnico aportado por el Ministerio de Salud el 17 de septiembre del 2025.	Artículo nuevo. Ordena destinar recursos al proyecto de adquisición y reposición de equipos de imágenes diagnósticas del Hospital Universitario San José de Popayán. El artículo no fija una cuantía.
Adición / 105 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 105 (Nuevo).** Traslado de apropiaciones y garantía de continuidad de Programas Sociales para la Igualdad y la Equidad. Luego de finalizado el proceso de liquidación, supresión o reestructuración del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el traslado de sus funciones y competencias a otras entidades del Orden Nacional —tales como el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o las entidades que hagan sus veces—, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) quedan autorizados para realizar las operaciones, traslados, distribuciones y reasignaciones presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2027, para asegurar la sostenibilidad de los programas. Estas modificaciones presupuestales tendrán como fin exclusivo garantizar la suficiencia financiera, la operación ininterrumpida y el giro oportuno de los recursos destinados a los programas estratégicos y de atención a sujetos de especial protección constitucional, específicamente: Abordaje Integral de Violencias basadas en Género y por Prejuicio: Atención y Prevención de Violencias contra las mujeres, basadas en género y por prejuicio, con el fortalecimiento de ayudas y operación del sistema SALVIA.	Artículo nuevo. Autoriza operaciones presupuestales para dar continuidad a los programas sociales del Ministerio de Igualdad y Equidad al trasladar sus funciones; protege suficiencia financiera, operación, giros y atención a beneficiarios. Se relaciona con el artículo 86 aprobado, pero desarrolla garantías específicas adicionales.

334

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
		Autonomía Económica para las Mujeres: Fomento a iniciativas productivas y empleo digno en regiones vulnerables, para mujeres en sus diversidades y especial atención a las mujeres jefas de hogar. Jóvenes en Paz: Ruta de atención integral y transferencia monetaria condicionada para jóvenes en alta vulnerabilidad integrándolos a programas de acompañamiento, educación y trabajo. Hambre Cero: Programa de fortalecimiento a la soberanía alimentaria mediante entrega de canastas y oferta de puntos de comida caliente. Diversidad en Dignidad: Garantía de derechos y atención integral a la población LGBTIQ+. Programa Nacional de Cuidado: Fortalecimiento de la red de cuidado institucional y comunitario en municipios prioritarios. Atención Integral a la Habitabilidad de Calle: Implementación y fortalecimiento de la Política Pública Nacional para habitantes de calle, enfocada en la oferta de servicios de acogida, dignificación, salud mental, reducción de riesgos y daños, y procesos de inclusión social y laboral. Parágrafo. Las reasignaciones de recursos a las que se refiere este artículo no podrán implicar la suspensión, desfinanciación ni desatención de los beneficiarios caracterizados en cada una de las líneas programáticas descritas.	
Adición / 106 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 106 (NUEVO).** Trazador presupuestal para la atención de emergencias y calamidades asociadas a desastres naturales. Para la vigencia fiscal 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la metodología establecida para la creación e implementación de los trazadores presupuestales, implementarán el Trazador Presupuestal para la Atención de Emergencias y Calamidades asociadas a Desastres Naturales, con el propósito de identificar, focalizar, hacer seguimiento y evaluar las partidas presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos naturales. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con sus competencias, identificarán mediante este trazador las partidas presupuestales destinadas a: 1. Respuesta y atención inmediata de emergencias y calamidades públicas derivadas de desastres naturales. 2. Atención humanitaria y protección de la población afectada, incluyendo alojamiento temporal, alimentación, agua potable, saneamiento básico, salud, protección de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y demás poblaciones en condiciones de especial vulnerabilidad. 3. Rehabilitación y recuperación temprana de infraestructura pública, vivienda, servicios públicos, vías, sistemas de transporte, establecimientos educativos, establecimientos de salud y demás bienes y servicios afectados. 4. Recuperación económica y social de las comunidades afectadas, incluyendo las acciones dirigidas a la recuperación de medios de vida y actividades productivas.	Artículo nuevo. Crea el trazador de emergencias y calamidades por desastres naturales, diferencia fases de intervención, integra información territorial y presupuestal y articula a DNP, Hacienda y UNGRD sin autorizar gasto adicional por sí mismo.

335

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
		5. Reconstrucción y recuperación de los territorios afectados, cuando estas acciones estén directamente asociadas a la ocurrencia de una emergencia o calamidad por desastre natural. 6. Las demás acciones y gastos que determine la metodología que para tal efecto adopten el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El trazador deberá permitir diferenciar los recursos destinados a la prevención y reducción del riesgo de aquellos destinados a la respuesta, atención, rehabilitación, recuperación y reconstrucción derivadas de la ocurrencia efectiva de un desastre natural. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación garantizarán que la información correspondiente al trazador sea identificable en los sistemas de información presupuestal y de inversión pública, y que permita establecer, como mínimo, la entidad responsable, el proyecto o apropiación, el territorio beneficiario, el tipo de desastre o emergencia, la fase de intervención y los recursos apropiados, comprometidos, obligados y ejecutados. La información correspondiente al trazador hará parte de los documentos que acompañan el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación y de los informes de ejecución presupuestal, de conformidad con la metodología que establezcan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo 1°. La implementación del presente trazador no modifica la destinación, cuantía ni naturaleza de las apropiaciones presupuestales, ni constituye por sí misma una autorización de gasto adicional. Parágrafo 2°. El trazador deberá articularse con los instrumentos existentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, garantizando la consistencia, complementariedad y no duplicidad de la información. Parágrafo 3°. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministrará los lineamientos técnicos necesarios para la identificación de las acciones y recursos asociados a la atención de emergencias y calamidades derivadas de desastres naturales.	
Adición / 107 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 107 (Nuevo).** Comisión intersectorial para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios. El Gobierno nacional constituirá una comisión intersectorial encargada de coordinar y definir las acciones, los recursos y las fuentes de financiación necesarios para la mitigación de los efectos del Fenómeno del Niño, prevención de incendios en los focos de calor identificados y la recuperación de las hectáreas afectadas por los incendios forestales registrados en los departamentos del Tolima, Nariño, Quindío, Valle del Cauca, Santander y Cundinamarca, así como en las demás zonas afectadas del territorio nacional. Las medidas que adopte la comisión deberán considerar los efectos de la variabilidad climática y del fenómeno de El Niño, cuya anomalía podría alcanzar los +1,6 °C, generando una reducción de las precipitaciones, el incremento de las temperaturas, la pérdida de humedad del suelo y condiciones extremas de sequedad de la cobertura vegetal.	Artículo nuevo. Crea una comisión intersectorial para prevención y recuperación por incendios, financiación, restauración ecológica y rehabilitación productiva. Exige reglamentación en 30 días.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
		Los recursos que se determinen se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de vida y de las actividades productivas agrícolas de las comunidades afectadas, la recuperación de suelos y fuentes hídricas, la restauración ecológica y la reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados, así como a la adopción de medidas de prevención, mitigación y reducción del riesgo de nuevos incendios forestales. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la integración y el funcionamiento de la comisión intersectorial dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. En su conformación deberán participar, como mínimo, los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural; Hacienda y Crédito Público; Interior, y Vivienda, Ciudad y Territorio, así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.	
Adición / 108 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 108 (Nuevo).** El gobierno nacional, en cumplimiento del punto 4 del Acuerdo Final de Paz sobre las medidas a tomar para dar una solución definitiva e integral al Problema de las Drogas Ilícitas, deberá incorporar los recursos adicionales necesarios para garantizar el desarrollo del proyecto implementación de proyectos de reconversión productiva para el tránsito a economías lícitas en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola o marihuana a nivel nacional del programa renovación territorial para el desarrollo integral de las zonas rurales afectadas por el conflicto armado del sector Presidencia de la República en el Departamento del Putumayo.	Artículo nuevo. Exige recursos adicionales para reconversión productiva y tránsito a economías lícitas en Putumayo, en desarrollo del punto 4 del Acuerdo Final de Paz. El artículo no establece una cuantía.
Adición / 109 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 109 (Nuevo).** Criterio diferencial y prioritario en la ejecución del gasto de inversión. En la ejecución de las apropiaciones de inversión de los sectores Inclusión Social y Reconciliación, Agricultura y Desarrollo Rural, Trabajo, Salud y Protección Social, y Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades ejecutoras deberán aplicar un criterio diferencial y prioritario a favor de: (i) los sujetos de especial protección constitucional, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política; (ii) los sujetos de especial protección constitucional a los que se refiere el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia; (iii) las comunidades rurales y la población dedicada a la producción de alimentos, en desarrollo de la protección especial que el artículo 65 de la Constitución Política otorga a la producción de alimentos; (iv) la población beneficiaria de procesos de formalización y adjudicación de tierras y de transferencias monetarias condicionadas ya vinculada a dichos programas a la fecha de expedición de la presente ley. Las entidades ejecutoras no podrán modificar los criterios de focalización vigentes a la fecha de expedición de esta ley sin concepto previo y favorable de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.	Artículo nuevo. Establece prioridad diferencial en inversión para sujetos de especial protección, campesinado, producción de alimentos y beneficiarios ya vinculados; exige concepto previo favorable de las comisiones económicas para modificar la focalización.
Adición / 110 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 110 (Nuevo).** Principio de no regresividad en la ejecución del gasto social. La ejecución de las apropiaciones de inversión de las Secciones 4101 (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social), 4106 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), 1717 (Agencia Nacional de Tierras), 1718 (Agencia de Desarrollo Rural) y 3602 (Servicio Nacional de Aprendizaje) no podrá ser, al cierre de la vigencia fiscal 2027, inferior en términos reales a la ejecución certificada de la vigencia 2026, salvo justificación motivada y pública del Ministro del ramo respectivo, puesta en conocimiento previo de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, en desarrollo del principio de no regresividad en	Artículo nuevo. Fija un piso de ejecución real de inversión en DPS, ICBF, ANT, ADR y SENA no inferior a 2026, salvo justificación motivada y pública del ministro y conocimiento previo del Congreso.

Artículo	Texto aprobado en primer debate	Texto ponencia alternativa	Cambios
		materia de derechos económicos, sociales y culturales reconocido en el bloque de constitucionalidad.	
Adición / 111 PH	No existe disposición equivalente en el texto aprobado.	**ARTÍCULO 111 (Nuevo).** Reporte trimestral de ejecución con enfoque diferencial. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje remitirán a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre de la vigencia fiscal 2027, un informe de ejecución presupuestal desagregado por población beneficiaria, incluyendo, como mínimo, población étnica, población rural, mujeres cabeza de familia y población víctima del conflicto armado, así como la variación frente a la ejecución del mismo período de la vigencia 2026.	Artículo nuevo. Exige a DPS, ICBF, ANT, ADR y SENA reportes trimestrales desagregados por población beneficiaria y comparación con el mismo período de 2026, dentro de los 15 días siguientes al trimestre.

338